

#82

Revista Española de Control Externo



Revista Española de Control Externo

**MIEMBROS DEL CONSEJO EDITORIAL DE
LA REVISTA ESPAÑOLA DE CONTROL EXTERNO**

DIRECTOR DEL CONSEJO
Pascual Sala Sánchez

Dolores Genaro Moya
Tribunal de Cuentas

Isabel Fernández Torres
Tribunal de Cuentas

Joan Mauri Majós
Tribunal de Cuentas

Javier Morillas Gómez
Tribunal de Cuentas

Alfonso Peña Ochoa
Universidad de Zaragoza

Antonio M. López Hernández
Cámara de Cuentas de Andalucía

Vicente Montesinos Julve
Universidad de Valencia

Yolanda Gómez Sánchez
*Universidad Nacional de Educación a Distancia
(UNED)*

Jorge Castejón González
Canal de Isabel II

Susana Casado Robledo
Ministerio de Hacienda y Función Pública

M.^a Luz Martín Sanz
Tribunal de Cuentas

José Luis Cea Claver
Tribunal de Cuentas

SECRETARIO
Rafael Pou Bell
Tribunal de Cuentas

La *Revista Española de Control Externo* aborda las principales materias económicas y jurídicas que afectan a la gestión pública, a su control y a las responsabilidades derivadas de la irregular administración de los recursos públicos y va dirigida a investigadores y profesionales.

El contenido completo de los ejemplares puede consultarse en la página web del Tribunal de Cuentas www.tcu.es.

PERIODICIDAD
Cuatrimestral

EDITA
Tribunal de Cuentas
Calle Fuencarral, 81
28004 Madrid
recex.tcu.es
www.tcu.es/es/

PRODUCCIÓN Y MAQUETACIÓN
Moonbook

ISSN 1.575-1333
DL M. 8.696-1999



Índice

PRESENTACIÓN

- 05 Pascual Sala Sánchez

ARTÍCULOS

- 10 *A vueltas con la relación entre Parlamento y Tribunal de Cuentas. Algunos problemas con las comisiones parlamentarias*, de Paloma Biglino Campos
- 32 *Dinámica de las relaciones del Tribunal de Cuentas y las Cortes Generales: hacia un control más eficaz del gasto público*, de Virginia Roscales García y Fernando Valderrey de Prado
- 50 *La cooperación institucional entre el Tribunal de Cuentas Europeo y el Parlamento: de la declaración de fiabilidad a la medición del desempeño*, de Álvaro Garrido-Lestache Angulo
- 78 *Las relaciones de los Órganos de Control Externo con las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas*, de Carmen Agüeras Angulo
- 100 *De la evidencia técnica a la decisión pública: gobernanza del vínculo entre Entidades Fiscalizadoras Superiores y Parlamentos en América Latina y el Caribe*, de Luis Fernando Velásquez Leal y Sandra Liliana Sánchez Coca

DOCUMENTACIÓN, NOTAS Y COMUNICACIONES

- 123 *La independencia de los órganos de control externo. Crónica del encuentro celebrado en la Fundación Ortega-Marañón*, de Diego Iñíguez Hernández y Guillermo Rodríguez-Villasante González

LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA

- 139 *Tercer Cuatrimestre del año 2025*, por Javier Medina Guijarro y José Antonio Pajares Giménez

Presentación

PASCUAL SALA SÁNCHEZ

Director

En esta ocasión, la Revista Española de Control Externo dedica su número 82 al estudio de las relaciones entre las Entidades Fiscalizadoras Superiores y los Parlamentos, una materia de plena actualidad y especial relevancia para el correcto funcionamiento de estas instituciones públicas. Los trabajos reunidos en este volumen abordan esta cuestión desde perspectivas constitucionales, parlamentarias, institucionales, autonómicas, europeas y comparadas, proporcionando una visión de conjunto de la situación actual. Junto al análisis de los mecanismos que rigen estas relaciones y de sus límites, los autores plantean diversas propuestas orientadas a su fortalecimiento y mejora.

El primero de los artículos, *A vueltas con la relación entre Parlamento y Tribunal de Cuentas. Algunos problemas con las comisiones parlamentarias*, de Paloma Biglino Campos, catedrática emérita de Derecho Constitucional de la Universidad de Valladolid, reflexiona sobre los poderes de las comisiones parlamentarias con respecto al supremo órgano de fiscalización. La autora parte de la distinta naturaleza de ambas instituciones —política en el caso de las comisiones parlamentarias y predominantemente jurídica en el caso del Tribunal— para examinar cuestiones como las comparecencias de quien ostenta la presidencia del Tribunal de Cuentas ante la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas y ante las comisiones de investigación. Asimismo, analiza el deber de remisión de información al Parlamento cuando afecta a documentos en poder del Tribunal de Cuentas y determinados aspectos relativos a la responsabilidad disciplinaria de los consejeros y consejeras del Tribunal de Cuentas.

En el segundo trabajo, titulado *Dinámica de las relaciones del Tribunal de Cuentas y las Cortes Generales: hacia un control más eficaz del gasto público*, Virginia Roscales García y Fernando Valderrey de Prado, letrados de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, estudian el funcionamiento de las relaciones institucionales entre el Tribunal de Cuentas y las Cortes Generales. El artículo identifica algunas disfunciones del sistema actual, especialmente las derivadas de los prolongados plazos de tramitación, presentación y publicación de los informes de fiscalización y de las resoluciones de la Comisión Mixta. A partir de este diagnóstico, los autores formulan diversas propuestas orientadas a reforzar la colaboración entre el Tribunal de Cuentas y las Cortes Generales, con el fin de favorecer una supervisión más ágil,

transparente y eficaz de la gestión económica del sector público y de contribuir a un control político más efectivo.

El tercer artículo, *La cooperación institucional entre el Tribunal de Cuentas Europeo y el Parlamento: de la declaración de fiabilidad a la medición del desempeño*, de Álvaro Garrido-Lestache Angulo, auditor principal del Tribunal de Cuentas Europeo, analiza la relación entre el Tribunal de Cuentas Europeo y el Parlamento Europeo en el control de la ejecución del presupuesto de la Unión Europea. El autor examina la evolución de esta relación desde la creación del Tribunal de Cuentas Europeo en 1975 y destaca la importancia del procedimiento de descarga como elemento esencial del ciclo de mejora continua de la gestión pública europea.

A continuación, Carmen Agüeras Angulo, letrada de las Cortes de Aragón, firma el artículo *Las relaciones de los órganos de control externo con las asambleas legislativas de las comunidades autónomas*. La autora señala que los órganos de control externo no pueden entenderse plenamente sin analizar las relaciones que les unen a las asambleas legislativas y analiza las características entre la dependencia parlamentaria y la autonomía e independencia funcional que deben presidir la actuación de los órganos de control externo, así como las posibles zonas de fricción que pueden surgir en su relación interinstitucional.

El bloque de artículos se cierra con *De la evidencia técnica a la decisión pública: gobernanza del vínculo entre Entidades Fiscalizadoras Superiores y Parlamentos en América Latina y el Caribe*, de Luis Fernando Velásquez Leal y Sandra Liliana Sánchez Coca, de la Corporación Acción Ciudadana Colombia. A partir de los resultados de la Consulta Regional 2025 sobre Parlamentos y Sociedad Civil en la Fiscalización Superior en América Latina y el Caribe, impulsada por OLACEFS y AC-Colombia, el trabajo analiza el vínculo institucional entre las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) y los parlamentos en América Latina y el Caribe, con el propósito de examinar en qué medida los informes de auditoría influyen en los procesos de decisión pública y en la rendición de cuentas. Los autores identifican una brecha entre la creciente producción de auditorías y su utilización efectiva por los parlamentos, y proponen un marco analítico para comprender el tránsito de la evidencia técnica hacia la decisión pública.

Este número, en el apartado de Documentación, Notas y Comunicación, incluye la crónica del encuentro *La independencia de los órganos de control externo*, celebrado en la Fundación Ortega-Marañón los días 23 y 24 de marzo de 2026, organizado por el Tribunal de Cuentas con la cooperación de la Iniciativa para el Desarrollo de INTOSAI. En él participaron más de una veintena de responsables institucionales, académicos y representantes de organismos nacionales e internacionales, muchos de ellos al frente de instituciones de primer orden en el ámbito parlamentario, financiero, jurisdiccional, académico y del control externo. La relevancia y responsabilidad de los participantes ponen de manifiesto la importancia del debate abordado. Diego Íñiguez Hernández, Consejero del Tribunal de Cuentas, y Guillermo Rodríguez-Villasante González, Director Técnico del Departamento Tercero de la Sección de Enjuiciamiento, recogen en la crónica las

principales aportaciones de estas jornadas centradas en la independencia de los órganos de control externo

Por último, como es habitual en cada número de la Revista, se incluye la compilación de normativa y jurisprudencia preparada por Javier Medina Guijarro y José Antonio Pajares Giménez, en este caso, la correspondiente al tercer cuatrimestre de 2025.

En conjunto, este número monográfico ofrece una visión amplia y actual de las relaciones entre las Instituciones de Control Externo y los Parlamentos. Por la relevancia de la materia abordada y el rigor de los trabajos incluidos, constituye una referencia de especial interés para los profesionales del control externo, al analizar una cuestión que afecta al ejercicio de su actividad y al marco institucional en el que se desarrolla. Al mismo tiempo, la diversidad de perspectivas reunidas en este volumen hace que su contenido resulte también de utilidad para responsables públicos, investigadores y ciudadanos interesados en el funcionamiento de las instituciones y en el fortalecimiento de los mecanismos de control democrático.

ARTÍCULOS





A vueltas con la relación entre Parlamento y Tribunal de Cuentas. Algunos problemas con las comisiones parlamentarias

PALOMA BIGLINO CAMPOS

Catedrática emérita de Derecho Constitucional.
Universidad de Valladolid

RESUMEN

Las tensiones derivadas de la polarización política pueden llegar a afectar a un principio que parecía bien asentado en nuestro sistema jurídico, esto es, la independencia del Tribunal de Cuentas. Algunos hechos recientes obligan a reflexionar acerca de los poderes de las comisiones parlamentarias con respecto al supremo órgano de fiscalización. Para enfocar estos acontecimientos, las primeras páginas de esta colaboración ponen de relieve la distinta naturaleza de cada uno de estos órganos, ya que, mientras las comisiones parlamentarias tienen carácter político, el Tribunal de Cuentas lleva a cabo unas funciones que, en su mayor parte, son de naturaleza jurídica. Desde este enfoque, se examina, en primer lugar, la dimensión que tiene la comparecencia de quien preside el Tribunal de Cuentas ante la comisión mixta Congreso-Senado para la relación con el Tribunal de Cuentas, así como la que es propia de las comparecencias ante las comisiones de investigación. El segundo tema tratado es delimitar el alcance que puede tener la obligación de remitir información al parlamento cuando dicho deber afecta a documentos que están en manos del Tribunal. Por último, se analizan algunos aspectos polémicos de la responsabilidad disciplinaria de los consejeros y consejeras de cuentas.

PALABRAS CLAVE

- Tribunal de Cuentas
- Parlamento
- Comisiones parlamentarias
- Derecho a recabar información
- Comparecencias parlamentarias

ABSTRACT

Tensions arising from political polarisation can affect a principle that seemed to be well established in our legal system, namely the independence of the Court of Audit. Some recent events make it necessary to reflect on the powers of the parliamentary committees with respect to the supreme audit body. In order to approach these cases, the first pages of this contribution highlight the different nature of each of these bodies, since, while the parliamentary committees are of a political nature, the Court of Audit carries out functions which, for the most part, are of a legal nature. From this point of view, we examine, firstly, the dimension of the hearing of the President of the Court of Audit before the joint Congress-Senate committee for relations with the Court of Audit, as well as the scopes of the hearings before committees of enquiry. The second issue dealt with is the scope that the obligation to send information to Parliament has when this duty affects documents that are in the hands of the Court. Finally, some controversial aspects of the disciplinary responsibility of the members of the Court of Audits are dealt with.

KEYWORDS

- Court of Auditors
- Parliament
- Parliamentary committees
- Right to access information
- Parliamentary hearings

1. Introducción. La puesta en cuestión de un principio bien asentado

La independencia del Tribunal de Cuentas es un principio tan firme en nuestro Derecho positivo, en la doctrina y en la jurisprudencia, que no es preciso extenderse demasiado en argumentarla. Baste con recordar que el art. 136 CE atribuye al Tribunal de Cuentas relevancia constitucional y, en consecuencia, no sólo lo define como supremo órgano fiscalizador, sino que, además, impone que sus miembros estén dotados de la misma independencia e inamovilidad que los jueces. Consecuentemente, el art. 5 de la LO 2/1982, del Tribunal de Cuentas (LOTCu) afirma, rotundamente, que «el Tribunal de Cuentas ejercerá sus funciones con plena independencia y sometimiento al ordenamiento jurídico». De otro lado, la doctrina ha recordado que el Tribunal de Cuentas únicamente puede llevar a cabo la misión que le atribuyen la Constitución y la ley si goza de plena autonomía en el ejercicio de sus funciones¹. El Tribunal Constitucional ha recordado el mismo principio cuando, en general, ha señalado que los órganos constitucionales ni se configuran ni ejercen sus funciones con arreglo a la lógica del Estado de partidos². Más en particular, ha tenido ocasión de subrayar la independencia del Tribunal de Cuentas cuando ha tenido que analizar la función de enjuiciamiento que corresponde a dicho órgano³.

Pues bien, en la práctica, el principio que se acaba de mencionar está siendo cuestionado. Hace ya algunos años, Juan Durán⁴, entre otros autores, puso de manifiesto los problemas que se suscitaban en algunas Comunidades Autónomas donde la independencia de los órganos de control externo no está normativamente tan bien garantizada como en el Estado. Como consecuencia, seguramente, de la polarización que está experimentando nuestra política, este problema, lejos de solucionarse, se está agravando y afecta cada vez más al Tribunal de Cuentas en el plano nacional.

No es cuestión de alargarse demasiado a relatar acontecimientos, aunque sí merece la pena poner algún ejemplo para ilustrar los peligros que acechan. Hace algunos meses la presidenta del Tribunal de Cuentas fue requerida para comparecer ante la comisión del Senado

1. Sobre este asunto, me remito a lo ya escrito en «Parlamento, Presupuesto y Tribunal de Cuentas», *Revista de las Cortes Generales*, n.º 37, 1996, pp. 10-42 (<https://revista.cortesgenerales.es/rcg/article/view/786>) y en «El Tribunal de Cuentas como garantía del Estado Social, del Estado Democrático y del Estado de Derecho», *Teoría y Realidad Constitucional*, n.º 44, 2019, pp. 77-100. En el mismo sentido, por ejemplo, FERNÁNDEZ LLERA, R., «Parlamento y control externo: una relación sólida y abierta», en TUDELA ARANDA, J; KÖLLING, M., (coords), *Calidad democrática y Parlamento*, Fundación Manuel Giménez Abad de Estudios Parlamentarios y del Estado Autonómico, Zaragoza, 2022, GÓMEZ SÁNCHEZ, Y., *El Tribunal de Cuentas. El control económico-financiero externo en el ordenamiento constitucional español*, Madrid, 2001.
2. STC 191/2016, FJ 6 C) c).
3. STC 187/1988, FJ 2; STC 215/2000, FJ 6; Sobre esta jurisprudencia, GONZÁLEZ RIVAS J.J., «Jurisprudencia del Tribunal Constitucional en relación con el Tribunal de Cuentas», *Revista Española de Control Externo*, Vol. 20, 2018 (Ejemplar dedicado a: Conmemoración del cuadragésimo aniversario de la Constitución Española), pp. 35-44, https://www.tcu.es/es/biblioteca/control-externo/RevEx_40AniversarioConstitucion/files/assets/common/downloads/page0037.pdf.
4. DURÁN ALBA, J.F., ¿Qué hacer con el control sobre las cuentas públicas?, *Teoría y Realidad Constitucional*, n.º 41, 2018, pp. 325-326, <https://revistas.uned.es/index.php/TRC/article/view/22122/18050>. El autor recoge otros sustanciosos ejemplos en su artículo «¡Vae Victis! La tramitación parlamentaria de los informes de los órganos de control externo de las cuentas públicas», *Corts, Anuario de Derecho Parlamentario*, n.º 20, 2008, p. 83, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3084284>.

creada para investigar los contratos públicos realizados durante la pandemia. Esa comisión descalificó los informes del Tribunal de Cuentas sobre la gestión del ejecutivo, así como la neutralidad del propio Tribunal a la hora de elaborarlos⁵. En consecuencia, pidió al Tribunal de Cuentas abundante documentación que incluía, entre otros textos, actas íntegras del pleno del Tribunal y documentación remitida por entidades requeridas en el curso de la fiscalización⁶.

Algo similar ha ocurrido recientemente cuando la misma comisión de investigación (cuyo objeto se ha ampliado) requirió nuevamente la asistencia de la presidencia del Tribunal de Cuentas para responder, entre otras cosas, a preguntas acerca de actuación de ese órgano ante la posible existencia de una caja B en un partido político⁷. Junto a ello, algunos meses antes, otra comisión parlamentaria, esto es, la comisión mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, aprobó una serie de resoluciones en las que, «a la vista de las insuficientes explicaciones dadas», exigía que el órgano de fiscalización elaborara una serie de informes en los que tuviese en cuenta los criterios establecidos por la propia comisión mixta⁸.

Estos acontecimientos suscitan algunas dudas acerca de la relación del Tribunal de Cuentas con el parlamento y, más en concreto, con las comisiones parlamentarias. En primer lugar, merece la pena preguntarse si los miembros del Tribunal de Cuentas, esto es, de un órgano constitucional (o de relevancia constitucional) están obligados a comparecer ante esos comités de las cámaras. Como veremos más adelante, para resolver esta cuestión será preciso distinguir lo que sucede con respecto a la comisión mixta congreso-senado para la relación con el Tribunal de Cuentas de lo que ocurre con referencia a las comisiones de investigación. En segundo lugar, conviene plantearse por los límites que afectan al derecho de esos comités a solicitar información al Tribunal de Cuentas y, consecuentemente, a la obligación de dicho órgano a satisfacer dichas solicitudes. Por último, y como corolario de lo anterior, merece la pena hacer una breve referencia a un tema polémico, esto es, la responsabilidad disciplinaria que, en nuestro ordenamiento, pesa sobre los consejeros del Tribunal de Cuentas.

Para poder contestar a estos interrogantes, es preciso recorrer un breve camino previo, esto es, resaltar, aunque sea de forma sucinta, la diferente naturaleza de nuestro ordenamiento

5. CORTES GENERALES, Comisión de investigación sobre los contratos públicos realizados durante la pandemia de COVID 19, relacionados con la intermediación de Koldo García Izaguirre, así como los posibles casos de corrupción que, directa o indirectamente, tengan relación con las actividades y contactos de las personas que forman parte de la trama investigada y contactos de las personas que forman parte de la trama investigada en la operación Delorme, *Diario de Sesiones del Senado*, n.º 98, 29 abril 2024, https://www.senado.es/legis15/publicaciones/pdf/senado/ds/DS_C_15_98.PDF.
6. *Diario de Sesiones de las Cortes Generales. es Mixtas*, n.º 64, 2024, p. 38, https://www.congreso.es/public_oficiales/L15/CORT/DS/CM/DSCG-15-CM-64.PDF.
7. CORTES GENERALES, Comisión de Investigación sobre los contratos, licencias, concesiones, ayudas y otras operaciones del gobierno y del sector público, relacionadas con la indeterminación de Koldo García Izaguirre y con las demás personas vinculadas a la trama investigada en la operación Delorme, y respecto a lo presuntos delitos relativos a la corrupción que tengan una relación, directa o indirecta, o conexión con las mismas, *Diario de Sesiones Senado*, n.º 503, 9 octubre 2025, https://www.senado.es/legis15/publicaciones/pdf/senado/ds/DS_C_15_503.PDF.
8. Resolución de 30 de abril de 2024, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de los contratos de emergencia celebrados en 2020 para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el ámbito del sector público empresarial estatal no financiero, BOE, n.º 188, de 5 de agosto de 2024, https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2024-16165.

atribuye tanto a las comisiones parlamentarias como al Tribunal de Cuentas, distinción que es consecuencia de las diferentes funciones que corresponden a cada uno de estos órganos. Como veremos más adelante, una visión correcta de este asunto es la clave de bóveda que permite construir una respuesta adecuada a los interrogantes que antes se formulaban.

2. El distinto carácter de las comisiones parlamentarias y del Tribunal de Cuentas y la relación entre ambos

A pesar de la importancia que adquieren en los parlamentos contemporáneos, la Constitución es parca a la hora de regular las comisiones. En efecto, nuestra norma fundamental sólo menciona dos de sus tipos, esto es, las legislativas⁹ y las de investigación¹⁰. Las normas que concretan y desarrollan estas previsiones constitucionales son los reglamentos parlamentarios. Estos, de un lado, configuran a esos órganos conforme a criterios representativos, dado que su composición es proporcional al peso que cada grupo tiene en el pleno de la cámara y, de otro, concretan sus funciones que, en desarrollo de lo establecido en el art. 66.2 CE son, prioritariamente, la función legislativa, la presupuestaria y el control del gobierno. Estos datos permiten afirmar que las comisiones parlamentarias son órganos de naturaleza política. En efecto, quienes las integran no actúan conforme a un parámetro fijo y preestablecido, sino de acuerdo a su propio programa o ideología personal y en el momento en que estiman oportuno. En consecuencia, cuando, por ejemplo, ejercen su función de control, las consecuencias de su actuación no están predeterminadas por el Derecho, sino que obedecen al libre criterio de quien hace efectiva la responsabilidad. Por eso, sus miembros disponen de amplio margen de libertad a la hora de elegir entre las diferentes medidas que ofrece nuestro sistema parlamentario en función de sus propios criterios o en relación a la fuerza que tiene la propia comisión¹¹.

Esta naturaleza contrasta manifiestamente con el carácter que corresponde al Tribunal de Cuentas, que es un órgano de control jurídico. Es cierto que, por disposición de la LOTCu¹², la propuesta de nombramiento de los consejeros corresponde al Congreso y al Senado. Pero, extrapolando lo que ha afirmado el Tribunal Constitucional con respecto a los vocales del Consejo General del Poder Judicial, esa forma de designación no convierte a los consejeros y consejeras del Tribunal de Cuentas en «delegados o comisionados del Congreso y el Senado, con toda la carga política que esta situación comportaría»¹³. Opinar de otra manera no sólo pondría en peligro las funciones que tiene encomendadas el Tribunal de Cuentas, sino que también afectaría a la posición institucional de otros órganos, como el propio Tribunal Constitucional, cuya composición también está decidida parcialmente por las cámaras.

9. Art. 75. 2 CE.

10. Art. 76 CE.

11. Sobre estos temas, RESCIGNO, G.U. *Corso di Diritto Pubblico*, Zanichelli, Bolonia, 1979, p. 427; ARAGÓN REYES, M. *Constitución y control del poder: introducción a una teoría constitucional del control*, Buenos Aires, 1995. También, precedentemente, en «La interpretación de la Constitución y el carácter objetivado del control jurisdiccional», *Revista Española de Derecho Constitucional*, n.º 17, 1986, pp. 101-102, <https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/24798redc017085.pdf>.

12. Art. 30.

13. STC 108/1986, FJ 10.

La naturaleza jurídica del Tribunal de Cuentas se pone de manifiesto, sobre todo, en las tareas que le atribuye nuestro ordenamiento. Es clara en el caso de la función de enjuiciamiento, que ha sido configurada por el Tribunal Constitucional en términos estrictamente normativos¹⁴. En efecto, esta consiste en la aplicación de la norma jurídica al acto contable, con la finalidad de emitir un juicio acerca de su adecuación al ordenamiento. Siempre según la jurisprudencia del máximo intérprete de la Constitución, en virtud de esta operación se declara si existe o no responsabilidad del funcionario, absolviéndolo o condenándolo y, en esta última hipótesis, ejecutando coactivamente la decisión. El Tribunal Constitucional resalta, además, que el ejercicio de esta función se lleva a cabo siguiendo un procedimiento judicial, configurado en la Ley 7/1988, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu) con los elementos objetivos, subjetivos y formales que caracterizan a todo proceso. Por último y según siempre el criterio del Tribunal Constitucional, otros dos datos confirman el carácter jurídico del enjuiciamiento que lleva a cabo el Tribunal de Cuentas. En primer lugar, el hecho de que sus resoluciones sean susceptibles del recurso de casación y revisión ante el Tribunal Supremo. En segundo lugar, que en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales no se aplica supletoriamente la legislación administrativa, sino la procesal.

También la función fiscalizadora del Tribunal de Cuentas tiene carácter jurídico. Es cierto que el Tribunal de Cuentas desempeña otras tareas, además de la fiscalización de cumplimiento y la fiscalización financiera. Pero, cuando ejerce estas últimas, vela, fundamentalmente, por el respeto al principio de legalidad, ya que su misión consiste en comprobar que el acto sometido a examen se haya llevado a cabo respetando lo establecido en la ley de presupuestos y el resto de las normas del ordenamiento jurídico que sean de aplicación. Hay casos en que se requiere la utilización de técnicas contables, destinadas a comprobar que las operaciones económico financieras se hayan anotado de forma correcta y que las cuentas respondan a la realidad. Pero esta operación también es parte del propio control de legalidad. En efecto, está dirigida a verificar si el supuesto de hecho sometido a análisis coincide con el previsto en la norma que resulta de aplicación, de manera que sea posible extraer del ordenamiento las debidas consecuencias.

En definitiva, y a diferencia de las comisiones parlamentarias, cuando el Tribunal de Cuentas ejerce sus principales atribuciones, actúa fundamentándose en Derecho y basándose en razonamientos que están sometidos a reglas de verificación. Además, dicho órgano no interviene conforme a criterios subjetivos, sino en los tiempos y formas establecidas por el ordenamiento¹⁵. A esto cabe añadir que la exigencia de responsabilidad jurídica puede afectar negativamente, aunque sea indirectamente, a la libertad personal, el patrimonio o a la situación administrativa del sujeto responsable¹⁶.

Cabe afirmar, pues, que mientras que la actuación de las comisiones parlamentarias entronca con el carácter representativo y democrático de nuestro Estado, la misión que corresponde al Tribunal de Cuentas está íntimamente conectada con el Estado de Derecho, sea cual

14. Especialmente STC 187/1988, FJ 2. Sobre estos asuntos, por ejemplo, GONZÁLEZ RIVAS, J.J. «Jurisprudencia Constitucional en relación con el Tribunal de Cuentas», *Revista Española de Control Externo*, n.º especial dedicado a: Conmemoración del cuadragésimo aniversario de la Constitución Española, vol. 20, 2018, pp. 35-44.

15. ARAGÓN REYES, M, «La interpretación...» cit. pp. 101 y ss.

16. RESCIGNO, G.U., ob. cit, pp. 427-428.

sea la forma en que este se defina. En efecto, tanto cuando se parte de una comprensión meramente formal de este, como cuando se defiende una visión más sustantiva del mismo —que impone salvaguardar los derechos fundamentales y la democracia— siempre exige respetar la legalidad y la primacía de la ley.

La distinta naturaleza de las funciones que corresponden al Tribunal de Cuentas y a las comisiones parlamentarias sirven para comprender la relación que debe establecerse entre dichos órganos.

Al inicio de estas páginas se recordaba la necesaria independencia del Tribunal de Cuentas. Conviene ahora precisar que esta consideración no es un obstáculo para afirmar que la misión del órgano de fiscalización es instrumental para que el parlamento, y los miembros que lo integran, puedan ejercer correctamente las funciones que les asigna el art. 66 CE. En efecto, al menos en nuestro ordenamiento, los informes del Tribunal de Cuentas son indispensables para que las asambleas puedan llevar a cabo su tarea de control sobre el ejecutivo. Aunque la actuación del máximo órgano fiscalizador se lleve a cabo de forma objetiva, esto es, conforme a criterios técnicos y asepticos, sirven para que el parlamento, y las comisiones que lo integren, se formen una opinión sobre la manera en que ha actuado el ejecutivo y extraiga las debidas consecuencias políticas. Es claro, pues, que, aunque el control económico-financiero que lleva el Tribunal de Cuentas benefician a ambas cámaras en su conjunto, es especialmente valiosa para la minoría, dado que puede suministrar información fiable acerca de la manera en que ha actuado el gobierno y permite activar las distintas formas de control político que existen en nuestro ordenamiento.

De lo dicho hasta ahora cabe extraer una conclusión, sobre la que deberá volverse más adelante, pero que es central para el objeto de estas páginas: el control político que lleva a cabo el parlamento y sus comisiones no es, ni puede ser, sobre la actividad del Tribunal de Cuentas, sino que debe versar sobre el gobierno, porque la institución de fiscalización no está sometido a las asambleas. Al contrario, es preciso subrayar que la institución de fiscalización sólo puede desempeñar su misión auxiliar desde una posición de autonomía plena frente a las cámaras.

3. Las comparecencias ante las comisiones parlamentarias

3.1. La comparecencia ante la comisión mixta Congreso-Senado para la relación con el Tribunal de Cuentas

Como ya se ha afirmado, la distinta naturaleza que corresponde a los comités en los que funciona el parlamento y la que es propia del supremo órgano fiscalizador de nuestro país sirve para aclarar las dudas que puedan surgir acerca de la obligación de comparecer que pende sobre los miembros del Tribunal de Cuentas y, más en concreto, sobre quien preside dicho órgano.

A la hora de analizar este asunto conviene distinguir lo que sucede en la comisión mixta Congreso-Senado para la relación con el Tribunal de Cuentas y en las comisiones de investigación de lo que puede ocurrir en cualquiera otro comité en que se organicen las cámaras, ya que lo dispuesto en nuestro ordenamiento para estos casos es muy diferente.

En nuestro sistema jurídico, la única norma que se refiere específicamente a la comparecencia de quien ejerce la presidencia del Tribunal de Cuentas ante una comisión parlamentaria es la disposición transitoria primera de la LOTCu. Esta norma remite a los Reglamentos de las Cortes Generales la creación de la comisión mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas y, además, prevé que «a las reuniones de dicha comisión podrá asistir, si fuera convocado al efecto, el presidente del Tribunal de Cuentas».

En otros momentos he tenido ocasión de analizar las dudas de constitucionalidad que genera el confuso desarrollo normativo de este precepto¹⁷, contenido, sobre todo, en unas normas elaboradas por las Mesas del Congreso y del Senado y no en los Reglamentos de las cámaras, como exige el precepto de la LOTCu que se acaba de citar¹⁸. Hay que tener presente, además, que dichas normas sólo se refieren a la tramitación de la cuenta general del Estado, por lo que es al menos discutible que sean de aplicación en otras circunstancias. En esta ocasión, conviene tratar la manera en que estas normas regulan dicha comparecencia, porque no parecen responder a los principios antes enunciados y que son los que deberían orientar las relaciones entre el supremo órgano fiscalizador y el parlamento.

Así y, en primer lugar, la actual regulación sólo prevé la comparecencia del presidente o presidenta del Tribunal de Cuentas y no de los gestores de los caudales afectados por las críticas y recomendaciones del Tribunal de Cuentas. Como ha afirmado Manuel Núñez, esto genera una situación paradójica, ya que los miembros de la comisión mixta no pueden exigir la comparecencia de los responsables de la gestión para que estos escuchen directamente la valoración de los diferentes grupos sobre su actuación, tal y como ocurre en otros países¹⁹. Esto hace que la comisión mixta saque poco partido de la información que le brinda el Tribunal de Cuentas a la hora de controlar al ejecutivo.

En segundo lugar, dichas normas regulan la comparecencia de quien ostenta la presidencia del Tribunal de Cuentas y el posterior debate conforme al modelo que siguen las que recaen sobre el poder ejecutivo. Siguen, pues, el mismo patrón que guía la redacción del art. 199 del Reglamento del Congreso y del art. 183 del Reglamento del Senado, preceptos que equiparan la tramitación de los informes del Tribunal de Cuentas a los que provienen del gobierno. Esta regulación propicia que los miembros de la comisión mixta, en vez de controlar al ejecutivo, se dediquen, sobre todo, a debatir y aprobar resoluciones sobre la actividad del Tribunal de Cuentas, lo que puede afectar a la independencia de dicho órgano en el ejercicio de sus funciones.

En un Estado democrático, ningún poder público está exento de críticas. A esto conviene añadir que esa comparecencia de quien preside el Tribunal de Cuentas ante la comisión

17. «Los ángulos muertos del control económico-financiero, en especial, el Tribunal de Cuentas» en *Los ángulos muertos del Estado de Derecho*, Lefebvre, España, 2025, ISBN 978-84-10431-86-7, pp. 151-166.

18. Normas, de 1 de marzo de 1984, de las Mesas del Congreso y del Senado sobre tramitación de la Cuenta General del Estado, <https://www.congreso.es/es/web/guest/cem/nor01031984>. Las Mesas del Congreso y del Senado habían dictado dictaron otras normas sobre la Comisión Mixta en 1983. Pero estas disposiciones tienen una eficacia meramente interna ya que regulan, de manera casi exclusiva, la composición de ese órgano (Normas de las Mesas del Congreso y del Senado, de 3 de marzo de 1983, sobre funcionamiento de la Comisión Mixta a la que se refiere la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, <https://www.congreso.es/es/web/guest/cem/nor03031983>).

19. NÚÑEZ PEREZ, M, «Relaciones del control externo con el Poder Legislativo», *Revista Española de Control Externo*, n.º 23, 2006, p. 129, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2136560>.

mixta es coherente con la configuración constitucional del primero de dichos órganos, ya que este último actúa por delegación de las Cortes Generales precisamente en el examen y comprobación de la Cuenta General del Estado²⁰.

Ahora bien, a la vista de lo que sucede en algunas ocasiones durante dichas comparecencias, conviene tener presente que someter al Tribunal de Cuentas a un control que, como el político, es subjetivo, por obedecer a parámetros ideológicos, constituye un grave riesgo para esa institución y no beneficia en nada a la función técnica que tiene encomendada. Cualquier parlamentario es libre de hacer críticas de naturaleza política a los titulares de órganos constitucionales, ya que esta actividad es inherente al ejercicio de la función representativa. Otra cosa es que los órganos de las Cámaras sirvan de plataforma para que la mayoría parlamentaria ponga en tela de juicio el control llevado a cabo por los órganos de fiscalización. Este tipo de actitudes no suelen ser desinteresadas, sino que, en muchas ocasiones, están pensadas para desactivar la valoración que ha recibido el ejecutivo por parte del Tribunal de Cuentas, bien porque se considere excesivamente crítica o demasiado benevolente²¹. Someter al Tribunal de Cuentas a este tipo de inspección entraña riesgos evidentes, porque críticas de esta naturaleza pueden sembrar de dudas la objetividad y profesionalidad con la que ejerce sus funciones.

3.2. La comparecencia ante las comisiones de investigación

Hace ya algunos años, en un excelente artículo, Ignacio Astarloa y Manuel Cavero pusieron de manifiesto algunos de los problemas que afectan a las comisiones previstas en el art. 76 CE²². Para estos autores, la experiencia de desarrollo y aplicación de este precepto constitucional ha demostrado que es uno de los más problemáticos de nuestra norma fundamental, porque ni está claro el objeto de las comisiones de investigación, ni las facultades de las que disponen, ni la naturaleza que corresponde a sus conclusiones. En todo caso, cualquiera de estos asuntos debe abordarse teniendo en cuenta que no son órganos de carácter jurisdiccional, sino que, como se afirmaba al inicio de estas páginas, tienen una composición y unas funciones de naturaleza estrictamente política.

Los principales problemas tienen su origen en que, según lo dispuesto en el artículo de la Constitución que se acaba de citar, las comisiones de investigación no son únicamente órganos de control sobre el ejecutivo, sino que pueden crearse para cualquier asunto de interés público. Es preciso tener en cuenta, además, que el mismo precepto establece la obligación de comparecer ante ellas y que este deber se reforzó por el art. 502.1 del Código Penal, que castiga la incomparecencia como delito de desobediencia.

20. Art. 136.1 CE.

21. Tuve ocasión de analizar con mayor profundidad estos riesgos en «El Tribunal de Cuentas como garantía del Estado social, del Estado democrático y del Estado de Derecho», *Teoría y Realidad Constitucional*, n.º 44, 2019, pp. 85-88, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7144183>. Sobre el tema, también, DÚRAN ALBA, J. «¿Qué hacer con el control de las cuentas públicas?», *Teoría y Realidad Constitucional*, n.º 41, 2018, pp. 324 y ss, <https://revistas.uned.es/index.php/TRC/article/view/22122/18050>.

22. ASTARLOA HUARTE-MENDICOA, I.; CAVERO GÓMEZ, M., «Cuestiones resueltas y cuestiones pendientes en el régimen jurídico de las Comisiones de Investigación», *Teoría y Realidad Constitucional*, n.º 1, 1988, pp. 123-181, <https://revistas.uned.es/index.php/TRC/article/view/6439>.

Ahora bien, como todos los poderes públicos en un Estado de Derecho, las comisiones de investigación también están sujetas a restricciones²³. Recientemente, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha recordado que la autonomía parlamentaria debe ser compatible con los conceptos de democracia efectiva y Estado de Derecho proclamados en el preámbulo del Convenio Europeo de Derechos Humanos²⁴. En la misma línea, la Comisión de Venecia ha afirmado que las comisiones de investigación no están por encima de la ley. Cuando las prerrogativas parlamentarias se ejercen más allá del ámbito interno del parlamento, también están sujetas a los límites constitucionales establecidos en defensa de terceros o de otras instituciones²⁵. Esta reflexión general también es válida para nuestro país, donde el viejo principio de los *interna corporis* quebró desde el momento en que la Constitución atribuyó al Tribunal Constitucional amplios poderes de control sobre la actividad del parlamento, tanto a través del recurso de inconstitucionalidad (que también se puede interponer por defectos de forma), como mediante el recurso de amparo previsto en el art. 42 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LOTIC).

Es posible afirmar, pues, que el art. 76 CE no atribuye a las cámaras una prerrogativa ilimitada, sino que los poderes de las comisiones de investigación deben interpretarse de acuerdo con el resto de la norma fundamental. Esto es, precisamente, lo que ha hecho el Tribunal Constitucional cuando ha negado que se puedan crear comisiones de investigación acerca de la monarquía²⁶, o al subrayar el sometimiento de las comisiones de investigación a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico²⁷. En términos generales, no parece que dichas comisiones puedan desplegar investigaciones sobre los otros poderes y sobre los órganos constitucionales o de relevancia constitucional distintos del gobierno²⁸. No conviene olvidar, además, que el máximo intérprete de la Constitución ha confirmado la naturaleza estrictamente política de estos órganos, carácter que, como antes se señalaba, contrasta con la independencia que la norma fundamental y las leyes reconocen al Tribunal de Cuentas y a los miembros que lo integran. Hay que tener presente, además, que, en garantía de dicha independencia, el art. 24.2 de la Ley 7/1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu) les exime de responsabilidad por las opiniones expresadas en el ejercicio de sus funciones.

La equiparación que la Constitución realiza entre los miembros del Tribunal de Cuentas y los jueces hace dudoso que los miembros de dicho órgano deban comparecer ante cualquier comisión de investigación. Mantener lo contrario sería poner en grave peligro dicha independencia, al someter a sus miembros a un control político que podría influir de manera muy negativa en su imparcialidad y en su autonomía. En efecto, las presiones y críticas que

23. Sobre estos asuntos, el libro de R. GARCÍA MAHAMUT sobre *Las Comisiones Parlamentarias de Investigación en el Derecho Constitucional Español* (McGraw-Hill, Madrid, 1996), sigue siendo de obligada referencia.

24. Caso Grande Oriente d'Italia v. Italia, 19 diciembre 2024, apartado 148.

25. Urgent Amicus Curiae Brief for the European Court of Human Rights in the case of Grande Oriente d'Italia v. Italy on procedural guarantees in the exercise of powers by parliamentary inquiry committees, CDL-PI(2025)010, 19 septiembre 2025, [https://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-AD\(2025\)033-e](https://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-AD(2025)033-e).

26. STC 111/2019.

27. STC 133/2018, FJ 10 in fine.

28. ASTARLOA HUARTE-MENDICOA, I.; CAVERO GÓMEZ, M., «Cuestiones resueltas...cit, p. 161.

cabe ejercer desde una comisión de investigación pueden poner en tela de juicio la objetividad de los miembros del Tribunal de Cuentas frente al exterior y condicionar su íntima libertad de criterio.

Este resultado sería contrario a la noción de independencia judicial definida por el TJUE²⁹, recogida por el Reglamento de condicionalidad³⁰ e impuesta por nuestros compromisos con el Consejo de Europa. Merece la pena recordar que, recientemente, la Comisión de Venecia, en su informe sobre los requisitos que el Estado de Derecho impone sobre las amnistías³¹, ha recordado que «el principal objetivo de las comisiones de investigación parlamentarias es supervisar y controlar la labor del poder ejecutivo, con el fin de garantizar la responsabilidad política democrática y mejorar la transparencia y la eficacia del Gobierno y la Administración. Los jueces no deben ser obligados a informar sobre el fondo de sus casos a nadie ajeno al poder judicial». Por ello, ha recomendado expresamente «que las comisiones de investigación creadas por el Congreso de los Diputados de España no reciban el mandato de convocar, ni siquiera de invitar, a los jueces a que les informen, en particular sobre el fondo de los asuntos que hayan resuelto. No basta con que los jueces no estén obligados a comparecer ante el parlamento»³².

Junto a ello, es preciso tener en cuenta que, aunque los miembros del Tribunal de Cuentas no están obligados a comparecer ante las comisiones de investigación, nada impide que, si así lo considera conveniente, colaboren con esos órganos de las cámaras para aportarles la ayuda que consideren conveniente, por ser de auxilio a la misión que esas comisiones tengan asignadas y siempre dentro de los límites legales. Pero esta colaboración en ningún caso puede suponer un control político sobre la actuación que los integrantes del Tribunal de Cuentas hayan desempeñado en el ejercicio de sus funciones. En sentido muy distinto, dicha colaboración tiene que estar destinada a prestar la asistencia institucional que ha de caracterizar la correcta relación entre órganos constitucionales.

3.3. Las comparecencias ante otras comisiones parlamentarias

Queda una última cuestión por resolver, que consiste en determinar si cualquier otra comisión parlamentaria, como las legislativas, pueden solicitar la comparecencia de los miembros del Tribunal de Cuentas. También este es un tema complejo, porque los datos que ofrece nuestro ordenamiento distan de estar claros. La única norma que podría ser de aplicación sería el art. 44.3 del Reglamento del Congreso. Este, a diferencia de lo que dispone

29. Por ejemplo, C-585/18 *Ak y otros*, apdo. 121, C-8/19, *Associata Forumul*, apdo. 196.

30. Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2020 sobre un régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión. Esta norma, en su párrafo 10, afirma que la independencia de los jueces presupone, en particular, que el órgano jurisdiccional esté en condiciones de ejercer sus funciones con plena autonomía, «sin estar sometido a ningún vínculo jerárquico o de subordinación respecto a terceros y sin recibir órdenes ni instrucciones de ningún tipo, cualquiera que sea su procedencia, de tal modo que quede protegido de injerencias o presiones externas que puedan hacer peligrar la independencia de sus miembros a la hora de juzgar o que puedan influir en sus decisiones».

31. España-Opinión sobre los requisitos del Estado de Derecho para decretar una amnistía con especial referencia a la proposición de ley parlamentaria «proposición de ley orgánica de amnistía para la normalización institucional, política y social de Cataluña», CDL-AD(2024)003, <https://www.venice.coe.int/webforms/documents/?Language=19&year=all>.

32. *Ibidem*, párr. 126.

el Reglamento del Senado³³, contempla los poderes de la cámara baja de manera muy generosa, ya que autoriza a recabar «la presencia de autoridades y funcionarios públicos por razón de la materia objeto del debate, a fin de informar a la comisión». Hay que excluir, por tanto, que resulte de aplicación el art. 24.1 de la LFTCu, precepto que enumera algunos de los deberes que corresponden a los consejeros y consejeras del Tribunal de Cuentas³⁴. Este artículo les obliga a asistir a cuantas reuniones plenarias o comisiones fueren convocados, pero es claro que dichas reuniones son las que se lleven a cabo en el seno del Tribunal de Cuentas y no en otras sedes, ni siquiera la parlamentaria.

Pues bien, el Tribunal Constitucional ha limitado el carácter vinculante del art. 44.3 del Reglamento del Congreso de los Diputados. En efecto, con carácter general, ha señalado que el contenido propio de los reglamentos parlamentarios es regular, con sujeción a la Constitución, la organización y el funcionamiento de las cámaras³⁵. Por esta razón, dichas normas cumplen una función ordenadora de la vida interna de las asambleas y tienen como misión regular los derechos y atribuciones de los parlamentarios y las fases o procedimientos que se desarrollan en su seno³⁶. En definitiva, la autonomía parlamentaria tiene una «dimensión interna» a la vida de las asambleas³⁷. Siguiendo esta orientación y refiriéndose específicamente al precepto que se acaba de citar, el máximo Tribunal ha señalado que «esta genérica previsión reglamentaria posee, al margen de las relaciones con el Gobierno, una eficacia exclusivamente ad intra de los procedimientos parlamentarios, pues a los Reglamentos de las cámaras no les atribuye la Constitución la exclusiva competencia para ordenar por sí solos, con la salvedad repetida, las relaciones entre las Cortes Generales y los demás órganos constitucionales»³⁸.

Con respecto al Consejo General del Poder Judicial, el Tribunal Constitucional ha recordado que la propia Constitución remite a una ley orgánica la ordenación de su estatuto, «encomienda ésta en la que entra, con toda naturalidad, la de regular en sus líneas básicas, cuando proceda, las relaciones entre el Consejo mismo y las Cortes Generales. Y todo ello al margen de que, atendidas tales previsiones de la ley, puedan las normas propias de las cámaras disponer, a efectos internos, la ordenación procedimental y complementaria que corresponda»³⁹.

Esta argumentación puede extrapolarse a la relación entre el Tribunal de Cuentas y las comisiones parlamentarias, dado que el primero también es un órgano constitucional. En principio, y según el art. 136. 4 CE, la LOTCu es la norma que debe regular las relaciones del Tribunal de Cuentas con las cámaras, tal y como hace su disposición transitoria primera

33. El art. 66 de dicha norma sólo prevé que las comisiones puedan reclamar la presencia de los miembros del gobierno.

34. Este precepto afirma, literalmente que «los Consejeros del Tribunal de Cuentas ejercerán sus funciones de acuerdo con los principios de imparcialidad y dignidad inherentes a las mismas, cuidarán del despacho pronto y eficaz de los asuntos que les hubieren correspondido, asistirán a cuantas reuniones plenarias o comisiones fueren convocadas y no podrán ser perseguidos por las opiniones expresadas en el ejercicio de sus funciones».

35. STC 101/1983, FJ 3 A)

36. STC 49/2008 FJ 14 y jurisprudencia citada.

37. STC 191/2016, FJ 6 A).

38. STC 191/2016, FJ 6 C) b).

39. STC 191/2016 FJ 6 A)

con respecto a la comparecencia de la presidencia ante la comisión mixta de relaciones con el Tribunal de Cuentas. No cabe excluir que otras leyes que afectan el Tribunal de Cuentas puedan establecer otro tipo de comparecencias. Pero los Reglamentos parlamentarios, por su carácter interno, no son normas que puedan regular las relaciones entre las cámaras y el Tribunal de Cuentas, sino que, como afirma el Tribunal Constitucional, deben limitarse a disponer la ordenación procedimental y complementaria que sea necesaria.

Tampoco en este caso cabe excluir que los miembros del Tribunal de Cuentas puedan asistir a las reuniones de una comisión parlamentaria. Es posible, por ejemplo, que una de carácter legislativo solicite su asistencia para informar u opinar sobre alguna materia sobre la que el Tribunal de Cuentas tenga reconocida experiencia⁴⁰. Como sucede con las comisiones de investigación, corresponde a sus miembros, y en especial, a quien preside dicho órgano, valorar libremente la conveniencia o no de atenderlas, en virtud de criterios tales como, por ejemplo, el impacto que puedan tener sobre el ejercicio independiente de las funciones que tienen asignadas.

4. Los límites a la petición de información por las comisiones parlamentarias

El derecho de los miembros del parlamento a recabar información es esencial en un sistema democrático, dado que les facilita la formación de un criterio con vistas al ejercicio de las funciones que les atribuye la norma suprema. No es de extrañar, pues, que el 109 CE declare que las cámaras y sus comisiones pueden recabar la información y ayuda que precisen, no sólo del gobierno y de sus departamentos, sino también de «cualesquiera autoridades del Estado y de las Comunidades Autónomas»⁴¹.

Es verdad que, en un sistema parlamentario como el nuestro, el espacio natural del derecho a solicitar información radica en las relaciones parlamento-gobierno y está conectado con la función de control político que corresponde al primero respecto al segundo⁴². Pero también es cierto que el art. 109 CE está redactado de una manera generosa, por lo que no cabe descartar que también obligue al Tribunal de Cuentas. Ahora bien, como sucedía en el caso de las solicitudes de comparecencia, la Constitución no establecen una potestad absoluta

40. Suele suceder, por ejemplo, que las comisiones parlamentarias requieran la comparecencia del presidente de la Junta Electoral Central para recabar su opinión a la hora de modificar la legislación electoral. Así sucedió, por ejemplo, cuando Subcomisión para la Reforma de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General estudiaba la modificación del voto por los españoles en el extranjero (https://www.congreso.es/es/busqueda-de-iniciativas?p_p_id=iniciativas&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&_iniciativas_mode=mostrarDetalle&_iniciativas_legislatura=XIV&_iniciativas_id=212/002054).

41. También el art. 67 del Reglamento del Senado atribuye esa facultad a todas las comisiones que se constituyan en su seno, cuando así lo solicite un tercio de los miembros de la comisión.

42. Con esta orientación, la STC 190/1996 (FJ 6) señaló que incluso en este ámbito, las denegaciones del gobierno de las peticiones de información «agotan por lo general sus efectos en el campo estrictamente parlamentario, dando lugar, en su caso, al funcionamiento de instrumentos de control político. Se trata, pues, de actuaciones que tienen su marco de desenvolvimiento institucional en el terreno parlamentario». Aunque esta jurisprudencia ha sido matizada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (extremo que más adelante se analizará) sigue siendo de utilidad para subrayar el espacio natural de las peticiones de información parlamentarias.

en favor de las cámaras o de las comisiones, sino que el derecho a solicitar información también conoce limitaciones. Como afirman Ignacio Astarloa y Manuel Cavero, es preciso conciliar la finalidad perseguida por las cámaras con otros bienes constitucionales que puedan entrar en conflicto, discriminando los distintos supuestos que puedan darse y conciliando, en cada caso, los dos factores que se acaban de mencionar⁴³.

En el caso de solicitudes de información al Tribunal de Cuentas, es preciso volver a recordar su carácter de órgano de naturaleza constitucional. Si se parte de este dato, se pueden aplicar, nuevamente, las afirmaciones realizadas por el Tribunal Constitucional con respecto a otra institución configurada en nuestra norma fundamental, esto es, el Consejo General del Poder Judicial en la STC 191/2016. En dicha ocasión, el máximo intérprete de la Constitución reconoció que el órgano de gobierno de los jueces «queda comprometido por este precepto constitucional, al igual que cualesquiera otras autoridades públicas, para prestar a las Cámaras y a su Comisiones aquella información y ayuda». Ahora bien, esta sentencia no configura de manera absoluta el derecho de los parlamentarios a recibir información, sino que delimita el campo sobre el que puede operar y, además, establece límites. Así, el Tribunal Constitucional señala que el ámbito natural de la petición información ha de corresponderse con las atribuciones del propio Consejo y exige, además, que dichas solicitudes no menoscaben el ejercicio independiente de las funciones de dicho órgano⁴⁴. Pues bien, es posible extrapolar estos criterios a la petición de información de las cámaras a otros órganos constitucionales como es el Tribunal de Cuentas.

4.1. La petición de información ha de estar relacionada con el ámbito de atribuciones del Tribunal de Cuentas

Conforme a lo establecido en la sentencia que se acaba de mencionar, el ámbito natural de la información que los parlamentarios pueden recabar ha de estar conectado con las funciones que atribuyen al Tribunal de Cuentas la propia Constitución y la legislación que afecta a dicho órgano. Tanto la LOTCu como la LFTCu especifican los documentos que el órgano de fiscalización debe remitir al parlamento y que consiste en los informes, memorias, mociones o notas que recogen el resultado de la fiscalización del Tribunal de Cuentas. Esta información ha de elevarse a las Cortes Generales o, en su caso, a las asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas⁴⁵.

Es dudoso que el Tribunal de Cuentas deba remitir otro tipo de información, relacionada con su ámbito de actividades y distinta de las que se acaba de mencionar. Así lo deja entrever la propia regulación de las cámaras, porque el Reglamento del Congreso de los Diputados limita la petición de informes, documentos o antecedentes sobre un determinado asunto a los supuestos contemplados en la LOTCu⁴⁶. Pero, además, porque el resto de documentos que utiliza el Tribunal de Cuentas para llevar a cabo sus tareas o bien tienen un carácter preparatorio o bien han sido elaborados por otros agentes, como son el gobierno y la administración del Estado o de las comunidades autónomas.

43. Ob. cit., p. 106

44. FJ 6 C) d).

45. Arts. 12 y 13 LOTCu, art. 28 LFTCu.

46. En efecto, dicho precepto exige que el requerimiento sea a petición de una Comisión, se realice de acuerdo con la Mesa y que sea oída la Junta de Portavoces.

La posibilidad de que el Tribunal de Cuentas haga llegar a las cámaras documentos de carácter preparatorio está severamente restringida en nuestro ordenamiento. Antes que nada, sobre el supremo órgano fiscalizador pesa el deber de velar por su propio ámbito de independencia, asunto del que se hablará más adelante. Pero, además, porque la legislación actual establece limitaciones sobre este tipo de información. Buena prueba de ello es lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en cuyo ámbito subjetivo de aplicación se encuentra el Tribunal de Cuentas⁴⁷. Esta norma limita el derecho de acceso en numerosos supuestos, entre los que encuentra la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión⁴⁸. La misma Ley también obliga a inadmitir las solicitudes «referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas»⁴⁹ y las «relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración»⁵⁰.

También puede ocurrir que las cámaras soliciten al Tribunal de Cuentas información que no sea resultado de su propia actividad, sino que provengan de otros agentes. Dado que esta información no resulta del ejercicio de las funciones de la entidad fiscalizadora, lo adecuado es que las cámaras la soliciten a quienes la han elaborado ya que, en casos como este, la obligación impuesta por el art. 109 CE recae sobre estos otros órganos. Puede suceder, también, que las cámaras pidan información que ya es pública. En este supuesto, tampoco parece que el Tribunal de Cuentas tenga obligación de remitirla, porque esta puede conseguirse por quienes la piden, directamente o a través de los servicios de las Cámaras.

Las reflexiones que se acaban de realizar tienen, por fuerza, un carácter general, ya que no es fácil imaginar en abstracto todos los supuestos que pueden darse en la práctica. Así, de antemano no cabe descartar que haya peticiones de información sobre asuntos en los que el Tribunal de Cuentas tenga atribuciones y que, además, se mantengan dentro de los límites que se acaban de mencionar. De darse estas condiciones, el propio Tribunal de Cuentas goza de un amplio margen de libertad para decidir si remite dicha información, por considerar que puede ser de utilidad para que las cámaras cumplan con las funciones que le encomienda la Constitución.

Conviene recordar, sin embargo, que nuestro ordenamiento impone algunos límites a esta posibilidad. En primer lugar, dicho órgano no puede remitir documentación cuya divulgación general está limitada o prohibida por las leyes, entre las que se incluyen, por ejemplo, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales o la ya citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Tampoco parece que el Tribunal de Cuentas pueda remitir información cuya divulgación está expresamente prohibida o limitada al gobierno y a los órganos de la adminis-

47. Art. 2 f).

48. Art. 14.k).

49. Art. 18.b).

50. Art. 18.c).

tración. En estos momentos, entre otras muchas disposiciones⁵¹, conviene recordar lo establecido en el RDL 5/1994, que establece los requisitos para que la Administración Tributaria y las entidades financieras puedan proporcionar datos a las Comisiones de investigación.

En este asunto, es de obligada referencia la jurisprudencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo acerca de los límites que afectan al derecho de los parlamentarios a recabar información del gobierno y de la administración. En esas decisiones, esta Sala ha reconocido que esa facultad forma parte del derecho fundamental de participación política proclamado en el art. 23.2 CE. Ahora bien, no es un derecho ilimitado, sino que puede ser denegado por razones fundadas en Derecho, como pueden ser la protección de derechos de terceros o de intereses generales de tal entidad que deban prevalecer sobre el derecho de los parlamentarios. Según la STS 185/2022, de 8 de febrero:

«Entender que la propia e innegable relevancia de las funciones que desempeñan los diputados —afirmadas genéricamente— les abre paso frente a disposiciones que expresamente imponen la reserva y la prohibición de difusión de informaciones y documentos supone ir más allá de lo que la interpretación permite. En efecto, aceptar que por esa sola razón deben acceder a todas aquellas que posean relevancia pública, supondría que no habría límites a su facultad»⁵².

Es claro que los mismos límites afectan al Tribunal de Cuentas con respecto a la documentación que les llega a través del gobierno o la administración. Si las cámaras la solicitaran, y el Tribunal de Cuentas la remitiera, estaríamos en presencia de un posible fraude de ley, porque los parlamentarios tendrían acceso, a través de medios indirectos, a una información que el ejecutivo no puede proporcionar por imperativo legal.

Por último, a la hora de decidir si remite la información solicitada por las cámaras, el Tribunal de Cuentas deberá tener en cuenta las limitaciones establecidas en defensa de los derechos de terceros. Al respecto es preciso tener en cuenta el carácter sensible de la información de que dispone el Tribunal de Cuentas, como consecuencia de la obligación de colaborar con dicha institución⁵³ y de la tipificación como delito de desobediencia del incumplimiento de dicho deber⁵⁴. Estas restricciones han sido subrayadas por el Tribunal de

51. La página web que recoge el art. 60 del Reglamento del Senado (<https://www.senado.es/web/conocersenado/normas/reglamentootrasnormassenado/detallesreglamentosenado/index.html#t3c4s4>.) menciona expresamente las siguientes: art. 248 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, art. 265.b del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, art. 19.1.b) de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, art. 95.1.e) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Art. 75.2 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados A ello hay que añadir lo dispuesto en el art. 2.17 del Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo.

52. Fundamento de Derecho cuarto. Sobre esta jurisprudencia, RECODER VALLINA, T.T. «El derecho de información de los parlamentarios en la jurisprudencia contencioso-administrativa reciente», *Asamblea-Revista Parlamentaria de la Asamblea Parlamentaria de Madrid*, n.º 43, 2022, pp. 299-300, <https://revista.asambleamadrid.es/index.php/rvam/article/view/12/10>.

En similar sentido, entre otras, STS 433/2022, 8 de febrero 2022, sobre requerimiento de información acerca de la SEPI, STS 599/2022, 15 febrero 2022, sobre préstamo a Air Europa, STS 886/2022, 8 de marzo 2022, sobre la actuación de la UME durante el COVID.

53. Art. 7 LOTCu, art. 30 LFTCu.

54. Art. 502. 2 Código Penal.

Justicia de la Unión Europea que, desde el caso Ismeri⁵⁵, establece límites a la posibilidad de que el órgano de fiscalización de la Unión mencione nominalmente en sus informes a terceros directamente implicados. En efecto, ello sólo es posible en casos excepcionales⁵⁶ y es preciso, en todo caso, respetar el principio de contradicción. En este sentido, el Tribunal de Justicia afirma que:

«Aunque la adopción y la publicación de los informes del Tribunal de Cuentas no son decisiones que afecten directamente a los derechos de las personas que se mencionan en ellos, las consecuencias que pueden tener para éstas son tales que los interesados deben tener la oportunidad de formular observaciones sobre los puntos de los mencionados informes en que se los mencione nominalmente, antes de su adopción definitiva»⁵⁷.

4.2. La petición de información no puede poner en riesgo la independencia del Tribunal de Cuentas o de sus miembros

Hay otras limitaciones a la cesión de información por parte del Tribunal de Cuentas que, según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional analizada, están relacionada directamente con la propia naturaleza del Tribunal de Cuentas de la que se hablaba al inicio de estas páginas. Las cámaras han de respetar la independencia del órgano de fiscalización y no pueden solicitar información que supongan, o inciten, presiones políticas sobre el ejercicio de las funciones que corresponden al Tribunal de Cuentas.

Por esta razón, por ejemplo, el Tribunal de Cuentas no puede hacer llegar al parlamento las actas de deliberación y votación del pleno. El art. 5.1 de la LFTCu establece, expresamente, que «las deliberaciones del Pleno tendrán carácter reservado, debiendo guardar secreto de las mismas los asistentes y cuantos pudieran conocerlas por razón de sus funciones en el Tribunal». El deber de secreto se extiende, también, a los funcionarios, auditores, comisio-nados y expertos sobre todas las actuaciones enumeradas en el art. 27 de la LFTCu. Estos, en caso de incumplir dicha obligación, incurren en las responsabilidades disciplinarias y, en su caso, penales a que hubiere lugar⁵⁸.

Es claro que estas restricciones no sólo afectan al derecho de los parlamentarios a obtener información sino que, además, limitan un principio que en los últimos años ha adquirido gran difusión, esto es, la transparencia. Ahora bien, en el asunto que ahora se analiza, hay motivos suficientes que las justifican. Conviene señalar, en primer lugar, que el Tribunal de Cuentas no es una institución de carácter representativo, por lo que sus obligaciones con respecto a la difusión de su funcionamiento interno son limitadas. La transparencia es la otra cara de la democracia, porque permite a los representados conocer cómo opinan y votan sus representantes. Por eso, es obligada en el caso de las cámaras, donde la publicidad es una de las reglas esenciales de los trabajos parlamentarios y donde la presencia del público o de los medios de comunicación es la regla general⁵⁹. Sin embargo, es muy discutible que ese principio sea de aplicación respecto a órganos que carecen de dicha naturaleza,

55. C-315/99, de 10 de julio 2001.

56. El Tribunal de Justicia cita, expresamente, el caso de disfunciones graves que afecten seriamente a la legalidad y a la regularidad de los ingresos gastos o a las necesidades de una buen gestión financiera. Añade, además, que dicha designación puede ser especialmente necesaria cuando el anonimato entraña un riesgo de duda sobre la identidad de las personas implicadas (párr. 39).

57. Parra. 29.

58. Art. 27.5 LFTCu.

59. Art. 75 Reglamento del Senado, art. 64 del Reglamento Congreso de los Diputados.

como son el propio Tribunal de Cuentas o el Consejo General del Poder Judicial⁶⁰, cuyos miembros también están obligados a guardar secreto de las deliberaciones.

Junto a ello y, en segundo lugar, es preciso tener en cuenta que las restricciones a la transparencia de las que se habla tienen como finalidad asegurar que quienes integran el Tribunal de Cuentas gocen de necesaria libertad para formarse un criterio, debatir entre los distintos puntos de vista y conformar la opinión que se exprese en una votación. La divulgación, o el mero riesgo de divulgación, de las deliberaciones del Pleno del Tribunal de Cuentas (cada vez más factible por el uso generalizado de las redes sociales) podría tener *chilling effects* sobre los consejeros y consejeras de dicho órgano, ya que podría dar lugar a presiones y a valoraciones políticas de su actuación que son incompatibles con las garantías de independencia que les reconoce la Constitución y la LOTCu.

Para finalizar este tema, conviene señalar que no estaría de más que nuestro ordenamiento jurídico regulara los límites que pueden afectar al derecho de información del que disponen los miembros de las cámaras de manera coherente y sistemática. En el caso de las solicitudes que afectan al Tribunal de Cuentas, no está de más recordar el rumbo que ha seguido la Unión Europea con respecto al órgano de fiscalización de esta entidad territorial. En este ámbito, ha sido el propio Tribunal de Cuentas de la Unión el que ha regulado el acceso a los documentos, con una orientación similar a la seguida en estas páginas. En efecto, aunque el art. 2 de la Decisión al respecto⁶¹ configura de manera generosa el derecho a acceder a los documentos que obran en el poder del Tribunal, la lista de excepciones que se prevé es amplísima. Esa institución de la Unión no sólo puede denegar el acceso a los documentos por razón de interés público y para proteger la intimidad y la integridad de las personas y sus datos personales, sino también cuando la divulgación suponga un grave perjuicio para el proceso de toma de decisiones del propio Tribunal. Más en concreto, el art. 4 de la Decisión prohíbe el acceso a documentos elaborados por el Tribunal para uso interno o recibidos por él, relacionados con un asunto sobre el que todavía no se haya decidido. A esta restricción añade la divulgación de documentos que contengan opiniones para uso interno en el marco de deliberaciones y consultas previas en el Tribunal, incluso después de adoptada la decisión. Junto a ello, el art. 5 de la misma norma prevé que, cuando la solicitud afecte a documentos que obren en poder del Tribunal, sin que este sea su autor, el Tribunal deberá acusar recibo de la misma e indicar el nombre de la persona, institución u órgano al que debe dirigirse la solicitud.

5. La desafortunada responsabilidad disciplinaria de los miembros del Tribunal de Cuentas

Además del que se acaba de apuntar, hay otros aspectos de la relación entre Cortes Generales y Tribunal de Cuentas que sería preciso revisar, como es, por ejemplo, la forma de resolver los conflictos que puedan surgir entre ambos órganos.

60. Art. 629 Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial.

61. Decisión n.º 37-2023 del Tribunal de Cuentas Europeo relativa al acceso público a los documentos del Tribunal, https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:JOL_2023_234_R_0009.

Nuestro sistema jurídico prevé algunas formas de resolver conflictos entre el Tribunal de Cuentas y otros órganos constitucionales. Así sucede cuando el primero de ellos ejerce la función jurisdiccional⁶². Ahora bien, nuestras normas son mucho más confusas cuando se trata de la función fiscalizadora, ya que las leyes disponen de manera divergente. De un lado, el art. 8.1 de la LOTCu prevé que el Tribunal de Cuentas pueda plantear conflictos de atribuciones ante el Tribunal Constitucional, pero esta posibilidad no está prevista en el art. 59.1 c) de La LOTC⁶³ y aparece regulada de manera muy restrictiva en la LFTCu. Así, aunque de manera indirecta, el art. 3.p. de esta última disposición priva de autonomía al Tribunal de Cuentas, al exigir que el conflicto, decidido por el Pleno de este órgano, deba elevarse a través de las Cortes Generales⁶⁴.

No es objeto de estas páginas resolver estas discrepancias, que deben enfocarse desde la perspectiva de las fuentes del Derecho, teniendo en cuenta, sobre todo, la peculiar naturaleza de las leyes orgánicas⁶⁵. Por ahora, baste con señalar que la LFTCu parece negar la posibilidad de que exista un conflicto entre las Cortes Generales y el Tribunal de Cuentas, por lo que su conformidad con la independencia reconocida a este órgano es, al menos, dudosa.

Los casos que se han analizado en páginas precedentes demuestran que pueden darse casos en los que el criterio del Tribunal de Cuentas difiera de los predominantes en las Cámaras. Estas, y sus comisiones, por razones estrictamente políticas, pueden perseguir finalidades que no son compatibles con las que, por razones técnicas y asépticas, deben orientar las tareas del máximo órgano fiscalizador. Como se ha señalado, no cabe excluir que se requieran comparecencias para someter a los miembros del Tribunal de Cuentas a un control de naturaleza política o que les requiera información que, por las razones apuntadas en el anterior epígrafe, no es posible proporcionar. En estos casos, las consecuencias podrían llegar a ser muy desafortunadas, porque podría dar lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria a los integrantes del Tribunal de Cuentas por razones meramente políticas.

Las disposiciones sobre esta forma de responsabilidad también necesitarían una profunda reflexión y oportunas reformas. De un lado, el art. 35 de la LOTCu no entra a regularlo, sino que se remite a la LFTCu. De otro, el art. 25.1 de esta última norma dispone que el presiden-

62. Los arts. 38 a 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) regulan los conflictos de jurisdicción que puedan surgir entre la jurisdicción contable, de un lado, y la administración y la jurisdicción militar, de otro. En este asunto, es también de aplicación lo dispuesto en Ley Orgánica 2/1987, de 18 de mayo, de conflictos jurisdiccionales, a la que se remite el art. 50 de la LFTCu. Junto a ello, los arts. 42 a 50 de la LOPJ regulan los conflictos de competencia que puedan surgir entre los distintos órganos jurisdiccionales.

63. Este precepto se refiere, únicamente, a los conflictos que puedan enfrentar al gobierno con el Congreso de los Diputados, el Senado o el Consejo General del Poder Judicial, o a cualquiera de estos órganos constitucionales entre sí.

64. Sobre esta contradicción, PIÑEIRO HERNÁIZ, A., «Consideraciones generales sobre el conflicto constitucional de atribuciones y la problemática que suscita su ámbito subjetivo de aplicación: un caso particular, el Tribunal de Cuentas», *Revista Española de Control Externo*, n.º 46, 2014, pp. 123-156, <https://www.tcu.es/repositorio/3873ffff-4ec8-4a46-9b60-8fbb322a2436/N46PineiroConsideraciones.pdf>.

65. Baste con señalar que el Tribunal Constitucional ha recordado la legitimidad del art. 8.1 de la LOTCu, al afirmar que el art. 165 CE no lleva a cabo una reserva excluyente en favor de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, sino que otras leyes pueden complementar la regulación de los distintos procesos constitucionales (STC 15/2024, FJ 6).

te y los consejeros de Cuentas del Tribunal cesarán, entre otros motivos, «por haber incurrido en responsabilidad disciplinaria, que se producirá por incumplimiento grave de los deberes del cargo».

Esta redacción es, de por sí, poco correcta. En efecto, el incumplimiento de los deberes del cargo aparece también prevista como causa del cese de los miembros de otros órganos constitucionales, tal y como hacen el art. 23 de la LOTC y el art. 582 de la LOPJ. Ahora bien, dichas normas no utilizan la expresión «responsabilidad disciplinaria» para referirse a ella como, sin embargo, hace la LFTCu. En este último caso, dicha expresión puede calificarse de desafortunada, dado que parece más adecuada para una relación en la que existen vínculos de jerarquía, como sucede en la función pública, que para la que es propia de los miembros de los órganos constitucionales. En principio, podría considerarse que se trata de un mero defecto de redacción que no altera la posición de los miembros del Tribunal de Cuentas. Ahora bien, el análisis de la manera en que el resto del art. 25 LFTCu regula la forma de hacer efectiva dicha responsabilidad lleva a otras conclusiones.

Dicho precepto atribuye la iniciativa del cese por «responsabilidad disciplinaria» no sólo al pleno del Tribunal de Cuentas, sino también a la Comisión Mixta Congreso-Senado. Prevé, además, que el expediente se tramite conforme a lo establecido para el procedimiento sancionador en la Ley de Procedimiento Administrativo⁶⁶. Por último, y aunque incluye la participación del pleno del Tribunal de Cuentas, atribuye la decisión final sobre dicha causa de cese al pleno de la Cámara que en su día eligió al consejero o consejera.

Es manifiesto que estos trámites vulneran claramente la independencia e inamovilidad que, por mandato del art. 136.2, deben proteger a los miembros del Tribunal de Cuentas y constituyen una peligrosa excepción a lo dispuesto para otros órganos constitucionales. En efecto, tanto el art. 23 de la LOTC como el art. 582 de la LOPJ, cuando regulan el cese por incumplimiento grave de los deberes del cargo, atribuyen exclusivamente a los plenos del Tribunal Constitucional y del Consejo General del Poder judicial la adopción de la decisión por mayoría cualificada. Es cierto que la LOPJ contempla formas para exigir la responsabilidad disciplinaria de los jueces. Ahora bien, en ningún caso, se atribuye la última palabra a un órgano de naturaleza política. Por último, lo dispuesto en el art. 25 LFTCu vulnera claramente los estándares europeos en materia de independencia judicial. Esto es lo que cabe deducir, por ejemplo, de lo dispuesto en la reciente Opinión elaborada por el Consejo Consultivo de Jueces Europeos, que considera muy importante excluir cualquier influencia del ejecutivo o del legislativo del procedimiento de exigencia de responsabilidad judicial⁶⁷.

Las reflexiones que se han realizado a lo largo de estas páginas deberían conducir a una reflexión final. El Tribunal de Cuentas es una institución clave en el Estado de Derecho, porque su misión consiste, precisamente, en garantizar que los fondos públicos se empleen

66. Ahora la remisión debe entenderse realizada en favor de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

67. CCJE Opinion n.º 27 (2024) on the disciplinary liability of judges, <https://www.coe.int/es/web/portal/-/renforcer-la-responsabilite%C3%A9-disciplinaire-des-juges-tout-en-prot%C3%A9geant-leur-ind%C3%A9pendance>, visitado 25 febrero 2025.

de la forma que exige el ordenamiento y para las finalidades previstas en el sistema jurídico. Además es el superior órgano de todos los que aseguran que el gasto público se ejecute conforme a los criterios de eficiencia y economía proclamados en el art. 31.2 CE. No es de extrañar que, como órgano de control, esté experimentando amenazas similares a las que afectan a otros actores fundamentales del Estado de Derecho (como es el caso de los jueces y tribunales) y que son consecuencia de las desviaciones populistas de las casi todas nuestras fuerzas políticas.

Ante esta situación, que no es única de nuestro país, conviene tener muy presente que la sumisión de todos los poderes a Derecho es, desde sus orígenes, uno de los requisitos del constitucionalismo. Es cierto que las Cortes Generales son el único órgano que, en nuestro sistema jurídico, representa a todo el pueblo en su conjunto. Pero esto no significa que sea el único poder del Estado, ni que el resto de los poderes u órganos constitucionales les están supeditados. No puede mantenerse, a la manera de Rousseau, que una asamblea, por representar a la voluntad general, sea infalible y detente un poder sin limitaciones, porque la historia ha demostrado que una concepción de este tipo conduce a la tiranía. Es verdad que la elección popular constituye la primera fuente de legitimidad en un Estado democrático, pero no es la única. También lo es la obediencia a la ley que nos hemos prescrito de forma democrática y este es el objetivo que persiguen los principios inherentes al Estado de Derecho. Asegurar este sometimiento es una de las misiones del Tribunal de Cuentas, que sólo puede cumplirse cuando se asegura su independencia del resto de los órganos del Estado, incluidas las Cortes Generales y las comisiones en que esta se organiza.

Referencias

1. Libros y artículos de revista

ARAGÓN REYES, M. «La interpretación de la Constitución y el carácter objetivado del control jurisdiccional», *Revista Española de Derecho Constitucional*, n.º 17, 1986, pp. 101-102, <https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/24798redc017085.pdf>.

ARAGÓN REYES, M., *Constitución y control del poder: introducción a una teoría constitucional del control*, Buenos Aires, 1995.

ASTARLOA HUARTE-MENDICOA, I.; CAVERO GÓMEZ, M., «Cuestiones resueltas y cuestiones pendientes en el régimen jurídico de las Comisiones de Investigación, Teoría y Realidad Constitucional», n.º 1, 1988, pp. 123-181, <https://revistas.uned.es/index.php/TRC/article/view/6439>.

BIGLINO CAMPOS, P. "Parlamento, Presupuesto y Tribunal de Cuentas", *Revista de las Cortes Generales*, n.º 37, 1996, pp. 10-42, <https://revista.cortesgenerales.es/rcg/article/view/786>.

BIGLINO CAMPOS, P. «El Tribunal de Cuentas como garantía del Estado Social, del Estado Democrático y del Estado de Derecho», *Teoría y Realidad Constitucional*, n.º 44, 2019, pp. 77-100.

BIGLINO CAMPOS, P. «Los ángulos muertos del control económico-financiero, en especial, el Tribunal de Cuentas» en *Los ángulos muertos del Estado de Derecho*, Lefebvre, España, 2025, ISBN 978-84-10431-86-7, pp. 151-166.

DURÁN ALBA, J. «¡Vae Victis! La tramitación parlamentaria de los informes de los órganos de control externo de las cuentas públicas», *Corts, Anuario de Derecho Parlamentario*, n.º 20, 2008,

p. 83, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3084284>.

DÚRAN ALBA, J. «¿Qué hacer con el control de las cuentas públicas?, *Teoría y Realidad Constitucional*, n.º núm. 41, 2018, pp. 324 y ss, <https://revistas.uned.es/index.php/TRC/article/view/22122/18050>.

FERNÁNDEZ LLERA, R., «Parlamento y control externo: una relación sólida y abierta», en TUDELA ARANDA, J; KÖLLING, M. (coords), *Calidad democrática y Parlamento*, Fundación Manuel Giménez Abad de Estudios Parlamentarios y del Estado Autonómico, Zaragoza, 2022.

GARCÍA MAHAMUT, R. *Las Comisiones Parlamentarias de Investigación en el Derecho Constitucional Español*, McGraw-Hill, Madrid, 1966.

GÓMEZ SÁNCHEZ, Y., *El Tribunal de Cuentas. El control económico-financiero externo en el ordenamiento constitucional español*, UNED, Madrid, 2001.

GONZÁLEZ RIVAS, J.J., «Jurisprudencia del Tribunal Constitucional en relación con el Tribunal de Cuentas», *Revista Española de Control Externo*, Vol. 20, 2018 (Ejemplar dedicado a: Conmemoración del cuadragésimo aniversario de la Constitución Española),

pp. 35-44, https://www.tcu.es/es/biblioteca/control-externo/RevEx_40AniversarioConstitucion/files/assets/common/downloads/page0037.pdf.

NÚÑEZ PEREZ, M., «Relaciones del control externo con el Poder Legislativo», *Revista Española de Control Externo*, n.º 23, 2006, p. 129, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2136560>.

PIÑEIRO HERNÁIZ, A. «Consideraciones generales sobre el conflicto constitucional de atribuciones y la problemática que suscita su ámbito subjetivo de aplicación: un caso particular, el Tribunal de Cuentas», *Revista Española de Control Externo*, n.º 46, 2014, pp. 123-156, <https://www.tcu.es/repositorio/3873ffff-4ec8-4a46-9b60-8fbb322a2436/N46PineiroConsideraciones.pdf>.

RECODER VALLINA, T.T. «El derecho de información de los parlamentarios en la jurisprudencia contencioso-administrativa reciente», *Asamblea-Revista Parlamentaria de la Asamblea Parlamentaria de Madrid*, n.º 43, 2022, pp. 299-300, <https://revista.asambleamadrid.es/index.php/rvam/article/view/12/10>.

RESCIGNO, G.U., *Corso di Diritto Pubblico*, Zanichelli, Bolonia, 1979, p. 427.

2. Documentos

COMISIÓN DE VENECIA, España, *Opinión sobre los requisitos del Estado de Derecho para decretar una amnistía con especial referencia a la proposición de ley parlamentaria "proposición de ley orgánica de amnistía para la normalización institucional, política y social de Cataluña"*, CDL-AD(2024)003, <https://www.venice.coe.int/webforms/documents/?Language=19&year=all>.

COMISIÓN DE VENECIA, *Urgent Amicus Curiae Brief for the European Court of Human Rights in the case of Grande Oriente d'Italia v. Italy on procedural guarantees in the exercise of powers by parliamentary inquiry committees*, CDL-PI(2025)010, 19 septiembre 2025, [https://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-AD\(2025\)033-e](https://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-AD(2025)033-e).

COMISIÓN MIXTA CONGRESO-SENADO PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS, Resolución de 30 de abril de 2024, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de los contratos de emergencia celebrados en 2020 para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el ámbito del sector público empresarial estatal no financiero, BOE, n.º 188, de 5 de agosto de 2024, https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2024-16165.

CORTES GENERALES, Comisión de Investigación sobre los contratos, licencias, concesiones, ayudas y otras operaciones del gobierno y del sector público, relacionadas con

la indeterminación de Koldo García Izaguirre y con las demás personas vinculadas a la trama investigada en la operación Delorme, y respecto a los presuntos delitos relativos a la corrupción que tengan una relación, directa o indirecta, o conexión con las mismas, *Diario de Sesiones Senado*, n.º 503, 9 octubre 2025, https://www.senado.es/legis15/publicaciones/pdf/senado/ds/DS_C_15_503.PDF.

CORTES GENERALES, Comisión de investigación sobre los contratos públicos realizados durante la pandemia de COVID 19, relacionados con la intermediación de Koldo García Izaguirre, así como los posibles casos de

corrupción que, directa o indirectamente, tengan relación con las actividades y contactos de las personas que forman parte de la trama investigada y contactos de las personas que forman parte de la trama investigada en la operación Delorme, *Diario de Sesiones del Senado*, n.º 98, 29 abril 2024, https://www.senado.es/legis15/publicaciones/pdf/senado/ds/DS_C_15_98.PDF.

Diario de Sesiones de las Cortes Generales. Comisiones Mixtas, n.º 64, 2024, https://www.congreso.es/public_oficiales/L15/CORT/DS/CM/DSCG-15-CM-64.PDF, p. 38.

Dinámica de las relaciones del Tribunal de Cuentas y las Cortes Generales: hacia un control más eficaz del gasto público

VIRGINIA ROSCALES GARCÍA

Letrada del Tribunal de Cuentas.
Subdirectora de Coordinación Parlamentaria y Procedimientos.
Presidencia del Tribunal de Cuentas

FERNANDO VALDERREY DE PRADO

Letrado del Tribunal de Cuentas.
Subdirector-Jefe de la Asesoría Jurídica.
Presidencia Tribunal de Cuentas

RESUMEN

Este artículo analiza la dinámica de las relaciones institucionales entre el Tribunal de Cuentas y las Cortes Generales, centrando su estudio en la función fiscalizadora y de control externo del gasto público. El Tribunal de Cuentas ejerce una labor de apoyo técnico al poder legislativo, canalizando sus relaciones a través de una comisión parlamentaria.

El estudio identifica algunas disfunciones del sistema actual de relaciones, principalmente debido a los dilatados plazos de tramitación, presentación y publicación oficial de los informes de fiscalización y de las resoluciones de la Comisión Mixta. Estos plazos tan extensos comprometen la efectividad del control político y menoscaban la utilidad del análisis técnico puesto a disposición del legislativo.

Ante este escenario, el trabajo propone algunas ideas de racionalización basadas en la presentación selectiva de los productos de fiscalización más relevantes, la posibilidad de participación de los ponentes de algunos informes en las comparecencias para aportar mayor profundidad y la agilización de los flujos de información sobre las iniciativas parlamentarias. El objetivo final es fortalecer la colaboración entre ambas instituciones para garantizar una supervisión más inmediata, transparente y eficaz de la gestión económica del sector público y un mejor control político al Gobierno.

PALABRAS CLAVE

Tribunal de Cuentas	Comisión parlamentaria
Control externo	Iniciativa fiscalizadora
Comparecencia	

ABSTRACT

This article analyses the dynamics of institutional relations between the Court of Audit and the Spanish Parliament, focusing on the audit and external control of public spending. The Court of Audit provides technical support to the legislative power, channelling its relations through a parliamentary committee.

The study identifies some dysfunctions in the current system of relations, mainly due to the lengthy processing, presentation and official publication times for audit reports and the resolutions of the Parliamentary Committee. These prolonged delays compromise the effectiveness of political control and undermine the usefulness of the technical analysis made available to the legislature.

Given this scenario, the study proposes some ideas for rationalisation based on the selective presentation of the most relevant audit products, the possibility of the rapporteurs of some reports participating in hearings to provide greater depth, and the streamlining of information flows on parliamentary initiatives. The ultimate goal is to strengthen collaboration between the two institutions to ensure more immediate, transparent and effective oversight of public sector economic management and better political control of the government.

KEYWORDS

Court of Auditors	Parliamentary Committee
External control	Audit initiative
Appearance	

1. Introducción

El Tribunal de Cuentas es un órgano de relevancia constitucional que aparece configurado en el artículo 136 de la Constitución Española de 1978 como el «supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica de Estado, así como del sector público. Dependerá directamente de las Cortes Generales y ejercerá sus funciones por delegación de ellas en el examen y comprobación de la Cuenta General del Estado».

Se trata de un órgano auxiliar o de apoyo técnico de las Cortes Generales, que le presta asistencia en sus funciones de control económico-financiero del Estado y del resto del sector público. En este sentido se pronunció el Tribunal Supremo en su sentencia 13934/1986, de 18 de octubre de 1986, cuando afirmó que «la actividad del Tribunal de Cuentas es una actividad técnica previa a la función política de las Cortes». Ahora bien, esa dependencia o vinculación no significa que el Tribunal sea un órgano de las Cortes. Se trata más bien de una dependencia funcional, justificada por razones más político-históricas que jurídicas, dado que la independencia que el Tribunal de Cuentas necesita para el ejercicio de su función fiscalizadora se garantiza mejor en el marco parlamentario (CAZORLA PRIETO, 1982).

La normativa propia del Tribunal de Cuentas está recogida en la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (LOTcu) y la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTcu). Son funciones propias del Tribunal de Cuentas: a) La fiscalización externa, permanente y consuntiva de la actividad económico-financiera del sector público. b) El enjuiciamiento de la responsabilidad contable en que incurran quienes tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos (artículo 2 LOTcu).

Atendida esta dicotomía competencial, el Tribunal de Cuentas se relaciona con las Cortes Generales en lo referente al ejercicio de su función fiscalizadora¹, pero no así en lo relativo a su función jurisdiccional, que queda fuera del marco de relaciones institucionales que analizamos en este trabajo.

Esta relación fiscalizadora se materializa en dos momentos: al inicio de la fiscalización —durante la fase de planificación anual de la actividad fiscalizadora, como manifestación de la iniciativa fiscalizadora que las Cortes Generales tienen reconocida— y al término de la fiscalización —una vez que el Pleno del Tribunal de Cuentas aprueba el correspondiente informe² y lo eleva a las Cortes Generales, pudiendo ser llamado el titular de la Presidencia del Tribunal de Cuentas a comparecer ante la Comisión Mixta—.

Fuera de estos hitos, no se establece en la práctica comunicación con las Cortes durante la ejecución de los trabajos de fiscalización —la que podríamos denominar *fase de desarrollo* por contraposición con el inicio y conclusión de la fiscalización—. En este concep-

1. Dispone el artículo 9.1 de la LOTcu que «la función fiscalizadora del Tribunal de Cuentas se referirá al sometimiento de la actividad económico-financiera del sector público a los principios de legalidad, eficiencia, economía, transparencia, así como a la sostenibilidad ambiental y la igualdad de género».
2. El término informe se emplea en sentido amplio, incluyendo los distintos productos de fiscalización que puede aprobar el Tribunal de Cuentas.

to incluimos la planificación específica y ejecución de los concretos trabajos de fiscalización y la posterior tramitación y aprobación de los informes por parte del Pleno, de acuerdo con lo previsto en las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas de 29 de abril de 2026³.

Este trabajo propone una serie de medidas de racionalización de las relaciones institucionales que se dan entre el Tribunal de Cuentas y las Cortes Generales en lo relativo a la función fiscalizadora que el primero ejerce. Para ello se analizan someramente las relaciones que se dan durante la fase de iniciación —en el marco del ejercicio de la iniciativa fiscalizadora del Parlamento— y la fase de conclusión de la actividad fiscalizadora —con la correspondiente remisión de informes, comparecencia y publicación de productos de fiscalización en los diarios oficiales—. Finalmente se analiza la situación actual, exponiendo algunos de los problemas que el sistema muestra, para concluir planteando una reflexión sobre una serie de medidas que podrían mejorar el panorama actual⁴.

2. Órganos de relación

Comenzamos el análisis estudiando los órganos encargados de canalizar las relaciones institucionales entre el poder legislativo y el supremo órgano de control.

A estos efectos, la normativa reguladora del Tribunal de Cuentas previó la creación de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en los términos previstos en la disposición transitoria primera de la LOTCu. Esta comisión se configura como el interlocutor natural y ordinario que canaliza las relaciones entre ambas instituciones; dentro del marco de independencia que rige la actividad técnica del supremo órgano fiscalizador. Establece esta disposición transitoria que:

Uno. En los términos que regulen la materia los Reglamentos de las Cortes Generales se constituirá una Comisión Mixta de ambas Cámaras encargada de las relaciones con el Tribunal de Cuentas, así como de estudiar y proponer a los respectivos Plenos las medidas y normas oportunas.

Dos. A las reuniones de dicha Comisión podrá asistir, si fuera convocado al efecto, el Presidente del Tribunal de Cuentas.

3. Estas normas, que derogan las anteriores normas de 23 de diciembre de 2013, regulan y desarrollan tanto los aspectos técnicos (Normas Técnicas) de los trabajos de fiscalización, como el detalle de la tramitación de las distintas actuaciones fiscalizadoras (Normas de Procedimiento). A su vez, se prevén Manuales que desarrollan con mayor grado de detalle el contenido de las Normas, existiendo 4 manuales en vigor: Manual de Fiscalización Operativa o de Gestión (de 30 de abril de 2015), Manual de Fiscalización de Regularidad (de 30 de junio de 2015), Manual de Estilo (de 23 de julio de 2015) y Manual para la formulación y el seguimiento de recomendaciones (de 28 de noviembre de 2019). Además, el Pleno ha aprobado la Guía para la fiscalización del principio de transparencia y la Guía para la fiscalización del principio de igualdad de género y la Guía para la fiscalización del principio de sostenibilidad ambiental.
4. En el presente artículo nos centramos en la relación entre el Tribunal de las Cuentas y las Cortes Generales en el marco del ejercicio de la función fiscalizadora. Sin embargo, se ha de recordar que existen otros ámbitos de colaboración o relación, como la resolución de expedientes sobre incapacidad, incompatibilidad o incumplimiento grave de deberes del cargo de Consejero [artículos 3.l) y 25.2 y 3 de la LFTCu]; adopción de medidas en los casos de omisión del trámite de alegaciones (artículo 44.5 de la LFTCu); conocimiento de la Relación de Puestos de Trabajo (disposición adicional novena de la LFTCu), conocimiento del Reglamento de Régimen Interno (disposición final segunda de la LFTCu); debate y análisis previo a la aprobación por el Tribunal de Cuentas del Plan específico de cuentas para las formaciones políticas (disposición octava de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos), entre otras.

Esta regulación se completa con el Acuerdo de las Mesas del Congreso y del Senado por el que se aprueban las Normas sobre funcionamiento de la Comisión Mixta a la que se refiere la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (de 3 de marzo de 1983).

Las referidas normas deben ser aplicadas teniendo en cuenta la Resolución de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, de 30 de enero de 2020, sobre composición de las Comisiones mixtas Congreso-Senado, que contiene normas comunes a todas las Comisiones mixtas Congreso-Senado, por lo que ha de entenderse que, en lo que regula —contiene normas relativas a la composición, votaciones, sede y reglamento aplicable— modifica las Normas de 1983 (SUÁREZ LAMATA, 2022).

Estas normas de funcionamiento de 1983 son genéricas, haciendo referencia fundamentalmente a los términos en que ha de constituirse la Comisión, pero sin entrar a fondo en la regulación de la tramitación de estas reuniones.

Desde un punto de vista organizacional, la Comisión está compuesta por 39 miembros⁵. Dentro de su estructura destaca, como órgano propio, la mesa, encargada de mantener una relación permanente con la Comisión de Gobierno del Tribunal de Cuentas, así como de velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Comisión Mixta. Estará integrada por un presidente, dos vicepresidentes y dos secretarios. El funcionamiento de la Comisión está parcamente regulado en esta norma, haciendo tan solo referencia a que la convocatoria corresponde al presidente de la Comisión, de acuerdo con el presidente de la cámara que sea sede de la misma. También podrá ser convocada por cualquiera de los presidentes de las cámaras. En cuanto al orden del día, se fijará por la propia mesa de la Comisión. La sede de la Comisión, de acuerdo con las Normas de 1983, será fijada al comienzo de cada legislatura, optándose por una de las dos cámaras; si bien, la sede de la Comisión ha estado siempre en el Congreso de los Diputados pues su ubicación física ha estado siempre en la misma Cámara a la que pertenece el Presidente de la Comisión, de tal manera que el resultado ha sido que siempre ha estado residenciada dicha Comisión en el Congreso de los Diputados, porque su Presidente ha sido un Diputado⁶ (SUÁREZ LAMATA, 2022).

Por otra parte, desde la perspectiva del Tribunal de Cuentas, es la Comisión de Gobierno⁷ la que tiene atribuida la función de mantener relaciones permanentes con las Cortes Generales a través de la Comisión Mixta [artículo 6.a) de la LFTCu]. A pesar de esta previsión legal, la práctica ha demostrado que las relaciones se vienen canalizando generalmente a través de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, siendo su titular el llamado a comparecer en representación de la institución.

5. Resolución de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, adoptada, respectivamente, en sus reuniones de 28 de noviembre y de 5 de diciembre de 2023, de modificación de la resolución sobre composición de las Comisiones Mixtas Congreso-Senado, de 30 de enero de 2020.
6. A este respecto, dispone el apartado cuarto de la Resolución de 30 de enero de 2020 «Las comisiones mixtas se registrarán, a todos los efectos, por el reglamento de la Cámara donde se encuentre su sede, al cual deberán ajustarse todas las iniciativas formuladas por sus miembros y por los grupos parlamentarios de ambas Cámaras».
7. La Comisión de Gobierno está integrada por las personas titulares de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, de la Presidencia de la Sección de Fiscalización y de la Presidencia de la Sección de Enjuiciamiento (artículo 22 de la LOTCu).

3. Iniciativa fiscalizadora: ejercicio y tratamiento

Como hemos avanzado, en la práctica, son dos los momentos en los que las Cortes suelen relacionarse con el Tribunal de Cuentas en el marco de su actividad fiscalizadora: en la fase de iniciación del ciclo fiscalizador y en la fase de conclusión. Nos centraremos en este apartado en el estudio de la fase de iniciación de la fiscalización, identificada con la planificación de las actuaciones fiscalizadoras y con el ejercicio de la iniciativa fiscalizadora.

La normativa del Tribunal de Cuentas atribuye la iniciativa fiscalizadora al propio Tribunal, a las Cortes Generales y, en su ámbito, a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas (artículo 45 de la LOTCu); hasta el punto de no dar trámite a ninguna petición de fiscalización que no provenga de estas instancias (artículo 32 de la LFTCu).

La referencia a esta iniciativa fiscalizadora también se recoge en la LFTCu, al regular las funciones del Pleno, atribuyéndole la competencia para aprobar el programa de fiscalizaciones de cada año y para elevarlo a la Comisión Mixta, «sin perjuicio de las fiscalizaciones que éste deba realizar a iniciativa de las Cortes Generales y, en su ámbito, de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas».

En conclusión, la iniciativa fiscalizadora corresponde de oficio al Pleno del Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de las peticiones de fiscalización que pueden presentar las Cortes y Asambleas legislativas autonómicas (MEDINA GUIJARRO, 2003).

Centrándonos en la iniciativa de las Cortes Generales, la misma se ejerce por la vía prevista en el Reglamento del Congreso de los Diputados de 10 de febrero de 1982 (RC), que reconoce a las Comisiones parlamentarias la facultad de requerir del Tribunal de Cuentas la remisión de informes, documentos o antecedentes sobre un determinado asunto, a través de la Presidencia del Congreso, y de acuerdo con la Mesa y oída la Junta de Portavoces. En todo caso, esta petición debe realizarse «en los supuestos contemplados en su Ley Orgánica» (artículo 199.2 RC).

En la práctica, la Comisión Mixta ejerce esta iniciativa a través de sus resoluciones, que son comunicadas al Tribunal de Cuentas mediante oficio de la Presidencia del Congreso. Estas resoluciones pueden ser adoptadas, bien en el marco de la presentación de informes concretos —instando al Tribunal para la realización de fiscalizaciones— o bien de manera autónoma, comunicando los acuerdos de solicitud de fiscalización adoptados *ad hoc* por la Comisión Mixta —sin vinculación a la presentación de informe alguno—.

Por lo tanto, no se puede negar el derecho que se reconoce a las Cortes Generales para solicitar la realización de determinadas fiscalizaciones al Tribunal de Cuentas. Ahora bien, a nuestro juicio, el ejercicio de esta facultad de las Cortes no puede reconocerse de manera autónoma e ilimitada, dado que esta hipótesis anularía la autonomía e independencia que el Tribunal de Cuentas tiene para organizar su trabajo y sus recursos, en los términos previstos en el artículo 5 de la LOTCu⁸, en tanto que órgano independiente encargado del control externo.

8. Artículo 5 de la LOTCu: «El Tribunal de Cuentas ejercerá sus funciones con plena independencia y sometimiento al ordenamiento jurídico».

En efecto, esta facultad de las Cortes para solicitar la elaboración de fiscalizaciones —y aquella que se reconoce a los parlamentos autonómicos— deberá conjugarse con aquella que se reconoce al Tribunal de Cuentas para elaborar y aprobar su programa anual de fiscalizaciones —PAF— [artículo 3 a) de la LFTCu], para acordar la iniciación de los procedimientos de fiscalización [artículo 3 b) de la LFTCu] y para gestionar sus recursos económicos, materiales y personales de la mejor manera posible para atender a su mandato constitucional, todo ello teniendo en cuenta que las solicitudes de fiscalización deben encajar dentro de los requisitos legales subjetivos, objetivos y formales que delimitan la extensión y límites de la función fiscalizadora del Tribunal de Cuentas.

Es por ello que, sin perjuicio de poder dar carácter vinculante a las peticiones que proceden del poder legislativo, corresponderá al Tribunal de Cuentas analizar las peticiones recibidas y, en su caso, ponderar aquellos elementos necesarios para el adecuado cumplimiento de su mandato (MEDINA GUIJARRO, 2003).

Asimismo, ÁLVAREZ TÓLCHEFF (2024) apunta otro límite al ejercicio de la iniciativa fiscalizadora de las Cortes Generales, señalando que «una iniciativa masiva de fiscalizaciones por las Cortes que pusiera en riesgo la ejecución de las programadas por el Tribunal sería motivo suficiente para que este decidiera razonadamente la no inclusión inmediata, o la no inclusión de todas las solicitadas, a fin de garantizar el ejercicio de la función fiscalizadora por quien la tiene también constitucionalmente atribuida».

Una práctica similar se aplica en las relaciones entre el Congreso de los Estados Unidos y la entidad fiscalizadora superior de los Estados Unidos (*General Audit Office* —GAO—). Si bien la GAO debe, en principio, atender todas las peticiones que proceden del Parlamento, existe un riesgo de que estas lleguen a tal número que no sea posible atenderlas. En estos casos, la GAO está facultada para establecer un orden de preferencia, o requerir al Congreso para que lo haga, de forma que se permita a la entidad fiscalizadora atender a las fiscalizaciones más importantes (JIMÉNEZ RIUS, 2007).

No obstante, no existe en la normativa nacional del Tribunal de Cuentas una referencia a estas facultades de prelación, a diferencia de lo que ocurre con otras instituciones de control externo⁹.

Sí encontramos, por el contrario, pronunciamientos expresos a esta manifestación de la independencia y autonomía de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) en el ámbito de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Así, el artículo 8 de la Declaración de Lima (P-1) de INTOSAI señala, al tratar las relaciones con el Parlamento, que «la independencia otorgada a las Entidades Fiscalizadoras Superiores por

9. En este sentido señala MEDINA GUIJARRO (2003) que «en la Legislación configuradora de algunos Órganos de Control Externo Autonómico, se explicita, de manera más clara, la autonomía final de dichos Órganos. Es paradigmático el ejemplo de la Comunidad Valenciana. Así, mientras el art. 1[5].1 de la Ley de la Sindicatura de Cuentas de Valencia, de 11 de mayo de 1985, otorga, de manera paralela a la legislación estatal, la iniciativa fiscalizadora a la Sindicatura de Cuentas y a las Cortes Valencianas (sin perjuicio de que también poseen un derecho de petición, de carácter excepcional, el Consell y las Entidades Locales), el número 6 del mismo artículo establece que la actividad de control de la Sindicatura, realizado de acuerdo con un programa previo confeccionado por ella misma, no podrá verse afectada por el derecho de petición que corresponde a las Cortes Valencianas» (precepto modificado y renumerado por el artículo 12.2 de la Ley 16/2007, de 10 de noviembre).

la Constitución y la Ley, les garantiza un máximo de iniciativa y responsabilidad, aun cuando actúen como órganos del Parlamento y ejerzan el control por encargo de éste. La Constitución debe regular las relaciones entre la Entidad Fiscalizadora Superior y el Parlamento, de acuerdo con las circunstancias y necesidades de cada país».

En esta línea, la Declaración de México sobre la Independencia de las EFS (P-10) de INTO-SAI proclama en su Principio número 6 la *libertad de decidir el contenido y la oportunidad (momento) de sus informes de auditoría, al igual que sobre su publicación y divulgación*. En concreto, se afirma que:

Las EFS tienen libertad para decidir el contenido de sus informes de auditoría. [...]

Las EFS tienen libertad para decidir sobre la oportunidad de sus informes de auditoría, salvo cuando la ley establece requisitos específicos al respecto.

Las EFS pueden aceptar solicitudes específicas de investigación o auditoría emanadas del Poder Legislativo en pleno, o de una comisión del mismo, o del gobierno. [...]

En consecuencia, resulta necesario articular la iniciativa fiscalizadora de las entidades ajenas al Tribunal de Cuentas (Cortes Generales y Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas) con la autonomía e independencia que corresponde al Tribunal¹⁰ para organizar sus trabajos, de forma que ambas facultades puedan ser ejercidas. A nuestro juicio, esta articulación pasa por dar trámite a las solicitudes formuladas por las Cortes, dentro del marco competencial y organizacional del Tribunal de Cuentas y atendiendo a los recursos limitados con los que cuenta la institución para el desarrollo de sus funciones, no cabiendo un rechazo inmotivado de las solicitudes de fiscalización planteadas. Sólo así se podrá entender respetado el necesario equilibrio entre uno y otro mandato.

Desde la óptica del tratamiento dado a las peticiones parlamentarias, no puede obviarse su relación con las inquietudes y sensibilidades políticas del momento. Fruto de ello y de la actual coyuntura política y social, se puede observar un aumento en el número de peticiones de fiscalización presentadas por la Comisión Mixta en los dos últimos años (2024 y 2025), frente a las presentadas en años anteriores. El Tribunal de Cuentas ha dado respuesta a este interés. Así lo reflejan los últimos Programas anuales de fiscalizaciones aprobados por el Pleno, pasando, por ejemplo, de las dos fiscalizaciones en el año 2022 a las cuatro en 2025 y ocho en 2026¹¹.

Como puede apreciarse, la práctica institucional no prevé una especial comunicación entre las Cortes y el Tribunal de Cuentas, más allá de la comunicación que este hace a aquellas del correspondiente PAF aprobado y de sus ulteriores modificaciones. Esta falta de información adicional puede generar incertidumbre sobre el tratamiento dado por el Tribunal de Cuentas a estas peticiones. Es por ello que, a nuestro juicio, sería conveniente acordar

10. El Pleno del Tribunal de Cuentas, es el órgano competente no sólo para decidir la inclusión de una determinada fiscalización en el PAF para un ejercicio, sino también para decidir, en acuerdos separados, sobre el inicio de la fiscalización, el contenido de sus directrices técnicas y la aprobación del informe que recoge los resultados de la fiscalización.

11. PAF aprobados por el Pleno, respectivamente, el 24 de febrero de 2022 (última modificación de 24 de noviembre de 2022), el 18 de diciembre de 2024 (última modificación del 27 de noviembre de 2025), y el 18 de diciembre de 2025 (última modificación de 28 de mayo de 2026).

un procedimiento que canalice el flujo de información relativo al tratamiento de las peticiones de fiscalización realizadas por las Cortes, de modo que éstas tengan conocimiento cierto del estado y la disposición de sus iniciativas, recibiendo un reporte sobre la acogida y tramitación de sus peticiones, dotando al proceso de una mayor transparencia y fortaleciendo los vínculos de colaboración institucional.

4. Remisión de productos de fiscalización y comparencia parlamentaria

Analizado el ejercicio y tratamiento dado a la iniciativa fiscalizadora de las Cortes Generales, procede ahora centrarse en las relaciones entre las Cortes y el Tribunal de Cuentas una vez aprobados los trabajos de fiscalización.

Como señalamos anteriormente, las comunicaciones entre el poder legislativo y el órgano fiscalizador, en lo relativo a la actividad fiscalizadora, se producen en dos momentos del procedimiento fiscalizador: fase inicial de planificación y fase final de comunicación y presentación de informes de fiscalización.

La labor de colaboración y apoyo técnico que el Tribunal de Cuentas presta a las Cortes Generales cristaliza en sus distintos productos de fiscalización (a saber: informes, memorias, mociones, notas y Declaración sobre la Cuenta General del Estado¹²). Se trata de textos técnicos y complejos que contienen un análisis detallado de las entidades, programas y áreas fiscalizadas, concretando los resultados obtenidos, las conclusiones extractadas y las recomendaciones sugeridas al ejecutivo y legislativo para la mejora en la gestión económico-financiera.

La competencia para la aprobación de estos informes recae exclusivamente en el Pleno del Tribunal de Cuentas [artículo 21.3.a) de la LOTCu y 3.c) de la LFTCu], de forma que su contenido no puede ser sometido a ulterior aprobación de la Comisión Mixta, ya que eso traspasaría sus competencias de estudio y proposición previstas en la disposición transitoria primera de la LOTCu¹³. Por tanto, el criterio técnico fijado por el supremo órgano fiscalizador es invariable y no puede verse afectado por las valoraciones, de carácter político, que pueden manifestarse en las resoluciones de la Comisión Mixta.

12. De acuerdo con el Glosario de las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas de 29 de abril de 2026:

- Informe de fiscalización es el documento aprobado por el Pleno del Tribunal en el que se exponen los resultados, conclusiones y recomendaciones de un procedimiento de fiscalización.
- Moción es el documento aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas, en el que, a la vista del resultado de los informes de fiscalización previamente aprobados, se proponen medidas conducentes a la mejora de la gestión económico-financiera, del sector público, incluyendo las medidas legislativas que se consideren oportunas.
- Nota de fiscalización es el documento aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas relativo a cuestiones que, por su especial importancia o singularidad, se considere conveniente segregar del análisis de un determinado procedimiento fiscalizador o complementar mediante el análisis de los hechos acaecidos con posterioridad a la aprobación del informe.
- Memoria es el documento aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en el que se expone una síntesis de las actuaciones fiscalizadoras previamente realizadas e incluidas en informes, mociones o notas, sobre materias de especial relevancia o interés general.

13. Si bien cabe una matización respecto de la Declaración sobre la Cuenta General del Estado.

4.1. Declaración sobre la Cuenta General del Estado

Dentro de los productos de fiscalización que el Tribunal de Cuentas presenta a las Cortes Generales destaca, por su naturaleza, la Declaración sobre la Cuenta General del Estado (artículos 136.1 de la Constitución, 10 de la LOTCu y 33 de la LFTCu).

Así se prevé que el Tribunal de Cuentas, por delegación de las Cortes Generales, procederá al examen y comprobación de la Cuenta General del Estado dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que se haya rendido. El Pleno, oído el Fiscal, dictará la declaración definitiva que le merezca para elevarla a las Cámaras con la oportuna propuesta, dando traslado al Gobierno (artículo 10 de la LOTCu).

La tramitación parlamentaria de la Cuenta General del Estado se regula por las *Normas, de 1 de marzo de 1984, de las Mesas del Congreso y del Senado, sobre la tramitación de la Cuenta General del Estado*. Según estas normas, el procedimiento parte de la remisión, por la Mesa del Congreso, del Senado o ambas en sesión conjunta, del *informe anual* sobre la Cuenta General a la Comisión Mixta, con petición de emisión de dictamen. Recibido el encargo en la Comisión, se designará, en su caso, una Ponencia que estudie el informe. El debate sobre la ponencia se iniciará con la presentación del informe (Declaración sobre la Cuenta General del Estado) por el Presidente del Tribunal de Cuentas, si así lo decidiese la Comisión. Terminado el debate se abre un plazo para la presentación de propuestas que, aprobadas en su caso, se remitirán, junto con el dictamen de la Comisión, al Pleno del Congreso y del Senado, siendo objeto de debate de totalidad. Se votará y, en caso de no obtenerlo, la Comisión Mixta presentará un nuevo dictamen que será votado por ambas Cámaras y, en última instancia, será el Congreso el que decida por mayoría absoluta. Si el resultado del acuerdo de las Cortes fuera la no aprobación de la Declaración sobre la Cuenta General del Estado, se comunicará al Tribunal a fin de que presente un nuevo informe sobre la Cuenta General del Estado. El resultado del acuerdo de las Cortes será publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y en el Boletín Oficial del Estado.

Como apuntamos anteriormente, la normativa de las cámaras prevé que la Declaración sobre la Cuenta General del Estado se someta a sus Plenos, pudiendo ser rechazada, lo que conllevaría una nueva petición de informe al Tribunal de Cuentas.

No obstante, esta cuestión no ha estado exenta de controversia. Así lo manifestó FERNÁNDEZ-CARNICERO (1994, 277-294) denunciando «la impropiedad, reiteradamente denunciada, de referirse dichas normas [de 1 de marzo de 1984] a la aprobación del informe del Tribunal de Cuentas (Apdo. 6º) cuando es la Cuenta General, como documento de cierre del ejercicio presupuestario, la que debería someterse a esa decisión».

También la propia Comisión Mixta matizó sus propias facultadas en su Resolución de 31 de octubre de 1984¹⁴, adoptada con motivo de la *tramitación de la Memoria-Dictamen elaborada por el Tribunal de Cuentas en relación con la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 1979*, afirmando que «la propuesta de resolución [...] ha sido rechazada su admisión a trámite por la Mesa de la Comisión por entender que, en la medida en que entraña enmiendas a las conclusiones del Tribunal de Cuentas, podrían suponer una mediatización en la función fiscalizadora autónoma e independiente del propio Tribunal. La Comisión puede someter al Tribunal de Cuentas criterios que le hagan, en hipótesis, modificar sus conclusio-

14. Diario de sesiones del Congreso de los Diputados n.º 7, Año 1984. II Legislatura.

nes, pero no puede hacer modificación directa de esas conclusiones». De esta forma, el órgano parlamentario preserva la independencia, autonomía y competencia que corresponde al Tribunal de Cuentas para aprobar sus propios informes, inadmitiendo aquellas resoluciones que buscan modificar directamente las conclusiones del supremo órgano fiscalizador.

4.2. Informes, mociones y notas

La tramitación parlamentaria de los informes, mociones y notas que el Tribunal de Cuentas eleva a las Cortes Generales, se realiza conforme a lo previsto en los artículos 196 y 197 del RC para las comunicaciones del Gobierno, excluida, obviamente, la intervención del Gobierno.

En la práctica, esta presentación se desarrolla conforme a los siguientes pasos. Aprobados los informes por el Pleno del Tribunal de Cuentas los mismos son remitidos a las Cortes Generales. Analizados por la Comisión Mixta, se decide, en su caso, convocar a la persona titular de la Presidencia del Tribunal de Cuentas para la presentación de los informes incluidos en el orden del día de la sesión correspondiente, que es fijado por la mesa de la Comisión. Estos informes son agrupados por bloques, siendo lo habitual que el orden del día incluya tres bloques de presentación, incluyendo una media de 9 informes por comparecencia. Comparecido el Presidente del Tribunal de Cuentas, presenta brevemente los informes correspondientes al primer bloque, tras lo cual se abre un turno de palabra para que, de manera sucesiva, los portavoces de los grupos parlamentarios representados en la Comisión Mixta intervengan, fijen posiciones y, en su caso, formulen las preguntas que tengan por conveniente. Posteriormente, la persona titular de la Presidencia del Tribunal de Cuentas interviene para responder a las preguntas formuladas. La sistemática descrita se aplica para los restantes bloques que integran la comparecencia. Terminada la comparecencia, los grupos parlamentarios formulan propuestas de resoluciones sobre los informes que han sido objeto de presentación, las cuales, generalmente, son votadas en la siguiente sesión de la Comisión Mixta. Las resoluciones aprobadas por la Comisión Mixta son remitidas al Tribunal de Cuentas (a través de la Presidencia del Congreso de los Diputados) y publicadas, junto con el informe de fiscalización, en el Boletín Oficial del Estado (*ex* artículo 28.2 de la LFTCu).

5. Problemática actual

Una vez descritos los términos generales de la remisión y posterior presentación de informes en sede parlamentaria, procede ahora exponer algunos de los principales problemas que, a nuestro juicio, presenta este sistema.

5.1. Dilaciones en la presentación y publicación de informes

En primer lugar, la práctica ha demostrado que el procedimiento parlamentario de recepción y presentación de informes del Tribunal de Cuentas y la consiguiente adopción de resoluciones por la Comisión Mixta se ve afectado por dilaciones temporales que inciden negativamente en la eficacia y eficiencia del sistema de control externo.

En particular, la extensión de los plazos existentes entre la aprobación de los informes por el órgano fiscalizador y su ulterior presentación parlamentaria, así como su publicación en el diario oficial, debilita el ejercicio de la función fiscalizadora encomendada al Tribunal de Cuentas, reduciendo la efectividad del control político que corresponde a las Cortes Generales.

Si se analizan los datos del último Pleno (i.e., del 18 de noviembre del año 2021 hasta la actualidad) el Tribunal de Cuentas ha aprobado y enviado a la Comisión Mixta un total de 224 productos de fiscalización¹⁵. Durante este periodo, la Presidenta ha comparecido ante la Comisión Mixta en 30 ocasiones, presentando 271 informes, y quedando pendiente, en su caso, la presentación de 28 informes, mociones y notas.

Durante el periodo analizado todos los informes presentados han llevado aparejados la emisión de la correspondiente resolución de la Comisión, con la excepción lógica de los últimos 11 informes presentados.

Sobre la publicación de los informes en los diarios oficiales, la normativa prevé que los informes, memorias, mociones y notas lo serán en el Boletín Oficial del Estado y, en su caso, en el boletín oficial autonómico correspondiente (artículo 12.1 de la LOTCu), previa la correspondiente elevación a las Cortes Generales o asamblea legislativa correspondiente. Por su parte, la LFTCu (artículo 28.2) desarrolla esta previsión señalando que se publicarán las resoluciones aprobadas por la Comisión Mixta, consecuencia del examen realizado sobre los informes del Tribunal de Cuentas, junto con estos informes.

A la fecha de este trabajo, tan solo están pendientes de publicación 21 resoluciones notificadas al Tribunal de Cuentas correspondientes a los informes presentados en las comparecencias del 28 de abril, 21 de mayo y 9 de junio de 2026.

Otra cuestión por analizar es la relativa a los plazos que median entre la aprobación de los informes, su presentación, emisión de resolución parlamentaria y posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado. Con el objeto de ampliar este análisis, presentando un mayor número de datos, se recoge a continuación la información correspondiente a las legislaturas XII a XV¹⁶.

Durante este periodo el plazo medio de presentación de informes aprobados ante la Comisión Mixta fue de aproximadamente 1 año y 3 meses; el plazo medio entre la comparecencia y la aprobación de la correspondiente resolución de la Comisión Mixta fue de 44 días, siendo el plazo medio de publicación de las Resoluciones aprobadas de aproximadamente 2 meses y medio.

En total desde la aprobación de un informe por el Tribunal de Cuentas hasta su publicación en el Boletín Oficial de Estado transcurre de media más de año y medio¹⁷.

15. El análisis excluye las Memorias anuales del Tribunal ya que, si bien las mismas son enviadas a las Cortes Generales, no han sido objeto de presentación ante la Comisión Mixta. Estas incluyen: Memoria del año 2021 (n.º 1471 aprobada el 28 de abril de 2022), Memoria del año 2022 (n.º 1511 aprobada el 27 de abril de 2023), Memoria del año 2023 (n.º 1565 aprobada el 21 de marzo de 2024), Memoria del año 2024 (n.º 1613 aprobada el 27 de marzo de 2025), y la Memoria del año 2025 (n.º 1672 aprobada el 25 de marzo de 2026).

16. Lo que comprende el periodo que va desde el 19 de julio de 2016 hasta la actualidad.

17. Estos datos se refieren a las legislaturas XII a XV. Su interpretación requiere atender a la situación parlamentaria de esos periodos. Así, por ejemplo, la XII Legislatura tuvo una duración de 2 años y 10 meses, terminando el 27 de febrero de 2019, por disolución anticipada. Igualmente, la XIII Legislatura tuvo una duración de 6 meses y medio, periodo durante el cual no se produjo ninguna comparecencia ante la Comisión Mixta.

Centrado el análisis en los datos correspondientes a la actividad del actual Pleno del Tribunal de Cuentas (desde noviembre 2021 hasta la actualidad), vemos que los plazos aumentan ligeramente. Así, el periodo medio que dista entre la aprobación de un informe por el Tribunal de Cuentas y su presentación ante la Comisión Mixta es de casi 1 año y 3 meses; el plazo medio entre la comparecencia de la Presidencia y la aprobación de la resolución correspondiente por la Comisión Mixta es de 2 meses, siendo el plazo medio de publicación de las Resoluciones aprobadas de casi 3 meses. Finalmente, el tiempo medio que transcurre entre que el Tribunal de Cuentas aprueba un informe y este es finalmente publicado en el Boletín Oficial del Estado, asciende a más de 1 año y 8 meses.

Un caso paradigmático de los retrasos en la publicación de informes en el Boletín Oficial del Estado lo encontramos en la Declaración de la Cuenta General del Estado de 2022, aprobada por el Pleno el 27 de junio de 2024 y presentada ante la Comisión Mixta en septiembre del mismo año, que fue publicada en el Boletín Oficial del Estado el 9 de diciembre de 2025 (i.e., 1 año y cinco meses después de su aprobación), con posterioridad a la publicación de la Declaración sobre la Cuenta General de 2023¹⁸.

A nuestro juicio, estos plazos tan dilatados comprometen el valor añadido del análisis técnico que el Tribunal pone a disposición de las Cortes. La actividad fiscalizadora —entendida como aquella a través de la cual se realiza el control externo y técnico de la actividad económico-financiera del sector público— alcanza su máxima eficiencia cuando sirve de apoyo al poder legislativo, proporcionándole información relevante sobre los resultados del control y facilitando elementos técnicos que contribuyan de manera efectiva al proceso político de toma de decisiones normativas. De la misma manera que reza el clásico aforismo *nada se parece tanto a la injusticia como una justicia tardía*, el estudio y tratamiento tardío de los informes del Tribunal de Cuentas menoscaba su utilidad y reduce el impacto que los trabajos técnicos de la institución pueden tener en la labor legislativa y, en última instancia, en la sociedad.

El Tribunal de Cuentas no es ajeno a esta circunstancia y, de manera responsable, ha realizado un notable esfuerzo en los últimos años para mejorar la planificación y ejecución de su actividad fiscalizadora, acercándola en el tiempo a la gestión fiscalizada¹⁹.

Una especial mención se ha de hacer a la remisión a las Cortes Generales de los informes de fiscalización aprobados por el Pleno. Desde el año 2022, el Tribunal de Cuentas viene haciendo un considerable esfuerzo para que esta remisión sea inmediata —produciéndose, en la medida de lo posible, al día siguiente de su aprobación²⁰—. También se ha avanzado en la difusión de los productos de fiscalización y, en este sentido, se procede a su publicación inmediata en el portal web del Tribunal para que estén a disposición de la ciudadanía en general.

18. La Declaración sobre la Cuenta General del Estado de 2023 fue aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 28 de abril de 2025, presentada el 10 de junio de 2025 y publicada en octubre del mismo año.

19. En este sentido, obsérvese el Objetivo Estratégico 1 Línea de Actuación 2 del Plan Estratégico del Tribunal de Cuentas 2024-2027.

20. Con la lógica excepción de aquellos casos en los que los miembros del Pleno presentan voto particular o concurrente, en cuyo caso, la remisión se demora para realizar un envío conjunto del informe con el voto.

Pero, este esfuerzo resulta incompleto si no se acompaña de una reducción de los plazos de todo el ciclo fiscalizador, con el objeto de reforzar el impacto del control externo realizado por el Tribunal de Cuentas.

5.2. El caso de los informes de contabilidad electoral

Especialmente reseñable por sus efectos es el retraso en la presentación de informes de la fiscalización de las contabilidades electorales y la adopción de las correspondientes resoluciones parlamentarias.

Corresponde al Tribunal de Cuentas la fiscalización de la contabilidad de las elecciones locales, a las Cortes Generales y al Parlamento Europeo²¹. En el ejercicio de esta función, el Tribunal de cuentas se ha de pronunciar sobre la regularidad de las contabilidades electorales. En el caso de que se aprecien irregularidades o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, el Tribunal puede iniciar el procedimiento sancionador regulado en la Ley Orgánica 8/2007, sobre financiación de los partidos políticos, y proponer la no adjudicación o reducción de la subvención. Realizada la remisión del informe al Gobierno y a la Comisión Mixta (artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General —LOREG—) finaliza esta labor encomendada al Tribunal de Cuentas por mandato legal.

Para la liquidación de las subvenciones electorales es necesario que la Comisión Mixta adopte una resolución a la vista del referido informe. Una vez publicada la resolución en el Boletín Oficial del Estado, la Dirección General de Política Interior dictará las oportunas resoluciones con los importes finales y definitivos que corresponden a las formaciones políticas (artículo 134.5 de la LOREG y 23 a 26 del Real Decreto 1907/1995, de 24 de noviembre, por el que se regula la tramitación de las subvenciones estatales anuales y por gastos electorales a las formaciones políticas).

Pues bien, en ocasiones, el plazo que media entre la aprobación y remisión del informe por parte del Tribunal de Cuentas y la adopción de la resolución por parte de la Comisión Mixta y publicación en el Boletín Oficial del Estado es muy elevado, con los consiguientes efectos para la liquidación de la subvención electoral.

Si se analizan los informes sobre contabilidad electoral remitidos a las Cortes Generales desde la Legislatura XII se constata que el plazo medio de presentación de los informes aprobados ante la Comisión fue de más de cinco meses, demorándose la adopción de la correspondiente resolución una media de 30 días y el de publicación de las resoluciones dictadas casi dos meses adicionales. En total, transcurren de media más de siete meses entre que el Tribunal aprueba sus informes de contabilidad electoral y los mismos son presentados y publicados en el Boletín Oficial del Estado junto con la resolución de la Comisión Mixta²².

21. También le corresponde la fiscalización de las elecciones de las Comunidades Autónomas que carecen Órgano de Control Externo propio que son, en la actualidad, La Rioja, Región de Murcia, Cantabria y Extremadura.

22. Este análisis excluye los informes relativos a las fiscalizaciones de las contabilidades electorales de procesos autonómicos.

Como indicamos, esta situación tiene un impacto directo en el cobro de la totalidad de la subvención por parte de las formaciones políticas con derecho a ello, lo que, en ocasiones, ha generado reproches injustificados al Tribunal de Cuentas²³.

5.3. Informes presentados y pendientes de presentación

Con relación a la selección de los informes cuya presentación solicita la Comisión Mixta, la tendencia general ha sido la petición de comparecencia para la presentación de todos y cada uno de los informes, mociones y notas aprobados por el Pleno —con exclusión de la Moción 1245 aprobada el 21 de diciembre de 2017²⁴—.

Durante las Legislaturas XII a XV se presentaron 601 informes en 64 comparecencias. El siguiente cuadro muestra el número de comparecencias²⁵ e informes presentados por legislatura y año.

LEGISLATURA	AÑO	NÚMERO DE COMPARECENCIAS	NÚMERO DE INFORMES PRESENTADOS
XII	2016	1	8
	2017	13	184
	2018	10	52
	2019	2	22
XIII	2019	0	0
XIV	2020	4	25
	2021	5	50
	2022	6	53
	2023	2	22
XV	2024	9	88
	2025	7	58
	2026	5	39

Fuente: elaboración propia a partir de los datos del Tribunal de Cuentas.

Los datos revelan que el número comparecencias, así como el número de informes ha ido variando, siendo la media de estos de 9 informes por sesión.

23. Así, por ejemplo, si nos centramos en las últimas elecciones celebradas cabe indicar que:

- El Pleno aprobó, el 27 de febrero de 2025, el informe de fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales de 28 de mayo de 2023. Este informe todavía no ha sido presentado ante la Comisión Mixta.
- El Pleno aprobó, el 27 de marzo de 2025, el informe de fiscalización de las contabilidades de las elecciones a Cortes Generales de 23 de julio de 2023. Este informe fue presentado ante la Comisión Mixta el 9 de diciembre de 2025. Su resolución fue aprobada el 24 de febrero de 2026 y publicada —junto al informe— en el Boletín Oficial del Estado el 21 de abril de 2026.
- El Pleno aprobó, el 26 de junio de 2025, el informe de fiscalización de las contabilidades de las elecciones al Parlamento Europeo de 9 de junio de 2024. Este informe fue presentado ante la Comisión Mixta el 9 de diciembre de 2025. Su resolución fue aprobada el 24 de febrero de 2026 y publicada —junto al informe— en el Boletín Oficial del Estado el 21 de abril de 2026.

24. Esta *Moción relativa a la modificación del régimen contable y de control interno de los órganos constitucionales y de relevancia constitucional*, aprobada el 21 de diciembre de 2017, no se encuentra incluida en el listado de actividad publicado en la página web de la Comisión Mixta. La Comisión Mixta no ha solicitado su presentación parlamentaria y la misma se encuentra pendiente de publicación en el Boletín Oficial del Estado.

25. Datos proporcionados por fecha, sin desglosar aquellos casos en los que en un mismo día se celebró sesión de mañana y tarde.

En la XII Legislatura se advierte una intensificación de la actividad parlamentaria, especialmente en 2017, año en el que el Presidente del Tribunal de Cuentas compareció hasta en 13 fechas distintas (incluyendo sesiones dobles en un mismo día) presentando un total de 184 informes en el año. Este esfuerzo compartido permitió que ambas instituciones se pusieran al día en la presentación de informes, cerrando el año 2017 con todos los informes aprobados por el Pleno del Tribunal presentados ante la Comisión. Esta situación se mantuvo hasta el 25 de febrero de 2019, última comparecencia de la legislatura²⁶, en la que se presentaron todos los informes aprobados por el Pleno hasta la fecha —con excepción de la citada Moción 1245 de 21 de diciembre 2017—.

Desde entonces, han vuelto a acumularse los informes pendientes de presentación. El siguiente cuadro muestra los informes pendientes de presentación al final de cada año.

FINAL AÑO	NÚMERO DE INFORMES PENDIENTES DE PRESENTACIÓN
2019	51
2020	90
2021	66
2022	62
2023	90
2024	55
2025	56

Fuente: elaboración propia a partir de la información del Tribunal de Cuentas.

5.4. Desarrollo de las comparecencias

Volviendo a las comparecencias, y centrándonos en su desarrollo, en cada comparecencia se presentan de media 9 informes agrupados en 3 bloques. Si bien los órdenes del día, fijados por la mesa de la Comisión, suelen agrupar informes de temática similar, no es extraño que, en ocasiones, esto no sea posible, presentando bloques con informes de contenido heterogéneo, lo que dificulta una exposición detallada de los mismos.

Por otro lado, la presentación de los informes corresponde al titular de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, que es llamado a comparecer en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria 1ª de la LOTCu, y en su condición de representante de la institución.

Relacionado con lo anterior, tras finalizar la exposición de los informes incluidos en cada uno de los bloques, se abre un turno de intervención en el que los distintos grupos parlamentarios pueden dirigir preguntas al compareciente sobre los informes objeto de presentación, para aclarar los aspectos que estimen oportunos. Dichas preguntas son planteadas verbalmente durante la comparecencia y requieren una respuesta inmediata, exigencia que, según la naturaleza de la consulta, no siempre resulta factible atender.

26. La XII Legislatura finaliza el 31 de mayo de 2019 tras la moción de censura presentada contra el gobierno de Mariano Rajoy.

6. Propuesta de racionalización de las comparecencias

Como se observa, la situación actual presenta ámbitos que, a nuestro juicio, podrían ser objeto de mejora. Lo que sigue es una propuesta de racionalización de las relaciones del Tribunal de Cuentas con las Cortes Generales.

La propuesta busca reducir los plazos de presentación y publicación de informes, con sus consabidos efectos positivos para ambas instituciones. Ampliar la información que el Tribunal presenta ante las Cortes y articular medidas que permitan dar una mejor respuesta a las preguntas e inquietudes del Parlamento. En definitiva, mejorar la colaboración institucional, agilizando la asistencia técnica que el Tribunal presta al legislativo.

Esta enumeración incluye tanto propuestas susceptibles de aplicación sin modificación normativa, como otras que requerirían una adaptación de las normas de aplicación.

a) Presentación selectiva de informes

Conforme a la normativa expuesta, la Comisión Mixta tiene la facultad para solicitar la presentación de aquellos informes que sus miembros consideren de mayor relevancia para su trabajo y su labor de control parlamentario del ejecutivo. La solicitud de comparecencia para la presentación de todos los informes es facultativa, siendo la Comisión la que decide sobre la misma, pudiendo optar por seleccionar para su presentación aquellos informes de mayor relevancia para el trabajo parlamentario. Esto permitiría realizar una presentación más pormenorizada y sosegada de los informes seleccionados, aportando mayor valor al debate y trabajo parlamentario²⁷.

Para ello, la Comisión Mixta podría seleccionar, siguiendo los procedimientos que contempla su normativa, aquellos informes que considere de mayor valor para su función de control, planteando comparecencias en las que se presentasen un número de informes reducido.

Entre estos informes seleccionados para su presentación, se deberían incluir en todo caso, por su especial relevancia, las Declaraciones sobre la Cuenta General del Estado.

Con este objetivo, la Comisión Mixta debería pronunciarse en un plazo prudente desde que recibiera los informes aprobados por el Tribunal de Cuentas sobre la pertinencia de su presentación. Estos plazos se suspenderían en aquellos casos en los que la Comisión Mixta no esté constituida.

Los informes presentados, así como aquellos respecto de los que no se acuerde su presentación, serían publicados en los diarios oficiales en un plazo razonable, acompañando, en su caso, la correspondiente Resolución de la Comisión Mixta.

b) Presentación de informes a propuesta del Tribunal de Cuentas

El sistema de presentación selectiva de informes podría prever la posibilidad de que el Pleno del Tribunal de Cuentas propusiera a la Comisión Mixta, por conducto de la Comisión de Gobierno, la presentación de aquellos informes que la institución considere de especial valor para las Cámaras. En cualquier caso, correspondería en última instancia a la Comisión Mixta, dentro de su poder de decisión, aceptar o rechazar tal comparecencia.

²⁷ Un sistema similar se sigue en otros países de nuestro entorno, a modo de ejemplo: Austria, Francia, Grecia, Italia, Portugal, o, entre otros, la propia Unión Europea.

c) Presentación del PAF y el Plan Estratégico

Dada la relevancia que el PAF y el Plan Estratégico tienen para la planificación, organización y rendición de los trabajos del Tribunal, consideramos conveniente que la Comisión Mixta solicite la presentación de estos documentos, frente a la práctica actual consistente en su mera toma de conocimiento por la Comisión.

d) Comparecencia conjunta con el ponente

En aquellos supuestos en los que así lo propusiera el Tribunal de Cuentas y lo acordara la Comisión Mixta, podría valorarse la comparecencia conjunta de la persona titular de la Presidencia y del ponente del Informe. La participación de este último, por su conocimiento directo de la fiscalización practicada, permitiría una exposición más exhaustiva y técnicamente fundada de su contenido.

e) Tratamiento de las preguntas y aclaraciones

Como señalamos, uno de los problemas que presenta el sistema actual es la dificultad para que el compareciente pueda dar respuesta a aquellas preguntas formuladas por los miembros de la Comisión que, por su concreción, requieren un análisis técnico destallado.

En el caso de los informes presentados en comparecencia parlamentaria, sería conveniente que el sistema articulara un procedimiento para que las preguntas que requieran datos precisos no disponibles en el momento puedan ser respondidas por escrito dentro de un plazo establecido, en línea con lo planteado por SUÁREZ LAMATA (2019).

Respecto a los informes que no sean objeto de presentación, la Comisión Mixta podría solicitar por escrito al Tribunal de Cuentas las aclaraciones y formular las preguntas que estimara convenientes, que serían contestadas también por escrito en el plazo establecido.

7. Conclusión

El Tribunal de Cuentas tiene encomendado el control externo, permanente y consuntivo de la actividad económico-financiera del sector público. Se trata de una función técnica e imparcial que busca, entre otros objetivos, coadyuvar al poder legislativo en el ejercicio de su función de control parlamentario sobre el Gobierno.

Las relaciones entre las Cortes Generales y el Tribunal de Cuentas se canalizan principalmente a través de la Comisión Mixta del Congreso y del Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas. En el ámbito de la fiscalización, estas relaciones se centran en: peticiones de fiscalizaciones, remisión a las Cortes Generales de los informes, memorias, mociones y notas aprobadas y comparecencias del titular de la Presidencia del Tribunal de Cuentas para la presentación de éstas.

Sobre la iniciativa fiscalizadora de las Cortes, se considera conveniente establecer un canal de comunicación que proporcione de manera proactiva información periódica sobre el curso de las solicitudes parlamentarias. Esta solución superaría la situación actual en la que la Comisión Mixta depende exclusivamente de la consulta del PAF para conocer el estado de tramitación de sus iniciativas, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar información *ad hoc* con motivo de las comparecencias.

En relación con las comparecencias ante la Comisión Mixta, se viene percibiendo una acumulación de informes aprobados pendientes de presentación. Esta situación se justifica tanto por el volumen de informes aprobados por el Tribunal, como por la concurrencia de situaciones imprevisibles en la vida parlamentaria —como la disolución de las cámaras— que interrumpen, en lógica consecuencia, la actividad de la Comisión. El volumen de informes presentados —de media, 9 informes por comparecencia—, la falta de participación en la presentación de los equipos de auditoría o del ponente, así como el sistema de preguntas verbales, dificultan la exposición y el debate sosegado y profundo que requiere el tratamiento de algunas materias.

A lo anterior, se unen los retrasos en la publicación de informes en los diarios oficiales, que han de ir acompañados de las correspondientes resoluciones de la Comisión Mixta, siendo el plazo medio actual entre la aprobación de los informes y su publicación de más de 1 año y medio.

Estos retrasos menoscaban la imagen institucional del Tribunal de Cuentas, que es percibido como una institución lenta que no atiende a sus cuestiones con la celeridad que requiere su función de control y de apoyo técnico a las Cortes, al faltar la inmediatez que cabría esperar de una función de tal relevancia.

Por ello, sería conveniente reflexionar sobre la adopción de medidas encaminadas a agilizar la presentación y publicación de informes. Una posibilidad podría ser el establecimiento de un sistema basado en una presentación selectiva de informes y la fijación de unos plazos razonables de toma en consideración y posterior publicación en los diarios oficiales de aquellos informes no presentados. Esa propuesta de mejora se fundamenta en los principios de colaboración, eficiencia y economía procesal.

8. Bibliografía

ÁLVAREZ TOLCHEFF, E. (2024). Tribunal de Cuentas y Cortes Generales: pasado, presente y futuro de su relación. *Revista De Las Cortes Generales*, (118), 225-270. <https://doi.org/10.33426/rcg/2024/118/1835>

CAZORLA PRIETO, L.M. (1982) *Relaciones del Tribunal de Cuentas con las Cortes Generales*. Presupuesto y gasto público. N.º 12. 1982. 59-74.

FERNANDEZ-CARNICERO GONZÁLEZ, C.J. (1993) *Las relaciones entre las Cortes Generales y el Tribunal de Cuentas*. Crónica 1992-1993. Asociación de Letrados y Auditores y Servicio de Publicaciones del Tribunal. Tribunal de Cuentas. 277-294.

JIMÉNEZ RIUS, P. (2007) *El control de los fondos públicos: Propuestas de mejora*. Thomson-Civitas, Cizur Menor. Navarra. 2007.

MEDINA GUIJARRO, J. (2008) (coord.) *Código del Tribunal de Cuentas, 2ª Edición*. Thomson-Aranzadi, Navarra, 2008.

SUÁREZ LAMATA, E. (2019) *40 años del Tribunal de Cuentas y la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas*. *Revista Española de Control Externo*, n.º 60, año 2019. 24-33.

SUÁREZ LAMATA, E. (2022) *El Tribunal de Cuentas en la Constitución y su relación con las Cortes Generales*. Tesis doctoral. Universidad CEU San Pablo, año 2022.

La cooperación institucional entre el Tribunal de Cuentas Europeo y el Parlamento: de la declaración de fiabilidad a la medición del desempeño¹

ÁLVARO GARRIDO-LESTACHE ANGULO

Auditor Principal del Tribunal de Cuentas Europeo.
Miembro de la Comisión de Sector Público del ICJCE y del Registro de Economistas-Audidores del C.G.E.
Profesor del Máster Universitario en Auditoría Pública de la UCLM.

RESUMEN

El presente artículo aborda la cooperación institucional entre el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) y el Parlamento Europeo en el ejercicio de sus funciones de control sobre la ejecución del presupuesto comunitario. Bajo el principio de cooperación leal consagrado en el Tratado de la Unión Europea (Art. 13.2 TUE), se examina la sinergia entre el rigor técnico del auditor externo y el control político de la Eurocámara, ambos necesarios para dotar de legitimidad democrática y transparencia al gasto público europeo.

A través de una selección de hitos y acontecimientos clave desde la creación del TCE en 1975, se analiza la relación entre ambas instituciones y la evolución de la fiscalización —desde un modelo eminentemente contable y de cumplimiento normativo, hacia un enfoque que incorpora la evaluación del desempeño y el análisis de los resultados—. La colaboración alcanza su punto álgido en el procedimiento de descarga, elemento esencial del ciclo de mejora continua de la gestión pública europea.

El estudio concluye examinando el papel consultivo del TCE en la preparación del periodo de programación 2028-2034, así como la relevancia de «intangibles» como el capital humano y la Inteligencia Artificial en la gestión y control del próximo Marco Financiero Plurianual.

PALABRAS CLAVE

Tribunal de Cuentas Europeo
Parlamento Europeo
Gestión pública europea
Rendición de cuentas
Control del presupuesto
Cooperación institucional

ABSTRACT

This article addresses the institutional cooperation between the European Court of Auditors (ECA) and the European Parliament in their oversight of the EU budget execution. Under the principle of sincere cooperation enshrined in the Treaty on European Union (Article 13.2 TEU), it examines the synergy between the technical rigor of the external auditor and Parliament's political control, both essential for ensuring democratic legitimacy and transparency to European public spending.

Through a selection of key milestones and events since the ECA's establishment in 1975, this study analyses the relationship between the two institutions and the evolution of the audit model —from one notably focused on accounting and compliance towards the current approach, which integrates performance measurement and results-based analysis. Collaboration reaches its peak in the discharge procedure, an essential element of the continuous improvement cycle of European public management.

The study concludes by examining the ECA's consultative role in the preparation of the 2028-2034 programming period, as well as the relevance of 'intangibles' such as human capital and artificial intelligence, in the management and control of the next Multiannual Financial Framework.

KEYWORDS

European Court of Auditors
European Parliament
Eu Public Management
Accountability
Budgetary Control
Institutional cooperation

1. Las opiniones contenidas en este trabajo son responsabilidad exclusiva de su autor y no comprometen a ninguna de las instituciones citadas, cuyas posiciones se reflejan en sus canales oficiales.

1. Introducción

Las relaciones entre el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) y el Parlamento Europeo (PE) han estado marcadas desde su origen por la convergencia de sus respectivas funciones de control sobre la ejecución del presupuesto europeo.

En su papel de Institución de Control Externo, el TCE audita los gastos y los ingresos de la Unión, y asiste —desde su independencia institucional— al Parlamento y al Consejo en su función de control político sobre el presupuesto. Esta complementariedad le ha valido al TCE el apelativo de «brazo técnico» de la Autoridad de Aprobación de la Gestión².

En cumplimiento de su mandato, el Tribunal presenta al Parlamento y al Consejo un informe anual sobre la ejecución del presupuesto que incorpora la **Declaración de Fiabilidad** sobre las cuentas y sobre la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes (DAS³). La publicación del **informe anual** del TCE marca cada año el comienzo del **procedimiento de descarga**, elemento esencial del modelo de rendición de cuentas en la Unión Europea.

Junto a esta función, el legislador ha querido conferir al TCE la prerrogativa de poder presentar en cualquier momento del ciclo presupuestario las observaciones que considere pertinentes para contribuir a la buena gestión de las finanzas europeas. Estas observaciones pueden consistir en **documentos de análisis** basados en su conocimiento técnico y experiencia de auditoría, en **informes especiales** sobre la ejecución de políticas y programas concretos financiados por el presupuesto europeo, o en **dictámenes**, los cuales son preceptivos en los procedimientos de adopción de normas financieras sobre ejecución presupuestaria, rendición de cuentas, recursos propios de la UE, responsabilidad de agentes financieros o medidas contra el fraude, y cuando lo solicite alguna de las demás instituciones.

En todas estas actividades, el Parlamento Europeo y el Consejo representan, junto con la Comisión Europea, los principales destinatarios de los trabajos del Tribunal, siendo el Parlamento, a través de su Comisión de Control Presupuestario, quien realiza un examen exhaustivo y minucioso de la ejecución del presupuesto, y adopta, previa recomendación del Consejo, la decisión final sobre su gestión.

En esta labor de control, la colaboración institucional entre el Parlamento y el TCE se ha ido reforzando conforme la realidad política exigía a la UE dar respuesta a los grandes desafíos que se le iban presentando. Así se ha ido construyendo la Unión Europea desde su origen —y así se refleja también en la cooperación entre el TCE y el Parlamento—.

2. La aprobación de la gestión presupuestaria o descarga corresponde al Parlamento Europeo. De acuerdo con el Artículo 319 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), el Parlamento Europeo, previa recomendación del Consejo, dará el visto bueno a la Comisión sobre la ejecución del presupuesto. Unión Europea (2016). Versión consolidada del TFUE. Diario Oficial de la Unión Europea, C 202, de 7 de junio de 2016.

3. Del francés *Déclaration d'Assurance*.

Esta máxima —anticipada por Robert Schuman en su **Declaración de 9 de mayo de 1950**— ha influido sin duda en la configuración del presupuesto europeo y de su marco de control, evolucionando para afrontar desafíos históricos como la gran ampliación de la UE de 2004, la crisis financiera y del euro de 2008, la crisis sanitaria y económica por la pandemia de la COVID-19, o la crisis energética y de seguridad provocada por la invasión de Ucrania en 2022.

En este proceso evolutivo la gobernanza financiera de la Unión Europea ha experimentado una profunda transformación. De un lado, el presupuesto ha trascendido su condición de mero imperativo legal —necesario en toda democracia para legitimar el gasto— para consolidarse como un verdadero instrumento técnico-político que permite la necesaria planificación por objetivos orientada a resultados sobre la base de **análisis de impacto**⁴ cada vez más rigurosos. De otro, la fiscalización actual exige trascender la fiabilidad contable y de cumplimiento para abordar con solvencia la auditoría del desempeño, esencial para evaluar la eficiencia y eficacia en la gestión del gasto público, así como el valor añadido que la acción política aporta a la ciudadanía.

Bajo este marco conceptual, el presente trabajo analiza las claves de la sinergia institucional entre el TCE y el Parlamento Europeo. Se examina cómo su estrecha colaboración no solo ha fortalecido a lo largo del tiempo los mecanismos tradicionales de control del gasto público, sino que también ha contribuido a redefinir las exigencias de eficacia, transparencia y rendición de cuentas que demanda la gobernanza pública actual.

2. Evolución histórica del TCE bajo el impulso del Parlamento Europeo

La creación y el desarrollo institucional del TCE ha contado con el Parlamento Europeo como su principal aliado estratégico, consciente éste de la importancia de dotar al proyecto europeo de una institución de control externo que pudiera ofrecer garantías, desde su independencia y rigor técnico, al marco de gestión y de control del presupuesto comunitario.

Tras revelarse como insuficientes los mecanismos de supervisión de las entonces Comunidades Europeas (CECA, CEE y EURATOM), la determinación de Heinrich Aigner desde la Comisión de Presupuestos del Parlamento permitiría dar el paso definitivo que culminaría con la firma del Tratado de Bruselas de 1975, el cual dispondría la creación del TCE. Desde entonces, todas las grandes reformas del Tribunal de Cuentas han tenido lugar en el marco del Derecho Primario de la Unión: el Tratado de Maastricht (1993) lo elevó al rango de institución europea; el Tratado de Ámsterdam (1999) reforzó sus

4. Los análisis de impacto en la UE son evaluaciones previas a la aprobación de un programa o actividad con repercusión financiera y presupuestaria significativa. Representan la piedra angular de la planificación del presupuesto basado en el desempeño y son pilar fundamental de la Agenda Europea para la mejora de la legislación. https://commission.europa.eu/law/law-making-process/better-regulation_es

competencias; el Tratado de Niza (2001) lo preparó para la gran ampliación de la UE a los países del Este y, finalmente, el Tratado de Lisboa (2009) terminaría de definir sus funciones actuales, orientándolas decididamente hacia la evaluación del desempeño y la buena gestión financiera.

**EXTRACTO DEL INFORME PRESENTADO POR H. AIGNER EN EL PARLAMENTO
SOBRE LA NECESIDAD DE CREAR UN TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO**

«1. ...El Parlamento Europeo, en sus informes sobre la ejecución del presupuesto comunitario, ha reiterado con frecuencia la necesidad de mejorar los mecanismos de supervisión de las instituciones y de crear un Tribunal independiente con facultades de investigación.....Se señala los métodos de auditoría inadecuados en las Comunidades y se solicita la creación de un órgano de auditoría externa eficaz e independiente, a saber, un Tribunal de Cuentas Europeo».

El **Tratado de Bruselas de 1975** no sólo dispuso la creación del TCE, sino que introdujo por primera vez la prerrogativa del Parlamento Europeo de aprobar o rechazar la gestión del presupuesto —lo que se ha venido a denominar acción de descarga— en el marco de la Unión. Se conseguía con ello dotar al Parlamento Europeo de un verdadero instrumento de control sobre la gestión política, articulado a través del examen anual en sede parlamentaria de la ejecución del presupuesto europeo. Para esta labor el Parlamento y el Consejo contarían desde entonces con la ayuda del control externo llevado a cabo por el Tribunal de Cuentas.

El TCE recibiría un respaldo definitivo para el fortalecimiento de su independencia y la ampliación de sus competencias con la entrada en vigor del **Tratado de Maastricht** en 1993, el cual no solo elevó al Tribunal al rango de institución, sino que estableció la obligación de que su informe anual incluyera la declaración de fiabilidad sobre las cuentas y sobre la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes.

Con ello, el legislador confiaba al TCE la misión de proporcionar a la Autoridad de Aprobación de la Gestión una opinión de auditoría que le permitiera realizar con mayores garantías el procedimiento de descarga, lo que se comprobó sería de enorme efectividad en el proceso que desembocaría en la histórica **dimisión en bloque de la Comisión Santer en Marzo de 1999**⁵. Este hecho sería el catalizador de la gran reforma de la gobernanza financiera de la Unión Europea que culminaría en 2002 con la aprobación del nuevo Reglamento Financiero aplicable al Presupuesto de las Comunidades Europeas (Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002).

El **cuadro 1** a continuación recoge la evolución histórica del TCE a través de los sucesivos Tratados:

5. La Comisión Santer (1995-1999) presentó su dimisión el 15 de marzo de 1999 tras las acusaciones de corrupción y abuso de poder a la vista de las observaciones recogidas en los informes anuales del TCE y de los Informes Especiales 1/96 y 3/96, así como en el Informe del Comité de Sabios de 1999 a instancias del Parlamento. Bruselas, Marzo de 1999. *First Report on allegations regarding Fraud, Mismanagement and Nepotism in the European Commission*.

CUADRO N.º 1.
EL TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO Y SU EVOLUCIÓN EN LOS TRATADOS

1975	El Tratado de Bruselas (1975) crea el Tribunal de Cuentas Europeo bajo el impulso de la Comisión de Control Presupuestario del Parlamento Europeo. Heinrich Aigner, presidente de la Comisión de Control Presupuestario del Parlamento Europeo, abogó por la creación de un organismo de auditoría externo para dar respuesta a las necesidades de control sobre el presupuesto de las Comunidades Europeas, y fue el responsable de redactar el informe para su creación.
1977	El Tribunal de Cuentas Europeo entra en funciones. Hans Kutscher, presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, denominó al Tribunal de Cuentas como la «Conciencia Financiera» de la Comunidad.
1993	El Tratado de Maastricht eleva al rango de institución europea al Tribunal de Cuentas Europeo reforzando su independencia. Encomienda al Tribunal la función de asistir al Parlamento y el Consejo en su labor de control del presupuesto, de emitir una declaración anual tanto sobre la fiabilidad de las cuentas de la UE como sobre la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes, así como de garantizar la buena gestión financiera en la ejecución del presupuesto.
1999	El Tratado de Ámsterdam amplía las competencias de auditoría del Tribunal y refuerza la cooperación con las instituciones nacionales. Se amplían las competencias de auditoría a los ámbitos de política exterior y seguridad común. Se obliga a las instituciones nacionales a colaborar estrechamente con el Tribunal de Cuentas en sus funciones de fiscalización. Se refuerza la Declaración de Fiabilidad al completarse ésta con evaluaciones específicas para cada área importante del presupuesto.
2001	El Tratado de Niza introduce cambios significativos en el funcionamiento del Tribunal para adaptar la institución a la gran ampliación de la Unión Europea. Reforzó la Institución, introdujo la posibilidad de aprobar los informes y dictámenes en salas especializadas por áreas, y reforzó la cooperación con los órganos nacionales de control.
2009	El Tratado de Lisboa reafirma el mandato del Tribunal, refuerza el control sobre el presupuesto por parte del Parlamento e introduce la corresponsabilidad de los Estados miembros en la ejecución del presupuesto. Introduce además la obligación a la Comisión de presentar anualmente un informe sobre los resultados.

Fuente: Elaboración propia

Desde la entrada en vigor del **Tratado de Lisboa** hasta hoy, el TCE ha seguido reforzando su organización y metodología para poder cumplir con mayores garantías su misión ante escenarios de gran complejidad y que cambian con gran rapidez⁶. La crisis del euro (2009-2019), o el cambio de paradigma en la gestión de los fondos europeos con la puesta en marcha en 2021 del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia —derivado de la crisis de la COVID 19—, son buenos ejemplos de ello.

Este proceso se ha desarrollado bajo una estrecha cooperación con el Parlamento Europeo, cuyo impulso ha resultado clave para el fortalecimiento del marco de control presupuestario.

6. El Tribunal de Cuentas Europeo realiza sus fiscalizaciones de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría del Sector Público de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), que son emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), organización de la que es miembro de pleno derecho desde 2004.

3. El fortalecimiento del marco de control presupuestario: una responsabilidad institucional compartida

A partir del punto de inflexión que supuso la dimisión en 1999 de la Comisión Santer, este epígrafe examina cronológicamente una selección de hitos clave en el desarrollo del marco de gestión y control del presupuesto europeo, en los que la colaboración institucional del TCE y el Parlamento ha sido determinante⁷. El análisis se articula en tres periodos que reflejan los principales acontecimientos que han condicionado el devenir de la Unión Europea y de su marco de gobernanza.

3.1. De la dimisión de la Comisión Santer a la aprobación del nuevo Reglamento Financiero de las Comunidades Europeas (1999-2002)

Este periodo marcó el tránsito hacia un nuevo modelo de administración. La crisis en la gobernanza europea de 1999, impulsada por las observaciones técnicas del TCE, actuó como catalizador para una transformación estructural que culminaría en el Reglamento Financiero de 2002, el cual no sólo modernizó la gestión, sino que institucionalizó la transparencia y la asignación de responsabilidades directas a los responsables de la gestión del presupuesto.

Algunos de los principales hitos en este periodo son presentados en el **cuadro 2**:

CUADRO N.º 2.
HITOS SIGNIFICATIVOS EN EL PERIODO 1999-2002

HITO	FECHA	CONTENIDO
Dimisión de la Comisión Santer	1999	Las observaciones recogidas en los Informes anuales y especiales del TCE determinaron la actuación del Parlamento Europeo que desembocaría en la dimisión en bloque de la Comisión Santer
Creación de la OLAF	1999	Tras la crisis de la Comisión Santer, se crea la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude. El TCE publicó su Dictamen 2/1999 que fue decisivo como apoyo técnico a su establecimiento.
Libro Blanco sobre la Reforma Financiera	2000	Impulsado por el Comisario Neil Kinnock, se acometió una profunda reforma del marco financiero y administrativo de la Unión Europea
Nuevo Reglamento Financiero	2002	Se aprueba el nuevo Reglamento Financiero aplicable al Presupuesto General de las Comunidades Europeas.

Fuente: elaboración propia

La creación de la OLAF en 1999, apoyada técnicamente por el TCE (Informe Especial 8/98 y Dictamen 2/1999), y la elaboración del Libro Blanco sobre la Reforma Financiera (Comisión Europea. 2000), supusieron un avance cualitativo en la lucha contra el fraude y en la transformación administrativa que permitió el cambio del modelo de gestión del presupuesto.

7. Dada la densidad normativa y técnica de este proceso, el presente epígrafe no pretende realizar un inventario exhaustivo del gran número de hitos de relevancia en este periodo, sino analizar una selección de eventos representativos que, por su relevancia y trascendencia, han resultado determinantes para configurar el actual marco de gestión y rendición de cuentas de la Unión.

La reforma integral del Reglamento Financiero de 2002 supuso una transformación estructural de la gestión financiera, contable y presupuestaria de la Unión. En el plano contable, supuso el tránsito definitivo del principio de caja al principio de devengo permitiendo que las cuentas anuales reflejen de forma fidedigna la imagen fiel del patrimonio y la situación financiera de las instituciones. Asimismo, se institucionalizó el presupuesto por Actividades (PBB), vinculando los recursos a objetivos estratégicos y exigiendo la introducción de indicadores de rendimiento para evaluar la eficacia real en la consecución de resultados de los fondos europeos

La reforma impulsó además una profunda descentralización de la gestión mediante la asignación de responsabilidades directas a los directores generales en su condición de ordenadores del pago por delegación. Este nuevo marco también reforzó la integridad de los Informes Anuales de Actividad de cada Dirección General, obligando a incluir una Declaración de Fiabilidad sobre la gestión de los recursos bajo su responsabilidad. La Declaración de Fiabilidad del director general deberá ir acompañada si procede de reservas específicas o salvedades cuando se aprecian deficiencias significativas en los sistemas de control interno de los programas de gasto bajo su responsabilidad⁸.

3.2. De la consolidación de la nueva gobernanza financiera de la UE al nuevo enfoque del presupuesto basado en resultados (2002-2019)

La entrada en vigor en 2002 del nuevo Reglamento Financiero de la UE fue el inicio de una reforma integral de la gobernanza financiera europea, que llevaría a introducir grandes mejoras tanto en la planificación y gestión del presupuesto, como en su modelo de rendición de cuentas.

Es en este periodo cuando el modelo de control basado en la tradicional verificación de la legalidad contable y presupuestaria se vería definitivamente superado por la exigencia de información más precisa sobre la medición de resultados en la gestión pública europea. Esto llevaría a la presentación por primera vez de un **«presupuesto centrado en resultados»**, que se completaría con la configuración del denominado **«Paquete Integrado de Información Financiera y de Gestión»** (Comisión Europea, s. f-a), y que son objeto de análisis al final de este epígrafe.

Junto a estos avances y otras medidas dentro del marco de gestión y control, dos grandes acontecimientos marcarían en este periodo la escena política europea: la gran ampliación de la UE entre 2004 y 2007; y la crisis financiera y del euro de 2008 (Parlamento Europeo, 2019), la cual exigiría reaccionar con la creación del Sistema Europeo de Supervisión Financiera, de los Mecanismos de Estabilidad Financiera y del marco de para la coordinación y supervisión de las políticas económicas y sociales de los Estados miembros, el denominado Semestre Europeo (Comisión Europea, s. f-b.).

El **cuadro 3** a continuación presenta las principales contribuciones del TCE y el Parlamento al fortalecimiento del marco de control presupuestario en este periodo.

8. Las reservas en las declaraciones de fiabilidad que se integran en los Informes Anuales de Actividad son un mecanismo de control interno para que los directores generales puedan alertar de deficiencias graves en su área de responsabilidad, identificando el problema, y adoptando en lo posible el plan de acción para corregirlo.

CUADRO N.º 3.**HITOS SIGNIFICATIVOS EN EL PERIODO 2002-2019**

HITO	FECHA	CONTENIDO
Ampliación de la UE de 15 a 27 Estados miembros entre 2004 y 2007⁹	2004-2007	El TCE se refuerza y reorganiza para auditar una UE ampliada. Se reforzó la cooperación con las Instituciones Nacionales de Control.
Respuesta a la crisis financiera	2008-2016	Creación del Sistema Europeo de Supervisión Financiera y del Semestre Europeo. El TCE crea equipos de auditoría especializados en el área.
Informe del PE sobre el futuro papel del Tribunal de Cuentas	2014	El informe del PE instó al TCE a dar mayor importancia a las auditorías de rendimiento, a un diálogo más estructurado con el Parlamento, y a reforzar la cooperación con las entidades fiscalizadoras superiores de los Estados miembros. Así mismo, pidió reformas sobre el nombramiento de los miembros del Tribunal.
Salvaguarda del mandato del TCE respecto a la auditoría de las Empresas Comunes Europeas	2014	El Parlamento Europeo rechazó la propuesta de la Comisión Europea sobre el marco de la auditoría externa y del procedimiento de aprobación de la gestión de estos organismos europeos.
La Comisión Europea adopta la iniciativa <i>Un presupuesto basado en resultados</i>	2015	El nuevo enfoque del Presupuesto orientado a resultados fue la respuesta a las observaciones recurrentes del TCE y el Parlamento.
Creación de la Fiscalía Europea (EPPO)	2017	El TCE y el Parlamento Europeo impulsaron desde sus respectivas funciones institucionales la creación de la Fiscalía Europea.

Fuente: elaboración propia

3.2.1. Respuesta de la Unión Europea a la crisis financiera de 2008-2019

El establecimiento de los Mecanismos de Estabilidad y del Sistema Europeo de Supervisión Financiera fue determinante para afrontar la grave situación derivada de la crisis financiera y del euro. Este escenario obligó al TCE a reaccionar con celeridad creando equipos de auditoría especializados que pudieran abordar la eficiencia operativa de las agencias y de los mecanismos de supervisión financiera.

Desde 2010, el TCE ha publicado más de diez informes especiales sobre las agencias europeas de supervisión financiera (TCE, s. f.-a.), los mecanismos de supervisión (TCE, s. f.-b.), el Semestre Europeo, así como un análisis sobre las lecciones aprendidas de la crisis financiera y de la deuda soberana (TCE, 2020).

3.2.2. El Informe del Parlamento Europeo de 2014 sobre el futuro del TCE

El 8 de enero de 2014, la Comisión de Control Presupuestario del Parlamento Europeo aprobó por unanimidad un informe clave sobre el futuro papel del TCE y el procedimiento de nombramiento de sus miembros (Parlamento Europeo, 2014). Este documento fue ratificado por el pleno del Parlamento en su Resolución de 4 de febrero de 2014.

Entre otras importantes cuestiones, el informe instaba al Tribunal a superar el tradicional enfoque de la auditoría contable y de cumplimiento, para dedicar mayores recursos a las auditorías de rendimiento. Entre sus principales argumentos señalaba la importancia de dotar a la autoridad presupuestaria de información más precisa sobre el cumplimiento de los objetivos programáticos del marco presupuestario, habida cuenta del carácter plurianual de

9. En 2004 se produciría la gran ampliación a 10 nuevos Estados, en 2007 se unirían Rumania y Bulgaria, en 2013 Croacia, y en 2020 se produciría la salida de Reino Unido, para dejar el número Estados miembros en los 27 actuales.

la gran mayoría de las políticas de gasto. Por otra parte, abogaba por un mayor uso de los informes especiales del Tribunal, así como de los Dictámenes y otros documentos de análisis, para permitir a la autoridad legislativa y presupuestaria, Parlamento y Consejo, hacer uso del trabajo del Tribunal en todas las fases que determinan la mejora de la gestión financiera de la Unión, desde las fases de programación del gasto, hasta el proceso de rendición de cuentas.

- El informe estructuró sus recomendaciones en dos bloques principales: la reforma del Tribunal y el procedimiento de nombramiento de sus miembros.

Respecto a la **reforma del papel del Tribunal**, el informe abordó las siguientes cuestiones:

- **Evolución metodológica:** superar el tradicional enfoque contable y de cumplimiento para reforzar la medición del desempeño. El objetivo era que el Tribunal pudiera dedicar más recursos a medir los resultados de las políticas europeas, y el valor añadido de éstas para la ciudadanía.
- **Eficacia operativa:** mejorar la oportunidad temporal de los informes especiales mediante una planificación de los plazos más eficiente, y una mayor capacitación técnica de los auditores para afrontar trabajos complejos.
- **Interlocución institucional con el Parlamento:** el informe aboga por un diálogo más continuo y estructurado con el Parlamento Europeo, invitando al Tribunal, desde el respeto a su independencia, a tomar en consideración en su programa de trabajo las prioridades políticas de los legisladores y los asuntos de mayor interés para los ciudadanos de la Unión.
- **Cooperación con autoridades nacionales:** reforzar la cooperación con las Entidades Fiscalizadoras Superiores de los Estados miembros, en particular en las áreas del presupuesto europeo que se implementan en la modalidad de gestión compartida con las autoridades nacionales, como las Políticas de Cohesión o la Política Agrícola Común.
- **Seguimiento de recomendaciones (*follow-up*):** mejorar el examen sobre la aplicación de las recomendaciones del TCE, así como la forma en la que se informa al Parlamento.
- **Revisiones entre pares (*peer-reviews*):** Someter a la propia institución a revisiones paritarias periódicas externas por otros Tribunales de Cuentas.

Respecto al **procedimiento de nombramiento de los miembros del Tribunal**, el Parlamento enfatizó la necesidad de dotar de mayor legitimidad al proceso, señalando:

- **Criterios de idoneidad:** la debida experiencia profesional que deben poder acreditar los candidatos a miembros del Tribunal de Cuentas Europeo en finanzas públicas y auditoría, el no desempeño de responsabilidad alguna en partidos políticos, y una reconocida integridad y moralidad del candidato.
- **Respeto a las decisiones del Parlamento:** en particular a los criterios de idoneidad para el cargo establecidos en las resoluciones del Parlamento, así como a los dictámenes negativos sobre los candidatos propuestos.

- **Igualdad de género:** la presentación por parte del Consejo de al menos dos candidatos por Estado miembro (un hombre y una mujer), para avanzar hacia el equilibrio de género en el Colegio de Miembros.

En respuesta al informe del Parlamento, el TCE fue adoptando paulatinamente su **estrategia plurianual** (TCE, s. f.-c) y sus **programas de trabajo** (TCE, s. f.-d), reforzando además el diálogo con el PE, especialmente con la Comisión de Control Presupuestario, así como con el resto de las comisiones a través de la Conferencia de Presidentes de Comisiones del Parlamento (Parlamento Europeo, s. f.).

Algunas de las **medidas adoptadas por el Tribunal** en respuesta al informe fueron:

- Una mayor atención a las auditorías de rendimiento con una media de entre 25 y 30 informes especiales por año, con especial atención a las principales áreas de interés para el Parlamento.
- Un aumento importante del número de dictámenes —los cuales se incrementan especialmente en los periodos de planificación del Marco Financiero Plurianual—, así como de los documentos de análisis del Tribunal (Véase también el apartado 3.3 Cuadro 6)
- La incorporación al informe anual de un capítulo sobre la obtención de resultados a partir del presupuesto europeo, así como un capítulo dedicado al seguimiento de recomendaciones de los informes especiales. Asimismo, el informe anual incluye un apartado en cada capítulo de gasto dedicado al seguimiento de recomendaciones de ejercicios anteriores, facilitando así el trabajo de control del Parlamento y el Consejo.
- Un fortalecimiento del diálogo con el Parlamento mediante un modelo de relaciones más estructurado y eficiente que incluye desde la presentación anual del programa de trabajo hasta la reunión con la Conferencia de Presidentes de Comisiones Parlamentarias.
- La revisión periódica entre pares, habiéndose sometido desde entonces a tres ejercicios de este tipo o **peer-reviews** (2014, 2020 y 2025), la última dedicada a la auditoría del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia por parte del Tribunal (TCE, s. f.-e.).
- La reorganización interna del Tribunal implementando un modelo organizativo más eficiente basado en objetivos y tareas (*Task-based organisational model*), el cual entró en vigor en enero de 2016.

Respecto a las **solicitudes del Parlamento Europeo** sobre el procedimiento para el nombramiento de los miembros del TCE propuestos por los Gobiernos de los Estados miembros, éste consiguió que los candidatos sean sometidos a examen público mediante audiencias exhaustivas en la Comisión de Control Presupuestario, logrando que se reforzara la exigencia de la especial cualificación de éstos para el puesto, pero no consiguió el derecho de veto sobre los mismos. De igual forma, el Parlamento tampoco consiguió del Consejo la pretendida presentación de dos candidatos por Estado miembro (un hombre y una mujer) para combatir la brecha de género en el órgano de gobierno de la institución, si bien ha habido un aumento significativo de mujeres en el colegio de miembros (cerca del 40 % en la actua-

lidad), y se ha alcanzado la paridad entre el número de mujeres y hombres funcionarios-audidores de la institución.

3.2.3. El enfoque del presupuesto orientado a resultados y el Informe Anual de Gestión y Rendimiento de la Comisión Europea

En su Dictamen 6/2010, el TCE abogaba por una información sobre la ejecución del presupuesto que vinculara la legalidad de los pagos con el rendimiento de los programas. Con ello pretendía que la Comisión Europea pasara de una responsabilidad meramente contable a una responsabilidad política integral, evitando que la información financiera y de ejecución presupuestaria, y los resultados conseguidos con los programas europeos, fueran presentados en documentos separados y desconectados entre sí.

El primer informe de evaluación de resultados de la Comisión Europea fue presentado en febrero de 2012 en relación con el ejercicio presupuestario 2010. Sobre dicho informe el TCE presentó el Dictamen 4/2012, en el que destacaba que el informe de evaluación de resultados presentado por la Comisión era impreciso y poco sustancial, y que su valor añadido era por tanto limitado. En su análisis el Tribunal instaba al Parlamento y al Consejo a aprovechar la oportunidad que presentaba el primer informe sobre la evaluación de resultados para debatir y acordar la forma en que este informe podría ser de utilidad en el procedimiento de aprobación de la gestión.

La respuesta de la Comisión se produjo en 2015 con la iniciativa impulsada por la entonces vicepresidenta Kristalina Georgieva¹⁰ dirigida a que el presupuesto europeo pudiera contener un verdadero enfoque orientado a resultados (*EU Budget Focused on Results*)¹¹. Gracias a esta iniciativa la Comisión pudo presentar en 2016, referido al ejercicio 2015, el primer **Informe Anual de Gestión y Rendimiento** (Comisión Europea, s. f.-c), el cual es una pieza angular del actual modelo de rendición de cuentas de la Comisión Europea, y parte integrante del Paquete Integrado de Información Financiera y de Gestión¹².

El principal valor añadido del Informe Anual de Gestión y Rendimiento es que **da cuenta de la gestión del presupuesto de la UE en términos de rendimiento**, presentando información estructurada sobre los logros alcanzados a través de los programas y políticas ejecutados. Al ser un documento aprobado por el Colegio de Comisarios, el gobierno comunitario asume con su adopción la responsabilidad política por la gestión del presupuesto, facilitando así el control del legislativo sobre el desempeño del ejecutivo.

10. Kristalina Georgieva fue Vicepresidenta de Presupuesto y Recursos Humanos de la Comisión Europea entre 2014 y 2016. Desde el 1 de Octubre de 2019 ocupa el cargo de Directora Gerente del FMI.

11. El nuevo enfoque del presupuesto orientado a resultados reforzó el control sobre la ejecución al introducir indicadores de rendimiento más precisos, un marco de evaluación ex post más estricto, y una mayor transparencia sobre la ejecución presupuestaria dirigido a facilitar información más precisa sobre los logros alcanzados con el gasto público de acuerdo con los objetivos definidos. Comisión Europea (2015). Presupuesto de la UE centrado en los resultados (EU Budget Focussed on Results). https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/memo_15_5693

12. El Paquete Integrado de Información Financiera y de Gestión que la Comisión presenta cada año al Parlamento y al Consejo en el contexto del procedimiento de aprobación de la gestión incluye, junto al Informe Anual de Gestión y Rendimiento, las Cuentas Anuales consolidadas, la previsión a largo plazo de las futuras entradas y salidas del presupuesto de la UE, el informe sobre las auditorías internas realizadas el año anterior y el informe sobre el seguimiento de las medidas resultantes del procedimiento de aprobación de la gestión del ejercicio anterior.

El enfoque del presupuesto orientado a resultados y el informe sobre el rendimiento han sentado las bases metodológicas del actual sistema de gestión por hitos y objetivos que caracteriza al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

El TCE dedica un capítulo específico de su informe anual al análisis de la obtención de resultados a partir del presupuesto de la UE, en el que aborda los logros de rúbricas específicas del presupuesto, además de presentar un resumen de los aspectos más relevantes sobre el rendimiento examinados en los informes especiales realizados por el Tribunal en el último año. Asimismo, el TCE ha publicado documentos de análisis específicos sobre el contenido del Informe Anual de Gestión y Rendimiento de la Comisión Europea (TCE, 2023).

3.2.4. Salvaguarda del mandato del TCE con relación al marco de rendición de cuentas de las Empresas Comunes Europeas

Otro hito de especial relevancia en este periodo, en relación con el marco de control sobre la ejecución del presupuesto europeo, tuvo que ver con el modelo de auditoría y rendición de cuentas de los organismos público-privados de la Unión Europea— entre los que se encuentran las Empresas Comunes Europeas¹³—. A raíz de la modificación del artículo 209 del Reglamento Financiero de la UE de 2012 (Reglamento UE, Euratom n.º 966/2012), la Comisión Europea adoptó en 2014 el Reglamento Financiero de aplicación a estos organismos (Reglamento delegado (UE) No 110/2014), por el que se disponía que su auditoría externa completa (contable y de legalidad y de regularidad) sería realizada por firmas de auditoría privadas, en detrimento del mandato del TCE establecido en el Artículo 287.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. La propuesta limitaba además el control del Parlamento y el Consejo sobre estos organismos al pretender integrar la aprobación individual de su gestión en el procedimiento de aprobación general de la gestión de la Comisión Europea¹⁴.

El Parlamento Europeo reaccionó contra la propuesta de la Comisión exigiendo su no aplicación a las Empresas Comunes Europeas, exigencia que fue aceptada y que se materializó a través de una declaración conjunta de la Comisión Europea, el Consejo y el Parlamento de mayo de 2014 (Unión Europea, 2014). En dicha declaración se garantizaba que estos organismos europeos seguirían sujetos a un procedimiento de aprobación de la gestión individualizado, al tiempo que la auditoría de la legalidad y regularidad, y la responsabilidad última sobre el informe de auditoría anual de cada uno de ellos recaería en el TCE.

La posición defendida por el Parlamento Europeo en 2014 sigue vigente en el actual Reglamento Financiero aplicable al Presupuesto General de la UE estando recogida en su Artículo 71 referido a los puntos 4 a 7 del Artículo 70.

El **cuadro 4** a continuación muestra las principales diferencias entre la propuesta de la Comisión de 2014 y el marco que prevaleció.

13. Las Empresas Comunes Europeas son organismos de colaboración público-privada creados por la Unión Europea en base al artículo 187 del Tratado de Funcionamiento de la Unión, para la ejecución de los programas de investigación, de desarrollo tecnológico y demostración. Su presupuesto con cargo al Marco Financiero Plurianual para el periodo 2021-2027 asciende a 17 200 millones de euros.

14. Bajo el argumento de la necesidad de simplificar el marco de gestión de estos organismos, la Comisión promovía con su propuesta excluirlos de una aprobación de la gestión individualizada y específico para cada uno de ellos ante el Parlamento, al tiempo que excluía al TCE de la auditoría anual de estos organismos.

CUADRO N.º 4.
TABLA COMPARATIVA: PROPUESTA COMISIÓN EUROPEA Y MARCO PREVALECIENTE

AUDITORÍA Y DESCARGA DE LAS EMPRESAS COMUNES EUROPEAS	PROPUESTA COMISIÓN EUROPEA (2014)	MARCO PREVALECIENTE
Auditoría Contable	Firmas de auditoría privada	Firmas de auditoría privada bajo la supervisión del TCE.
Auditoría de Legalidad y Regularidad	Firmas de auditoría privada	TCE
Responsable del Informe de Auditoría externa	Firmas de auditoría privada	TCE
Procedimiento de descarga	Integrada en la descarga anual de la Comisión Europea.	Individualizada y anual sobre la base de los informes de auditoría del TCE
Base Normativa	Reglamento Financiero delegado de la Comisión Europea de 2014 (Art. 209).	Reglamento Financiero General del Parlamento y el Consejo (Art. 70/71).

Fuente: elaboración propia

3.2.5. Creación de la Fiscalía Europea

Con relación a la protección de los intereses financieros de la Unión Europea, de especial relevancia fue la creación el 12 de octubre de 2017 de la Fiscalía Europea (Reglamento (UE) 2017/1939), cuyo establecimiento respondía a la necesidad de superar las limitaciones que tenía el marco de protección vigente, y que habían sido señaladas tanto por el TCE en su Dictamen No 6/2011 como por el Parlamento en múltiples ocasiones.

Hasta la puesta en marcha de la Fiscalía Europea, la lucha contra al fraude y la corrupción en la ejecución del presupuesto europeo presentaba importantes limitaciones:

- **Las limitaciones de la OLAF:** Sus informes y recomendaciones de acción quedaban supeditados a la voluntad y capacidad de las autoridades judiciales nacionales, lo que resultaba en tasas de procesamiento muy bajas y una fragmentación del control penal en el marco de los Estados miembros.
- **La limitación de las soberanías nacionales:** Las autoridades nacionales carecían de una visión transnacional para perseguir delitos complejos y de carácter transfronterizo, como el fraude del IVA intracomunitario.

La creación de la Fiscalía Europea dota a la Unión de una autoridad independiente con competencia para investigar, procesar y llevar a juicio a los autores de delitos contra el presupuesto. Este hito refuerza la arquitectura de control, garantizando así que los delitos contra los intereses financieros de la Unión tengan una respuesta penal efectiva a nivel europeo.

3.3. Salida de la crisis financiera y respuesta a la COVID-19: la adopción del MRR y el nuevo paradigma en la gestión (2020-2026)

La actualidad en este periodo ha estado marcada por tres acontecimientos con impacto directo en el presupuesto europeo y en los recursos financieros de la Unión: la salida del Reino Unido de la Unión Europea, la crisis provocada por la COVID-19, y la crisis energética provocada por la invasión de Ucrania.

A continuación, se muestran algunas de las principales contribuciones del TCE y el Parlamento Europeo al fortalecimiento del marco de gestión y de control durante este periodo, condicionado por los tres acontecimientos citados. En este periodo cobran además especial importancia las contribuciones del TCE y el Parlamento en el contexto de la preparación del próximo **Marco Financiero Plurianual 2028-2034**.

CUADRO N.º 5.
HITOS SIGNIFICATIVOS EN EL PERIODO 2020-2026

HITO	FECHA	CONTENIDO
Salida del Reino Unido de la Unión Europea	2020	Obligó a supervisar los derechos financieros pendientes, y el impacto en los recursos propios del presupuesto europeo.
Adopción del Instrumento de Recuperación tras la crisis de la COVID-19 y del Mecanismo de Recuperación (MRR)	2020-2021	La Unión Europea reaccionó a la crisis generada por la COVID 19 aprobando el Instrumento de Recuperación y el MRR. El Parlamento, como autoridad legislativa junto al Consejo, tuvo un papel esencial en la definición de las prioridades de gasto, y en los mecanismos de control del Mecanismo. El TCE presentó el Dictamen 6/2020.
Respuesta a la invasión de Ucrania y a la crisis energética.	2022-2025	Plan <i>REPowerEU</i> y Mecanismo de ayuda para Ucrania.
Contribución a la elaboración del nuevo Marco Financiero 2028-2034	2025-2026	La Comisión Europea presentó su propuesta para el próximo MFP el 16 de julio de 2025. El TCE ha presentado hasta la fecha un análisis y nueve Dictámenes sobre las propuestas del nuevo MFP.

Fuente: elaboración propia

3.3.1. Salida del Reino Unido de la Unión Europea

La formalización de la retirada del Reino Unido el 31 de enero de 2020 representó un desafío para la estabilidad financiera de la Unión. El Acuerdo de Retirada de Reino Unido obligó a la UE a ejercer una compleja labor de control sobre la liquidación de los compromisos financieros contraídos por ambas partes.

En este proceso, el TCE desempeñó un papel técnico esencial al fiscalizar los derechos financieros pendientes y evaluar el impacto estructural que suponía la pérdida de un contribuyente neto de la magnitud del Reino Unido (TCE, 2022). Este escenario ha llevado al Parlamento a trabajar junto con el resto de instituciones en nuevos recursos propios para el presupuesto, con el fin de compensar el déficit de ingresos y mantener la ambición de las políticas comunes (Unión Europea, 2020).

3.3.2. Aprobación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR)

Ante la crisis socioeconómica derivada de la COVID-19, la Unión Europea reaccionó con una celeridad histórica mediante la aprobación del Instrumento de Recuperación del cual el MRR es su plan de medidas de estímulo a la economía más importante. El Parlamento Europeo —en su condición de colegislador— fue determinante en la definición de las prioridades estratégicas y en la exigencia de mecanismos de control robustos. El TCE por su parte presentó el Dictamen 6/2020 del TCE, el cual aportó su opinión técnica sobre la configuración del control sobre el mecanismo. El MRR ha representado un cambio de paradigma al establecer un nuevo modelo de gestión basado en la consecución de hitos y objetivos. Hasta la fecha, el TCE ha publicado más de 10 informes especiales sobre la ejecución del

MRR, dedicándole además un capítulo específico en sus Informes Anuales sobre la ejecución del Presupuesto.

3.3.3. Respuesta a la Guerra de Ucrania

La invasión de Ucrania en febrero de 2022 obligó a reconfigurar las prioridades presupuestarias mediante la integración de un plan orientado a garantizar la independencia energética de la Unión, **REPowerEU** (Comisión Europea, 2022). Se estableció además el Mecanismo para Ucrania como instrumento de apoyo financiero al país (Reglamento UE 2024/792).

En este contexto, el Parlamento y el TCE han colaborado estrechamente para reforzar el marco de supervisión financiera del instrumento de apoyo a Ucrania a través de la Junta de Auditoría del Mecanismo. Esta estructura de auditoría se basa en el Acuerdo Marco entre la Comisión Europea y Ucrania sobre las disposiciones relativas a la ejecución de la ayuda (Comisión Europea, 2024), y persigue prevenir el fraude y la corrupción, garantizando que la flexibilidad necesaria en el Mecanismo no menoscabe la transparencia ni la rendición de cuentas.

En la definición del sistema de supervisión de las cuentas y de la fiscalización del Mecanismo fue determinante el Dictamen 03/2023 del TCE, cuyas recomendaciones fueron integradas por el Parlamento en el Reglamento (UE) 2024/792 con el objeto de reforzar el control y evitar que la flexibilidad del Mecanismo pudiera derivar en una pérdida del control presupuestario por parte del TCE y el Parlamento.

3.3.4. Contribuciones del TCE y el Parlamento al diseño del nuevo MFP 2028-2034

La preparación y aprobación del Marco Financiero Plurianual (MFP) constituye uno de los hitos más importantes en el marco de gobernanza de la Unión Europea.

El MFP no sólo establece el techo de gasto para los próximos 7 años, sino que establece las prioridades políticas, los medios para alcanzarlos a través de programas de gasto, los objetivos y los indicadores para medir los resultados, y los mecanismos para garantizar el cumplimiento de la legalidad y regularidad asegurando una buena gestión financiera del presupuesto.

Tal y como se describía en el epígrafe 3.2, la planificación presupuestaria es una fase de la gestión pública esencial, a la que todas las instituciones europeas contribuyen desarrollando un enfoque del presupuesto basado en resultados, con el objeto de poder vincular el esfuerzo presupuestario con la consecución de los objetivos políticos.

El 12 de julio de 2025 la Comisión Europea publicó la Comunicación sobre **La ruta hacia el próximo Marco Financiero Plurianual 2028-2034** (Comisión Europea, 2025).

A partir de ese momento se ha abierto un proceso en el que todas las instituciones europeas y los Estados miembros a través del Consejo, tienen un papel fundamental en la definición del próximo Presupuesto Europeo.

El TCE está contribuyendo a este proceso a solicitud del Parlamento y/o del Consejo habiendo publicado hasta la fecha nueve dictámenes, además de un documento de análisis sobre las propuestas para el próximo MFP presentadas por la Comisión:

CUADRO N.º 6.**ANÁLISIS Y DICTÁMENES DEL TCE SOBRE EL PRÓXIMO MFP 2028-2034**

REFERENCIA	OBJETO DE LA PROPUESTA	ÁREA DEL PRESUPUESTO
Análisis 03/2025	Oportunidades MFP post 2027	Estrategia y flexibilidad presupuestaria
Dictamen 01/2026	Fondo Europeo de Competitividad	Autonomía estratégica y Defensa
Dictamen 02/2026	Horizonte Europa (2028-2034)	Investigación, Innovación y Ciencia
Dictamen 03/2026	Reglamento del MFP 2028-2034	Estructura y techos de gasto
Dictamen 04/2026	Sistema de Recursos Propios	Ingresos y sostenibilidad financiera
Dictamen 05/2026	Política Agrícola Común (PAC)	Agricultura y desarrollo rural
Dictamen 08/2026	Mercado Único y Aduanas	Competitividad y gestión aduanera
Dictamen 09/2026	Fondo Europeo de Cohesión	Cohesión territorial, Pesca y Seguridad
Dictamen 10/2026	Marco de Seguimiento	Gobernanza y control por resultados

Fuente: Elaboración propia a partir de las publicaciones del Tribunal de Cuentas Europeo.

Con la preparación y publicación de estos trabajos el TCE da cumplimiento al mandato de asistir al Parlamento y al Consejo a solicitud de cualquiera de estas dos instituciones, así como en su función de control, función que comienza con el análisis de las propuestas legislativas para la planificación del próximo MFP.

Por su parte, el Parlamento Europeo ha publicado hasta la fecha dos resoluciones sobre sus preocupaciones respecto al próximo MFP (Parlamento Europeo, 2025 y 2026), un marco que se verá sin duda condicionado por el actual escenario geopolítico (Véase el apartado 5).

En este contexto, la relevancia que cobra el actual proceso de elaboración del próximo MFP, que afectará a las modalidades de ejecución del presupuesto, así como a su marco de control, harán todavía más necesario si cabe el reforzar la cooperación institucional antes los retos de un mundo que cambia a extrema velocidad.

4. El Procedimiento de descarga como punto álgido de la colaboración entre el TCE y el Parlamento Europeo

4.1. Naturaleza y contextualización del procedimiento de descarga en el ciclo de mejora continua de la acción política de la Unión Europea

El procedimiento de descarga (D'Alfonso, A. 2020), constituye el ejercicio de rendición de cuentas por excelencia en la Unión Europea. A través de esta prerrogativa, consagrada en el artículo 319 del TFUE, el Parlamento Europeo, en representación de la ciudadanía y previa recomendación del Consejo, legitima la gestión de la Comisión Europea, así como del resto de instituciones y organismos europeos. Lejos de ser un acto aislado, representa una fase crítica del ciclo de acción política ya que no sólo evalúa la gestión realizada, sino que exige medidas correctoras en un proceso de mejora y supervisión continua.

El **cuadro 7** a continuación presenta el marco conceptual del ciclo de la acción política según el modelo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)

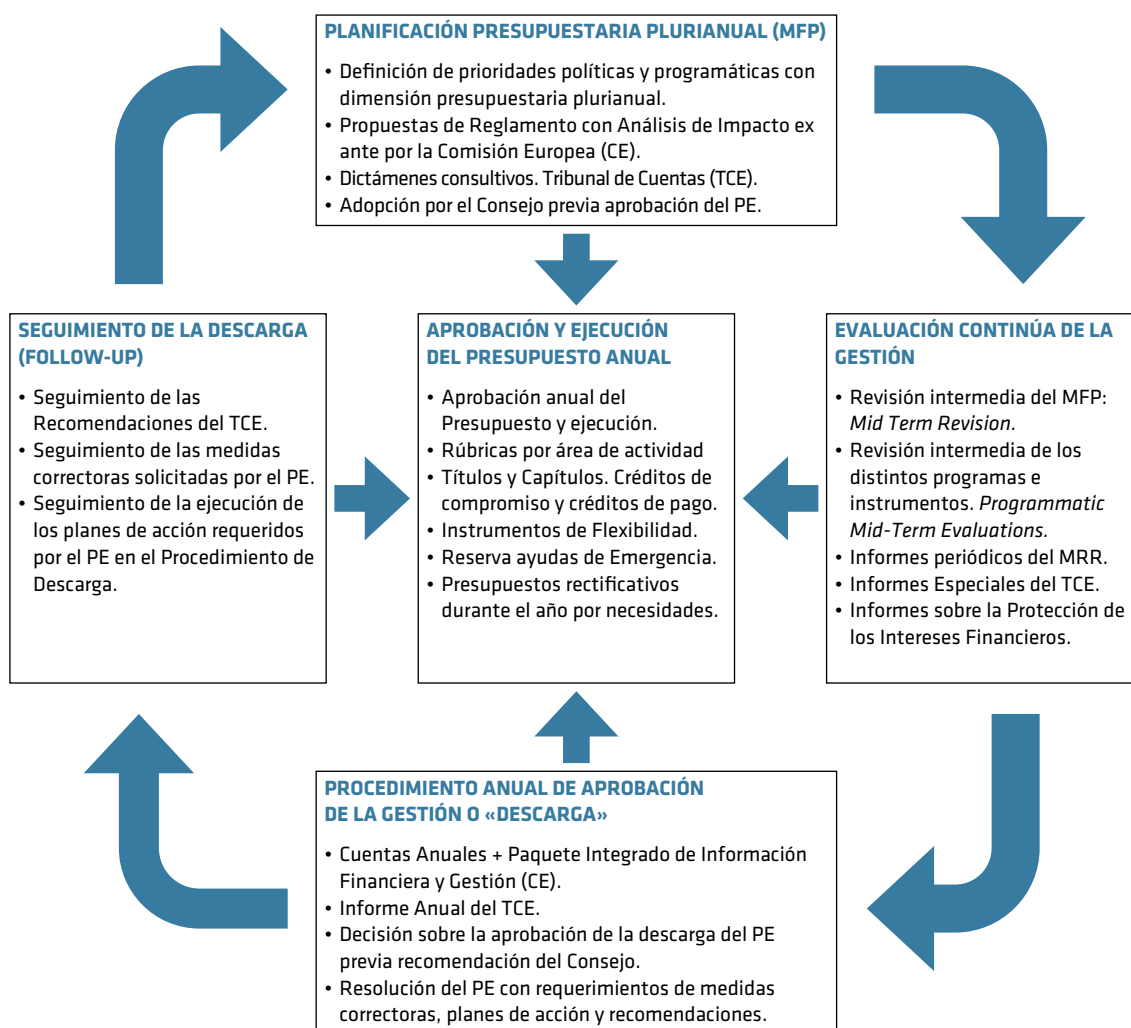
(2017), simplificado y extrapolado al modelo de la UE. En él se destaca la importancia del procedimiento de descarga en el proceso, el cual tiene lugar en la Comisión de Control Presupuestario del Parlamento Europeo. Este ejercicio permite evaluar la gestión pública, exigir responsabilidades políticas, y en última instancia, proponer medidas correctoras en un modelo integral de supervisión y mejora continua de la gestión.

CUADRO N.º 7.

CICLO DE LA ACCIÓN POLÍTICA EUROPEA

CICLO DE MEJORA CONTINUA DE LA ACCIÓN POLÍTICA EUROPEA

PLANIFICACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO, EVALUACIÓN CONTINUA, DESCARGA Y SEGUIMIENTO MEDIDAS CORRECTORAS Y RECOMENDACIONES



Fuente: Elaboración propia

A continuación, se presentan los elementos esenciales del modelo de rendición de cuentas en la Unión Europea, y cómo el binomio PE-TCE han contribuido a fortalecer este modelo hasta su actual configuración.

4.2. Elementos esenciales del modelo de rendición de cuentas en la UE

El TCE en su Análisis sobre los Dispositivos de Rendición de Cuentas y Fiscalización de la UE (TCE, 2014) señaló los seis elementos que debe tener el modelo para garantizar una sólida ejecución del procedimiento de aprobación de la gestión y, en consecuencia, favorecer la mejora de la acción pública, garantizando su transparencia y aumentando su eficacia:

1. Una clara definición de las funciones y responsabilidades de los distintos actores en el procedimiento de definición, ejecución y supervisión del presupuesto;
2. Garantías sobre la información relativa a las cuentas y a la consecución de los objetivos (informes financieros y de gestión junto con las Cuentas Anuales);
3. Pleno sometimiento al control democrático del Parlamento sobre la gestión presupuestaria;
4. Existencia de sistemas de retroalimentación que permitan aplicar las medidas correctoras en un marco de supervisión y mejora continua;
5. Pleno mandato al auditor externo e independiente (TCE) para que verifique las cuentas, la conformidad, y los resultados de la gestión presupuestaria, incluyendo la medición del rendimiento; y
6. Seguimiento de las recomendaciones de auditoría y de los planes de acción resultantes de los informes y del procedimiento de aprobación de la gestión.

Estos seis elementos ponen en relación a la función ejecutiva (Comisión Europea y demás responsables del presupuesto) con la función de auditoría o fiscalización (TCE) y con la función de escrutinio o control político (Parlamento y Consejo), formando todas ellas parte del ciclo de control sobre la acción de gobierno.

En los siguientes apartados se analizan las fases del proceso en las que las contribuciones del TCE y el Parlamento son determinantes para la solidez del procedimiento de descarga, y cómo ambas instituciones cooperan entre sí para garantizar que el ciclo de la acción política en la UE opere bajo la premisa del sometimiento al control externo y de la mejora continua.

4.3. La aportación técnica del TCE: Informes de Auditoría, Dictámenes, Análisis, y asistencia constante a la Autoridad de Aprobación de la Gestión.

Cuando decimos que el procedimiento de descarga representa el punto álgido de la colaboración entre el TCE y el Parlamento es principalmente porque aquí confluye todo el trabajo y conocimiento del Tribunal, no sólo el que se recoge en el último Informe Anual sobre la Ejecución del Presupuesto, sino también el referido al resto de informes (especiales y específicos), dictámenes y análisis publicados desde el último procedimiento de descarga.

El **cuadro 8** a continuación presenta todos los documentos que se ponen a disposición del Parlamento y el Consejo, y que representan un elemento de extraordinario valor para el ejercicio de aprobación de la gestión.

CUADRO N.º 8.
SÍNTESIS DE LAS PUBLICACIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO

PUBLICACIÓN	ALCANCE Y PROPÓSITO
 Informe Anual	• Es el principal informe del TCE y un elemento clave para la Autoridad de Aprobación de la Gestión en el denominado procedimiento de descarga. • Proporciona información de auditoría de alto valor técnico sobre la ejecución del Presupuesto Europeo, incluyendo las opiniones de auditoría (Declaración de Fiabilidad), las tasas de error, observaciones específicas por capítulo, y el estado de implementación de las recomendaciones de años anteriores.
 Informes Anuales Específicos	• Asisten a la Autoridad de Aprobación de la Gestión en su función de control sobre los organismos descentralizados de la Unión Europea, financiados con cargo al Presupuesto. Presentan al igual que el Informe Anual, una opinión de auditoría sobre la fiabilidad de las cuentas y la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes a la ejecución del presupuesto de estos organismos.
 Informes Especiales	• Analizan en profundidad políticas, áreas específicas de gasto, o modalidades de ejecución del presupuesto, con especial orientación al cumplimiento del marco legal, a la buena gestión financiera, y al análisis del rendimiento. • En 2025 el TCE publicó 25 informes especiales sobre la ejecución del Presupuesto General de la UE y del MRR.
 Dictámenes	• Los dictámenes tienen carácter consultivo y contribuyen al análisis técnico de las propuestas legislativas con impacto significativo en la gestión financiera de la UE. Entre otras materias: sobre el Marco Financiero Plurianual, las propuestas de Reglamento sobre Fondos, Sistema de Recursos Propios, o prevención del fraude.
 Análisis	• Documentos analíticos que, sin constituir auditorías en sentido estricto, analizan sobre la base del conocimiento y experiencia de auditoría del TCE, materias de especial importancia para la buena gestión financiera, incluyendo análisis de debilidades del sistema, riesgos y desafíos. Su contribución es de alto valor técnico y especializado.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información publicada en el sitio web del TCE

Otras acciones del TCE de asistencia al Parlamento y al Consejo

Junto a la presentación de los informes del TCE en las comisiones del Parlamento¹⁵, el presidente del Tribunal y el resto de los miembros del pleno, así como los funcionarios de la institución, llevan a cabo reuniones periódicas de trabajo con los eurodiputados y funcionarios del Parlamento, dentro del mandato de los Tratados de mantener una cooperación leal entre instituciones, y específico al TCE de asistir al Parlamento Europeo y al Consejo en el ejercicio de su función de control de la ejecución del presupuesto.

Estas acciones, que también tiene lugar a nivel técnico con los representantes de los Estados Miembros en el Consejo, incluyen, entre otras cuestiones, la presentación del programa de trabajo y de la estrategia del Tribunal, presentaciones sobre la metodología de auditoría del Tribunal, y reuniones preparatorias con los miembros de las comisiones parlamentarias en relación con las presentaciones de los informes, y en especial en el contexto del procedimiento de descarga.

15. En el último informe de actividades publicado del TCE referido al ejercicio 2024, se detalla que los Miembros del Tribunal participaron en 16 audiencias públicas sobre el procedimiento de descarga del ejercicio 2023, incluyendo la presentación del Informe Anual sobre la ejecución del Presupuesto General de la UE por el Presidente. Además, se realizaron 23 presentaciones de informes especiales y análisis ante 13 comisiones del Parlamento, principalmente en reuniones conjuntas con otras comisiones interesadas.

Al menos una vez al año, el presidente del Tribunal se reúne con los **Presidentes de Comisiones del Parlamento Europeo** para presentar el programa de trabajo, e invitar a todas las comisiones a presentar sus sugerencias, las cuales pueden ser consideradas por el Tribunal, desde su independencia, para la formulación de sus próximos ejercicios de programación¹⁶.

El Parlamento también utiliza sus resoluciones anuales sobre la aprobación de la gestión del TCE para formular sugerencias sobre cuestiones de interés para el Parlamento —tanto en materia de fiscalización, como sobre otras materias— en relación a la cooperación entre ambas instituciones.

El Parlamento también lleva a cabo una función institucional consultiva, aunque no vinculante para el Consejo, respecto al nombramiento de los miembros del Tribunal de Cuentas, celebrando audiencias públicas con los candidatos a miembros del Tribunal en la Comisión de Control Presupuestario, y emitiendo una recomendación al Consejo, institución que finalmente procede a su nombramiento.

4.4. La importancia del control político por parte del Parlamento: Fases y Calendario del procedimiento de descarga

Si el TCE representa el «brazo técnico» de la Autoridad de Aprobación de la Gestión, la Comisión de Control Presupuestario del Parlamento Europeo y el Comité Presupuestario del Consejo, representan el control político¹⁷. Su función supera el análisis contable, para llevar a cabo un escrutinio riguroso de la acción de gobierno, con especial atención a la legalidad, y al cumplimiento de los objetivos previstos en la programación presupuestaria.

Es en este momento cuando se pone a disposición de la Autoridad de Aprobación de la Gestión la siguiente información:

- El Paquete Integrado de Información Financiera y de Gestión que prepara la Comisión, y que presenta antes del 31 de Julio del ejercicio posterior al de cierre contable;
- El Informe Anual del TCE sobre la ejecución del presupuesto, a presentarse a más tardar el 15 de noviembre del ejercicio posterior al de cierre contable;
- Los Informes Anuales Específicos y los Informes Especiales del TCE publicados desde el último procedimiento de descarga;

El procedimiento de descarga tiene tres fases bien diferenciadas, que se corresponden con los siguientes momentos:

16. En 2023, el Informe de Actividades del TCE sobre el ejercicio 2022 indicaba que las comisiones parlamentarias habían presentado 131 sugerencias de auditoría de las que casi dos tercios fueron incorporadas parcial o totalmente a la programación de trabajo del Tribunal, o habían sido ya abordadas por informes del Tribunal. Tribunal de Cuentas Europeo. Informe de Actividades 2022.

17. Según el Anexo VI del Reglamento Interno del Parlamento Europeo, la Comisión de Control Presupuestario (CONT) es la competente para el control de la ejecución del presupuesto de la Unión. Parlamento Europeo (2024). Reglamento interno del Parlamento Europeo: 10.ª legislatura-julio de 2024..

- Presentación del Informe Anual del TCE ante la Comisión de Control Presupuestario, dando comienzo al procedimiento de descarga;
- Audiencias públicas en las que los Comisarios europeos y demás responsables de la gestión del presupuesto europeo comparecen para responder directamente sobre sus respectivos ámbitos de responsabilidad en la ejecución del presupuesto;
- Redacción de la propuesta de resolución del Parlamento que acompaña a la Decisión por la que se aprueba, pospone o se deniegue la descarga.

En esta fase del procedimiento adquieren un papel de especial relevancia los ponentes (*Rapporteurs*), de los que puede decirse que su labor representa el puente final donde el dato técnico del TCE se traduce en consecuencia política, especialmente cuando se piden medidas correctoras en la gestión del presupuesto, o el compromiso de implementar las recomendaciones formuladas por el TCE en sus informes. Los ponentes en el procedimiento de descarga son eurodiputados —miembros de la Comisión de Control Presupuestario—, los cuales, apoyándose en los informes anuales y especiales del TCE y en las audiencias públicas con los responsables de la gestión, elaboran una propuesta de resolución por cada institución u organismo sometido al escrutinio del Parlamento¹⁸.

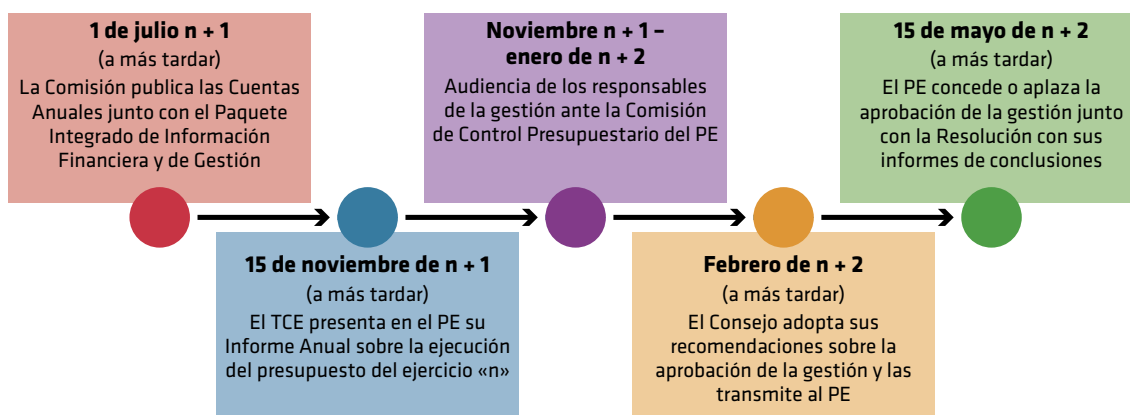
La colaboración entre el ponente del informe de descarga, y el miembro del Tribunal responsable del capítulo del informe anual de que se trate es, junto al contenido de los informes, el núcleo principal de la cooperación institucional entre el TCE y el Parlamento durante todo el proceso. Este proceso termina tras las audiencias públicas, cuando el ponente presenta el borrador de informe que dará cuerpo a la resolución que acompaña a la Decisión del Parlamento.

A diferencia del TCE, cuya función es eminentemente técnica, la Comisión de Control Presupuestario tiene la capacidad de proponer al Pleno del Parlamento el aplazamiento o la denegación de la descarga. Esta prerrogativa representa en la práctica un eficaz instrumento de presión política para que las instituciones apliquen las recomendaciones y medidas de corrección que se incluyen en las resoluciones que acompañan a las Decisiones del Parlamento sobre la descarga¹⁹.

El **cuadro 9** a continuación presenta el calendario del procedimiento de descarga, así como los hitos que corresponden a cada fecha.

18. Por regla general, todas las instituciones europeas y organismos descentralizados con personalidad jurídica propia son sometidos al procedimiento de descarga ante la Autoridad de Aprobación de la gestión, emitiendo el Parlamento una Resolución que acompaña a la Decisión sobre la descarga de cada uno de estos organismos: Instituciones Europeas, Agencias Europeas y resto de Organismos descentralizados de la Unión Europea con procedimiento de aprobación de la gestión individualizado.

19. La denegación de la descarga, su aprobación condicionada o su aplazamiento mientras la institución o el organismo afectado no dé respuesta satisfactoria a las observaciones y requerimientos formulados en las resoluciones del Parlamento son un instrumento clave al servicio de la mejora de la gestión pública europea.

CUADRO N.º 9.**CALENDARIO DEL PROCEDIMIENTO DE DESCARGA EN EL PARLAMENTO EUROPEO**

Fuente: Elaboración propia

A partir de la Decisión del Parlamento a la que acompaña la resolución con el informe de conclusiones comienza el seguimiento de la implementación de los planes de acción y de las recomendaciones de los informes del TCE. Este importantísimo elemento del modelo de rendición de cuentas se trata en el apartado siguiente.

4.5. El seguimiento por parte del TCE y el Parlamento de las recomendaciones: un proceso de mejora continua compartido.

Esta fase constituye el cierre del ejercicio de rendición de cuentas, materializando el último de los elementos esenciales del proceso señalados por el Tribunal en su análisis de 2014 (véase el apartado 4.2). Lejos de ser un trámite administrativo, el seguimiento de las recomendaciones (**Follow-up**) representa el fin último del proceso, verificar que la Comisión Europea y resto de organismos responsables de la ejecución del presupuesto europeo implementan las medidas resultantes del procedimiento de descarga para la mejora de la gestión pública.

Esta fase tiene unas características propias que son esenciales para que el ejercicio de rendición de cuentas revierta en beneficio del ciudadano:

- **Perspectiva Plurianual:** el seguimiento no se agota en el ejercicio anual, mantiene abiertas todas las recomendaciones previas hasta su total implementación. Esto vincula la gestión corriente con la estrategia de largo plazo que se establece a través de los Marcos Financieros Plurianuales.
- **Informe de Seguimiento de la Comisión Europea** sobre el grado de ejecución de las recomendaciones de ejercicios anteriores.
- **Seguimiento por el TCE,** el cual incluye en su Informe Anual el resultado de sus verificaciones sobre el grado de implementación de las recomendaciones de ejercicios anteriores.

Junto a estos documentos, el Parlamento Europeo elabora cada dos años un documento de trabajo denominado ***A Rolling check-list of the Special Reports of the European Court of Auditors*** (Parlamento Europeo, 2024), en el cual recoge de forma cronológica las observaciones y recomendaciones presentadas por el TCE en sus informes especiales. Este documento, de un alto valor técnico, permite seguir el estado de la implementación de las recomendaciones por cada informe especial del TCE.

Mediante el seguimiento de las recomendaciones derivadas de la fiscalización de la gestión y del procedimiento de descarga, la rendición de cuentas trasciende la visión estática de un acto aislado para consolidarse como un instrumento de transformación estructural y mejora continua del ciclo de la acción política.

En este contexto, la eficacia del modelo y su evolución hacia niveles superiores de eficiencia dependen en gran medida de una serie de factores intangibles —entre los que podemos citar el capital humano, la experiencia acumulada y los medios tecnológicos— al servicio de un marco de gestión y de control cada más eficiente. Estos elementos serán determinantes en el próximo MFP —y en su marco de control— desde la colaboración entre el TCE y el Parlamento Europeo. En el siguiente epígrafe se realiza una aproximación a la importancia de los intangibles en el contexto de la previsible evolución del MFP.

5. La importancia de los intangibles en la gestión del presupuesto: retos ante el próximo MFP (2028-2034)

La eficacia del modelo de gestión y control sobre el presupuesto de la UE no reside únicamente en su arquitectura normativa, también en la existencia de elementos intangibles que actúan como verdaderos pilares del funcionamiento del modelo.

En el contexto del próximo MFP (2028-2034), y sobre la base de la experiencia acumulada con la implementación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y de las resoluciones sobre el próximo marco plurianual publicadas por el Parlamento Europeo hasta la fecha, merece la pena referirse a dos elementos que son fundamentales para la solidez del modelo, y que tendrán si cabe una importancia todavía mayor en el próximo periodo de programación.

5.1. El capital humano y la experiencia acumulada

La eficacia del próximo MFP (2028-2034) dependerá de una administración eficiente dotada de recursos personales adecuados. En este sentido, el Parlamento Europeo, en su Resolución de 7 de mayo de 2025, ha subrayado la necesidad de contar con personal debidamente capacitado para garantizar la autonomía estratégica de la Unión sin eludir el control del TCE y el Parlamento.

La propuesta de la Comisión Europea de unir el enfoque del presupuesto tradicional con el modelo basado en objetivos del MRR exigirá una elevada capacidad técnica. Como señala la Resolución del Parlamento de 11 de marzo de 2026, la experiencia y *el know-how* de gestores y auditores serán determinantes para evitar errores sistémicos y cubrir con agilidad las «lagunas de control» que pudieran detectarse, especialmente en instrumentos

de emergencia, como los fondos para la COVID-19 o el Mecanismo de ayuda a Ucrania. El conocimiento acumulado por el TCE durante las auditorías del marco actual representa un activo estratégico para anticipar debilidades en los sistemas de gestión europeos y nacionales, permitiendo aplicar lecciones aprendidas al diseño y seguimiento del nuevo periodo de programación como ha señalado el TCE en sus informes y dictámenes (Véase el apartado 3.3.4).

5.2. La aplicación al marco de gestión y control de los avances tecnológicos

Asistimos sin duda a un punto de inflexión tecnológico que será disruptivo en todas las áreas, incluido el marco de gestión y control sobre la ejecución del presupuesto europeo. La Resolución del Parlamento Europeo de 11 de marzo de 2026 señala la importancia de lograr la digitalización absoluta del control, a través de la interoperabilidad de sistemas informáticos para garantizar su completa eficacia. Los intangibles tecnológicos, incluyendo en lugar destacado la aparición disruptiva de la Inteligencia Artificial, podrán permitir evolucionar de un modelo de control eminentemente *ex-post* y basado en la muestra de transacciones, a una supervisión mucho más exhaustiva, y muy posiblemente con una reducción significativa de la brecha temporal entre la ejecución de las transacciones y la presentación de los estados financieros o de gestión, y su posterior fiscalización.

Los avances tecnológicos se vaticinan ya como un poderosísimo medio que permitirá la trazabilidad de todas las transacciones, supervisando no sólo el cumplimiento de componentes de legalidad y regularidad, la prevención de doble financiación, los conflictos de interés, o el cumplimiento de las normas de contratación pública, incluso el seguimiento operativo de los programas de gasto, lo que debería permitir una más exhaustiva medición de los resultados logrados por la ejecución de las políticas públicas. Con estas premisas, la información disponible sobre la gestión y el control de los fondos públicos debería dar en los próximos años un salto cualitativo y cuantitativo sin precedentes. En este contexto, la capacitación técnica de los funcionarios de las instituciones europeas y de los organismos nacionales será determinante ante un nuevo escenario de gestión y de control del presupuesto mucho más exigente.

6. Conclusiones

En convergencia con los sistemas de administración pública más avanzados, y en línea con los principios recogidos en el marco de la INTOSAI²⁰, la gobernanza financiera de la Unión Europea ha consolidado un modelo de rendición de cuentas donde la transparencia y el examen de la acción del ejecutivo no son meros requisitos formales, sino pilares fundamentales de la legitimidad democrática y de la eficacia de la gestión pública.

En este contexto, el presente trabajo constata que el ciclo de la acción política europea se fundamenta, legitima y avanza en la definición, aprobación y control del presupuesto. Este

20. Con especial referencia al principio básico INTOSAI-P 12, que establece el valor y beneficio de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) como motores de mejora en la vida de los ciudadanos y de la rendición de cuentas democrática.

marco de supervisión, lejos de ser estático, ha evolucionado a lo largo del tiempo, desde una fiscalización eminentemente contable y de legalidad, hacia un enfoque integral, donde la medición del desempeño constituye una prioridad estratégica. Bajo esta premisa, la cooperación entre el Tribunal de Cuentas Europeo, como brazo técnico del control, y el Parlamento Europeo, como autoridad de control político, resulta determinante para garantizar que el gasto público no sólo cumpla con los requisitos de legalidad, sino que genere un verdadero valor añadido con sus políticas.

Desde su creación en 1975 a instancias del Parlamento Europeo, el TCE ha tenido en la Eurocámara a su principal valedor, consciente de la importancia de dotar a la Unión Europea de una Institución de Control Externo provista de los medios técnicos y humanos necesarios para el cometido de su misión. En su proceso evolutivo, la colaboración entre el Tribunal de Cuentas y el Parlamento ha sido una constante, llevando a la práctica el principio de cooperación leal consagrado en el Tratado de la Unión Europea. Esta sinergia institucional, que preserva la necesaria independencia orgánica y funcional del Tribunal, se ha fortalecido en el diálogo y el equilibrio de poderes, culminando en un escrutinio de los fondos públicos tan riguroso en lo técnico como exigente en lo político.

El estudio confirma la importancia de la estrecha relación técnica e institucional que mantienen los miembros y el personal de ambas instituciones. Esta colaboración halla su máxima expresión en el procedimiento anual de aprobación de la gestión, pero no se agota en dicho ejercicio, sino que continúa con el estricto seguimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas, así como con la intensa producción de informes especiales, dictámenes y análisis a lo largo de todo el ciclo presupuestario.

La contribución de ambas instituciones al fortalecimiento del marco de gestión y de control ha resultado trascendental en momentos críticos de la construcción europea. En el trabajo se han analizado algunos de los hitos más significativos en este proceso, especialmente desde el punto de inflexión que supuso la dimisión de la Comisión Santer en 1999. Entre otras importantes aportaciones destacan la gran reforma financiera de 2002; el impulso para que la Comisión implantase en 2015 un enfoque de presupuesto orientado a resultados —imprescindible para la evaluación del desempeño—, la implantación del paquete integrado de información financiera y de rendimiento, esencial en el procedimiento de descarga; las recomendaciones para la creación de la Fiscalía Europea en 2017; o las observaciones para la mejora de los sistemas de control del gasto ante desafíos inéditos como la pandemia de la COVID-19, o la crisis energética tras la invasión de Ucrania, las cuales deberán ser tenidas en cuenta en la definición del próximo Marco Financiero Plurianual.

Es precisamente ante los retos del próximo periodo de programación, el correspondiente al periodo 2028-2034, donde la colaboración institucional TCE-Parlamento adquiere una dimensión estratégica. El Tribunal asume hoy un papel cada vez más activo en la fase de planificación presupuestaria a través de su función consultiva, aportando, desde su independencia y rigor metodológico, dictámenes y análisis sobre el diseño, la gobernanza y los mecanismos de control de las principales propuestas legislativas del nuevo periodo presupuestario.

En síntesis, el análisis corrobora la trascendencia del presupuesto como el instrumento democrático de acción política por excelencia, y por ende, de su modelo de control, cuya eficacia no sólo reside en la calidad de la fiscalización, sino en la alianza estratégica entre el TCE y el Parlamento. Esta sinergia transforma el dato técnico del control externo en una herramienta de acción política, fortaleciendo con ello el modelo de rendición de cuentas sobre el presupuesto europeo. En un escenario de desafíos crecientes, esta cooperación se reafirma como un elemento esencial para garantizar que la gobernanza financiera cumpla en primer lugar con la legalidad, y actúe además como un verdadero motor de mejora continua de la gestión pública europea.

7. Referencias

Comisión Europea (2000). Reforma de la Comisión: Libro Blanco (COM(2000) 200 final).

Comisión Europea (2022). Plan *REPowerEU*: Acción europea conjunta para una energía más asequible, segura y sostenible (COM/2022/230 final). europa.eu

Comisión Europea (2024). Acuerdo marco entre la Comisión Europea y Ucrania sobre las disposiciones relativas a la ejecución de la ayuda de la Unión a Ucrania en el marco del Mecanismo para Ucrania. Diario Oficial de la Unión Europea, L, 2024/1831

Comisión Europea (2025). *European system of financial supervision*.

Comisión Europea (2025). Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre el seguimiento de la aprobación de la gestión para el ejercicio 2023 (COM/2025/0373 final). europa.eu [1, 2]

Comisión Europea (2025) Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «La ruta hacia el próximo Marco Financiero Plurianual», Estrasburgo, 11.2.2025 COM(2025) 46 final.

Comisión Europea (s. f.-a). Integrated Financial and Accountability Reporting. https://commission.europa.eu/publications/integrated-financial-and-accountability-reporting_en

Comisión Europea (s. f.-b). Semestre Europeo. https://commission.europa.eu/topics/economy-and-euro/european-semester_es

Comisión Europea (s. f.-c) Informes anuales de gestión y rendimiento. https://commission.europa.eu/publications/annual-management-and-performance-reports_es

D'Alfonso, A. (2020). *Discharge procedure for the EU budget: Political scrutiny of budgetary implementation* (PE 649.410). *European Parliamentary Research Service (EPRS)*.

OCDE (2017). Entidades Fiscalizadoras Superiores y el buen gobierno: Supervisión, información y visión. Estudios sobre Gobernanza Pública. Ediciones OCDE.

Parlamento Europeo (1975). Informe presentado en nombre de la Comisión de Presupuestos sobre el refuerzo de los poderes de control del Parlamento Europeo y la creación de un Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas. Documento de sesión 167/75, PE 41.183/fin., 9 de julio de 1975.

Parlamento Europeo (2014). Resolución de 12 de marzo de 2014, sobre la propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la creación de la Fiscalía Europea [COM(2013)0534-2013/0255(APP)]

Parlamento Europeo (2014). Resolución sobre el futuro papel del Tribunal de Cuentas (2012/2064(INI)). Diario Oficial de la Unión Europea, C 93/2, 24 de marzo de 2017.

Parlamento Europeo (2019). *A decade on from the financial crisis: Key data*. European Parliamentary Research Service (EPRS). PE 640.145

Parlamento Europeo (2024). *European Parliamentary Research Service. Special reports of the European Court of Auditors: A rolling checklist of recent findings*.

Parlamento Europeo (2025). Resolución del Parlamento Europeo, de 7 de mayo de 2025, sobre un presupuesto a largo plazo renovado para la Unión en un mundo cambiante (2024/2051(INI)).

Parlamento Europeo (2026). Resolución de 11 de marzo de 2026 sobre el control, la transparencia y la trazabilidad de los instrumentos basados en el rendimiento (2025/2032(INI)).

Parlamento Europeo (s. f.). Conferencia de Presidentes de Comisiones del Parlamento. <https://www.europarl.europa.eu/committees/es/about/conference-of-committee-chairs>

Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 (DOCE L 248 de 16.9.2002), actualmente sustituido por la versión refundida del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 (DOUE L, 26.9.2024).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo. Diario Oficial de la Unión Europea, (DOUE L 298, 26.10.2012).

Reglamento delegado (UE) No 110/2014 de la Comisión de 30 de septiembre de 2013 sobre el Reglamento Financiero tipo para los organismos de las colaboraciones público-privadas a que se hace referencia en el artículo 209 del Reglamento (UE, Euratom) no 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo

Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea. DO L 283 de 31.10.2017

Reglamento (UE) 2024/792 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de febrero de 2024, por el que se establece el Mecanismo para Ucrania. Diario Oficial de la Unión Europea, L, 29 de febrero de 2024.

Schuman, R (1950). *Declaración de 9 de mayo de 1950*. Ministerio de Asuntos Exteriores de Francia, 1950. Disponible en el Archivo Histórico de la Unión Europea.

Tribunal de Cuentas Europeo (2014). *Los dispositivos de rendición de cuentas y fiscalización de la UE: Lagunas, redundancias y desafíos. Análisis panorámico*. www.eca.europa.eu

Tribunal de Cuentas Europeo (2020). *Análisis 05/2020: Cómo tuvo en cuenta la UE las lecciones aprendidas de la crisis financiera y de deuda soberana de 2008-2012*.

Tribunal de Cuentas Europeo (2021). Informes anuales relativos al ejercicio financiero 2020, acompañados de las respuestas de las instituciones. Diario Oficial de la Unión Europea, C 430, de 25 de octubre de 2021.

Tribunal de Cuentas Europeo (2022). *Informe Especial 18/2022: Instituciones de la UE y el Brexit-El impacto de la salida del Reino Unido en el presupuesto de la Unión y su gestión financiera*.

Tribunal de Cuentas Europeo (2025). Informe Anual relativo al ejercicio 2024. Capítulo 3. Obtención de Resultados. <https://www.eca.europa.eu/es/publications/AR-2024>

Tribunal de Cuentas Europeo (2023) *Análisis 06/2023 del Tribunal de Cuentas Europeo sobre el informe anual de gestión y rendimiento de la Comisión de 2022 para el presupuesto de la UE*.

Tribunal de Cuentas Europeo (2025). Nuestras actividades en 2024.

Tribunal de Cuentas Europeo (s. f.-a.). Banca y servicios financieros. <https://www.eca.europa.eu/es/bankingfinancial-services>

Tribunal de Cuentas Europeo (s. f.-b). Mecanismo de Recuperación y Resiliencia [Informes especiales]. <https://www.eca.europa.eu/es/publications>

Tribunal de Cuentas Europeo (s. f.-c.). Estrategia. <https://www.eca.europa.eu/es/strategy>

Tribunal de Cuentas Europeo (s. f.-d). Programa de trabajo. <https://www.eca.europa.eu/es/work-programme>

Tribunal de Cuentas Europeo (s. f.-e.). *Peer-Reviews*. Otros tipos de cooperación internacional.

Unión Europea (2007). Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea. Diario Oficial de la Unión Europea, C 306

Unión Europea (2014). Declaración conjunta sobre la aprobación independiente de la gestión presupuestaria de las empresas comunes con arreglo al artículo 209 del Reglamento Financiero. Diario Oficial de la Unión Europea, L 163, de 29 de mayo de 2014, p. 21.

Unión Europea (2020). Acuerdo Interinstitucional de 16 de diciembre de 2020 entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera, así como sobre nuevos recursos propios, en particular una hoja de ruta para la introducción de nuevos recursos propios. Diario Oficial de la Unión Europea, L 433 I, de 22 de diciembre de 2020.

Unión Europea (2024). Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (versión refundida) (Diario Oficial de la Unión Europea L 2024/2509, de 26 de septiembre de 2024). <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/2509/oj>

Las relaciones de los Órganos de Control Externo con las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas

CARMEN AGÜERAS ANGULO

Letrada de las Cortes de Aragón

RESUMEN

Los órganos de control externo (OCEX) son asumidos ya como una parte necesaria del entramado institucional en la mayor parte de las Comunidades Autónomas. Su labor en la promoción de importantes objetivos en el ámbito de la gestión pública, en particular en el control de la legalidad, de la eficacia o eficiencia del gasto público, de la correcta aplicación de la normativa vigente en materia de contratación o de función pública, e incluso los avances en su función de prevención de la corrupción y en pro de la ética y la integridad pública es, en este momento, generalmente reconocida. Pero los órganos de control externo no pueden entenderse plenamente sin analizar las relaciones que les unen a las asambleas legislativas de las que «dependen», según se encargan de señalar los Estatutos de Autonomía o sus leyes reguladoras. Es el objeto de este trabajo el análisis de las características reales de esta dependencia que define legalmente la relación OCEX-Parlamento y su conexión, paradójica, con la necesaria autonomía e independencia funcional que debe presidir su funcionamiento, así como la imbricación de estos conceptos con la autonomía parlamentaria y las zonas de fricción que existen en su relación interinstitucional.

PALABRAS CLAVE

- Asambleas legislativas
- Órganos de Control Externo
- Dependencia orgánica
- Autonomía parlamentaria
- Procedimientos internos

ABSTRACT

Regional external audit institutions (órganos de control externo, OCEX) are now recognised as a necessary component of the institutional framework in most of the Autonomous Communities. Their role in promoting important objectives in the field of public management—particularly in ensuring legality, assessing the effectiveness and efficiency of public expenditure, overseeing the proper application of the regulatory framework governing public procurement and the civil service, and even advancing their function in corruption prevention and in support of public ethics and integrity—is now generally recognized. However, regional external audit institutions can not be fully understood without analysing the relationships that bind them to the legislative assemblies upon which they “depend,” as expressly established by the respective Statutes of Autonomy and their implementing legislation. The purpose of this paper is to analyse the actual characteristics of this legally defined relationship between OCEX and Parliament and its paradoxical connection with the necessary functional autonomy and independence that must govern their operation, as well as the interrelationship of these concepts with parliamentary autonomy and the areas of friction that exist within their interinstitutional relationship.

KEYWORDS

- Legislative assemblies
- Regional External Audit Institutions
- Organic dependency
- Parliamentary autonomy
- Internal proceedings

1. Una breve introducción a la actual regulación de los OCEX autonómicos, en los alrededores de la sombra alargada del Tribunal de Cuentas

La posible coexistencia entre el Tribunal de Cuentas como supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica de Estado, así como del sector público, previsto en el artículo 136 de la Constitución, con los órganos de control externo que pudieran crearse en las diferentes Comunidades Autónomas fue consagrada muy tempranamente, y asumida rápidamente como una consecuencia necesaria de la organización territorial del Estado configurada en el mismo texto constitucional. La atribución a los parlamentos autonómicos de facultades de control económico y presupuestario análogas a las correspondientes a las Cortes Generales respaldaba la existencia de organismos de fiscalización también análogos al Tribunal de Cuentas.

Así, ya la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas se refirió en su artículo 22 al Tribunal de Cuentas como fiscalizador de las Comunidades Autónomas, «además de los sistemas e instituciones de control que pudieran adoptar en sus respectivos Estatutos, y en su caso las que por la Ley se autorizaran en el territorio comunitario», asumiendo en consecuencia la posible existencia de organismos de fiscalización propios de estas administraciones y por tanto su «suma» a la hora de configurar el entramado institucional para el control de la actividad económico-financiera del sector público. De igual modo, la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas en su artículo Primero. Dos lo configuró como único en su orden y con jurisdicción en todo el territorio nacional, pero, de nuevo, sin perjuicio de los órganos fiscalizadores de cuentas que para las Comunidades Autónomas pudieran prever sus Estatutos.

También muy tempranamente, ya en la STC 187/1988, de 17 de octubre, el Tribunal Constitucional avaló esta posibilidad de coexistencia de órganos de ámbito estatal y autonómico en el entramado institucional para el control externo¹ y, en sucesivos pronunciamientos, extendió esta visión de complementariedad entre el Tribunal de Cuentas y los OCEX autonómicos a todas las competencias de fiscalización del Tribunal de Cuentas (con pronunciamientos específicos respecto de las Corporaciones locales o determinadas corporaciones de Derecho Público), no así a las de enjuiciamiento contable (admitiendo, eso sí, su carácter delegable en los OCEX de las comunidades autónomas). De este modo, desde la STC 18/1991, de 31 de enero, FJ2, con una afortunada redacción, la doctrina constitucional aclara que «el Tribunal de Cuentas es supremo, pero no único, cuando fiscaliza, y único, pero no supremo

1. El FJ 11 de esta STC 187/1988, señalaba: «La actividad de control realizada por las Comunidades Autónomas no excluye, pues, la que pueda ejercer el Estado, a través del Tribunal de Cuentas, en el ámbito de sus propias competencias sobre la materia. Ambos controles sobre la actividad financiera (se refería al control sobre las Corporaciones locales) no tienen por qué excluirse mutuamente, sino que pueden coexistir y superponerse. Dichos controles se concretan en la elaboración de informes o memorias, y su conocimiento puede interesar, para el ejercicio de sus respectivas competencias, aparte de a las propias Corporaciones locales fiscalizadas, tanto al Estado como a las Comunidades Autónomas y sus respectivas Cámaras legislativas. Todo ello sin perjuicio de la relación de supremacía establecida constitucionalmente entre el Tribunal de Cuentas y los demás órganos fiscalizadores, y del empleo, en su caso, de las técnicas tendentes a reducir a unidad la actuación de uno y otros y a evitar duplicidades innecesarias o disfuncionalidades, que serían contrarias a los criterios de eficiencia y economía enunciados en el art. 31.2 de la Constitución».

cuando enjuicia la responsabilidad contable»². A partir de los planteamientos normativos y de doctrina constitucional señalados, la creación de OCEX autonómicos se ha generalizado en España, de modo que actualmente trece de las diecisiete comunidades autónomas disponen de un órgano fiscalizador propio³.

Hemos hablado de la base constitucional y legal de estas instituciones de control, pero resulta interesante ver cómo en los preámbulos de varias de sus leyes de creación esa base se menciona en segundo término, ya que algunas de ellas destacan sus raíces en precedentes históricos relevantes. Aunque es obvio que los elementos definidores de la organización política del medievo y los poderes y contrapesos entonces vigentes nada tienen que ver con el moderno Estado de Derecho, es obvio que sí que se puede afirmar la supervivencia a través de los siglos de la idea de la necesidad de control del uso adecuado de los caudales públicos y de supervisión de quienes los tienen a su disposición y deben orientarlos a la consecución de fines de interés colectivo, sean estos los que fueren en cada momento histórico. Este anclaje histórico lo vemos, por ejemplo, en las figuras del Maestre Racional en Aragón o Valencia (siglo XIII), en los Oydors de Comtes del Reino de Mallorca en Baleares (siglos XIII y XIV), en la Real Audiencia y los Oidores y Jueces visitadores de Cuentas de Canarias (siglo XVI) o en los Oidores generales de cuentas y Maestros de Comptos en Navarra (siglo XIV).

También las denominaciones de los OCEX autonómicos varían, en algunos casos por vinculación con los precedentes históricos o tradiciones jurídicas. Solo el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas contiene en su denominación una referencia al ejercicio de una función de carácter jurisdiccional. En el resto de las comunidades autónomas las denominaciones son variadas: cámaras, consejos, sindicaturas, audiencias⁴. Estas diferentes denominaciones no se traducen en diferencias sustanciales en cuanto a la configuración básica de cada

2. Añade esta STC 18/1991 en ese FJ 2 que «(l)a distinta naturaleza de ambas funciones explica que, mientras la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas califica a éste como supremo órgano fiscalizador (art. 1.1), en cambio lo considera, en cuanto a su función de enjuiciamiento contable, único en su orden, abarcando su jurisdicción —que tiene el carácter de exclusiva y plena— todo el territorio nacional (art. 1.2). Y si bien en dicha Ley se parte de la existencia de órganos fiscalizadores de cuentas que pueden establecer los Estatutos de las Comunidades Autónomas, no existe esta previsión en cuanto a la actividad jurisdiccional, si bien el Tribunal podrá delegar en órganos autonómicos fiscalizadores la instrucción de procedimientos jurisdiccionales (art. 26.3 de la Ley)».

En relación con esa función «única» de enjuiciamiento contable, debe destacarse el caso del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, en el que una norma de rango legal, plenamente vigente y no cuestionada ante el Tribunal Constitucional, la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, ha previsto en su artículo 30.6 como función propia el enjuiciamiento de la responsabilidad contable en su territorio, añadiendo en su apartado 9 la remisión a una ley posterior para regular «las garantías y procedimiento de sus funciones fiscalizadora y jurisdiccional, incluyendo, en este sentido, la regulación de la acción pública para la exigencia de la responsabilidad contable». A pesar de esta previsión, la Ley reguladora del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas regula las funciones jurisdiccionales únicamente por delegación del Tribunal de Cuentas. Probablemente solo queda de aquella previsión la denominación del OCEX vasco como «Tribunal»: es el único caso en todo el territorio.

3. Catorce si contamos con Extremadura, cuyo Estatuto de Autonomía recoge el Consejo de Cuentas como institución estatutaria dotada de autonomía orgánica, pero aún no se ha procedido a su regulación mediante la Ley de mayoría reforzada (absoluta) que establece el propio Estatuto.

4. Así, se denomina Cámara de Cuentas en Andalucía, Aragón, Castilla la Mancha y Madrid, Cámara de Comptos en Navarra, Sindicatura de Cuentas en Asturias, Baleares, Cataluña y Valencia, Audiencia de Cuentas en Canarias, Consejo de Cuentas en Castilla y León, Consello de Contas en Galicia.

uno de los órganos de fiscalización y, en lo que aquí interesa, en su vinculación jurídica con la asamblea legislativa respectiva.

Permítase aquí un *excursus* previo al análisis de esta vinculación jurídica: como hemos señalado antes, la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas admitía la previsión de OCEX autonómicos en los respectivos Estatutos y, en su caso, los que se autorizaran «por la Ley». Sin embargo, la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas parecía exigir la previsión estatutaria previa para que fuera posible la creación de un órgano fiscalizador propio de una Comunidad Autónoma, sin hacer referencia a la posibilidad de su creación por Ley autonómica⁵. Sin embargo, en varias comunidades autónomas el OCEX se ha creado por Ley sin previa previsión estatutaria⁶ o, en otras, la configuración en el Estatuto de Autonomía ha sido fruto de reformas posteriores, siendo generalizada su previsión en los denominados estatutos de segunda generación⁷. Sin embargo, esta aparente contradicción normativa no ha producido ningún impacto doctrinal o jurisprudencial ni se ha traducido en litigiosidad alguna; en los casos de falta de previsión estatutaria expresa, la posibilidad de contar con este tipo de órganos se ancla, sin mayor problema, en la competencia exclusiva de las comunidades autónomas, generalmente asumida en los Estatutos de Autonomía, para la organización de sus instituciones propias de autogobierno.

2. Relaciones entre parlamentos y OCEX desde la perspectiva de la función parlamentaria del control presupuestario

El Tribunal de Cuentas se configura constitucionalmente como supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica de Estado, así como del sector público, y se establece su dependencia directa de las Cortes Generales. Se añade que ejerce sus funciones por delegación de ellas, aunque en relación únicamente con el examen y comprobación de la Cuenta General del Estado. A pesar de esta clara referencia constitucional, no todos los OCEX autonómicos regulan bajo los mismos parámetros su relación con el Parlamento respectivo, al menos literalmente. Veamos las diferentes formulaciones y sus posibles consecuencias.

Las regulaciones de Andalucía, Baleares, Castilla La Mancha, Madrid o Navarra refieren únicamente que el OCEX correspondiente depende orgánicamente del Parlamento. Aragón, Cataluña y País Vasco añaden la referencia a que el OCEX ejerce sus funciones «por delega-

5. De igual modo, la STC 18/1991, FJ 2 se refería a la integración en el bloque de constitucionalidad de las previsiones estatutarias sobre los OCEX: «[...] la cuestión relativa al reparto de competencias en lo que se refiere a fiscalización y enjuiciamiento contable ha de ser analizada a partir de las normas que integran el bloque de la constitucionalidad, que en esta materia comprende el art. 136 de la Constitución y la Ley Orgánica 2/1982, del Tribunal de Cuentas, así como las disposiciones estatutarias por las que se creen los correspondientes órganos autonómicos».

6. Castilla-La Mancha y País Vasco.

7. Esta mención posterior a través de reformas estatutarias aparece en Andalucía (2007), Aragón (2007), Asturias (1999), Baleares (1999), Canarias (1996), Castilla y León (2007), Extremadura (1999), Madrid (1998) o Navarra (2010).

ción» del Parlamento. En los casos de Asturias, Canarias, Galicia y Valencia se limita tal delegación parlamentaria a la competencia correspondiente al examen y aprobación de las Cuentas Generales de la Comunidad Autónoma, siguiendo la estela, hasta la literalidad, de la regulación constitucional del Tribunal de Cuentas. La última variación la encontramos en los casos de Castilla y León y Extremadura (que aún no ha regulado su OCEX por Ley autonómica, como ya hemos dicho), que configuran el OCEX como Institución de la Comunidad Autónoma, aunque dependiente del Parlamento, y no como órgano de relevancia estatutaria.

¿Tienen trascendencia jurídica estos matices diferenciales? A mi juicio, mucha menos de la que en ocasiones se les ha querido atribuir. Así, la referencia a la «delegación del Parlamento en el OCEX» para el ejercicio de sus funciones, bien sea una delegación planteada en general o bien solamente para el examen y aprobación de la Cuenta General de la Administración de la Comunidad Autónoma correspondiente, no tiene desde mi punto de vista ninguna consecuencia jurídica relevante. Esta «delegación» no existe en el sentido administrativo del término, sino que se trata del reconocimiento normativo expreso de que es al Parlamento al que le corresponde constitucional y estatutariamente la función de control al Ejecutivo, función de control que tiene como uno de sus elementos claves el control presupuestario y económico-financiero del sector público. Aunque el Estatuto de Autonomía o la correspondiente ley reguladora del órgano de control externo no lo dijera expresamente, el sistema institucional continuaría funcionando de la misma forma. Las funciones de los OCEX no se agotan además en el control presupuestario en sentido estricto. Su capacidad de actuación es extensa y variada y puede focalizarse en elementos muy concretos de la gestión económica (análisis de la contratación de cualquier ente, de la gestión de personal, de determinadas líneas de subvenciones, de la aplicación de fondos europeos, de los resultados de programas concretos puestos en marcha por cualquier Administración pública y un largo etcétera). Algunos de ellos han asumido incluso funciones propias de las agencias de integridad pública u otros órganos de prevención de la corrupción⁸. Algunas de estas funciones exceden del control parlamentario *stricto sensu*, situándose en un orden puramente administrativo o de gestión gubernamental, y es obvio que difícilmente puede delegarse una competencia que no se posee.

El OCEX es en todo caso un órgano eminentemente técnico y, como tal, al margen de cualquier función adicional, es claro que resulta instrumento imprescindible para el correcto ejercicio de la función de control del Ejecutivo en el ámbito económico y presupuestario que corresponde al Parlamento. En este sentido, la jurisprudencia constitucional ha vinculado tradicionalmente esta función parlamentaria de control sobre todo con la Ley de presupuestos, considerando el control de la administración de ingresos y gastos como una conquista de los sistemas parlamentarios, superando la dicción constitucional («aprueban

8. Es el caso del Consello de Contas de Galicia, que dispone de una sección de prevención de la corrupción y controla asimismo la evolución de los bienes patrimoniales de los altos cargos durante su mandato; de la Audiencia de Cuentas de Canarias; de la Cámara de Cuentas de Madrid, o de la Sindicatura de Cuentas valenciana, que colabora con su Agencia de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción. En Aragón se ha explorado esta posibilidad como forma de hacer efectiva una parte de las funciones de la nonata Agencia de Integridad y Ética públicas, creada por Ley 5/2017, de 1 de junio.

sus presupuestos») e incorporando de forma expresa en la función del control al Gobierno la fase de ejecución presupuestaria⁹.

Esta cuestión no es baladí, ya que ninguna duda plantea la efectividad de la función de control del Parlamento en las fases de elaboración y aprobación del Presupuesto: un detalladísimo y exigente procedimiento parlamentario permite a los diputados ejercer esta labor sin perturbaciones, incorporando este control en el ejercicio de su potestad legislativa. No ha sucedido lo mismo con la fase de ejecución del presupuesto, en la que el control parlamentario ha sido tradicionalmente muy difuso, vinculado fundamentalmente a la mera remisión de información al Parlamento y, además, el instrumento de las modificaciones presupuestarias ha permitido con carácter general eludir el control parlamentario o al menos mediatizarlo. Conscientes de ello, algunos parlamentos han planteado la creación de Oficinas de control presupuestario (aun en mantillas en cuanto a su virtualidad práctica, al menos en la experiencia de las Cortes de Aragón) o han intentado procedimientos parlamentarios de control sobre las modificaciones presupuestarias y otros expedientes de gestión presupuestaria¹⁰. La incomodidad que supone para el Gobierno este tipo de control es obvia y se ha traducido en la falta de impulso de las Oficinas de control presupuestario, que se limitan a funciones de recepción de información, o en la duración meramente temporal de controles adicionales, vinculados estrictamente al impulso de determinadas formaciones políticas y no a un convencimiento general sobre su bondad intrínseca.

El control sobre la ejecución presupuestaria que desarrollan los OCEX no permite en principio la extensión total del control parlamentario sobre el presupuesto del ejercicio en curso (el análisis de los OCEX suele referirse a ejercicios precedentes, a veces separados dos o tres años del momento en que se efectúa el análisis, sin perjuicio de la posibilidad del Parlamento de solicitar informes específicos), ni sustituye los eventuales avances que las oficinas de control presupuestario de los parlamentos o este tipo de procedimientos de control adicional que se han mencionado puedan producir. A pesar de ello, es indudable que solo con las recomendaciones que los informes de los OCEX plantean a las enti-

9. Resulta ilustrativa la STC 3/2003, de 16 de enero, que dice en su FJ 3: «(d)e acuerdo con nuestra Constitución, España es una democracia parlamentaria donde las Cortes Generales ejercen la potestad legislativa del Estado, aprueban sus presupuestos, controlan la acción del Gobierno y tienen las demás competencias que les atribuye la Constitución (art. 66.2 CE).

La competencia de aprobar los presupuestos del Estado, como referencia primera e inmediata de la configuración constitucional de nuestras Cortes Generales, tras atribuirles el ejercicio de la potestad legislativa del Estado, revela la esencialidad de la institución presupuestaria para el Estado social y democrático de Derecho en que se constituye, en el mismo art. 1.3 de la norma fundamental, la democracia parlamentaria española.

A este respecto, conviene recordar que el presupuesto nace vinculado al parlamentarismo. En efecto, el origen remoto de las actuales leyes de presupuestos hay que buscarlo en la autorización que el Monarca debía obtener de las Asambleas estamentales para recaudar tributos de los súbditos.

[...] Así, la conexión esencial entre presupuesto y democracia parlamentaria debe ser destacada como clave para la resolución de este recurso de inconstitucionalidad. El presupuesto es, como hemos visto, la clave del parlamentarismo ya que constituye la institución en que históricamente se han plasmado las luchas políticas de las representaciones del pueblo (Cortes, Parlamentos o Asambleas) para conquistar el derecho a fiscalizar y controlar el ejercicio del poder financiero: primero, respecto de la potestad de aprobar los tributos e impuestos; después, para controlar la administración de los ingresos y la distribución de los gastos públicos».

10. Por ejemplo, en Aragón se previó en las leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de 2016 a 2018 un mecanismo de control parlamentario sobre determinados expedientes de gestión presupuestaria, que se reguló en el Parlamento a través de una Resolución de Presidencia.

dades fiscalizadas se va produciendo una mejora progresiva de la ejecución presupuestaria y de la gestión económico-financiera del sector público que contribuye a la «tranquilidad» del Parlamento respecto del control de la gestión del gasto público. Trabajar en mejorar la proximidad de los informes de fiscalización respecto de los ejercicios fiscalizados podría contribuir en gran medida a mejorar esta colaboración Parlamento-OCEX en la labor de control presupuestario.

3. La autonomía parlamentaria y la autonomía de los OCEX

La autonomía parlamentaria es un elemento consustancial a la configuración de los sistemas parlamentarios, y se dirige a garantizar que las decisiones y los procedimientos que dan lugar a las mismas se fundamenten en unos principios básicos de independencia y libertad, sin injerencias extrañas a su propia voluntad. Se concibe como un principio teleológico, finalista, vinculado a la necesidad de garantizar las funciones constitucionales o estatutarias a las que está llamado el Parlamento.

Sus manifestaciones fundamentales son tres, dirigidas al ámbito normativo, al presupuestario y al organizativo. La autonomía normativa permite al Parlamento dotarse de disposiciones propias para llevar a cabo su actividad, por supuesto la parlamentaria, pero también la vinculada a su actuación en el ámbito estrictamente administrativo. El Reglamento, norma fundamental que regula las funciones parlamentarias, tiene rango de Ley e, infraordenadas al mismo, existen otra serie de normas de diferente origen (Resoluciones de Presidencia, Acuerdos de Mesa o de Mesa y Junta de Portavoces...) que regulan la vida de la Cámara como Asamblea legislativa y como administración parlamentaria. Por su parte, la autonomía administrativa permite que el Parlamento provea a sus necesidades materiales y personales a través de medios y procedimientos propios, sin participación de ningún poder externo, generando en estos procesos actos materialmente administrativos. Los ámbitos contractual¹¹ y de personal¹² son las fundamentales manifestaciones de esta actividad materialmente administrativa del Parlamento, en los cuales la autonomía se difumina, dada la sujeción, autoimpuesta en unos casos (en búsqueda de la seguridad jurídica de

11. En el ámbito contractual, la Disposición adicional cuadragésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público mandata el ajuste de los parlamentos en su actividad contractual a las normas aplicables a las administraciones públicas en la Ley de Contratos del Sector Público. Esto se ha traducido en una sujeción prácticamente completa a la normativa contractual aplicable con carácter general, en la que únicamente encontramos especialidades menores respecto al órgano parlamentario que tiene la condición de órgano de contratación o la posibilidad de crear un Tribunal de recursos contractuales específico para los contratos sometidos a recurso especial en materia de contratación.

12. En el ámbito de personal, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público dispone en su artículo 4 que sus disposiciones sólo se aplican directamente cuando así lo disponga su legislación específica al personal funcionario de las Cortes Generales y de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas. Las especialidades son variadas, por ejemplo, existen determinados cuerpos o escalas muy específicos por estar vinculado a funciones puramente parlamentarias (ujieres, correctores, traductores...), especialidades retributivas (en estructura retributiva o en proporción de complementos) u organizativas (el estatuto del personal parlamentario suele contener variaciones respecto del aplicable al personal de la Administración general, tendentes muchas veces a compensar las limitaciones derivadas del reducido tamaño de estas administraciones, con escasas posibilidades de movilidad funcional y nulas de movilidad geográfica).

terceros y de evitación de la litigiosidad) o fruto de los mandatos de legislación de carácter básico en otros, a la normativa que rige para la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma. Y, por último, la autonomía presupuestaria del Parlamento es también en sí misma claramente instrumental, vinculada a la garantía del ejercicio de sus funciones constitucionales y estatutarias sin injerencias por parte del Ejecutivo y a la necesidad de hacer posible la autonomía organizativa que acabamos de mencionar. Este ámbito de autonomía tiene relevantes manifestaciones en la vida parlamentaria, sobre todo a nivel presupuestario: las Cámaras elaboran su propio presupuesto, dirigen y controlan su ejecución y también «se informan a sí mismas» de su cumplimiento¹³.

Sentados brevemente estos parámetros generales que definen la autonomía parlamentaria, ¿qué sucede cuando observamos los órganos de control externo? Pues, ni más ni menos, que encontramos todas estas manifestaciones de la autonomía, de forma casi idéntica, en la regulación propia de los órganos de control externo, siendo indiferente a estos efectos la condición de Institución, de órgano de relevancia estatutaria o de órgano creado por Ley del órgano de control externo correspondiente, y siendo también irrelevante el hecho de que las normas de creación de los mismos proclamen o no la existencia de dicha autonomía. ¿Es esta realidad fruto de la «delegación» de la Asamblea legislativa correspondiente que aparece en las definiciones contenidas en los Estatutos de Autonomía o en las leyes reguladoras de los OCEX? ¿Cede de alguna forma la Asamblea legislativa sus cualidades propias para permitir la autonomía del órgano de control externo? Desde mi punto de vista, la respuesta es negativa o, por lo menos, lo es en un sentido absoluto.

La autonomía de las asambleas legislativas y la de los órganos de control externo tiene la misma naturaleza instrumental y en consecuencia la misma finalidad: la garantía del adecuado ejercicio de las funciones propias¹⁴. La relación Parlamento-OCEX se sitúa por tanto más en parámetros de colaboración que en los que caracterizan la figura de la delegación: el OCEX es un instrumento necesario para suplir las carencias técnicas del Parlamento y permitirle llevar a cabo su función de control del Gobierno en el plano presupuestario y económico-financiero de forma eficaz; y es el Parlamento, a través de múltiples cauces, el que respalda la posibilidad de que esa autonomía funcional y operativa del OCEX pueda ser una realidad. Sin la incorporación del Parlamento tanto en el procedimiento legislativo del que nace la normativa reguladora de cada uno de los OCEX como en los demás procedimientos que veremos a continuación, estos órganos no se hubieran configurado como las instituciones independientes de control que son hoy; no pasarían de ser una especie de

13. Se refleja asimismo en determinadas peculiaridades: la elaboración interna de su proyecto de presupuestos no implica en ningún punto participación alguna por parte del Ejecutivo, a pesar de que su presupuesto es una Sección presupuestaria independiente dentro del Proyecto de Ley de Presupuestos de toda la Comunidad Autónoma; las cantidades aprobadas para conformar dicha Sección se libran por trimestre anticipado y sin justificación; los remanentes del ejercicio anterior se incorporan automáticamente a los mismos Capítulos del ejercicio en curso y, por último, el control de su ejecución presupuestaria es interno (con alguna excepción que veremos), realizado por funcionarios dependientes del propio Parlamento.

14. Como señala SANTAMARÍA PASTOR, separando del concepto tradicional de administración a los órganos constitucionales o de relevancia constitucional, «(l)a autonomía de las cámaras parlamentarias, del Tribunal Constitucional, del Defensor del Pueblo o del Tribunal de Cuentas son exigencias institucionales del pluralismo, del principio de distribución del poder político y del desempeño necesariamente independiente de determinadas funciones de enjuiciamiento y control», en *Principios de Derecho Administrativo General*, vol. I, 6.ª edición, 2023, Iustel, p. 524.

servicio de auditoría a disposición del Ejecutivo correspondiente, con una relación remota con el Parlamento. Por tanto, Parlamento y OCEX se necesitan mutuamente para el desarrollo de las funciones a las que están llamados constitucional y estatutariamente, funciones que solo pueden cumplirse de modo adecuado y eficaz precisamente si se garantiza su respectiva autonomía.

4. La paradoja en la regulación de los OCEX: la «dependencia» versus la «independencia»

La totalidad de los OCEX creados en nuestro entramado institucional se regula con referencia a su dependencia del Parlamento respectivo, siguiendo la estela de lo señalado en el artículo 136 de la Constitución respecto del Tribunal de Cuentas. Prácticamente todos ellos, sin embargo, proclaman a continuación, igual que el artículo Quinto de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, su independencia o autonomía, añadiendo a veces uno o varios apellidos a ese concepto general (funcional, organizativa, presupuestaria) o su sometimiento, únicamente, al ordenamiento jurídico. Incluso aquellas normas constitutivas de OCEX que no mencionan expresamente esta independencia funcional y operativa regulan a lo largo del articulado las claves de un funcionamiento claramente autónomo del OCEX respecto del Parlamento del que dicen «depender». Comparto con Fernández Llera¹⁵ la opinión de que quizás no fue el verbo «*depender*» la opción más afortunada a la hora de definir la relación Parlamento-OCEX. Este autor se inclina por el término «*vincular*», que efectivamente resulta más adecuado, dado que elimina de la definición la idea de subordinación, que no responde en absoluto a los parámetros legales y reglamentarios que sustentan esa relación. La «dependencia» del Parlamento que proclaman Estatutos y leyes reguladoras de los OCEX tiene efectos meramente teóricos en realidad, a mi juicio, y parece no existir como tal (con algunas excepciones), ya que esa característica autoproclamada resulta después anulada en la práctica por las disposiciones de la normativa reguladora de cada OCEX, como veremos a continuación analizando diferentes ámbitos.

4.1. La elección y el estatuto de los miembros del OCEX

Un ámbito en el que la relación entre los parlamentos y los OCEX es muy intensa es en el relativo a la elección de sus miembros. En todos los casos, esta elección es exclusivamente parlamentaria, y son los reglamentos parlamentarios o sus resoluciones complementarias, o bien la Ley reguladora de cada órgano de control, los que establecen requisitos de los posibles miembros, procedimiento, y mayorías para su elección¹⁶. Al analizar tanto el pro-

15. FERNÁNDEZ LLERA, R., «Parlamento y control externo: una relación sólida y abierta», en *Calidad democrática y Parlamento*, José Tudela Aranda, Mario Kölling (coord.), Fundación Manuel Giménez Abad, 2022, pp. 181-198.

16. En este sentido, entiendo más correctos los casos en los que el procedimiento de elección se regula en una norma de carácter parlamentario, bien sea el propio Reglamento o una Resolución de Presidencia, ya que la regulación de un procedimiento parlamentario por una norma ajena al Reglamento no deja de ser una anomalía desde la perspectiva del principio de competencia, aunque no lo sea del de jerarquía, y una infracción, por tanto, de la reserva de Reglamento para los procedimientos estrictamente parlamentarios. Esta situación es sin embargo bastante frecuente: sucede con las Cámaras de Cuentas de Andalucía, Castilla La Mancha o Madrid, con el Consejo de Cuentas de Castilla y León y el de Galicia, o con la Sindicatura de Cuentas de las Islas Baleares. Esta opinión la extiendo a los demás casos en que existen procedimientos parlamentarios que se regulan en la Ley del OCEX o en su Reglamento de Organización.

cedimiento de elección como el estatuto de los miembros de los órganos de control externo encontramos varios elementos que refuerzan la idea de autonomía del OCEX respecto del Parlamento que venimos destacando.

El primer elemento es la exigencia de mayorías muy reforzadas para la elección de los miembros de los órganos de control externo, siendo la norma general la mayoría de tres quintos. Solo Navarra plantea la mayoría absoluta en primera votación; a este recurso solo recurren en segunda votación otros parlamentos como los de Castilla La Mancha o Castilla y León, utilizándose otras fórmulas como la elección del candidato más votado para el caso de que no se alcance esa mayoría reforzada en primera votación, como sucede, por ejemplo, en el caso de Madrid. Estas mayorías tan reforzadas fuerzan a los grupos parlamentarios a alcanzar un consenso muy amplio que sin duda favorece la independencia funcional del órgano y de los miembros que lo componen.

El segundo elemento destacable es precisamente el carácter colegiado de estos órganos (solo Castilla La Mancha y Navarra eligen un solo miembro, el resto oscila entre tres y siete consejeros o síndicos¹⁷). Esta configuración colegiada tiene una relación directa en la experiencia parlamentaria con la exigencia de mayorías reforzadas para la elección: el hecho de que sean varios los miembros del órgano a elegir por el Parlamento favorece el proceso de negociación política, dado que permite más fácilmente una configuración del órgano acorde con el pluralismo político existente en la Cámara correspondiente, favorece la existencia de contrapesos dentro del propio órgano, y hace por tanto mucho más sencillo alcanzar un acuerdo y evitar el bloqueo del órgano¹⁸.

El tercer elemento que refuerza la autonomía de los OCEX respecto del Parlamento es la duración del mandato de sus miembros. Con carácter general se establecen mandatos no coincidentes con la Legislatura parlamentaria. La norma general es de seis años, en Canarias se establece un mandato de cinco años y solo en el caso de Castilla y León podría darse el caso de coincidencia con la Legislatura, al ser el mandato establecido de cuatro años¹⁹. Esta separación de los mandatos de los miembros del OCEX respecto de los tiempos de duración de la Legislatura parlamentaria tiene un efecto positivo sobre el nivel de autonomía del órgano, ya que separa su labor diaria de las tensiones inherentes a la configuración de un nuevo Parlamento tras cada proceso electoral, esquivando los largos periodos de disolución de las Cámaras o la aplicación de la figura de la caducidad de iniciativas por conclusión de la Legislatura y, en definitiva, garantiza la continuidad de los trabajos de cada OCEX sin las dispersiones que provoca el ruido de los compases iniciales o finales de cada Legislatura o los de un proceso electoral en marcha.

17. Siete en Andalucía, Cataluña, Madrid y País Vasco; cinco en Canarias y Galicia; tres en Aragón, Asturias, Baleares, Castilla y León y Valencia.

18. En Aragón, de hecho, el carácter unipersonal de la Cámara de Cuentas inicialmente prevista en la Ley 10/2001, de 18 de junio, de creación de la Cámara de Cuentas de Aragón fue uno de los elementos que bloquearon *sine die* la efectiva constitución del órgano. El cambio a un órgano colegiado de tres miembros, regulado en la actualmente vigente Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón, fue un elemento clave para el impulso de la efectiva puesta en marcha de la Cámara de Cuentas y el inicio de su exitosa andadura.

19. En algunos casos estas disposiciones sobre el mandato de los miembros de los OCEX se refuerzan con el establecimiento de limitaciones a su reelección o su restricción a una sola vez (caso de Cataluña, País Vasco o Valencia).



De igual modo, el mismo refuerzo de las mayorías parlamentarias requeridas lo encontramos en el único supuesto en que el Parlamento vuelve a intervenir en la composición de un órgano de control externo ya formado (al margen, obviamente, del caso de la expiración del mandato de sus miembros), esto es, en el procedimiento para el cese de un miembro de un OCEX por incapacidad, incompatibilidad sobrevenida o incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo. En este supuesto la norma general es, de nuevo, la mayoría reforzada de tres quintos, idéntica a la exigida para su elección. Sin embargo, hay parlamentos que refuerzan aún más la inamovilidad de los miembros del OCEX una vez que se encuentran en el desempeño de sus funciones, y por ello exigen mayorías aún más estrictas²⁰.

El mimetismo que se produce entre parlamentos y OCEX respecto de algunos de los elementos más característicos de los primeros lo vemos también por tanto en algunas características del estatuto de sus miembros. Así, ya hemos señalado la inamovilidad, muy reforzada, pero además los miembros de los órganos de control externo aparecen sujetos a un régimen estricto de inelegibilidades e incompatibilidades, en algunos puntos casi idéntico al de los Diputados²¹ y, en algún caso, disfrutan incluso de la prerrogativa típicamente parlamentaria de la inviolabilidad por las opiniones expresadas en el ejercicio de sus cargos²².

4.2. El ámbito presupuestario

Sin perjuicio del análisis que realizaré posteriormente en relación con el control del presupuesto del propio OCEX o del Parlamento, interesa en este momento poner de relevancia que los OCEX no solo se han configurado presupuestariamente en la mayoría de los casos como una Sección presupuestaria independiente dentro de la Ley de Presupuestos de la correspondiente Comunidad Autónoma para cada ejercicio, del mismo modo que el Parlamento, sino que además han mimetizado algunos de los elementos definitorios de la autonomía presupuestaria del Parlamento que ya hemos avanzado en líneas precedentes, logrando con ello una autonomía aun mayor y haciendo de la dependencia orgánica del Parlamento, como hemos señalado, una cuestión sin apenas trascendencia práctica.

Así, los OCEX de Andalucía, Asturias, Baleares, Castilla La Mancha, Castilla y León, Galicia, Madrid, Navarra, País Vasco y Valencia aprueban autónomamente su presupuesto, que conforma una sección presupuestaria independiente dentro del Proyecto de Ley de Presupuestos que se somete a la tramitación legislativa y a la aprobación del Parlamento. Muchos de ellos recogen también en su normativa reguladora el libramiento automático, por trimestre anticipado y sin justificación de las dotaciones presupuestarias de sus órganos de control externo. Así sucede en Andalucía, Asturias, Baleares, Castilla y León, Galicia, o Valencia. Las Sindicaturas de Cuentas asturiana y valenciana, y la Cámara de Cuentas castellano manchega, añaden asimismo a estas disposiciones la incorporación automática de los remanentes de presupuestos anteriores al ejercicio corriente, recogiendo así una característica presupuestaria propia de los parlamentos. Solo los OCEX de Aragón y Canarias tienen

20. Así, la mayoría de dos tercios exigida en los casos de Canarias, Madrid y País Vasco; o los tres quintos o dos tercios —según la causa del posible cese— en Castilla y León o Navarra, que recordamos, solo exigen mayoría absoluta para la elección.

21. Las incompatibilidades de los miembros de la Cámara de Cuentas de Aragón son de hecho analizadas por la Comisión de Reglamento y Estatuto de los Diputados de las Cortes de Aragón, de igual modo que las de estos.

22. Es el caso en las Cámaras de Cuentas de Andalucía y Aragón.

una mayor sujeción a sus Asambleas legislativas, al constituir su presupuesto un servicio o programa dentro de la Sección presupuestaria correspondiente al Parlamento, pero aun así este vínculo no se traduce en el establecimiento de un procedimiento parlamentario de supervisión del presupuesto remitido por el OCEX. También en Cataluña el Parlamento «toma en consideración» el presupuesto de la Sindicatura de Cuentas y lo tramita junto con su propio presupuesto.

Por tanto, la práctica generalizada es una autonomía presupuestaria prácticamente absoluta de los OCEX, sin perjuicio de que, como parte del Proyecto de Ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma, el presupuesto de los OCEX está sujeto, como cualquier otra sección presupuestaria, al procedimiento de examen, enmienda y aprobación que sobre ese fundamental Proyecto de Ley corresponde al Parlamento y también, al control de ese presupuesto por el Parlamento, como luego veremos.

4.3. El ámbito del control interno de la gestión del OCEX

Muy vinculada con la autonomía presupuestaria de los OCEX se encuentra también la regulación del control interno de la gestión económico-financiera del propio órgano de control. Solo en Canarias y Castilla y León se atribuye el control interno de la gestión económica del OCEX a la Intervención del Parlamento correspondiente (a la Secretaría general de apoyo a las instituciones propias, también dependiente de la Presidencia del Parlamento, en el caso de Castilla y León). Pero, incluso en estos casos, las discrepancias con la Intervención no son resueltas por el Parlamento, sino por el propio OCEX. El resto de OCEX llevan a cabo su propio control interno a través de personal propio situado bajo su propia dependencia (en Andalucía o Castilla La Mancha se añade incluso expresamente que no es de aplicación a sus OCEX el régimen de intervención establecido en la legislación reguladora de la hacienda pública de la correspondiente Comunidad Autónoma y se añade un control adicional, que curiosamente se denomina «externo», a través de la comisión parlamentaria de Sindicatura de Cuentas, en el caso de Cataluña).

Por tanto, tampoco en este punto resulta adecuado hablar de dependencia del OCEX respecto del Parlamento, ya que en general se da una gestión autónoma de las partidas de su propio presupuesto y por tanto una gestión económica ajena a cualquier injerencia parlamentaria.

4.4. El ámbito organizativo, contractual, patrimonial y de personal

En este ámbito los modelos difieren algo entre sí, pero en ninguno de los casos se puede hablar tampoco de dependencia del Parlamento en el sentido estricto del término: como subordinación o vinculación jerárquica. En muchos de los casos las normativas que rigen el régimen de personal, de patrimonio o de contratación son las parlamentarias (o las autonómicas), pero los procedimientos de contratación, la determinación de sus necesidades en cuanto a medios personales o materiales, la elaboración de las relaciones de puestos de trabajo o plantillas, la provisión de sus puestos o la selección de su personal se lleva a cabo por medios propios y por procedimientos también internos del OCEX, totalmente independientes del Parlamento.

En algunos casos la RPT o la plantilla es remitida al Parlamento para su aprobación por el Pleno o la Mesa y/o Junta de Portavoces (es el caso de la Cámara de Cuentas de Aragón y de

Andalucía —aunque con posibilidad, en este último caso, de delegar la competencia de esta aprobación en el Pleno de la propia Cámara de Cuentas—, la Audiencia de Cuentas canaria, la Cámara de Cuentas castellano-manchega o el Consejo de Cuentas de Castilla y León) o para conocimiento o consideración por la Mesa o la Comisión competente (caso de los OCEX de Asturias, Baleares y Galicia).

Con los Reglamentos de organización y funcionamiento de los OCEX la vinculación con el Parlamento sí que existe de forma más intensa y también más generalizada, a pesar de que la participación parlamentaria es más bien difusa, ya que no existen en general procedimientos parlamentarios específicos que regulen el examen y aprobación de estas normas internas de los OCEX.

Los órganos parlamentarios encargados de conocer de estas disposiciones de organización interna son variados: en Andalucía, Baleares y Canarias es la Comisión competente en materia de hacienda o presupuestos; es la comisión encargada específicamente de las relaciones con el OCEX en el caso de Galicia; la Mesa en Castilla y León o Madrid; la Mesa y Junta de Portavoces en Aragón; o el Pleno en Castilla La Mancha. La Cámara de Comp-tos de Navarra, las Sindicaturas de Cuentas catalana y valenciana o el Tribunal Vasco de Cuentas públicas elaboran y aprueban internamente estas normas y la remisión al Parlamento es únicamente a efectos de conocimiento y publicación. Los Estatutos de organización y funcionamiento (su aprobación y su modificación) de la Sindicatura de Cuentas asturiana se tramitan en la Comisión competente en asuntos económicos y presupuestarios, que puede asumir el texto íntegramente o introducir modificaciones, e incluso rechazarlo, en cuyo caso se eleva a Pleno y, si persiste el rechazo, se produce su devolución a la Sindicatura. También en Galicia se prevé la posibilidad de enmiendas de devolución o al articulado del proyecto de Reglamento. En el resto de los casos, y al menos en el de las Cortes de Aragón, esta competencia parlamentaria de aprobación del Reglamento de organización y funcionamiento del OCEX o de su RPT se parece más a una toma de conocimiento que a un acuerdo de aprobación *stricto sensu*, ya que, a salvo alguna solicitud de aclaración de la información remitida por el OCEX, no se regula un procedimiento parlamentario que permita modificar la propuesta remitida ni, me arriesgo, existe en general la voluntad política de hacerlo.

5. Zonas grises en la relación entre los OCEX y los parlamentos

5.1. Cuestiones sobre el ámbito al que se extiende la fiscalización de los OCEX

En lo que se refiere a la gestión económico-financiera de los OCEX, la «dependencia» de los mismos de su respectivo Parlamento se traduce en un control anual de las cuentas de los OCEX, en general no muy potente, ya que el procedimiento parlamentario suele limitarse a una toma de conocimiento o a una comparecencia del representante del OCEX con intervención de los Grupos parlamentarios. Solo en Cataluña y Galicia el procedimiento contempla la posibilidad de debate y votación de propuestas de resolución, recomendaciones o sugerencias sobre la documentación remitida por el órgano de control externo.

En muchos de los casos, la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y sus cuentas anuales se rinden por el OCEX a través de la memoria anual que presentan al Parlamento (casos de Andalucía, Baleares, Cataluña, Galicia, País Vasco y Valencia) y que es tramitada bien en el Pleno, bien en la Comisión competente en materia de hacienda y presupuestos o bien en la Comisión encargada de las relaciones con el OCEX, en los casos en los que existe este órgano específico. En Canarias y Castilla y León se incorpora la rendición de las cuentas del ejercicio anterior de su Consejo de Cuentas como parte de la documentación que acompaña anualmente su proyecto de presupuesto. Existen aún otros dos modelos: aquellos en los que las cuentas anuales y la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior se rinden al Parlamento por separado y con sus propios plazos de presentación (Asturias, Castilla La Mancha, Madrid y Navarra), y el caso de Aragón, en el que el informe sobre el grado de cumplimiento del presupuesto de su Cámara de Cuentas se rinde al Pleno conjuntamente con el del presupuesto de las Cortes de Aragón, debido a que su órgano de control externo se configura presupuestariamente como un Servicio dentro de la Sección presupuestaria correspondiente al Parlamento. En el caso del Tribunal Vasco de Cuentas públicas y la Sindicatura de Cuentas valenciana se establecen además controles adicionales, previéndose la posibilidad de una auditoría externa de sus cuentas o de su examen por otro OCEX, previo convenio. En cualquier caso, sea cual sea el modelo elegido, todos los OCEX, sin excepción, rinden sus cuentas ante el Parlamento. Pero ¿existe reciprocidad en lo que se refiere al control de la ejecución presupuestaria de los propios parlamentos? No, con contadas excepciones.

A pesar del origen mayoritariamente público de los ingresos que permiten a un Parlamento ejercer su actividad, tanto parlamentaria como administrativa, en general su control económico-financiero y por tanto el control de la gestión de tales fondos, que son librados por la Administración general de forma periódica (generalmente trimestral), es puramente interno, ejercido por funcionarios destinados en los Servicios de intervención o asuntos económicos de cada Parlamento. Resulta cuando menos peculiar que el Parlamento se sitúe al margen del mismo control que está llamado a realizar, y que no utilice precisamente a un órgano técnico especializado en estas materias para controlar e incluso mejorar su propia gestión. Para evitar este control externo se ha aducido precisamente la dependencia del OCEX respecto del Parlamento y el hecho mencionado de que aquel ejerce sus competencias «por delegación» de este. También, por supuesto, se utiliza como argumento la autonomía parlamentaria en su vertiente presupuestaria. Desde mi punto de vista, ninguno de los dos argumentos permite defender sólidamente lo que realmente no es sino una verdadera exención de control externo de la gestión económico-financiera y presupuestaria del Parlamento.

La dependencia del Parlamento y la idea de la delegación de funciones del Parlamento en el OCEX deberían precisamente ser argumentos a favor la posibilidad de que el OCEX realice esta función de control sobre la actuación económico-financiera del Parlamento, y no en contra. Ello es así porque aunque estos conceptos, dependencia y delegación, no respondan del todo a la realidad práctica de las relaciones entre ambas instituciones, como sostengo, sí que son elementos incorporados en las normativas reguladoras de los OCEX que no pueden obviarse. Y, del mismo modo que el Parlamento se somete con normalidad al control interno verificado por personal propio del Parlamento, más dependiente del mismo

si cabe, dado que se sitúa en la relación de especial sujeción propia de la función pública²³, puede sostenerse que el OCEX deba realizar, incluso «por delegación» y como «órgano dependiente del Parlamento», una función técnica y especializada de control de la gestión económico-financiera del mismo, con aun mayores garantías que las intervenciones internas, dada su profunda especialización en labores de auditoría.

Tampoco sirve para sostener esta ausencia de control externo del Parlamento el argumento de su autonomía presupuestaria. Esta autonomía, como hemos visto, se encuentra vinculada a la capacidad de aprobar autónomamente sus presupuestos y gestionar las cuantías correspondientes sin injerencias del Ejecutivo, pero no debería extenderse a la idea de que no es posible controlar la ejecución presupuestaria y la gestión adecuada de los fondos públicos que maneja el Parlamento, de que la administración parlamentaria actúa necesariamente en el ámbito económico sin errores ni margen de mejora, o de que existe una parte de la gestión de los caudales públicos que no es posible supervisar externamente²⁴.

Situar al Parlamento fuera del sector público a efectos de fiscalización externa es algo bastante generalizado, ya que solo los OCEX de Castilla La Mancha, Castilla y León y Madrid incluyen la administración de su propio Parlamento dentro del sector público al que tienen la capacidad de fiscalizar. Sin embargo, también la regulación del Consello de Contas de Galicia prevé la remisión por el Parlamento de Galicia de sus cuentas para su fiscalización; Valencia recoge en la Ley reguladora de su Sindicatura de Cuentas la sujeción a la fiscalización de «las instituciones de la Generalitat previstas en su Estatuto de Autonomía», incluyendo por tanto a Les Corts; y el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas tiene entre sus funciones la asistencia al Parlamento en «el control de su actividad económico-financiera vinculada a sus funciones administrativas». La sujeción del Parlamento al control externo por su OCEX no es como vemos una posición mayoritaria, al menos aún, pero lo que resulta claro es que esta exclusión no es una consecuencia necesaria del estatuto jurídico de los parlamentos o de las características de su relación los OCEX. Se trata de algo voluntario, una autoexclusión consciente, ya que prever o no esta posibilidad no es sino una opción legislativa y por tanto, una cuestión de voluntad política. Y esta opción por la exclusión del control externo de las cuentas del Parlamento no parece ya, a mi juicio, lo más adecuado. El Parlamento, como primera institución de la Comunidad Autónoma, debería ser el mayor interesado en gestionar los fondos públicos de los que dispone con la máxima transparencia y en buscar, además, la mayor eficacia económico-administrativa posible, para lo cual tiene a su disposición un órgano técnico sumamente especializado y, también, la capacidad de permitir este control externo a través del uso de la potestad legislativa que le atribuye su configuración institucional, simplemente estableciendo esta previsión en la Ley reguladora

23. En este sentido se manifiesta muy acertadamente DURÁN ALBA, J.F., en «¿Ámbitos inmunes o ámbitos exentos del control financiero externo?» en *Auditoría pública: revista de los Órganos Autónomos de Control Externo*, n.º 22, 2000, pp. 72-77

24. En referencia a la Corona y a las Cortes Generales sostiene GARCÍA BLANCO, M.J. que «la autonomía constitucionalmente reconocida no puede implicar la exclusión de su gestión económica del control por el Tribunal de Cuentas. Dicho control puede fundamentarse en la interpretación conjunta de los artículos 9.1 y 136.1 de la misma Constitución, llegando a la conclusión de que, al sostenerse con fondos públicos, la gestión económica de estos órganos está sujeta al control por el Tribunal». En «El control externo por el Tribunal de Cuentas de los órganos constitucionales y de relevancia constitucional», *Revista española de control externo*, vol. XX, n.º 58, enero 2018, pp. 119-153.

de su OCEX²⁵. Incluso, yendo un poco más allá, no resultaría contradictorio con la naturaleza de los OCEX entender que desde el momento en que cualquier institución o entidad se nutre, total o parcialmente, de fondos públicos, la aplicación adecuada de estos debería ser fiscalizable *per se*.

Esto permitiría la solución, no solo de este debate sobre la fiscalización de las cuentas del Parlamento sino, también, del problema de otras «zonas grises» de la gestión pública como es la fiscalización de la gestión indirecta a través de empresas participadas en un 50 % o menos por la administración pública²⁶. Este debate se ha planteado en parlamentos como el aragonés en múltiples ocasiones, en relación con aquellos casos en los que la gestión de un determinado ámbito se verifica a través de empresas en las que la participación pública es exactamente del 50 %, u otro que se aproxima al mayoritario sin superarlo, ya que esta participación no mayoritaria tiene la consecuencia de eliminar la condición de empresa pública y, por tanto, de evitar su sometimiento a la fiscalización del OCEX correspondiente. Sin embargo, resulta obvio que en una gestión de estas características la Administración opera siempre desde una posición dominante por lo que es inevitable que se produzca el debate sobre si el control externo del OCEX debe extenderse también a estos supuestos de gestión de determinados ámbitos a través de personificaciones empresariales con participación pública muy relevante cuantitativa y cualitativamente²⁷.

Por tanto, a mi juicio y *de lege ferenda*, resultaría sencillo evitar la existencia de estas zonas grises y de estos ámbitos exentos de control que tan difícilmente pueden entenderse en el

25. También comparten esta necesaria incorporación del Parlamento al control externo MARTÍNEZ CORRAL, J.A. en «La autonomía parlamentaria en el marco constitucional: una mirada crítica», *Corts: Anuario de derecho parlamentario*, n.º extra-31, 2018, pp. 173-196 y DURÁN ALBA, J.F., en «¿Ámbitos inmunes o ámbitos exentos del control financiero externo?», *Auditoría pública: revista de los Órganos Autónomos de Control Externo*, n.º 22, 2000, pp. 72-77.

REVUELTA DE ROJAS, I. plantea también este debate en «La autonomía presupuestaria de las Cortes Generales», *Revista de las Cortes Generales*, n.º 105, 2018, pp. 113-138.

26. En general, el control de los OCEX autonómicos se extiende a aquellas sociedades participadas con fondos públicos en más del 50 %, a las que dispongan de la mayoría de los derechos de voto, tengan la facultad de nombrar a más de la mitad de los miembros del órgano de administración o hayan sido integradas en el sector público. Algunos, como los de Asturias, Baleares o Castilla La Mancha, introducen el concepto de control o dominio efectivo o de posición dominante, sin definirlo expresamente; otros, como la Cámara de Cuentas de Aragón, añaden la posible fiscalización de los procesos de privatización y de las operaciones societarias que impliquen la pérdida de esa posición de dominio de la Administración, reforzando el argumento que defendemos en estas líneas. La Audiencia de Cuentas canaria extiende su ámbito de competencia, ya que incluye organismos participados que, de acuerdo con su Ley de Hacienda (y posteriormente con la de Patrimonio) son aquellos en los que la Administración participa en su capital entre un 10 % y un 50 %. Por su parte, la Cámara de Comptos navarra puede extender su fiscalización a cualquier entidad que administre o utilice caudales o efectos públicos procedentes del sector público.

27. La consideración de estas personas jurídicas en las que la Administración tiene una posición dominante en la gestión (aunque no una participación económica igual o superior al 51 %) como sector público se ha defendido por los Servicios Jurídicos de las Cortes de Aragón al tratar del derecho de los diputados a obtener información y documentación del sector público autonómico *ex* artículo 31 del Reglamento de las Cortes de Aragón.

En este momento, incluso en algunas leyes, como sucede en el Decreto Legislativo 1/2023, de 22 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón, se ha sustituido el criterio propietario. Así, dice su art. 138 que a los efectos previstos en dicha ley, se consideran sociedades mercantiles autonómicas las sociedades mercantiles en las que la Administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos públicos u otras sociedades mercantiles participadas, conjunta o separadamente, puedan ejercer, directa o indirectamente, una influencia dominante en razón de la propiedad, de la participación financiera o de las normas que la rigen.

momento actual. Así, podría optarse por el establecimiento en las leyes reguladoras de los OCEX de una cláusula general de cierre de su ámbito de actuación que permitiera la fiscalización de cualesquiera fondos públicos (superando las dicciones actuales, que se refieren en general más limitadamente a los casos de percepción de ayudas, avales o subvenciones del sector público), permitiendo un control externo total sobre los mismos y garantizando así la legalidad y transparencia de la totalidad de la gestión pública.

5.2. Cuestiones sobre la tramitación parlamentaria de los planes de fiscalización y de los informes de los OCEX

La tramitación parlamentaria de los informes de fiscalización, ya sean los relativos a la Cuenta General de la Administración autonómica o los demás informes contenidos en sus programas anuales de fiscalización es la forma de relación natural Parlamento-OCEX y tiene una estructura muy similar en todos los parlamentos. Suelen partir de una comparecencia del responsable del OCEX correspondiente ante el órgano competente en cada Parlamento²⁸ y de la intervención al respecto de los diferentes grupos parlamentarios, permitiéndose en todos los casos que los grupos parlamentarios presenten propuestas de resolución congruentes con el contenido del correspondiente informe. En todos los casos se procede a la votación de estas propuestas de resolución, publicándose y remitiéndose las aprobadas al OCEX y, en algunos casos, al ente fiscalizado.

La naturaleza jurídica de estas propuestas de resolución, que muchas veces reproducen las recomendaciones que los propios OCEX hacen al ente fiscalizado en sus informes, es asimilable a la de una proposición no de Ley. Así, se ubicarían entre los actos parlamentarios de control o impulso, añadiendo a la opinión técnica del OCEX recogida en los informes un mandato de orden político. Estas iniciativas no son jurídicamente vinculantes para la institución receptora del mandato parlamentario contenido en ellas cuando resultan aprobadas, aunque ello, como sostiene López Ulla respecto de las proposiciones no de Ley, «no significa que carezcan de trascendencia, sino que su eficacia hay que medirla en términos políticos, pues en la medida en que a través de ellos la Cámara expresa su posición sobre un asunto determinado, su *auctoritas* es incuestionable»²⁹.

Efectivamente, a través de este tipo de iniciativas los grupos parlamentarios plantean posiciones en el plano político, vinculadas con el contenido técnico de los informes, bien sea para cuestionar líneas de actuación en la gestión económico-financiera o presupuestaria en determinado ámbito del sector público, reforzar las recomendaciones del OCEX a los entes

28. Además del Pleno en determinados supuestos, en Andalucía, Asturias, Baleares, Castilla La Mancha, Madrid o País vasco, es la comisión competente en materia de hacienda o presupuestos; en Castilla y León, Navarra y Valencia la referencia es «a la comisión correspondiente». Disponen de órganos específicos de relación con su OCEX Aragón (Ponencia de relaciones con la Cámara de Cuentas y Comisión Institucional), Canarias (Ponencia de relaciones con la Audiencia de Cuentas y Comisión de Hacienda), Cataluña (Comisión parlamentaria de la Sindicatura de Cuentas) y Galicia (Comisión no legislativa de relaciones con el Consejo de Cuentas).

29. LÓPEZ ULLA, J.M. en «La función parlamentaria de orientación e impulso en Andalucía», *Revista Asuntos Constitucionales* julio-diciembre 2022, 3, Estudios, pp. 39-54. También señala acertadamente ARAGÓN REYES, M. en referencia a este tipo de iniciativas parlamentarias, que «la carencia de efectos vinculantes, la ausencia de sanción en sentido estricto no significa, ni mucho menos, que en esos casos desaparezcan los efectos políticos del control, sino que operan, o tienen capacidad de operar, de manera indirecta (erosionando al órgano a la mayoría política que lo sustenta, incitando la crítica que realiza la opinión pública, alertando al cuerpo electoral, etcétera)», en «El control parlamentario como control político», *Revista de Derecho Político*, 23, 1986, pp. 9-39.

fiscalizados, o incluso hacer constar su rechazo político a algo tan relevante como la Cuenta general de la Administración autonómica. Es indudable que, aunque como las recomendaciones del propio OCEX, las propuestas de resolución aprobadas por el Parlamento no son obligatorias en un sentido jurídico para sus destinatarios, no puede negarse que tienen un alto valor a nivel político y, por supuesto, de cara a la opinión pública, en un ámbito que, además, genera altos niveles de interés ciudadano. Así sucede con el correcto uso de los fondos públicos en general o, en particular, con la necesidad de comprobar que existe una gestión en contratación pública transparente y acorde con la legalidad vigente; o que la tramitación de subvenciones o de fondos europeos es ajustada a la legalidad; o que se lleva a cabo una gestión correcta en materia de personal del sector público; o que no existe una huida de la normativa administrativa vigente en la gestión indirecta a través de empresas públicas, etc. Desde esta perspectiva, las propuestas de resolución derivadas de los informes de los OCEX, así como las recomendaciones en ellos contenidas, tienen a mi juicio una relevancia práctica a veces mucho mayor que otras iniciativas de este tipo con contenidos de carácter más abstracto, puramente ideológico o programático, muy habituales en los parlamentos.

Desde la perspectiva de esta especial naturaleza jurídica de las recomendaciones de los OCEX y de las consecuentes propuestas de resolución de los parlamentos, y para reforzar la actuación de ambos en esta materia, resultaría sumamente útil generalizar la previsión normativa de que los OCEX puedan efectuar un seguimiento posterior sobre el cumplimiento de las recomendaciones y sugerencias por los entes fiscalizados, regulada por ahora solo en algunas comunidades autónomas³⁰.

En este punto debe destacarse la incongruencia que supone, a mi juicio, que en algunos casos la normativa parlamentaria regule no solo la lógica votación de las propuestas de resolución que puedan presentarse por los grupos parlamentarios, sino la votación de los informes de los OCEX en sí mismos, llegando incluso a permitir el rechazo de su contenido y su devolución al órgano para su replanteamiento³¹. Un informe es, por definición, un dictamen. Y un dictamen es la opinión y juicio que se forma o emite sobre algo. Son definiciones de uso común, amparadas por la Real Academia española. Creo que una opinión técni-

30. Así, en la normativa reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León se prevé un mecanismo de seguimiento de las recomendaciones incorporadas en los informes de fiscalización del ejercicio anterior. También se prevé la elaboración de un informe sobre seguimiento de las recomendaciones en el caso de la Cámara de Cuentas de Castilla La Mancha. En Navarra y Valencia se prevé que el OCEX informe al Parlamento sobre el grado de cumplimiento de las recomendaciones y sugerencias efectuadas a los organismos y entes controlados. En Aragón se ha sugerido recientemente por la Cámara de Cuentas a las Cortes de Aragón la posible incorporación a su regulación de esta capacidad de seguimiento de las recomendaciones efectuadas en los informes de fiscalización.

31. En Aragón lo que se somete a votación es la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, no el informe sobre la misma, y también se votan las propuestas presentadas por los grupos parlamentarios a ese o a cualquier otro informe sectorial, incluso las de rechazo sobre la propia Cuenta General o sobre un determinado informe, pero no el informe en sí mismo. También es así en Asturias, Castilla La Mancha, Navarra (que en el caso de la Cuenta General aprueba un Proyecto de Ley específico) o País Vasco. Sin embargo, en Valencia, les Corts pueden rechazar el informe emitido, devolviéndolo a la Sindicatura para que presente un nuevo informe. En Canarias, las propuestas de resolución del Parlamento pueden incluir la solicitud de devolución del informe para su subsanación o ampliación. En Cataluña, antes de la formulación de propuestas de resolución, la Comisión debe considerar que el informe es «suficiente» para pronunciarse sobre la Cuenta General, de modo que, de no apreciarse así, la Sindicatura debe presentar un nuevo informe.

ca no debería ser objeto de votación: se puede actuar, o no, conforme a lo dictaminado, se puede buscar el contraste con otras opiniones cualificadas, se puede simplemente tomar conocimiento de su contenido y no hacer nada en absoluto. Pero no se vota, por ejemplo, un informe jurídico, sino en todo caso la propuesta que el mismo pueda contener sobre la cuestión sometida a examen, e, incluso en los casos legalmente previstos en los que se establece el carácter vinculante de informes o dictámenes, este adjetivo no elimina su carácter instrumental respecto de la decisión que se adopta con base en el mismo, que es la que realmente se aprueba o no por el órgano competente.

De igual forma, la opinión técnica de un OCEX sobre el resultado de sus actuaciones fiscalizadoras sobre la totalidad de la gestión económica de un determinado ente, o sobre una parte de ella, puede dar lugar a propuestas de resolución en las que una formación política manifieste su disconformidad con el análisis realizado, pero la opinión en sí misma no debería ser sometida a votación. Es más, esta posibilidad contraría de modo claro esa autonomía o independencia funcional de los OCEX que se proclama en Estatutos o leyes reguladoras. Que se pueda «devolver» un informe a un OCEX porque su contenido no gusta a la mayoría parlamentaria es una contradicción *in terminis*: el Parlamento controla al Gobierno, y con él a todo el sector público a través de la información técnica que le proporciona el OCEX, fruto de una labor de fiscalización que se configura precisamente como independiente y autónoma porque el propio Parlamento así lo ha querido, por lo que no debería poder forzar políticamente la alteración de sus conclusiones.

A diferencia de este supuesto, la capacidad de influencia de los parlamentos sobre el contenido de los planes anuales de fiscalización de sus OCEX a través del ejercicio de su iniciativa fiscalizadora, que existe en la totalidad de los parlamentos de las comunidades autónomas que disponen de estos órganos, no altera, a mi juicio, la autonomía funcional del órgano de control externo ni por tanto se percibe en ella ninguna consecuencia negativa. En general, estos planes o programas de fiscalización anuales se elaboran por el propio OCEX y se remiten al Parlamento para su conocimiento³². En los casos de Aragón y País Vasco los respectivos parlamentos son asimismo consultados con carácter previo para que planteen las prioridades de fiscalización que existen a su juicio para el ejercicio en curso, para su incorporación en el correspondiente programa anual de sus OCEX. Aun teniendo carácter vinculante, estas prioridades no inciden sobre los objetos de fiscalización incorporados por el OCEX respectivo en su Plan de fiscalización, sino que se añaden a lo previsto en este, por lo que entiendo que se trata de un mecanismo de colaboración o cooperación Parlamento-OCEX y no de una injerencia efectiva sobre el alcance de la labor de estos últimos³³. También es común la posibilidad de incorporar objetos de fiscalización adicionales a los planes o programas anuales durante el ejercicio, a iniciativa directa del Parlamento o, de forma indirecta, asumiendo como propias solicitudes de otros entes del sector público autonómico, normalmente a través del

32. En el caso del Consejo de Cuentas de Castilla y León se prevé la aprobación inicial de su Plan Anual de Fiscalizaciones por mayoría simple de la comisión parlamentaria competente en materia de presupuestos.

33. De hecho, en Castilla y León la Resolución de Presidencia de 22 de febrero de 2018 corrigió la posibilidad que existía de presentar enmiendas al Plan de Fiscalización de su Consejo de Cuentas, por entender que ello perjudicaba la independencia funcional del órgano. A partir de entonces, las modificaciones que proponga el Parlamento sólo pueden suponer adiciones al Plan anual de fiscalización una vez aprobado, pero no pueden alterar sus contenidos ni suprimir ninguna actuación ya prevista.

mecanismo de la proposición no de Ley o de propuestas de resolución presentadas a los informes tramitados en cada momento en el Parlamento. De nuevo, esta posibilidad es lógica atendida la relación entre Parlamento y órgano de control externo y se integra, de nuevo, en una necesaria relación de colaboración interinstitucional, sin afectar negativamente a la autonomía funcional de ninguno de los dos sujetos.

6. Conclusión

En definitiva, la conclusión general de estas líneas es que las relaciones entre los parlamentos y los OCEX se han estabilizado en el momento actual de forma, a mi juicio, extremadamente positiva para ambos sujetos jurídicos. El control externo ya es visto como algo sustancial al uso de fondos públicos, y la transparencia en su gestión como una obligación natural. El Parlamento ha visto claramente la utilidad de la especialización técnica de estas instituciones para el ejercicio de su función de control al Ejecutivo en un ámbito esencial como es el de la gestión económico-financiera y el de la ejecución presupuestaria.

Sin duda, queda por delante un amplio margen de mejora y, así, la incorporación general del Parlamento y de algunas fórmulas de gestión indirecta al control externo de los OCEX, la generalización del seguimiento de las resoluciones contenidas en los informes o de las aprobadas por los parlamentos, o la aproximación temporal del análisis del OCEX respecto de la gestión fiscalizada no son los menores de estos posibles avances, pero ello no impide afirmar que parlamentos y OCEX han encontrado un lugar común y compartido, y mutuamente beneficioso, en el entramado institucional de las comunidades autónomas.

7. Referencias bibliográficas

ABELLÁN LÓPEZ, M.^a A., «Los órganos de control externo de las comunidades autónomas. El Tribunal de Cuentas de la Unión europea», *Rendición de cuentas y control externo en España: una aproximación a las instituciones fiscalizadoras desde el contexto de la modernización político-administrativa*, Instituto Nacional de Administración Pública, Tirant lo Blanch, Valencia, 2018, pp. 99-118.

ABELLÁN LÓPEZ, M.^a A. y ALDEGUER CERDÁ, B., «Los órganos de control externo (OCEX): una aproximación desde la perspectiva de las Relaciones Intergubernamentales», *Revista Vasca de Administración Pública*, núm. 109-I, septiembre-diciembre 2017, pp. 311-338.

ARAGÓN REYES, M., «El control parlamentario como control político», *Revista de Derecho Político*, 23, 1986, pp. 9-39.

BIGLINO CAMPOS, P.: «Parlamento y control de cuentas», Ponencia impartida en el Seminario *El control del gasto público en los entes territoriales*, Universidad Internacional Menéndez Pelayo, 2000.

—«Parlamento, presupuesto y Tribunal de Cuentas», *Revista de las Cortes Generales*, 37, 1996, pp. 9-42.

CUBILLO RODRÍGUEZ, C., «El papel de la función fiscalizadora de los Tribunales de Cuentas en la prevención y lucha contra el despilfarro en la gestión de los fondos públicos», *Aspectos jurídicos del despilfarro en la gestión de los fondos públicos*, Dykinson, 2019, pp. 187-245.

DURÁN ALBA, J.F.: «¿Ámbitos inmunes o ámbitos exentos del control financiero externo?», *Auditoría pública: revista de los*

Órganos Autónomos de Control Externo, n.º 22, 2000, pp. 72-77.

—«Autonomía financiera de las Cámaras y facultad de controlar la ejecución del presupuesto del parlamento, por parte de los Consejos de Cuentas», *I Jornadas parlamentarias de la Asamblea de Madrid: Parlamento y presupuestos*, 2002, pp. 535-548

—«Hacia un modelo de relaciones entre los órganos de control externo y las asambleas legislativas de las comunidades autónomas desde la lógica parlamentaria», *Parlamento y control al Gobierno, V Jornadas de la Asociación española de Letrados de Parlamentos*, Francesc Pau i Vall (coord.), Aranzadi, Pamplona, 1998, pp. 397-417.

FARIÑA BUSTO, L., «El sistema de Control Externo en España. Situación y perspectivas. Las relaciones entre los OCEX. Relaciones con el Tribunal de Cuentas Español y Europeo», *Auditoría pública: revista de los Órganos Autónomos de Control Externo*, n.º 33, 2004, pp. 25-38.

FERNÁNDEZ LLERA, R., «Parlamento y control externo: una relación sólida y abierta» en *Calidad democrática y Parlamento*, José Tudela Aranda, Mario Kölling (coord.), Fundación Manuel Giménez Abad, 2022, pp. 181-198.

GARCÍA BLANCO, M.J., «El control externo por el Tribunal de Cuentas de los órganos constitucionales y de relevancia constitucional», *Revista española de control externo*, vol. XX, n.º 58, enero 2018, pp. 119-153.

LÓPEZ ULLA, J.M., «La función parlamentaria de orientación e impulso en Andalucía», *Revista Asuntos Constitucionales*, 2022, 3, Estudios, pp. 39-54.

MARTÍNEZ CORRAL, J.A., «La autonomía parlamentaria en el marco constitucional: una mirada crítica», *Corts: Anuario de derecho parlamentario*, n.º extra-31, 2018, pp. 173-196.

RECORDER DE CASSO, E., «El control parlamentario del presupuesto», *Parlamento y control al Gobierno, V Jornadas de la Asociación española de Letrados de Parlamentos*, Francesc Pau i Vall (coord.), Aranzadi, Pamplona, 1998, pp. 331-343.

REDONDO LÓPEZ, J. A., «Las relaciones entre los órganos de control externo autonómicos y el Tribunal de Cuentas», *Revista Española de Control Externo*, vol. XXIV, n.º 71, mayo 2022, pp. 110-113

REVUELTA DE ROJAS, I., «La autonomía presupuestaria de las Cortes Generales», *Revista de las Cortes Generales* n.º 105, 2018, pp. 113-138.

SANTAMARÍA PASTOR, J.A., *Principios de Derecho Administrativo General*, vol. I, 6.ª edición, Iustel, Madrid, 2023.

De la evidencia técnica a la decisión pública: gobernanza del vínculo entre Entidades Fiscalizadoras Superiores y Parlamentos en América Latina y el Caribe¹

LUIS FERNANDO VELÁSQUEZ LEAL
SANDRA LILIANA SÁNCHEZ COCA

Corporación Acción Ciudadana Colombia – AC-Colombia²

RESUMEN

A partir de los resultados de la *Consulta Regional 2025: Parlamentos y Sociedad Civil en la Fiscalización Superior en América Latina y el Caribe*, impulsada por OLACEFS y la organización civil Corporación Acción Ciudadana Colombia–AC-Colombia, este artículo analiza el vínculo institucional entre las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) y los parlamentos en América Latina y el Caribe, con el propósito de examinar en qué medida los informes de auditoría influyen en los procesos de decisión pública y en la rendición de cuentas. Basados en la brecha persistente entre la producción creciente de auditorías y su utilización efectiva en los procesos de control político, deliberación legislativa y mejora de las políticas públicas, el artículo propone un marco analítico para comprender el tránsito de la evidencia técnica hacia la decisión pública y plantea una hoja de ruta orientada a fortalecer el uso institucional y social de la auditoría, en línea con la INTOSAI-P 12 sobre el valor y beneficio de las EFS. Metodológicamente, este artículo combina revisión de literatura especializada, análisis institucional comparado y el análisis de la información obtenida en las consultas a parlamentarios, EFS y organizaciones de la sociedad civil en 18 países de la región. Los resultados evidencian que el impacto de la auditoría pública depende de factores como la capacidad institucional de

ABSTRACT

Based on the results of the Regional Consultation 2025: Parliaments and Civil Society in Supreme Audit in Latin America and the Caribbean, promoted by OLACEFS and the civil society organization Corporación Acción Ciudadana Colombia (AC-Colombia), this article analyzes the institutional relationship between Supreme Audit Institutions (SAIs) and parliaments in Latin America and the Caribbean, with the aim of examining the extent to which audit reports influence public decision-making processes and accountability. Building on the persistent gap between the growing production of audits and their effective use in processes of political oversight, legislative deliberation, and the improvement of public policies, the article proposes an analytical framework to understand the transition from technical evidence to public decision-making and outlines a roadmap aimed at strengthening both the institutional and social use of auditing, in line with INTOSAI-P 12 on the Value and Benefits of SAIs. Methodologically, the article combines a review of specialized literature, comparative institutional analysis, and the examination of information obtained through consultations with parliamentarians, SAIs, and civil society organizations in 18 countries of the region. The findings show that the impact of public auditing depends on

1. Nota sobre el uso de inteligencia artificial: En la preparación de este artículo se utilizaron herramientas de inteligencia artificial generativa como apoyo en tareas auxiliares de redacción y edición. El análisis conceptual, la interpretación de los resultados y el contenido final del trabajo son responsabilidad exclusiva de los autores.
2. La Corporación Acción Ciudadana Colombia–AC-Colombia es una organización civil que han impulsado por más de 20 años la participación ciudadana en los procesos de fiscalización en América Latina y el Caribe. Para conocer en detalle el trabajo de la organización visitar: www.ac-colombia.org

los parlamentos para analizar los informes, la existencia de mecanismos de seguimiento a las recomendaciones, la accesibilidad de la información y la interacción con actores sociales.

PALABRAS CLAVE

Auditoría pública Control parlamentario
Rendición de cuentas Gobernanza democrática
Uso de la auditoría

factors such as the institutional capacity of parliaments to analyze audit reports, the existence of mechanisms for monitoring recommendations, the accessibility of information, and interaction with social actors.

KEYWORDS

Public audit Parliamentary oversight
Accountability Democratic governance
Use of audit

1. Introducción

En las democracias contemporáneas, la disponibilidad de información confiable sobre la gestión pública constituye un elemento central para la rendición de cuentas y el control democrático (OLACEFS – AC-Colombia, 2014). En este contexto, las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) cumplen un papel fundamental al producir evidencia técnica sobre el uso de los recursos públicos, el desempeño de las políticas gubernamentales y la gestión de las instituciones del Estado.

Diversos estudios coinciden en señalar que las EFS contribuyen a mejorar la transparencia, fortalecer los mecanismos de control institucional y proporcionar insumos relevantes para la toma de decisiones públicas (INTOSAI, 2019). En particular, las auditorías gubernamentales ofrecen información independiente sobre la ejecución presupuestaria, la eficiencia de la gestión pública y el cumplimiento de los objetivos de políticas públicas, dictámenes esenciales para el ejercicio del control democrático (OCDE, 2016).

No obstante, la existencia de auditorías técnicamente sólidas no garantiza por sí misma que dicha evidencia se traduzca en decisiones públicas, correcciones institucionales o reformas de política. En numerosos países de América Latina se observa una brecha persistente entre la producción de informes de fiscalización y su utilización efectiva por parte de los actores responsables de tomar decisiones, particularmente los parlamentos. Esta situación reduce el impacto potencial de la auditoría pública como instrumento para mejorar la calidad de la gobernanza y fortalecer la rendición de cuentas (OLACEFS – AC-Colombia, 2025).

El vínculo entre las EFS y los parlamentos ocupa una posición estratégica dentro del sistema democrático. En la mayoría de los países, los parlamentos constituyen el principal destinatario institucional de los informes de fiscalización, ya que disponen de competencias para ejercer control político, revisar la ejecución presupuestaria, promover reformas normativas y exigir responsabilidades a los gobiernos (OCDE, 2016). En este sentido, la eficacia del control externo depende tanto de la capacidad del poder legislativo para analizar, debatir y utilizar los informes de auditoría como de las capacidades de las propias EFS para facilitar la apropiación de sus productos por parte del parlamento (Stapenhurst R. P., 2008).

Sin embargo, la evidencia comparada muestra que el uso parlamentario de la auditoría pública es frecuentemente irregular, dependiente de coyunturas políticas y limitado a procedimientos formales de revisión de cuentas públicas. Esta situación reduce la capacidad transformadora de la fiscalización y contribuye a la percepción de que los sistemas de control producen información valiosa pero con escaso impacto en la toma de decisiones públicas (World Bank, 2014).

El presente artículo examina esta problemática a partir del análisis del vínculo institucional entre las EFS y los parlamentos en América Latina y el Caribe. Este artículo se apoya en los resultados de la *Consulta Regional 2025. Parlamentos y Sociedad Civil en la Fiscalización Superior de América Latina y el Caribe* (OLACEFS – AC-Colombia, 2025), la cual recogió percepciones y experiencias de actores provenientes de las EFS, parlamentos y organizaciones sociales de 18 países de la región.

A partir de los resultados de esta consulta, se propone un marco analítico para comprender los factores que condicionan el uso parlamentario de los informes de fiscalización y plantea una hoja de ruta orientada a fortalecer la interacción entre EFS, parlamentos y sociedad civil. El argumento central sostiene que el desafío principal no reside en la producción de más auditorías, sino en la construcción de condiciones institucionales, políticas y sociales que permitan transformar la evidencia técnica en decisiones públicas efectivas.

2. Marco conceptual

2.1. La rendición de cuentas como proceso institucional de control

Los enfoques contemporáneos sobre rendición de cuentas han resaltado la existencia de múltiples modalidades de control, entre ellas la denominada rendición de cuentas horizontal, entendida como el control que ejercen unas instituciones del Estado sobre otras, y la rendición de cuentas social o vertical asociada con la participación ciudadana. Sin embargo, desde la perspectiva del control institucional analizada en el estudio *Las Entidades Fiscalizadoras Superiores y la Rendición de Cuentas: Generando un terreno común para el fortalecimiento del control externo en América Latina* (OLACEFS – AC-Colombia, 2014), estas categorías resultan conceptualmente limitadas para explicar el funcionamiento real de los sistemas de control público.

En efecto, la noción de rendición de cuentas «horizontal» supone relaciones entre instituciones en condiciones de igualdad, cuando en la práctica los sistemas de control estatal se estructuran sobre relaciones jurídicas de supervisión, revisión y responsabilidad que implican diferentes niveles de autoridad y competencia. En este sentido, las entidades sujetas al control —ministerios, agencias públicas o entidades que administran recursos del erario— no interactúan con los órganos de control en un plano de igualdad, sino en una relación institucional de obligación de informar, explicar y responder por la gestión realizada.

A partir de este análisis, el estudio propone comprender la rendición de cuentas como un proceso institucional que articula diferentes actores y competencias dentro del sistema democrático. En este marco, las EFS ejercen el control externo mediante la revisión técnica de la información presentada por las entidades auditadas evaluando la legalidad, la eficiencia

y los resultados de la gestión. Este proceso implica la presentación de información y su análisis técnico, así como la posibilidad de determinar responsabilidades y promover sanciones conforme al marco jurídico vigente. Por esta razón, más que una relación horizontal entre instituciones, la rendición de cuentas se configura como un sistema institucional de control en el que las EFS actúan como instancias especializadas encargadas de verificar la gestión pública y producir evidencia técnica relevante para otros mecanismos de control democrático.

Desde esta perspectiva, la función de las EFS adquiere una relevancia central dentro del sistema de rendición de cuentas del Estado. Al analizar la información financiera, presupuestaria y de desempeño de las entidades públicas, las EFS generan insumos técnicos que fortalecen el control político ejercido por los parlamentos y, simultáneamente, contribuyen a ampliar las capacidades de control social por parte de la ciudadanía, los medios de comunicación, las organizaciones sociales y la academia (OCDE, 2020). En consecuencia, la rendición de cuentas debe entenderse como un proceso institucional integrado, en el cual el control externo constituye un mecanismo especializado para garantizar que la información sobre la gestión pública sea evaluada de manera independiente, se establezcan responsabilidades cuando corresponda y se generen las condiciones necesarias para una deliberación pública informada y una toma de decisiones más transparente.

2.2. Parlamentos y uso de la auditoría pública

El vínculo entre las EFS y los parlamentos constituye uno de los pilares del sistema de rendición de cuentas. En la mayoría de los países, los informes de auditoría son presentados al poder legislativo, que dispone de competencias para analizarlos, debatirlos y utilizarlos en el ejercicio del control político sobre el gobierno (OCDE, 2016).

El parlamento desempeña varias funciones en relación con la auditoría pública. En primer lugar, actúa como receptor institucional de los informes elaborados por las EFS. En segundo lugar, tiene la capacidad de examinar los resultados de las auditorías a través de comisiones especializadas, como las comisiones de cuentas públicas o de control presupuestario. Finalmente, puede promover acciones de seguimiento, reformas normativas o mecanismos de control político basados en la evidencia proporcionada por las auditorías (Stapenhurst R. &, 2001).

Diversos estudios han señalado que la efectividad del control parlamentario depende en gran medida de la capacidad institucional de los parlamentos para interpretar y utilizar la información producida por las EFS (Stapenhurst, 2001), (Santiso, 2009). Factores como la especialización técnica de los legisladores, la existencia de comisiones especializadas, la estabilidad institucional y la disponibilidad de asesoría técnica influyen significativamente en el uso de los informes de auditoría (OLACEFS – AC-Colombia, 2025).

No obstante, incluso en contextos donde existen mecanismos formales de interacción entre las EFS y los parlamentos, el uso efectivo de la auditoría pública depende en gran medida de la capacidad y disposición del poder legislativo para analizar, debatir y dar seguimiento a los hallazgos y recomendaciones contenidas en los informes de fiscalización. En muchos casos, estos informes son examinados únicamente en momentos formales del calendario legislativo —como la revisión anual de las cuentas públicas— sin que exista un proceso

sistemático de seguimiento o una incorporación sostenida de sus resultados en la agenda de control político. En este contexto, la independencia técnica y financiera de las EFS adquiere especial relevancia para el trabajo parlamentario, ya que garantiza que la información que reciben los legisladores sea objetiva, imparcial y orientada al interés público. Una EFS autónoma fortalece la credibilidad de los informes de auditoría y ofrece a los parlamentos una base técnica confiable para ejercer sus funciones de supervisión, deliberación y toma de decisiones (OLACEFS – AC-Colombia, 2025).

2.3. La brecha entre producción de auditorías y uso en la decisión pública

La literatura sobre gobernanza y control público ha identificado una brecha recurrente entre la producción de información de auditoría y su utilización efectiva en los procesos de decisión política. Michael Power (1997) en su libro *The Audit Society: Rituals of Verification* ha señalado que en muchas democracias modernas la expansión de mecanismos de auditoría no siempre se traduce en mejoras equivalentes en la toma de decisiones o en la calidad de la gestión pública (Power, 1997).

Esta brecha entre la producción de auditorías y su utilización efectiva puede explicarse por diversos factores institucionales y políticos. En primer lugar, los informes de auditoría suelen elaborarse en formatos altamente técnicos, con un lenguaje especializado y extensos desarrollos metodológicos que dificultan su interpretación por parte de legisladores, asesores parlamentarios y otros actores políticos, reduciendo su incorporación en los debates legislativos y en los procesos de control político. En segundo lugar, los incentivos políticos también influyen en el uso de esta información: cuando los hallazgos de auditoría implican cuestionamientos a la gestión gubernamental, posibles responsabilidades administrativas o costos políticos para los actores involucrados, puede existir una tendencia a limitar su discusión o seguimiento sistemático. Como resultado, la evidencia producida por las auditorías corre el riesgo de permanecer en el ámbito técnico de las instituciones de control sin traducirse plenamente en decisiones políticas, reformas institucionales o acciones correctivas orientadas a mejorar la gestión pública (OLACEFS – AC-Colombia, 2025).

En tercer lugar, los sistemas institucionales destinados a dar seguimiento a las recomendaciones derivadas de las auditorías suelen ser débiles, fragmentados o carecer de mecanismos claros de responsabilidad y monitoreo. En muchos contextos no existen procedimientos formales que permitan verificar de manera sistemática si las entidades auditadas han adoptado las medidas correctivas sugeridas por las EFS, ni instancias institucionales encargadas de evaluar periódicamente los avances en la implementación de dichas recomendaciones. Esta ausencia de mecanismos de seguimiento reduce la capacidad del sistema de control para cerrar el ciclo de la rendición de cuentas. Como consecuencia, los informes de auditoría —aunque puedan ser técnicamente rigurosos y basados en evidencia sólida— corren el riesgo de convertirse en productos con escasa incidencia en los procesos de decisión pública y en la mejora efectiva de las políticas y programas gubernamentales (OLACEFS – AC-Colombia, 2025).

En América Latina y el Caribe, el impacto real de las auditorías públicas no depende únicamente de la calidad técnica, sino también de la existencia de una interacción efectiva entre las EFS, los parlamentos y la sociedad civil. Esta articulación permite que los hallazgos de auditoría sean discutidos en espacios de control político, utilizados como insumos para la

formulación de políticas públicas y apropiados por actores sociales interesados en fortalecer la rendición de cuentas.

Sin embargo, cuando esta interacción es débil, esporádica o fragmentada, los informes de auditoría tienden a tener una influencia limitada en los procesos de decisión pública. En tales contextos, la fiscalización suele activarse de manera reactiva, generalmente en respuesta a crisis institucionales, escándalos de corrupción o presiones mediáticas, en lugar de consolidarse como un mecanismo sistemático de supervisión democrática y mejora continua de la gestión pública. Como resultado, el potencial transformador de la auditoría se ve restringido, y su contribución a la gobernanza depende más de coyunturas políticas que de procesos institucionalizados de deliberación, seguimiento y control (OLACEFS – AC-Colombia, 2025).

2.4. La interacción entre instituciones de control, parlamentos y sociedad civil

El fortalecimiento del vínculo entre las EFS, los parlamentos y la sociedad civil constituye un componente estratégico para que el control externo genere valor público. La fiscalización no alcanza su máximo impacto cuando se limita a la producción de informes técnicos y de alta calidad, sino cuando los resultados de las auditorías se integran en un ecosistema institucional de rendición de cuentas donde el legislativo ejerce control político, los medios de comunicación difunden la evidencia producida por las EFS, las organizaciones sociales y la academia analizan los hallazgos y la ciudadanía participa en los procesos de seguimiento (OLACEFS – AC-Colombia, 2025). Así, la interacción sistemática entre estos actores permite transformar los resultados de auditoría en insumos relevantes para la deliberación, el escrutinio público, la mejora de las políticas públicas y de la gestión institucional.

En consecuencia, la articulación entre control institucional y control social se convierte en un factor determinante para aumentar la eficacia de los sistemas de rendición de cuentas. La disponibilidad de información pública generada por las EFS, el acceso oportuno a los informes de auditoría y la capacidad de parlamentos, organizaciones sociales, medios y centros académicos, entre otros actores, para interpretar y utilizar esa información fortalecen la vigilancia sobre la gestión pública y facilitan procesos de seguimiento a las recomendaciones formuladas por las EFS, aumentando el impacto de la fiscalización y la confianza ciudadana en las instituciones. De esta manera, la interacción entre EFS, actores políticos y sociedad civil contribuye a cerrar la brecha entre la evidencia técnica producida por las auditorías y las decisiones públicas orientadas a corregir deficiencias, prevenir irregularidades y mejorar la calidad de la gobernanza (Fox, 2015).

3. Metodología

3.1. Enfoque metodológico del estudio

Tal como se indicó al inicio del presente artículo, esta investigación adopta un enfoque analítico orientado a identificar las condiciones que influyen en el uso de la auditoría pública en los procesos de decisión parlamentaria y en la dinámica de la rendición de cuentas.

Para tal efecto se utilizaron tres fuentes principales de información. En primer lugar, se realizó una revisión de literatura académica y de estándares internacionales relacionados con la auditoría pública, el control parlamentario y la rendición de cuentas, incluyendo

documentos de organismos internacionales como la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). En segundo lugar, se analizaron documentos institucionales y experiencias comparadas de fiscalización superior en América Latina y el Caribe. Finalmente, se incorporaron los resultados de la *Consulta Regional 2025. Parlamentos y Sociedad Civil en la Fiscalización Superior en América Latina y el Caribe*, orientada a recoger percepciones y experiencias de actores directamente involucrados en la relación entre EFS, parlamentos y sociedad civil.

La combinación de estas fuentes permite identificar los factores que influyen en el uso parlamentario de la auditoría pública y proponer una hoja de ruta para fortalecer su uso a partir del vínculo entre EFS, parlamentos y actores sociales.

3.2. Nota metodológica sobre la Consulta Regional

La consulta tuvo como objetivo identificar percepciones, experiencias y desafíos relacionados con el uso de la auditoría pública en los procesos de control y en la interacción entre EFS, parlamentos y sociedad civil. El ejercicio se desarrolló como un proceso de levantamiento de información que combinó consulta directa a los responsables institucionales del relacionamiento de las EFS con el parlamento y las organizaciones civiles, a parlamentarios y sus equipos asesores así como a representantes de organizaciones civiles en 18 países de América Latina y el Caribe, además de entrevistas a profundidad con actores con conocimiento y experiencia relevantes.

Este ejercicio consultó a más de 1.400 legisladores, 325 organizaciones de la sociedad civil y 18 EFS, provenientes de los países miembros de la OLACEFS, permitiendo el primer ejercicio comparativo en la región sobre el uso político y social de la auditoría pública.

Consulta a EFS

La consulta dirigida a los equipos responsables dentro de las EFS se orientó a recoger información integral sobre las estrategias, mecanismos y experiencias de relacionamiento con actores clave del ecosistema de rendición de cuentas, particularmente parlamentos y organizaciones de la sociedad civil. El instrumento examinó varias dimensiones principales: (i) el marco legal y normativo que regula la interacción con el poder legislativo, la ciudadanía y las organizaciones sociales; (ii) las funciones que desempeñan las EFS para promover la participación ciudadana, el acceso a la información y el uso de los resultados de auditoría; (iii) las experiencias y mecanismos concretos utilizados para involucrar a organizaciones sociales en diferentes etapas del proceso auditor, incluyendo consultas públicas, espacios de diálogo, capacitación, seguimiento ciudadano a recomendaciones e innovaciones tecnológicas para la interacción institucional; (iv) la percepción institucional sobre el impacto de estas iniciativas en la confianza pública y la gobernanza; y (v) los principales retos, oportunidades y propuestas de mejora para fortalecer la colaboración entre EFS, parlamentos y sociedad civil, en coherencia con los principios establecidos en la norma internacional IS-SAI P-12 sobre el valor y beneficio de las EFS.

Consulta a parlamentarios

La consulta dirigida a parlamentarios fue diseñada para recoger sus percepciones sobre la calidad, utilidad e impacto de los productos de fiscalización, así como para identificar buenas

prácticas y desafíos en la interacción entre ambas instituciones. El instrumento examinó cinco ámbitos principales: (i) el perfil profesional y la experiencia legislativa de los participantes; (ii) la calidad técnica de los informes de auditoría en aspectos como su estructura, evidencia, pertinencia temática y alineación con las normas internacionales de auditoría; (iii) la utilidad de los productos de fiscalización para la toma de decisiones legislativas, incluyendo su uso en debates, reformas normativas y control político; (iv) la percepción de los parlamentarios sobre la independencia y transparencia de las EFS; y (v) los mecanismos de interacción, comunicación y cooperación institucional, así como las buenas prácticas, desafíos y recomendaciones para fortalecer el uso parlamentario de la auditoría pública.

Consulta a organizaciones civiles

La consulta dirigida a organizaciones de la sociedad civil fue diseñada para recoger evidencia sobre el grado de conocimiento sobre el quehacer institucional de la EFS, interacción y colaboración existente entre las OSC y las EFS en América Latina y el Caribe, así como para identificar oportunidades que permitan fortalecer el impacto social de las auditorías públicas. El instrumento exploró cinco dimensiones principales: (i) el perfil organizacional y las áreas de trabajo de las organizaciones participantes; (ii) los niveles de interacción y cooperación con las EFS en actividades como la propuesta de temas de auditoría, la participación en procesos de fiscalización, el seguimiento ciudadano a las recomendaciones y las actividades de capacitación; (iii) la percepción de las OSC sobre el impacto de las auditorías en la vida de los ciudadanos en ámbitos como infraestructura pública, lucha contra la corrupción, servicios sociales, inclusión y sostenibilidad ambiental; (iv) los principales retos y factores que facilitan o dificultan la colaboración entre sociedad civil y las EFS; y (v) las recomendaciones orientadas a mejorar la comunicación, la confianza pública y los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de control fiscal.

Los resultados obtenidos permitieron identificar patrones comunes en la región, así como diferencias institucionales entre países en relación con el uso de la auditoría pública.

3.3. Alcances y limitaciones del estudio

El análisis presentado en este artículo debe interpretarse a la luz de ciertos alcances y limitaciones metodológicas presentadas durante la consulta. En primer lugar, la consulta regional recogió percepciones de actores institucionales y sociales, que permitió identificar tendencias y desafíos, pero no constituye una medición exhaustiva del uso de la auditoría pública en todos los países de la región.

En segundo lugar, los sistemas institucionales de fiscalización y control parlamentario presentan diferencias significativas entre países, derivadas de sus marcos constitucionales, tradiciones jurídicas y dinámicas políticas. Por esta razón, los resultados del análisis deben entenderse como una aproximación regional orientada a identificar patrones comunes más que como una evaluación detallada de casos nacionales específicos.

No obstante, la combinación entre revisión conceptual, análisis institucional y consulta regional permite construir una base empírica suficiente para examinar la relación entre auditoría pública y decisión política, identificar factores que pueden contribuir a fortalecer el uso de la evidencia técnica en los procesos de control democrático y formular la hoja de ruta propuesta.

4. Principales tendencias del uso parlamentario de la auditoría pública en América Latina y el Caribe

4.1. Producción creciente de auditorías y uso institucional limitado

En las últimas décadas las EFS de América Latina y el Caribe han incrementado significativamente su capacidad técnica y la producción de auditorías financieras, de cumplimiento y de desempeño. Este crecimiento responde tanto a la adopción de estándares internacionales de fiscalización, promovidos por la INTOSAI, como al fortalecimiento institucional de las EFS en la región. Sin embargo, los resultados de la consulta regional evidencian que el aumento en la producción de auditorías no se ha traducido necesariamente en un mayor uso institucional por parte de los parlamentos (OLACEFS – AC-Colombia, 2025).

En numerosos países, la interacción entre parlamentos y EFS continúa limitada a la entrega formal de informes, sin que existan procedimientos sistemáticos para su discusión, seguimiento o incorporación en la agenda legislativa. Esto reduce el potencial transformador de las auditorías y limita su impacto en el control político y en la mejora de las políticas públicas. Los resultados muestran que, aunque los parlamentos reciben los informes de auditoría, no siempre los integran de manera efectiva en sus procesos deliberativos o en las funciones de supervisión gubernamental, generando una brecha entre la producción técnica de evidencia y su utilización política (OLACEFS – AC-Colombia, 2025).

Esta tendencia sugiere que el desafío principal no radica únicamente en fortalecer las capacidades técnicas de las EFS, sino en institucionalizar mecanismos que permitan que la evidencia de auditoría se convierta en insumo sistemático del control parlamentario.

4.2. La brecha entre evidencia técnica y decisión política

Una de las tendencias más claras identificadas en la consulta regional es la persistente brecha entre la evidencia técnica producida por las EFS y las decisiones políticas adoptadas por los parlamentos. Si bien las auditorías generan información rigurosa sobre el uso de los recursos públicos, la complejidad técnica de los informes, sumada a las dinámicas propias del debate legislativo, suele limitar su utilización efectiva en los procesos de control político (OLACEFS – AC-Colombia, 2025).

Diversos factores influyen de manera decisiva en la activación del uso de la auditoría como instrumento de control democrático, entre ellos la adecuada sincronización entre el ciclo de fiscalización y el ciclo presupuestario, la disponibilidad de capacidades técnicas en los parlamentos para analizar los informes de auditoría, la existencia de mecanismos institucionales de seguimiento a las recomendaciones formuladas por las EFS y la participación activa de la sociedad civil en los procesos de rendición de cuentas.

Los resultados evidencian, también, que muchos informes presentan lenguajes técnicos y estructuras analíticas complejas, dificultando su comprensión por parte de legisladores y asesores parlamentarios. Esta situación reduce la capacidad de los parlamentos para utilizar la evidencia de auditoría como fundamento para debates legislativos, reformas normativas o procesos de control político (OLACEFS – AC-Colombia, 2025).

A ello se suma un factor político relevante: en contextos de alta polarización, los hallazgos de auditoría pueden ser utilizados con fines partidistas o quedar subordinados a dinámicas coyunturales del sistema político. Como resultado, la evidencia técnica generada por las auditorías no siempre logra traducirse en acciones legislativas sostenidas orientadas a mejorar la gestión pública (OLACEFS – AC-Colombia, 2025).

En este sentido, el estudio sugiere que cerrar esta brecha requiere realizar mecanismos de traducción institucional de la evidencia, tales como informes ejecutivos dirigidos a legisladores, sesiones técnicas de explicación de hallazgos y fortalecer las comisiones parlamentarias especializadas en seguimiento de auditorías.

4.3. Diferencias institucionales en el uso parlamentario de la auditoría

El análisis comparado entre los países participantes revela que el uso parlamentario de la auditoría pública presenta importantes variaciones institucionales entre países de la región. Estas diferencias responden principalmente a tres factores: el marco normativo que regula la relación entre parlamentos y EFS, las capacidades técnicas de las comisiones legislativas encargadas del control fiscal, y el grado de institucionalización de los mecanismos de seguimiento a las recomendaciones de auditoría (OLACEFS – AC-Colombia, 2025).

En algunos países, como Brasil, Colombia o Argentina, existen marcos normativos y prácticas institucionalizadas que facilitan el uso parlamentario de los informes de auditoría, incluyendo comisiones especializadas, audiencias públicas o mecanismos formales de seguimiento. En estos contextos, las auditorías tienden a tener mayor impacto en el debate legislativo y en la supervisión del gasto público (OLACEFS – AC-Colombia, 2025).

En contraste, en otros países la relación entre parlamentos y EFS se limita a un intercambio formal de información, sin procedimientos claros para asegurar la trazabilidad de los hallazgos o la implementación de las recomendaciones. Estas diferencias institucionales generan niveles heterogéneos de impacto de la auditoría pública en los procesos legislativos, evidenciando la necesidad de avanzar hacia marcos normativos más robustos y mecanismos estables de cooperación interinstitucional (OLACEFS – AC-Colombia, 2025).

4.4. El papel emergente de la sociedad civil en el uso de la auditoría pública

Una de las tendencias más significativas identificadas en el estudio es el papel creciente de la sociedad civil en la utilización de la auditoría pública como herramienta de control democrático. La consulta regional mostró que, cuando las organizaciones de la sociedad civil acceden a los informes de auditoría y cuentan con capacidades técnicas para analizarlos, estos documentos pueden convertirse en instrumentos poderosos para promover la transparencia, impulsar demandas ciudadanas y exigir mejoras en la gestión pública (OLACEFS – AC-Colombia, 2025).

Los resultados de la consulta evidenciaron que en aquellos países donde las EFS incorporan mecanismos de participación ciudadana en la definición de sus planes de fiscalización, la pertinencia y relevancia de las auditorías tiende a incrementarse significativamente. Esto se debe a que las organizaciones de la sociedad civil contribuyen a visibilizar

problemáticas concretas que afectan a la población y aportan insumos valiosos para orientar la selección de temas de fiscalización. Así mismo, la participación de estos actores legitima las prioridades de control y, al involucrarse en la definición de los temas a fiscalizar, se incrementa su interés y atención sobre los resultados de las auditorías. Este proceso contribuye además a ampliar la difusión de los hallazgos y a reforzar el seguimiento social a las recomendaciones formuladas, potenciando de esta manera el impacto público de la fiscalización (OLACEFS – AC-Colombia, 2025).

No obstante, persisten importantes limitaciones, especialmente relacionadas con el acceso a la información, la comprensión técnica de los informes y la sostenibilidad de los espacios de participación. En muchos casos, los informes de auditoría se publican en formatos poco accesibles para el público general, que dificultan su utilización por parte de organizaciones ciudadanas.

A pesar de estas limitaciones, algunas EFS han incursionado de tiempo atrás en el desarrollo de auditorías colaborativas, el uso de plataformas digitales de transparencia y el impulso a programas de contraloría social, pero es necesario innovar en las formas de relacionamiento que reconozcan las dinámicas cambiantes de los procesos sociales y las necesidades de apertura de las entidades de control que demuestren el verdadero potencial de la interacción entre EFS y sociedad civil para fortalecer el ecosistema de rendición de cuentas en la región.

Estas tendencias muestran que el impacto de la auditoría pública en América Latina y el Caribe depende cada vez menos de la producción técnica de informes y cada vez más de la capacidad institucional de articular a tres actores clave del sistema de rendición de cuentas: las EFS, los parlamentos y la sociedad civil. Cuando esta interacción se consolida, las auditorías dejan de ser documentos técnicos y se convierten en herramientas estratégicas para mejorar la gobernanza, fortalecer el control democrático y aumentar la confianza ciudadana en las instituciones públicas.

5. De los informes de fiscalización a las decisiones públicas

El valor público de la fiscalización superior no se agota en la producción de informes técnicos. Su impacto real depende de la capacidad de distintos actores del sistema democrático para utilizar la evidencia de auditoría como insumo para la toma de decisiones públicas, el control político y el escrutinio ciudadano. En este sentido, los informes de auditoría constituyen una fuente estratégica de información sobre el desempeño del Estado, el uso de los recursos públicos y la efectividad de las políticas gubernamentales. Sin embargo, para que estos productos trasciendan el ámbito técnico y generen cambios concretos en la gestión pública, es necesario que exista una demanda activa por su contenido y sus recomendaciones.

En el ecosistema de rendición de cuentas, la demanda de los informes de auditoría puede manifestarse en al menos dos formas complementarias: por un lado, la demanda institu-

cional, ejercida por los órganos del Estado que requieren y utilizan estos informes; y por otro, la demanda social, proveniente de la ciudadanía y actores colectivos que buscan acceder y dar uso a la evidencia generada por las EFS. Aunque responden a dinámicas distintas, ambas convergen en un mismo propósito: garantizar que los hallazgos de auditoría se traduzcan en decisiones públicas, mejoras institucionales y mayor transparencia en la gestión estatal.

5.1. Demanda institucional de los informes de auditoría

La noción de demanda institucional se refiere al uso sistemático de los informes de auditoría por parte de actores del Estado con competencias formales de decisión, particularmente los parlamentos, el poder ejecutivo y las propias entidades auditadas. Desde esta perspectiva, los productos de la fiscalización pública no constituyen únicamente ejercicios técnicos de control, sino insumos estratégicos para el proceso de toma de decisiones dentro del sistema de rendición de cuentas. Cuando existe una demanda institucional efectiva, los informes de auditoría permiten evaluar la gestión pública, identificar riesgos institucionales, detectar ineficiencias en el uso de los recursos públicos y orientar procesos de corrección administrativa, decisiones presupuestarias o reformas normativas. Diversos estudios recientes sobre auditoría pública señalan que la demanda de auditoría en el sector público surge precisamente de actores institucionales que requieren información independiente y confiable para fortalecer la supervisión gubernamental y mejorar la calidad de las decisiones públicas (Dang Anh Tuan, 2024).

En el caso de los parlamentos, esta demanda institucional se materializa cuando los informes de auditoría son utilizados como base para el ejercicio del control político, el seguimiento a la ejecución presupuestaria, la discusión de políticas públicas o la formulación de reformas legislativas. A través de comisiones especializadas, audiencias parlamentarias o debates legislativos, los hallazgos de auditoría pueden convertirse en evidencia relevante para exigir explicaciones a los funcionarios públicos, promover cambios regulatorios o fortalecer los mecanismos de supervisión sobre el Ejecutivo.

Sin embargo, la demanda institucional no se limita al ámbito legislativo. El poder ejecutivo y las entidades auditadas también desempeñan un papel fundamental en el uso de la auditoría. Cuando las recomendaciones de los informes son analizadas e incorporadas en procesos de mejora institucional, los hallazgos de fiscalización pueden traducirse en ajustes administrativos, fortalecimiento de los sistemas de control interno, corrección de prácticas irregulares o rediseño de programas públicos, entre otros. En este sentido, la auditoría cumple una función de control, y de aprendizaje institucional y mejora continua de la gestión pública.

La existencia de la demanda institucional depende, en gran medida, de factores como la calidad técnica de los informes, la oportunidad de su publicación, la claridad de sus recomendaciones y la existencia de mecanismos formales de seguimiento a los hallazgos de auditoría. Cuando estos elementos se articulan adecuadamente, los informes de fiscalización pueden convertirse en herramientas estratégicas para mejorar la gobernanza pública y fortalecer la rendición de cuentas dentro del aparato estatal (OCDE, 2024); (INTOSAI, 2023)

5.2. Demanda social de los informes de auditoría

La demanda social de los informes de auditoría se refiere al uso de la información producida por las EFS por parte de actores sociales externos al Estado, como organizaciones de la sociedad civil, centros de investigación, medios de comunicación, organizaciones comunitarias y ciudadanos, así como otras partes interesadas en el control del poder público (BID, 2022).

A diferencia de la demanda institucional, que se sustenta en competencias formales de decisión, la demanda social se articula a través de mecanismos de vigilancia cívica, incidencia pública y deliberación democrática. En este contexto, los informes de auditoría se convierten en una fuente de información clave para comprender cómo se gestionan los recursos públicos, identificar fallas en la implementación de políticas públicas y promover debates informados sobre la calidad del gasto público.

Cuando la sociedad civil accede, analiza y difunde los hallazgos de auditoría, contribuye a ampliar el alcance del control público sobre la gestión estatal. Las organizaciones sociales pueden utilizar esta información para impulsar agendas de transparencia, promover investigaciones periodísticas, exigir correctivos institucionales o acompañar procesos de seguimiento ciudadano a las recomendaciones de auditoría. De esta manera, la auditoría pública deja de ser un ejercicio estrictamente técnico para convertirse en un recurso estratégico para el control democrático.

La demanda social también desempeña un papel relevante en la visibilización de problemas públicos que afectan directamente a la ciudadanía, lo cual puede contribuir a fortalecer la pertinencia de las auditorías y a generar mayor interés público en sus resultados. En la medida en que las organizaciones de la sociedad civil, los medios de comunicación y otros actores sociales se involucran en el análisis y difusión de los informes de auditoría, aumenta la probabilidad de que los hallazgos de fiscalización generen presión pública legítima para la adopción de correctivos institucionales. Diversos estudios sobre control social y auditoría pública señalan que la colaboración entre EFS y organizaciones de la sociedad civil puede catalizar acciones gubernamentales para responder a los hallazgos y recomendaciones de auditoría, fortaleciendo así los procesos de rendición de cuentas y la capacidad de los gobiernos para responder a problemas de interés público (IBP, 2022).

No obstante, el desarrollo de esta demanda social depende de condiciones estructurales como el acceso oportuno a la información, la existencia de formatos comprensibles de los informes de auditoría, la disponibilidad de datos abiertos y el fortalecimiento de capacidades técnicas en las organizaciones sociales para interpretar la información de control.

La experiencia comparada muestra que el impacto de la auditoría pública tiende a ser mayor cuando la demanda institucional y la demanda social de Estado tienen la capacidad formal para adoptar decisiones y ejecutar cambios administrativos o normativos, la sociedad civil puede contribuir a mantener la atención pública sobre los hallazgos de auditoría, promover el debate público y estimular el seguimiento a las recomendaciones. Un desafío clave en América Latina y el Caribe es fortalecer la demanda del uso de

los productos de fiscalización, pues allí donde no existe una presión cívica responsable y sostenida para que los informes sean debatidos, utilizados y seguidos, los Parlamentos y los gobiernos carecen de incentivos suficientes para transformar la evidencia en decisiones y correcciones efectivas que evidencien la mejora en la prestación de los servicios a los ciudadanos.

5.3. El rol de los parlamentos en la activación del uso de la auditoría

La auditoría como insumo para el control político

Una de las principales funciones de los parlamentos es supervisar la actuación del poder ejecutivo y garantizar que la administración pública actúe conforme al mandato legal y al interés público. Los informes de auditoría constituyen una fuente privilegiada de información independiente y técnicamente sustentada que permite a los legisladores evaluar el desempeño de las instituciones públicas, identificar irregularidades en la gestión estatal y examinar el uso de los recursos presupuestarios.

Cuando los parlamentos incorporan los hallazgos de auditoría en sus debates, sesiones de control político o audiencias públicas, los informes de fiscalización se transforman en instrumentos que facilitan la rendición de cuentas del gobierno ante los representantes de la ciudadanía. A través de preguntas parlamentarias, citaciones a funcionarios, debates legislativos o investigaciones especiales, los legisladores pueden exigir explicaciones sobre las deficiencias identificadas por las EFS y promover compromisos institucionales para corregirlas (OLACEFS – AC-Colombia, 2025).

De esta forma, la auditoría pública contribuye a reducir las asimetrías de información entre el Ejecutivo y el Legislativo, proporcionando evidencia técnica que fortalece la capacidad de los parlamentos para ejercer un control informado sobre la administración pública.

El parlamento como puente entre auditoría y decisiones públicas

Además de su función de control, los parlamentos cumplen un papel decisivo en la transformación de los hallazgos de auditoría en decisiones públicas concretas. Los informes de fiscalización suelen identificar problemas estructurales en la gestión de políticas públicas, vacíos normativos, debilidades en los sistemas de control interno o ineficiencias en el uso de los recursos públicos.

Cuando los legisladores utilizan esta evidencia para promover reformas legislativas, modificar marcos regulatorios o ajustar disposiciones presupuestarias, la auditoría pública se convierte en un insumo directo para la mejora institucional del Estado. En este sentido, el parlamento actúa como un puente entre la evidencia técnica generada por las EFS y las decisiones políticas que permiten introducir cambios en la arquitectura normativa y administrativa del sector público.

Así mismo, la interacción entre parlamentos y EFS puede contribuir a fortalecer la planificación estratégica de la fiscalización, en la medida en que los legisladores transmiten preocupaciones relacionadas con el desempeño de determinadas políticas públicas o sectores de la administración. Este diálogo institucional permite alinear las prioridades de auditoría con los principales desafíos de la agenda pública (OLACEFS – AC-Colombia, 2025).

Seguimiento parlamentario a las recomendaciones de auditoría

El impacto de la auditoría pública depende en gran medida de la capacidad de las instituciones del Estado para implementar las recomendaciones formuladas por las EFS. En este proceso, los parlamentos desempeñan un papel fundamental al ejercer seguimiento político sobre las acciones correctivas adoptadas por el Ejecutivo y las entidades auditadas.

El seguimiento parlamentario permite verificar si las instituciones públicas han adoptado medidas para corregir las deficiencias detectadas en los informes de auditoría, así como evaluar la eficacia de dichas medidas en la mejora de la gestión pública. Este proceso puede incluir audiencias de seguimiento, informes de cumplimiento, solicitudes de información adicional o debates parlamentarios sobre la implementación de las recomendaciones (OLACEFS – AC-Colombia, 2025).

Cuando los parlamentos ejercen un seguimiento sistemático a los hallazgos de auditoría, se fortalece la responsabilidad política de los funcionarios públicos y se incrementa la probabilidad de que las recomendaciones de fiscalización se traduzcan en cambios institucionales reales.

Condiciones institucionales para un uso efectivo de la auditoría

La experiencia comparada demuestra que el uso efectivo de la auditoría pública por parte de los parlamentos depende de la existencia de determinadas condiciones institucionales que facilitan la incorporación de los informes de fiscalización en los procesos legislativos (OLACEFS – AC-Colombia, 2025).

Entre estas condiciones se destacan la presencia de comisiones parlamentarias especializadas en control fiscal, presupuesto o cuentas públicas, que actúan como espacios institucionales para examinar los resultados de las auditorías; la disponibilidad de equipos técnicos de apoyo capaces de analizar e interpretar los hallazgos contenidos en los informes; la realización de audiencias públicas o sesiones de trabajo destinadas a discutir los resultados de la fiscalización; y la existencia de mecanismos formales que permitan dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas por las EFS.

Cuando estos mecanismos están presentes, los parlamentos pueden utilizar los informes de fiscalización de manera más sistemática y estratégica, incrementando la probabilidad de que la evidencia generada por las EFS tenga un impacto efectivo en la supervisión del gobierno y en la mejora de la gestión pública.

Parlamentos y fortalecimiento de la demanda institucional de la auditoría

En última instancia, el rol de los parlamentos en la activación del uso de la auditoría consiste en generar una demanda institucional por los informes de fiscalización. Esto implica que los legisladores, además de recibir los informes producidos por parte de las EFS, los integren activamente en sus funciones deliberativas, legislativas y de control político.

Cuando los parlamentos ejercen este rol de manera efectiva, los informes de auditoría dejan de ser documentos técnicos de circulación limitada y se convierten en herramientas de gobernanza pública, capaces de orientar decisiones políticas, mejorar la calidad del gasto público y fortalecer la rendición de cuentas en el Estado.

5.4. La sociedad civil como catalizadora del uso de la auditoría

Además de la demanda institucional generada por los parlamentos y otras instancias del Estado, el uso efectivo de la auditoría pública depende también de la existencia de una demanda social capaz de ampliar el alcance y la relevancia de los hallazgos de fiscalización.

En este contexto, la sociedad civil desempeña un papel fundamental como catalizadora del uso de los informes de auditoría, al contribuir a su difusión, interpretación y seguimiento desde una perspectiva ciudadana.

Las organizaciones de la sociedad civil, los centros de investigación, los medios de comunicación y otras formas de ciudadanía organizada pueden utilizar la información producida por las EFS para visibilizar problemas públicos, promover debates informados y estimular la adopción de medidas correctivas por parte de las instituciones del Estado. Al analizar y comunicar los resultados de las auditorías, estos actores contribuyen a ampliar el alcance social y el impacto de la fiscalización además de fortalecer la cultura de rendición de cuentas (OLACEFS – AC-Colombia, 2025).

En muchos casos, la sociedad civil también cumple una función relevante en la traducción de los informes de auditoría hacia públicos más amplios, facilitando su comprensión y promoviendo su utilización en procesos de incidencia pública. A través de informes alternativos, investigaciones periodísticas, análisis académicos o iniciativas de seguimiento, los hallazgos pueden incorporarse en debates públicos sobre la calidad del gasto, la eficacia de las políticas o la integridad en la gestión estatal en determinados temas de interés ciudadano.

Así mismo, la sociedad civil puede contribuir a fortalecer el impacto de la auditoría mediante procesos de monitoreo ciudadano al cumplimiento de las recomendaciones formuladas por las EFS. Cuando las organizaciones sociales acompañan la implementación de los correctivos institucionales sugeridos por la fiscalización, se incrementa la visibilidad pública de los hallazgos y se refuerzan los incentivos para que las entidades auditadas adopten las medidas necesarias para mejorar su gestión (OLACEFS – AC-Colombia, 2025).

En este sentido, es clave advertir que en ningún caso la sociedad civil sustituye el rol de las instituciones del Estado en la toma de decisiones públicas, pero sí puede desempeñar una función clave al estimular la demanda social por el uso de la auditoría, generando presión pública legítima para que los hallazgos de fiscalización se traduzcan en acciones concretas de mejora institucional. (AC-Colombia, 2009).

Sin embargo, el desarrollo de esta demanda social depende de ciertas condiciones habilitantes. Entre ellas se encuentran el acceso oportuno a los informes de auditoría, la existencia de formatos comprensibles y accesibles de los resultados de fiscalización, la disponibilidad de información pública abierta y el fortalecimiento de capacidades técnicas en las organizaciones sociales para analizar información presupuestaria, financiera y administrativa. Cuando estas condiciones se consolidan, la auditoría pública puede convertirse en un recurso estratégico para el control democrático y la participación ciudadana en la vigilancia de la gestión pública (OLACEFS – AC-Colombia, 2025).

5.4. Una hoja de ruta para fortalecer el uso democrático de la auditoría

El fortalecimiento del uso democrático de la auditoría pública requiere avanzar hacia un modelo de rendición de cuentas en el que la evidencia producida por las EFS sea utilizada de manera sistemática tanto por actores institucionales como por actores sociales. Para ello, resulta necesario consolidar un conjunto de estrategias orientadas a fortalecer la demanda institucional y social de los informes de auditoría.

En primer lugar, es fundamental mejorar la accesibilidad y la comunicación de los informes de auditoría. Si bien estos documentos cumplen estándares técnicos rigurosos, su utilidad para actores no especializados puede verse limitada por su complejidad metodológica o su lenguaje técnico. La elaboración de versiones ejecutivas, resúmenes ciudadanos, visualizaciones de datos y productos comunicacionales adaptados a distintos públicos puede facilitar una mayor apropiación de los hallazgos de fiscalización por parte de legisladores, periodistas, organizaciones sociales y ciudadanos interesados, entre otros.

En segundo lugar, es necesario fortalecer los mecanismos institucionales de seguimiento a las recomendaciones de auditoría. El impacto de la fiscalización depende en gran medida de la capacidad de las instituciones públicas para adoptar medidas correctivas frente a los problemas identificados en los informes. En este sentido, el establecimiento de sistemas de monitoreo, informes periódicos de cumplimiento y espacios de rendición de cuentas sobre la implementación de las recomendaciones puede contribuir a asegurar que los hallazgos de auditoría se traduzcan en mejoras concretas en la gestión pública.

En tercer lugar, resulta conveniente promover espacios de interacción estructurada entre EFS, parlamentos y sociedad civil que faciliten el intercambio de información y el análisis de los resultados de la fiscalización. Estos espacios pueden adoptar diversas formas, como foros de diálogo, seminarios técnicos, audiencias públicas o plataformas colaborativas orientadas a fortalecer la comprensión y el uso de los informes de auditoría.

En cuarto lugar, el fortalecimiento del uso de la auditoría requiere impulsar procesos de formación y desarrollo de capacidades tanto en el ámbito institucional como en la sociedad civil. La comprensión de los informes de auditoría y de los sistemas de gestión pública demanda conocimientos especializados que no siempre están disponibles entre los actores interesados en utilizar esta información. Programas de capacitación, guías metodológicas y herramientas pedagógicas pueden contribuir a cerrar esta brecha y ampliar el uso efectivo de la evidencia producida por la fiscalización superior.

Finalmente, una hoja de ruta para fortalecer el uso de la auditoría debe reconocer que el impacto de la fiscalización depende de la existencia de un ecosistema de rendición de cuentas en el que interactúan múltiples actores. Las EFS generan evidencia técnica independiente; los parlamentos activan su uso institucional a través del control político y la acción legislativa; y la sociedad civil contribuye a ampliar su difusión, interpretación y seguimiento desde una perspectiva ciudadana.

Cuando estas tres dimensiones se articulan de manera efectiva, la auditoría pública deja de ser únicamente un mecanismo de supervisión administrativa y se convierte en una herramienta estratégica para mejorar la calidad de la gobernanza pública.

6. Medir el uso de la auditoría: indicadores para el tránsito de la evidencia a la decisión

Uno de los principales desafíos para comprender el impacto real de la fiscalización pública consiste en evaluar en qué medida los informes de auditoría influyen efectivamente en los procesos de decisión pública. Tradicionalmente, el desempeño de las EFS se ha evaluado principalmente a partir de variables relacionadas con la producción de auditorías —como el número de informes emitidos, la cobertura institucional o el cumplimiento de estándares profesionales—. Sin embargo, estos indicadores resultan insuficientes para analizar el impacto institucional de la auditoría pública en los sistemas democráticos y en la vida de los ciudadanos.

La literatura sobre gobernanza y rendición de cuentas ha señalado que el valor de los mecanismos de control no depende únicamente de su existencia formal, sino de su capacidad para generar cambios en la conducta de las instituciones públicas y en los procesos de decisión política (Fox, 2015). En el caso de la fiscalización superior, esto implica analizar no solo la producción de auditorías, sino también el grado en que sus resultados permiten mejorar la efectividad de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios de calidad a los ciudadanos.

En América Latina y el Caribe, la medición sistemática del uso de la auditoría pública constituye todavía un campo en desarrollo. Aunque diversas EFS han avanzado en la evaluación del cumplimiento de recomendaciones o en la medición del impacto de sus auditorías, existen pocos marcos analíticos orientados específicamente a examinar el uso parlamentario de los informes de fiscalización.

En respuesta a esta brecha, las investigaciones impulsadas por OLACEFS y AC-Colombia han explorado la construcción de indicadores que permitan evaluar el tránsito de los informes de auditoría desde su producción técnica hacia su utilización en los procesos de deliberación y decisión pública (OLACEFS – AC-Colombia, 2025). Este enfoque parte de la premisa de que el impacto de la auditoría depende de una cadena institucional que conecta tres momentos clave: la generación de evidencia, su incorporación en los procesos de control político y la adopción de decisiones o medidas correctivas.

Desde esta perspectiva, medir el uso de la auditoría pública implica observar distintas dimensiones de interacción entre EFS, parlamentos y otros actores del sistema de rendición de cuentas. Estas dimensiones incluyen la accesibilidad de los informes de auditoría, su análisis en espacios parlamentarios, la adopción de acciones institucionales derivadas de los hallazgos y el seguimiento de las recomendaciones formuladas por las EFS (OLACEFS – AC-Colombia, 2025).

A partir de estos criterios, es posible identificar un conjunto de indicadores orientados a evaluar el grado en que la evidencia producida por las auditorías se transforma en insumos efectivos para la decisión pública (OLACEFS – AC-Colombia, 2025).

TABLA 1.
INDICADORES PARA MEDIR EL USO INSTITUCIONAL DE LA AUDITORÍA PÚBLICA

DIMENSIÓN	INDICADOR	DESCRIPCIÓN
Accesibilidad de la información	Publicación y difusión de informes	Mide el grado en que los informes de auditoría son publicados y difundidos a través de portales institucionales, repositorios abiertos u otros mecanismos de comunicación pública. Este indicador permite evaluar la disponibilidad y accesibilidad de la información de fiscalización para actores institucionales, organizaciones sociales y ciudadanía interesada en utilizar los resultados de auditoría.
Uso parlamentario	Debate legislativo basado en auditorías	Evalúa la frecuencia con la que los informes de auditoría son utilizados como insumo en debates parlamentarios, sesiones plenarias o discusiones en comisiones legislativas. Este indicador permite estimar el nivel de integración de la evidencia de auditoría en los procesos deliberativos del poder legislativo y su contribución al ejercicio del control político.
Control político	Audiencias o comparecencias basadas en auditorías	Mide la realización de audiencias parlamentarias, comparecencias o citaciones a funcionarios públicos convocadas para analizar hallazgos de auditoría. Refleja el uso de la fiscalización como instrumento para exigir explicaciones institucionales, promover la rendición de cuentas y fortalecer la supervisión parlamentaria sobre el Ejecutivo.
Seguimiento institucional	Sistemas de seguimiento de recomendaciones	Evalúa la existencia y funcionamiento de mecanismos institucionales destinados a monitorear la implementación de las recomendaciones formuladas por las EFS. Incluye la existencia de sistemas formales de seguimiento, informes periódicos de cumplimiento o plataformas institucionales de monitoreo de recomendaciones.
Impacto institucional	Medidas correctivas adoptadas	Mide el grado en que los hallazgos de auditoría generan cambios institucionales concretos en la gestión pública. Estas medidas pueden incluir reformas normativas, ajustes administrativos, modificaciones presupuestarias o fortalecimiento de los sistemas de control interno en las entidades auditadas.
Participación social	Uso de auditorías por sociedad civil	Estima el nivel de utilización de los informes de auditoría por parte de organizaciones de la sociedad civil, centros de investigación, medios de comunicación y otros actores sociales. Incluye iniciativas de análisis, difusión o seguimiento ciudadano de los hallazgos de fiscalización, que contribuyen a ampliar el impacto público de la auditoría.

Fuente: Elaboración propia basados en OLACEFS – AC-Colombia. IRI-EFS Parlamentos. Índice de Relacionamento Institucional. Herramientas para la evaluación del vínculo entre las EFS y los Parlamentos en América Latina y el Caribe. 2025.

En otras palabras, aplicar un sistema de medición sobre el uso de la auditoría pública, implica cuestionar: si los informes de fiscalización se presentan al parlamento de manera oportuna y en correspondencia con el calendario legislativo o presupuestario; si su formato y lenguaje son adaptados para facilitar la comprensión por parte de los parlamentarios y sus equipos asesores; si existen comisiones legislativas o espacios institucionalizados que analicen de forma sistemática los resultados de las auditorías; si las EFS desarrollan acciones de capacitación o asistencia técnica dirigidas a fortalecer las capacidades del poder legislativo para interpretar los hallazgos de fiscalización; y si se cuenta con mecanismos formales de seguimiento que permitan verificar en qué medida las recomendaciones derivadas de las auditorías son utilizadas en procesos de control político, deliberación legislativa o reforma normativa, entre otros aspectos (OLACEFS – AC-Colombia, 2025).

Finalmente, la aplicación de estos indicadores sobre el uso de la auditoría pública constituye un paso relevante hacia la construcción de sistemas de rendición de cuentas más efectivos. Al hacer visible el tránsito de la evidencia técnica hacia la decisión pública, estos instrumentos permiten comprender mejor el papel que desempeñan las instituciones de fiscalización en el fortalecimiento de la gobernanza democrática.

7. Conclusiones

El análisis desarrollado en este artículo confirma que el valor de la fiscalización pública no se agota en la producción de informes técnicamente rigurosos, sino en la capacidad de estos para incidir efectivamente en los procesos de decisión pública, mejorar la gestión del Estado y fortalecer la rendición de cuentas. En América Latina y el Caribe, la evidencia recopilada a partir de la Consulta Regional 2025 y del análisis comparado de los marcos institucionales muestra que, aunque las EFS cuentan con un sólido reconocimiento constitucional y con altos estándares técnicos de auditoría, persisten brechas significativas entre la generación de evidencia de fiscalización y su utilización efectiva en los procesos de control político, deliberación legislativa y mejora de las políticas públicas.

Uno de los hallazgos centrales es que el impacto de la auditoría pública depende en gran medida de la calidad de la interacción entre las EFS, los parlamentos y otros actores del ecosistema de rendición de cuentas. La existencia de marcos normativos adecuados y de mecanismos formales de presentación de informes al poder legislativo no garantiza por sí sola el uso sistemático de los resultados de auditoría. Factores como la sincronización entre el ciclo de fiscalización y el ciclo presupuestario, la disponibilidad de capacidades técnicas en los parlamentos para analizar los informes, la existencia de mecanismos institucionales de seguimiento a las recomendaciones y la participación activa de la sociedad civil influyen de manera decisiva en la activación del uso de la auditoría como instrumento de control democrático.

En este contexto, es clave comprender el control externo como una cadena de valor institucional que conecta la producción de evidencia técnica con la deliberación política, la adopción de decisiones y la mejora de la gestión pública. Cuando alguno de estos eslabones se debilita —por ejemplo, debido a la falta de seguimiento a las recomendaciones o a la escasa integración de los informes en la agenda parlamentaria— el potencial transformador de la fiscalización se reduce significativamente, y los informes de auditoría corren el riesgo de convertirse en productos técnicamente sólidos pero con impacto limitado en la gobernanza pública.

Frente a estas brechas, es necesario avanzar hacia enfoques más estructurados para fortalecer la articulación entre evidencia técnica y decisión pública. En particular, las investigaciones y herramientas desarrolladas por la OLACEFS y AC-Colombia como: 1. *La Consulta Regional 2025 Parlamentos y Sociedad Civil en la Fiscalización Superior de América Latina y el Caribe. Resultados y recomendaciones según los principios de la INTOSAI P-12*; 2. *La Guía para el relacionamiento de las EFS y los Parlamentos en América Latina y el Caribe: Metodologías y Herramientas basadas en los principios de la INTOSAI P-12 y Buenas Prácticas Regionales*; y 3. *IRI-EFS Parlamentos. Índice de Relacionamiento Institucional. Herramientas para la evaluación del Vínculo entre las EFS y los Parlamentos de América Latina y el Caribe*, permiten transformar una relación tradicionalmente analizada en términos formales o políticos en un objeto de evaluación institucional basado en evidencia, facilitando la identificación de brechas, la formulación de planes de mejora y el seguimiento longitudinal del impacto del control externo.

Los resultados también muestran que el fortalecimiento del uso de la auditoría pública requiere reconocer el papel creciente de la sociedad civil, los medios de comunicación y la

academia como actores que contribuyen a ampliar la demanda social por la rendición de cuentas. Cuando los hallazgos de auditoría son utilizados por organizaciones civiles, centros de investigación o periodistas para promover debates públicos, exigir explicaciones a las autoridades o monitorear la implementación de recomendaciones, se amplía significativamente el alcance democrático de la fiscalización y se refuerza la presión institucional para que los resultados de auditoría se traduzcan en cambios concretos en la gestión pública.

En última instancia, la importancia de fortalecer el uso de la auditoría pública debe entenderse en relación con la INTOSAI-P 12, *El valor y beneficio de las Entidades Fiscalizadoras Superiores* que señala que el verdadero valor de las EFS radica en su capacidad para marcar una diferencia tangible en la vida de los ciudadanos (INTOSAI, 2019). La fiscalización contribuye a este objetivo cuando promueve gobiernos más transparentes, mejora la gestión de los recursos públicos, fortalece la rendición de cuentas y aumenta la confianza de la sociedad en las instituciones del Estado.

Desde esta perspectiva, avanzar hacia una mayor articulación entre EFS, parlamentos y sociedad civil constituye un desafío técnico-institucional y una condición esencial para fortalecer la gobernanza democrática. Cuando la evidencia producida por la fiscalización se integra de manera efectiva en los procesos de decisión pública y en el debate democrático, la auditoría pública deja de ser un ejercicio meramente administrativo y se convierte en un instrumento estratégico para mejorar la calidad del gobierno, proteger el interés público y generar valor para la ciudadanía.

8. Bibliografía

AC-Colombia. (2009). *Ciudadanía y control fiscal: estrategias de articulación entre organizaciones de la sociedad civil y entidades fiscalizadoras superiores*. Bogotá. Retrieved from AC-Colombia: https://drive.google.com/file/d/1gF_JN91i97rOwysCrD9FxNE2aACogNbv/view

BID. (2022). *Participación ciudadana en el control fiscal a través de medios digitales*. Retrieved from BID: <https://publications.iadb.org/es/participacion-ciudadana-en-el-control-fiscal-traves-de-medios-digitales-relevamiento-en-entidades>

Dang Anh Tuan, N. N. (2024). *The Influence of Factors on the Demand for Performance Auditing in the Public Sector*. Retrieved from Emerging Science Journal: <https://www.ijournalse.org/index.php/ESJ/article/view/2083>

Fox, J. (2015). Social accountability: What does the evidence really say? . *World Development*, 72, 346–361.

IBP. (2022). *Enhancing Accountability through Audits: Lessons from collaborations between SAIs and civil society organizations*. Retrieved from International Budget Partnership: <https://internationalbudget.org/wp-content/uploads/Brief-on-Audit-Accountability-Lessons-Learned-3.pdf>

INTOSAI. (2010). *ISSAI Framework of Professional Pronouncements*. . Retrieved from INTOSAI: <https://www.issai.org/>

INTOSAI. (2019). *INTOSAI P-1. Declaración de Lima*. Retrieved from INTOSAI: <https://www.issai.org/wp-content/uploads/2019/08/INTOSAI-P-1-La-Declaracion-de-Lima.pdf>

INTOSAI. (2019). *INTOSAI-P 12: The Value and Benefits of Supreme Audit Institutions – making a difference to the lives of citizens*. Viena: International Organization of Supreme Audit Institutions. Retrieved from INTOSAI: <https://www.issai.org/wp-content/uploads/2019/08/>

INTOSAI-P-12-El-Valor-y-Beneficio-de-las-Entidades-Fiscalizadoras-Superiores-marcando-la-diferencia-en-la-vida-de-los-ciudadanos.pdf

INTOSAI. (2023). *Mejorar la eficiencia en la implementación de las recomendaciones de auditoría: retos y soluciones*. Retrieved from INTOSAI JOURNAL: <https://intosaijournal.org/es/journal-entry/improving-efficiency-in-implementing-audit-recommendations-challenges-and-solutions/>

OCDE . (2020). *Increasing the Impact of Supreme Audit Institutions through External Engagement*. Paris: Organisation for Economic Co-operation and Development. . Retrieved from OCDE: [https://one.oecd.org/document/GOV/SIGMA\(2024\)2/en/pdf](https://one.oecd.org/document/GOV/SIGMA(2024)2/en/pdf)

OCDE. (2016). *Supreme Audit Institutions and Good Governance: Oversight, Insight and Foresight*. . Retrieved from OCDE: https://www.oecd.org/en/publications/supreme-audit-institutions-and-good-governance_9789264263871-en.html

OCDE. (2024). *Towards a well-co-ordinated and strengthened public sector audit to ensure public accountability*. Retrieved from OCDE: https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2024/12/enhancing-co-operation-between-internal-and-external-auditors_bb0f2668/0d4976ed-en.pdf

OLACEFS - AC-Colombia . (2025). *Guía para el relacionamiento de las EFS y los Parlamentos de América Latina y el Caribe*. Retrieved from AC-Colombia : <https://drive.google.com/file/d/1rcp5bL-byxYC6c-AjFdG9s0BmU136lO9/view>

OLACEFS - AC-Colombia. (2014). *Las Entidades Fiscalizadoras Superiores y la rendición de cuentas: generando un terreno común para el fortalecimiento del control externo en América Latina*. Retrieved from AC-Colombia: <https://drive.google.com/file/d/1zG7ulKX26kl88u3HveFTG71XnQ2JVGeY/view>

OLACEFS - AC-Colombia. (2025). *Consulta Regional 2025. Parlamentos y Sociedad Civil en la Fiscalización Superior de América Latina y el Caribe. Resultados y recomendaciones según los principios de la INTOSAI P-12*. Retrieved from Corporación Acción Ciudadana Colombia - AC-Colombia: https://drive.google.com/file/d/1ya2M2liduvTWMx4_6-_RpEpR31fCjHwT/view

OLACEFS - AC-Colombia. (2025). *IRI- EFS Parlamentos: Índice de Relacionamiento Institucional. Herramientas para la evaluación del vínculo entre las EFS y los Parlamentos de América Latina y el Caribe*. Bogotá: Corporación Acción Ciudadana Colombia - AC-Colombia.

Power, M. (1997). *The Audit Society: Rituals of Verification*. . Retrieved from Oxford University Press.: https://books.google.it/books?id=q4U3AwAAQBAJ&pg=PR3&hl=es&source=gbs_selected_pages&cad=1#v=onepage&q&f=false

Santiso, C. (2009). *Strengthening the Impact of Supreme Audit Institutions*. . Retrieved from U4 Anti-Corruption Resource Centre.: <https://www.u4.no/api/publications/the-role-of-supreme-audit-institutions-in-fighting-corruption/pdf>

Stapenhurst, R. &. (2001). *world Bank*. Retrieved from Features and Functions of Supreme Audit Institutions.: <https://openknowledge.worldbank.org/server/api/core/bitstreams/cc46474-b062-5036-9d2a-4b5537a616d1/content>

Stapenhurst, R. P. (2008). *Legislative Oversight and Budgeting: A World Perspective*. Retrieved from World Bank Institute: <https://openknowledge.worldbank.org/handle/10986/6758>

World Bank. (2014). *Strengthening the Parliament and Supreme Audit Institution Relationship to Improve Oversight of Public Finances*. Washington, D.C.: World Bank. Retrieved from World Bank: <https://openknowledge.worldbank.org/server/api/core/bitstreams/f1976e61-67f0-585c-af8e-d52513d096ed/content>

DOCUMENTACIÓN, NOTAS

Y COMUNICACIONES



La independencia de los órganos de control externo. Crónica del encuentro celebrado en la Fundación Ortega-Marañón

DIEGO ÍÑIGUEZ HERNÁNDEZ

GUILLERMO RODRÍGUEZ-VILLASANTE GONZÁLEZ

Durante los días 23 y 24 de marzo de 2026 tuvo lugar un *encuentro de alto nivel* (por el de los ponentes y los asistentes) sobre la independencia de los órganos superiores que llevan a cabo el control externo, organizado por el Tribunal de Cuentas con la cooperación de IDI¹.

La independencia de tribunales de cuentas, órganos superiores de auditoría, contralorías y los demás órganos superiores que tienen encomendado —a menudo con otras funciones— el control externo de las cuentas públicas, tiene una relevancia estructural para el funcionamiento y la calidad de los sistemas democráticos y la confianza ciudadana, como explicaron en la inauguración de las jornadas la Presidenta del Tribunal de Cuentas, **D.ª Enriqueta Chicano Jávega** y el Director General adjunto de IDI, **D. Ola Hoem**. La relación entre los órganos controladores y los poderes públicos controlados siempre es viva, resulta a veces un sendero pedregoso y merece una reflexión que ayude a comprender las dificultades que surgen en cada sistema y aprender de las experiencias, buenas y malas, de esas entidades fiscalizadoras superiores [en adelante, EFS].

Esta necesidad impulsa un *proyecto global* de la OCDE, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y la propia IDI. El representante de ésta en las jornadas recordó que el control externo e independiente de los gastos e ingresos públicos contribuye a sostener la confianza de los ciudadanos en sus gobiernos y a mejorar las sociedades. Las instituciones que lo llevan a cabo deben poder generar y acceder a la información, difundir sus hallazgos y comunicar sus propuestas de mejora sin interferencias, en un entorno que garantice su independencia mediante un régimen eficaz de

protección jurídica y la autonomía funcional que les permita cumplir su mandato.

La independencia no es un atributo definitivamente garantizado, sino un compromiso continuo y colectivo. Y en los últimos años se han observado intentos —en ocasiones, sutiles; en otras, no tanto— de debilitarla. Factores como la polarización política, el ejercicio de poderes en contextos de emergencia, la desinformación o el deseo de retrasar auditorías con efectos sobre la política han puesto a prueba la resiliencia de los sistemas de control externo en numerosos países. Incluso los que tienen marcos jurídicos robustos requieren una vigilancia constante, porque la evidencia empírica de carácter global muestra un preocupante retroceso. Un informe reciente reveló un deterioro significativo de las garantías legales, el acceso a la información y la autonomía financiera de las EFS. En torno al diez por ciento de los responsables de estas instituciones han dado cuenta de presiones directas del poder ejecutivo para influir en su labor.

Las protecciones legales, concluyó Ola Hoem, no son suficientes por sí mismas. La independencia debe defenderse cada día, acudiendo cuando sea preciso a los mecanismos de respuesta rápida adoptados internacionalmente para proteger a las EFS. También los encuentros como el que aquí se glosa refuerzan el compromiso común para defender la independencia de esta función, que constituye un elemento esencial para preservar la integridad del Estado, la confianza ciudadana y el futuro de la sociedad.

1. El primero de los ponentes fue **D. José Luis Escrivá Belmonte, Gobernador del Banco de España**, que fue presentado por la Presidenta del Tribunal de Cuentas. Su ponencia sobre «**El ejercicio de la independencia en las instituciones de supervisión y control**» abordó uno de los debates

1. Iniciativa para el Desarrollo de INTOSAI.

centrales para el funcionamiento de las democracias contemporáneas: la compatibilidad entre la autonomía de las instituciones técnicas y la exigencia de control democrático.

Esta relación es una característica inherente al sistema, una tensión de carácter estructural, que no sólo resulta inevitable, sino también deseable. «La independencia sin control corre el riesgo de convertirse en opacidad, mientras que el control sin independencia puede vaciar de contenido el mandato técnico de una institución», dijo. La cuestión no es optar entre autonomía o supervisión, sino cómo articular adecuadamente las dos dimensiones.

Las democracias consolidadas requieren instituciones capaces de actuar con estabilidad y rigor técnico, pero siempre dentro de un marco de responsabilidad pública. Desde esta perspectiva, la independencia institucional no constituye un atributo absoluto ni un fin en sí mismo: debe entenderse como un poder delegado por el sistema democrático.

Como consecuencia, las instituciones independientes no se sitúan al margen del control, sino que ejercen funciones específicas que les han sido encomendadas por el sistema democrático y que deben desarrollar dentro de límites definidos. A mayor autonomía debe corresponder una mayor exigencia de transparencia, rendición de cuentas y sometimiento al escrutinio público.

En las últimas décadas, observó el Gobernador, se ha producido un desplazamiento significativo de poder hacia autoridades no electas —como los bancos centrales o los reguladores— cuyas decisiones tienen un impacto económico y social considerable. Este fenómeno obliga a revisar los mecanismos tradicionales de legitimación, puesto que en estos ámbitos no opera el control directo a través de las urnas. Para responder a este desafío, identificó tres principios fundamentales que deben regir la actuación de las instituciones independientes: la existencia de mandatos claros y evaluables, establecidos por los representantes democráticos; la autocontención institucional, especialmente cuando las decisiones pueden traspasar el ámbito técnico y adentrarse en el político; y una rendición de cuentas sólida, proporcional al alcance del poder ejercido.

La legitimidad de estas instituciones, añadió el Gobernador del Banco de España, descansa en su

capacidad para demostrar de forma constante que actúan dentro de su mandato, que explican sus decisiones y que se someten a mecanismos efectivos de control.

La intervención describió también el contexto actual, caracterizado por una creciente complejidad. En el ámbito de los bancos centrales, las sucesivas crisis —financiera, de deuda soberana, sanitaria y geopolítica— han ampliado de manera significativa sus funciones. En la actualidad, junto a la política monetaria, asumen tareas de supervisión financiera, gestión de riesgos sistémicos, regulación macroprudencial e, incluso, iniciativas en ámbitos como la inclusión financiera o la educación económica. Esta expansión funcional incrementa su visibilidad pública y refuerza la necesidad de mecanismos de rendición de cuentas más exigentes.

El Gobernador alertó sobre dos riesgos concurrentes: por un lado, la creciente presión política sobre estas instituciones; por otro, la eventual tendencia de las propias autoridades independientes a pronunciarse más allá de su mandato. Las dos dinámicas pueden erosionar su legitimidad institucional.

En el plano normativo, la independencia del Banco de España se encuentra sólidamente fundamentada tanto en el Derecho de la Unión Europea como en la legislación nacional, si bien dicha independencia está indisolublemente vinculada a obligaciones de transparencia y rendición de cuentas.

El equilibrio entre esas dos dimensiones se articula mediante instrumentos como las comparecencias parlamentarias, los informes periódicos y la fijación de calendarios de publicación. No obstante, las transformaciones del contexto hacen necesario revisar y adaptar estos mecanismos.

El Banco de España lleva a cabo un proceso de autoevaluación con motivo del trigésimo aniversario de su Ley de Autonomía. También el Estratégico 2030 configura la independencia, la transparencia y la rendición de cuentas como ejes prioritarios y tiene entre sus líneas de actuación el refuerzo de la gobernanza —mediante modelos más colegiados— y la adaptación de los sistemas de control a la diversidad de funciones actualmente desempeñadas.

La independencia, concluyó el Gobernador del Banco de España, no se protege alejándose del control, sino aceptándolo. La rendición de cuentas no es una carga, sino un elemento constitutivo de la independencia institucional, que «no se refuerza con

el silencio, sino con la explicación». La transparencia es un instrumento de legitimación, especialmente en un contexto de creciente desconfianza hacia las instituciones, en el que la fortaleza de las democracias depende, en gran medida, de que sus instituciones sean percibidas como legítimas, también en situaciones de error o crisis.

El diálogo posterior, con intervenciones de la Presidenta del Tribunal de Cuentas, el Gobernador del Banco de España y algunos de los asistentes, trasladó lo expuesto en la ponencia al terreno de la gobernanza institucional.

El Gobernador explicó que el proceso de autoevaluación iniciado por el Banco de España con motivo del trigésimo aniversario de su Ley de Autonomía se ha desarrollado con un enfoque abierto y multidisciplinar, incorporando la participación de expertos externos y combinando la revisión interna con referencias internacionales. Entre las líneas de actuación que derivan de él distinguió entre reformas que pueden acometerse en el ámbito interno de la institución, fundamentalmente en materia de gobernanza y organización, y aquellas otras que requieren modificaciones normativas.

Entre las medidas ya adoptadas destacó el refuerzo de los mecanismos internos de control, mediante la creación de una oficina de evaluación independiente con autonomía funcional y presupuestaria; y la reconfiguración del sistema de auditoría interna, que pasa a depender directamente de los órganos colegiados. Son reformas orientadas a fortalecer los contrapesos internos y a reducir la concentración de poder, porque es preciso reconsiderar los equilibrios en los órganos de decisión en un contexto en el que, pese a la naturaleza colegiada del Banco de España, el peso institucional de la figura del Gobernador puede resultar intenso.

En su relación con el entorno institucional, la independencia no debe identificarse con el aislamiento: es compatible con una interacción fluida con el Gobierno y otras instituciones, siempre que se preserve la autonomía funcional del Banco. La experiencia comparada de otros bancos centrales pone de manifiesto que la comunicación institucional puede contribuir a mejorar la calidad de la toma de decisiones.

Se abordaron también los distintos modelos organizativos de las autoridades independientes,

unipersonales y colegiados. Los primeros ofrecen en ocasiones más agilidad, pero presentan riesgos de concentración de poder y exigen por ello mayores niveles de autocontención y rendición de cuentas. Los segundos, incorporan mecanismos de deliberación que actúan como contrapeso interno.

El papel de la cultura organizativa resulta esencial en estos procesos de transformación. El Banco de España, tradicionalmente caracterizado por una cultura de discreción, está impulsando cambios para reforzar su apertura y su transparencia, en el marco de su Plan Estratégico 2030. Este proceso implica reformas organizativas, pero también una transformación en la forma de comunicar que haga más comprensibles decisiones de una elevada complejidad técnica.

El final del coloquio trató las presiones sobre la independencia de los bancos centrales en el contexto internacional. Si en el marco europeo la independencia está sólidamente anclada en los tratados, en otros sistemas descansa en mayor medida en prácticas institucionales, que se ven sometidas a tensiones. Frente a ellas, adquiere especial relevancia la función de los tribunales como garantes últimos de la autonomía institucional.

Por último, se identificaron dos elementos esenciales para preservar la independencia: la prohibición de financiación monetaria del déficit público y la autonomía financiera de las propias instituciones. Este último resulta particularmente relevante, pues depender de decisiones presupuestarias externas puede comprometer la capacidad de actuación.

La independencia institucional, en fin, constituye un equilibrio dinámico que requiere adaptación continua. Su preservación depende tanto de marcos jurídicos sólidos como de prácticas de buen gobierno, transparencia y cultura organizativa, que son imprescindibles para sostener la legitimidad en un entorno cada vez más exigente.

2. La segunda ponencia de la jornada, sobre «**La independencia institucional en perspectiva histórica**», corrió a cargo del **profesor Dr. D. Fernando Vallespín Oña**, catedrático emérito de la Universidad Autónoma de Madrid y director de la Revista de Occidente, que fue presentado por la consejera de Cuentas **D.^a Isabel Fernández Torres**.

El Profesor Vallespín abordó la cuestión desde el marco del conflicto permanente entre el principio

mayoritario y los mecanismos de control propios del Estado de Derecho, estructural en la medida en que se trata de una tensión que forma parte de la propia esencia de la democracia liberal: de un equilibrio inestable entre dos lógicas legítimas y potencialmente contradictorias: la expresión de la voluntad popular —encarnada en las mayorías políticas— y la necesidad de limitar el poder mediante normas, derechos e instituciones de control.

Esta dualidad no admite soluciones definitivas ni respuestas simples. La democracia no puede reducirse a la soberanía ilimitada de la mayoría, ni tampoco a una arquitectura de contrapesos. Su funcionamiento depende de la gestión constante de dicha tensión, siempre abierta y sujeta a reinterpretación.

Distintas crisis institucionales recientes han puesto de manifiesto hasta qué punto el choque entre ambas dimensiones puede tener consecuencias políticas de gran alcance. El auge de los populismos es una manifestación contemporánea de ese conflicto latente, porque estos movimientos tienden a apelar a la legitimidad directa de la mayoría para cuestionar los límites institucionales y presentan a los órganos de control como obstáculos a la voluntad popular.

Sin embargo, junto al riesgo de debilitamiento de los contrapesos se plantea también el riesgo inverso: una «hipertrofia» de las instituciones independientes o contramayoritarias. Cuando un número creciente de decisiones queda desplazado fuera del debate público y confiado a órganos técnicos o jurisdiccionales, puede generarse una percepción de pérdida de control democrático que alimenta, precisamente, las dinámicas de desafección que nutren al populismo.

Desde este punto de vista, la democracia se presenta como un sistema necesariamente híbrido, en el que conviven —y en ocasiones colisionan— dos dimensiones fundamentales: la autonomía pública, asociada a la participación política y al principio de mayoría; y la autonomía privada, vinculada a la protección de derechos y al Estado de Derecho. Ambas dimensiones resultan imprescindibles y, al mismo tiempo, difícilmente conciliables en términos plenos.

Entre los riesgos que afectan en la actualidad a las instituciones de control, el Profesor Vallespín destacó la posible colonización partidista a través de

los procesos de nombramiento. Aunque formalmente independientes, estas instituciones pueden ver erosionada su legitimidad si sus integrantes responden a lógicas políticas, lo que debilita su función como contrapeso efectivo. Esta consecuencia pone de manifiesto la importancia de diseñar sistemas de selección que garanticen perfiles profesionales sólidos, mandatos que trasciendan los ciclos políticos y mecanismos que refuercen la imparcialidad y la credibilidad institucional.

La creciente complejidad de las políticas públicas en las democracias avanzadas ha impulsado la transferencia de decisiones hacia órganos técnicos, bancos centrales e instituciones supranacionales, especialmente en el ámbito europeo. Esta evolución responde en gran medida a la necesidad de gestionar problemas altamente especializados, plantea interrogantes relevantes en relación con la rendición de cuentas y la percepción del control democrático.

El resultado es una dinámica de «pinza» que condiciona el funcionamiento de los sistemas democráticos: por un lado, el populismo simplifica la realidad política en términos de confrontación entre «pueblo» y «élite»; por otro, la tecnocracia introduce niveles de complejidad que dificultan la comprensión y la participación ciudadana. Entre ambos extremos, la democracia corre el riesgo de ver erosionada su legitimidad.

No obstante, más allá de leyes, normas y procedimientos, el buen funcionamiento de la democracia depende también de la existencia de una cultura política compartida que favorezca el respeto a las reglas del juego. Esta cultura requiere tolerancia mutua entre los actores políticos, entendidos como adversarios legítimos y no como enemigos, y autocontención en el ejercicio del poder. Esta última implica renunciar a utilizar hasta el límite todas las posibilidades que ofrece el marco legal cuando ello pueda poner en riesgo el equilibrio del sistema, actuando conforme al espíritu —y no únicamente a la letra— de las instituciones.

La experiencia comparada refuerza esta conclusión. Existen democracias con modelos institucionales muy distintos —en un extremo, los hay con fuertes mecanismos de control constitucional; en el otro, basados en la primacía del legislador— que, sin embargo, mantienen elevados estándares de calidad democrática. La clave, en última instancia, no reside exclusivamente en el diseño formal, sino también en

el comportamiento de los actores políticos y en el respeto a reglas, tanto formales como informales.

Sostiene Vallespín que la democracia no puede entenderse sin asumir su naturaleza compleja y, en cierto modo, contradictoria. Lejos de buscar soluciones definitivas, el desafío consiste en preservar un equilibrio dinámico entre la voluntad de la mayoría y los límites institucionales.

En este contexto, la independencia de las instituciones de control se revela como un elemento imprescindible, aunque no suficiente por sí mismo. Su eficacia y legitimidad dependen tanto de marcos jurídicos adecuados como de prácticas responsables y de una cultura política que favorezca el diálogo, la deliberación y el respeto mutuo. Solo desde esa combinación —instituciones sólidas y cultura democrática— es posible sostener en el tiempo la estabilidad y legitimidad de sistemas sometidos a tensiones crecientes.

3. En tercer lugar, **D.^a Ana Pastor Julián**, expresidenta del Congreso, y **D. Juan José Laborda Martín**, expresidente del Senado, departieron sobre «**La independencia de las instituciones en perspectiva parlamentaria**», en un coloquio animado por **D.^a Anabel Díez Navarrete**, presidenta de la Asociación de Periodistas Parlamentarios y periodista del diario *El País*. Los ponentes fueron presentados respectivamente por los consejeros de Cuentas **D. Diego Íñiguez Hernández** y **D.^a Rebeca Laliga Misó**, presidenta de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas.

Los participantes abordaron la independencia y el control institucional desde su experiencia política, combinando su reflexión histórica, su experiencia parlamentaria y de gobierno y su diagnóstico del estado actual de la democracia. Coincidieron en que el funcionamiento efectivo de las instituciones depende tanto de sus reglas formales como de la calidad de su práctica cotidiana.

Coincidieron la Presidenta Pastor y el Presidente Laborda en que la independencia del Parlamento, una dimensión habitualmente menos visible en el análisis público, resulta crucial para el equilibrio del sistema democrático.

El Parlamento, subrayó Ana Pastor, no es sólo un órgano legislativo, sino fundamentalmente un espacio de representación, deliberación y control del Gobierno. En este marco, su independencia no debe

identificarse con su aislamiento, sino como la capacidad real de ejercer esas funciones. Sin embargo, la experiencia pone de manifiesto limitaciones: condicionan su independencia la disciplina de partido, el control del orden del día, el peso del Ejecutivo en la agenda legislativa y el uso intensivo de instrumentos como el decreto-ley. Estos elementos actúan de forma cumulativa y reducen la capacidad efectiva del Parlamento para desempeñar su función de control.

A esta dimensión estructural se añade una operativa: la debilidad, en la práctica, de los instrumentos parlamentarios. Aunque el Reglamento contempla mecanismos de control —preguntas, solicitudes de información o comisiones—, su eficacia se ve limitada cuando las respuestas se retrasan, la información se facilita fuera de plazo o los procedimientos se prolongan. El problema no radica tanto en la insuficiencia normativa como en su aplicación efectiva, lo que remite a una cuestión recurrente a lo largo de las jornadas: la distancia entre el diseño institucional y su práctica efectiva.

Los dos expresidentes se refirieron también a la transformación del papel de los partidos políticos, uno de los principales factores de cambio en el funcionamiento del sistema. Para Juan José Laborda los partidos han perdido pluralismo interno y capacidad deliberativa y han evolucionado hacia estructuras más homogéneas y fuertemente disciplinadas. Desaparecen progresivamente mecanismos internos de control y debate. Y este fenómeno se ve agravado por la introducción de dinámicas como las primarias que, en su opinión, han reforzado liderazgos más directos, pero también menos equilibrados. Esta evolución reduce el debate interno, limita la diversidad de perfiles y favorece una mayor propensión a una confrontación política basada en la lógica de bloques.

Esta transformación incide directamente en el funcionamiento del Parlamento. Para Ana Pastor, el diputado tiende a ver reducida su capacidad de actuación individual en favor del grupo parlamentario, lo que limita su protagonismo en la deliberación y en la representación efectiva de los ciudadanos. Como resultado, se debilita la función parlamentaria, percibida cada vez más como subordinada a las estrategias de partido.

Los dos ponentes coincidieron en que esta evolución afecta a la calidad de la democracia representativa. La reducción de la autonomía del Parlamentario,

unida a la rigidez de la disciplina de voto, restringe la capacidad del sistema para incorporar matices, negociar acuerdos y reflejar adecuadamente la pluralidad social.

Los dos expresidentes se refirieron también al control del poder y la calidad de las instituciones públicas, particularmente en relación con la gestión de los recursos públicos. Coincidieron en que España mantiene estándares razonables de calidad institucional y control, pero éstos dependen de un equilibrio delicado entre normas, mecanismos de supervisión y comportamiento individual.

El control es la base no solo de la democracia, sostiene Laborda, sino también de la honestidad pública. Como tiende naturalmente a expandirse, las instituciones de control —desde los órganos fiscalizadores hasta los mecanismos parlamentarios— resultan imprescindibles para limitar posibles abusos. Esta necesidad se intensifica en contextos de creciente complejidad económica y globalización.

Ana Pastor subrayó además la importancia de la responsabilidad individual. En su experiencia, el buen funcionamiento de las instituciones depende en gran medida de la profesionalidad y la exigencia de quienes desempeñan cargos públicos: de la preparación, la ética personal y la capacidad de asumir responsabilidades de quienes desempeñan las funciones públicas. No es suficiente el diseño de sistemas adecuados si quienes los aplican carecen de formación o compromiso: a la confianza en las instituciones debe sumarse un elevado nivel de exigencia hacia las personas que las integran. La selección de equipos, la transparencia y el conocimiento de la gestión pública tienen una relevancia decisiva.

Juan José Laborda abordó también las profundas transformaciones de las democracias contemporáneas desde una perspectiva histórica. Las democracias representativas atraviesan un proceso de cambio vinculado a fenómenos como la globalización o la crisis del Estado-nación. En este escenario, identificó una doble presión: el auge del populismo, por un lado, y la creciente complejidad tecnocrática, por otro.

Esta «tensión en pinza», ya señalada por el Profesor Vallespín, refleja una dinámica de simplificación extrema frente a complejidad creciente que condiciona el funcionamiento institucional y puede

afectar a la legitimidad del sistema si no se gestiona adecuadamente.

En este contexto, los dos participantes coincidieron en destacar la importancia del consenso y de la cultura política. Laborda sostiene que para superar las tensiones actuales es preciso recuperar espacios de acuerdo. Para Ana Pastor, es necesario reforzar la cultura institucional, el respeto a las reglas y el papel del Parlamento como eje del sistema democrático.

También compartieron la necesidad de devolver valor a la función parlamentaria. En un contexto en el que la visibilidad política se concentra en el Ejecutivo, es preciso reivindicar el papel del diputado como representante directo de la ciudadanía y como pieza clave en el control del poder. El fortalecimiento de esta función requiere no solo reformas técnicas, sino también un cambio en la percepción pública y en la práctica política.

Los dos coincidieron, en conclusión, en que la independencia institucional exige una práctica efectiva; los mecanismos de control dependen tanto de las normas como de los comportamientos; y la calidad democrática está estrechamente vinculada al funcionamiento real de los partidos y del Parlamento. Los desafíos actuales no pueden resolverse sólo con reformas formales: preservar el equilibrio entre representación, control e independencia exige, además, reforzar la cultura política, recuperar el consenso y el compromiso de que las instituciones —y quienes las integran— respondan a las exigencias contemporáneas de la democracia.

4. En la sesión de la tarde, sobre el **Proyecto Global de Independencia de las EFS**, participaron **D. Ola Hoem**, Director General Adjunto de la IDI; **D. Benjamín Fuentes Castro (IDI)**; **D. Sailendra Pattanayak**, en representación del Fondo Monetario Internacional; **D.ª Mona El-Chami**, representante del Banco Mundial; **D.ª Tuzla Lathiff**, en representación de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE); y **D.ª Marta Acosta Zúñiga**, Contralora de la Contraloría General de la República de Costa Rica. Los ponentes fueron presentados por la consejera de Cuentas **D.ª María del Rosario García Álvarez** y la sesión moderada por **D. Luis Alonso Robas**.

Los ponentes coincidieron en una visión global del debate sobre la independencia de las entidades

fiscalizadoras superiores (EFS), en la relevancia de éstas y en las nuevas amenazas que se ciernen sobre su ejercicio.

El punto de partida del proyecto se asienta en una premisa compartida a lo largo de las jornadas: la independencia de las instituciones de control constituye una condición necesaria para garantizar la rendición de cuentas, la transparencia y la calidad del gasto público. Pero una independencia concebida conforme al modelo tradicional, en términos formales y jurídicos, resulta hoy insuficiente para describir la realidad.

En este contexto, D. Benjamín Fuentes Castro (IDI), señaló que una de las principales aportaciones del proyecto es la redefinición del concepto de independencia, incorporando, junto a su dimensión jurídica (*de iure*), una dimensión práctica (*de facto*) y los factores informales que condicionan su funcionamiento.

Para Ola Hoem, la independencia no constituye un estado estático, sino una condición en permanente construcción, fuertemente influida por el contexto político, institucional y social. Los datos recogidos por la IDI ponen de manifiesto tensiones relevantes que afectan a los órganos superiores de control externo: limitaciones en los recursos financieros, con una elevada dependencia del poder ejecutivo en la aprobación de los presupuestos; interferencias en la planificación de auditorías, que afectan a la autonomía técnica; y dificultades para acceder a la información que comprometen la capacidad de fiscalización.

A ello se suma un entorno político más complejo que el del momento de aprobación de la Declaración de México (2007), caracterizado hoy por una mayor polarización, una comunicación más acelerada y una creciente presión institucional.

El *Global Project* introduce, por ello, una perspectiva más amplia: la independencia no depende exclusivamente de normas, sino también de prácticas, percepciones, relaciones institucionales y cultura política. Este desplazamiento conceptual constituye una de sus principales aportaciones.

Desde la perspectiva de la OCDE, presentada por D.^a Tuzla Lathiff, el elemento central que articula estos factores informales es la confianza institucional. La independencia efectiva de las EFS depende en gran medida de su reputación y de la confianza que generan entre los ciudadanos, los

legisladores y los gobiernos. Esta confianza opera en un doble plano: por un lado, refuerza el apoyo institucional, facilitando la defensa de las EFS frente a posibles amenazas; por otro, disuade frente a interferencias políticas, al incrementar el coste reputacional de cuestionar su labor.

Para analizar este fenómeno, el proyecto incorpora el marco conceptual de los *drivers of trust* de la OCDE, que distingue dos dimensiones: la de las competencias institucionales, incluyendo la capacidad técnica, la calidad de las auditorías, la fiabilidad de los resultados y la capacidad de respuesta; y la de los valores institucionales, entre los que se encuentran la integridad, la transparencia, la imparcialidad y la equidad.

Las EFS no solo deben ser independientes: también deben demostrar su utilidad pública, comunicar eficazmente sus resultados y actuar conforme a estándares de integridad elevados. La independencia deja de ser, en consecuencia, únicamente un atributo del diseño institucional para convertirse también en una cuestión de legitimidad social.

Desde la perspectiva del Banco Mundial, expuesta por D.^a Mona El-Chami, la independencia de las EFS presenta una dimensión operativa directa, en la medida en que incide en la eficiencia del gasto público y en la confianza de los donantes internacionales. La independencia no constituye un principio abstracto, sino un elemento estructural de la arquitectura financiera de los Estados. Un sistema de auditoría independiente contribuye a mejorar la credibilidad de las cuentas públicas, refuerza la rendición de cuentas del poder ejecutivo y favorece la confianza de inversores y socios internacionales.

Este factor adquiere especial relevancia en el ámbito de la cooperación internacional, ya que la percepción de independencia y fiabilidad de las EFS incrementa la disposición de los donantes a utilizar los sistemas nacionales de control, reduce la necesidad de mecanismos paralelos y favorece el fortalecimiento institucional.

La independencia debe analizarse con un enfoque sistémico, que no se limite a las EFS, sino que integre el conjunto del sistema de gestión financiera pública, incluyendo la contabilidad, el control interno y los mecanismos de seguimiento.

En representación del Fondo Monetario Internacional, D. Sailendra Pattanayak puso el acento en la función de la independencia de las EFS en



contextos de crisis. En situaciones como la pandemia, las crisis financieras o las emergencias climáticas, los gobiernos tienden a adoptar medidas excepcionales que implican un incremento del gasto y una flexibilización de los controles, lo que eleva el riesgo de desviaciones, fraude o ineficiencia. En estos contextos, las EFS desempeñan funciones esenciales: el control *ex post* del uso de los recursos públicos; el efecto disuasorio, al garantizar la revisión posterior de las decisiones; y el aprendizaje institucional, mediante la identificación de debilidades del sistema.

En el marco de la Evaluación de la Transparencia Fiscal (FTE, por sus siglas en inglés), el indicador de auditoría externa continúa siendo evaluado como básico o no cumplido en numerosos países de ingreso bajo y mercados emergentes, lo que confirma que la independencia de las EFS y la calidad de la auditoría continúan constituyendo elementos estructurales para la transparencia fiscal.

Intervino finalmente **D.^a Marta Acosta Zúñiga**, Contralora General de Costa Rica, que describió un caso de erosión sistemática y deliberada de la independencia de la Contraloría General de su país por parte del Poder Ejecutivo, a pesar de la existencia de un marco legal y constitucional sólido, mediante un proceso de deslegitimación pública y presión institucional.

Destacó el uso de desinformación, discursos de odio y campañas coordinadas en redes sociales para socavar la credibilidad institucional de la EFS, a partir de algunas auditorías políticamente sensibles. Y concluyó que las presiones informales pueden restringir la independencia operativa y generar un cuestionamiento sistemático de informes técnicos, dificultades crecientes de acceso a la información e intentos de reforma legal para limitar sus competencias.

Este caso ilustra con claridad uno de los hallazgos centrales del proyecto: la independencia formal no resulta suficiente para proteger a las instituciones frente a dinámicas políticas adversas. Como principales lecciones, la Contralora destacó la necesidad de anticiparse y actuar proactivamente; la importancia del apoyo institucional y social, tanto a nivel nacional como internacional; el papel de la comunicación pública, adaptada a un lenguaje accesible; y la relevancia de la cohesión interna y la claridad en la misión institucional.

Los participantes coincidieron en señalar que el valor del proyecto no reside sólo en su capacidad de diagnóstico, sino también en su potencial como instrumento de acción. En este sentido, la siguiente fase se orientará a la implementación de recomendaciones dirigidas a las EFS y a otros actores relevantes, como los gobiernos, los parlamentos, el poder judicial y los organismos internacionales. Su clave es articular una respuesta coordinada capaz de abordar simultáneamente los factores formales e informales que condicionan la independencia.

El *Global Project* pone de manifiesto que la independencia de las instituciones de control se encuentra en un proceso de transformación. Ya no basta entenderla únicamente como un atributo jurídico, debe considerarse como un equilibrio complejo entre normas, prácticas, percepciones y relaciones de poder. Y, en un contexto caracterizado por la polarización, las presiones políticas y la creciente complejidad institucional, debe ser protegida, reforzada y legitimada de modo activo, porque no se garantiza sólo mediante la ley: se construye en la práctica, y exige marcos normativos adecuados, pero también confianza social, cultura institucional y cooperación internacional.

5. El segundo día de las jornadas se inició con la ponencia sobre «**El derecho a un tribunal independiente e imparcial**» del **Profesor Dr. D. Javier García Roca**, catedrático de la Universidad Complutense de Madrid y durante largos años Director del Instituto de Derecho Parlamentario del Congreso y la propia universidad. Fue presentado por el **consejero de Cuentas D. Diego Íñiguez Hernández**.

La intervención abordó la independencia e imparcialidad de la jurisdicción contable a partir de la evolución del derecho fundamental a un juez independiente y de su proyección sobre el Tribunal de Cuentas.

El desarrollo del derecho a un proceso con todas las garantías en las últimas décadas —impulsado especialmente por la jurisprudencia sobre el Convenio Europeo de Derechos Humanos— ha transformado el propio concepto de jurisdicción. Se trata de una evolución que obliga a revisar el encaje y el funcionamiento de la jurisdicción contable.

El artículo 136 de la Constitución Española configura al Tribunal de Cuentas como el supremo órgano fiscalizador del sector público, con una tensión estructural que atraviesa toda la institución: su doble condición de órgano dependiente de las Cortes Generales y, al mismo tiempo, funcionalmente independiente.

Esta dualidad se traduce en una realidad compleja. Por un lado, el Tribunal de Cuentas actúa como órgano auxiliar del Parlamento en el ejercicio del control político; por otro, desarrolla una función técnica que en su vertiente jurisdiccional es estrictamente jurídica. La clave reside en distinguir entre las dos dimensiones: el control parlamentario responde a criterios de oportunidad política, mientras que la fiscalización y la exigencia de responsabilidad contable se rigen por parámetros normativos, objetivos y técnicos.

Desde esta perspectiva, el Tribunal de Cuentas no puede considerarse un órgano constitucional en sentido estricto, en la medida en que no participa en la dirección política del Estado. Es un órgano de relevancia constitucional, dotado de autonomía organizativa, normativa y funcional y comparable a otras instituciones independientes, como el Defensor del Pueblo.

Uno de los ejes de la ponencia fue la afirmación del carácter jurisdiccional de la función contable del Tribunal de Cuentas. Aunque hubo un debate doctrinal sobre esta cuestión, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo ha consolidado una posición clara: el Tribunal de Cuentas ejerce una auténtica función jurisdiccional, aunque especializada y diferenciada de la jurisdicción ordinaria.

Esta conclusión implica la plena aplicación de los derechos fundamentales procesales, en especial el derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a ser juzgado por un tribunal independiente e imparcial.

Es verdad que el reconocimiento de esta naturaleza jurisdiccional no elimina las complejidades del modelo. El sistema español integra en una misma institución funciones de fiscalización y jurisdiccionales, una herencia de tradiciones comparadas, como la francesa o la italiana. Esta dualidad es admisible constitucionalmente, pero plantea interrogantes desde la perspectiva de la teoría moderna de la separación de poderes.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha desarrollado un concepto material —y no meramente formal— de tribunal, desde el que lo relevante no es la pertenencia al poder judicial, sino el ejercicio efectivo de funciones jurisdiccionales con garantías suficientes. Definen ese concepto la independencia real respecto del poder ejecutivo; la presencia de procedimientos basados en normas jurídicas; el carácter vinculante de las decisiones; la estabilidad de sus integrantes; y la ausencia de interferencias externas.

En términos generales, el Tribunal de Cuentas cumple estos requisitos, lo que refuerza la aplicabilidad de las garantías previstas en el artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Pero se aprecian zonas de incertidumbre en la composición del órgano y algunas peculiaridades de su estatuto.

El derecho a un tribunal independiente e imparcial es, por su parte, complejo y evolutivo. La jurisprudencia europea permite identificar tres dimensiones fundamentales: una subjetiva, el derecho del justiciable a ser juzgado por un tribunal independiente; una objetiva, como principio estructural de la organización judicial; y una estatutaria, orientada a proteger al juez frente a presiones externas.

Resulta fundamental la apariencia de imparcialidad: no basta con que el tribunal sea independiente, es necesario que también lo parezca. La justicia no solo debe hacerse, sino que debe ser percibida como tal —especialmente en contextos institucionales complejos.

También lo es distinguir entre independencia —entendida como ausencia de presiones— e imparcialidad —concebida como ausencia de prejuicios—, por más que en la práctica las dos dimensiones aparezcan estrechamente vinculadas.

A partir de este marco, cabe revisar algunos aspectos del funcionamiento de la jurisdicción contable, a la luz de los estándares actuales de derechos fundamentales. Lo requiere en particular la fase previa o de instrucción de los procedimientos contables, que presenta características híbridas entre lo administrativo y lo jurisdiccional y elementos que pueden generar tensiones: la naturaleza del delegado instructor; la acumulación de funciones de investigación y enjuiciamiento; la limitada participación de las partes en algunas de sus fases; y

la posibilidad de que se adopten medidas cautelares en un contexto no plenamente jurisdiccional.

Se trata de cuestiones que pueden plantear problemas desde la perspectiva de la separación de funciones y de las garantías procesales y que requieren una distinción clara entre las fases de instrucción y enjuiciamiento, y que aconsejan revisar la regulación del Tribunal de Cuentas para adecuarla, si es preciso, a los estándares constitucionales y europeos.

Es preciso abordar también la relación entre las funciones fiscalizadora y jurisdiccional, conceptualmente diferenciadas, pero con puntos de conexión —como la formación de piezas separadas a partir de informes de fiscalización— que pueden afectar a la imparcialidad: algunas actuaciones fiscalizadoras pueden influir en fases posteriores de enjuiciamiento, lo que exige extremar las garantías.

El Profesor García Roca se refirió finalmente al conflicto suscitado por la Comisión Mixta de las Cortes Generales en torno a la programación de las fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas. En su reflexión, García Roca niega que exista una dependencia jerárquica del Tribunal de Cuentas respecto del Parlamento: existe una dependencia orgánica, pero ésta no puede traducirse en la emisión de instrucciones concretas que comprometan su independencia funcional.

Para entenderlo, es preciso distinguir entre el control parlamentario, que está basado en criterios de oportunidad política, y la fiscalización contable, fundada en criterios técnicos y normativos. Confundir los dos planos desnaturalizaría la función del Tribunal de Cuentas y pondría en riesgo su independencia.

En conclusión, el modelo de jurisdicción contable es válido constitucionalmente, pero debe revisarse y adaptarse a la evolución del Estado de Derecho y de los derechos fundamentales. Esto no implica una ruptura con el modelo vigente, pero sí exige una reflexión crítica sobre su funcionamiento real, en particular en lo que se refiere a las garantías procesales, la separación de funciones y la preservación de la independencia, porque la independencia de la jurisdicción contable no es un elemento definitivamente asegurado: debe ser examinada, reforzada y adecuada constantemente para responder a las exigencias de un sistema democrático avanzado.

6. En la siguiente sesión **D.^a Filipa Urbano Calvão, Presidenta del Tribunal de Contas de Portugal y D. Guido Carlino, Presidente de la Corte dei Conti de Italia**, compartieron sus experiencias sobre la independencia de las instituciones de control externo en el contexto europeo, desde la perspectiva de sus respectivas instituciones. Fueron presentados respectivamente por los consejeros de Cuentas **D. Luis Antonio de Padua Ortiz de Mendivil Zorrilla y D. Diego Íñiguez Hernández**.

El Presidente Carlino partió del marco internacional: la independencia de las instituciones superiores de control es un principio consolidado en el Derecho comparado. La Declaración de Lima (1977), la de México (2007, posteriormente revisada) y diversas resoluciones de Naciones Unidas pone de manifiesto la existencia de un corpus normativo, global que identifica la independencia de estos organismos como una condición indispensable para el ejercicio eficaz del control público.

Este consenso se articula en torno al reconocimiento constitucional de estas instituciones, su autonomía funcional y organizativa, la independencia de sus integrantes, su pleno acceso a la información, la posibilidad de que publiquen sus informes sin restricciones y su disponibilidad de recursos suficiente. Son principios que adquieren un significado pleno cuando se proyectan en realidades institucionales concretas.

El caso italiano constituye un modelo particularmente desarrollado. La Corte dei Conti se configura como una magistratura especial, integrada en el sistema constitucional y dotada de funciones de control y jurisdiccionales. Desde el punto de vista constitucional, su independencia se sustenta en el reconocimiento expreso en la Constitución (artículos 100 y 103); su integración en el sistema de magistraturas, con garantía de autonomía frente al poder ejecutivo; y la existencia de un órgano de autogobierno, el Consejo de Presidencia.

Este último elemento desempeña un papel esencial, porque asume las decisiones sobre estatuto de los magistrados, los nombramientos, la promoción y el régimen disciplinario. Se trata de un órgano de estructura paritaria, una parte de cuyos miembros son elegidos por los propios magistrados y otra lo es por el Parlamento, lo que ha alimentado cavilaciones críticas sobre su grado de independencia en comparación con otros modelos.

En cuanto a la independencia material, el sistema contable italiano tiene muy amplias competencias de acceso a la información, comprendida la posibilidad de inspecciones directas; una intensa capacidad de actuar sobre las administraciones públicas y los beneficiarios de fondos públicos; y una autonomía financiera reforzada con mecanismos objetivos de asignación presupuestaria.

Existen también desafíos relevantes: reformas legislativas recientes han establecido límites temporales para cargos como los del Presidente o el Procurador General e inciden sobre el equilibrio entre la estabilidad institucional y independencia.

Se trata, en cualquier caso, de un modelo con un elevado grado de institucionalización de la independencia, aunque sometido a debates internos sobre su evolución.

La Presidenta Urbano Calvão presentó el modelo portugués, cuyo rasgo distintivo es su integración directa en el Poder judicial, con el estatus de un tribunal supremo. Esta configuración supone una garantía especialmente sólida de independencia, pues vincula el control financiero público con los principios propios de la función jurisdiccional: la imparcialidad, la independencia y el sometimiento pleno a la ley. Entre sus elementos clave se encuentran el reconocimiento constitucional como órgano de soberanía; un mandato amplio que abarca a todas las entidades que gestionan recursos públicos; un sistema de selección de sus jueces basado en el mérito; y las garantías propias del estatuto judicial, como la inamovilidad, la inmunidad y la independencia.

A ello se añade una evolución significativa en sus funciones, que han pasado de un control centrado en la legalidad formal a incluir auditorías de desempeño para evaluar la eficiencia y la eficacia de la gestión pública.

Desde el punto de vista organizativo, el Tribunal se estructura en tres grandes áreas: control previo y concurrente, auditoría y responsabilidad financiera, lo que permite cubrir integralmente el ciclo del gasto público.

Los dos altos ponentes coincidieron en una idea central, reiterada en las jornadas: la independencia no es únicamente una cuestión normativa, lo es también práctica. Por ello son esenciales la transparencia en la publicación de los informes, la relación con el Parlamento como destinatario natural

de la actividad de control y la comunicación con la ciudadanía.

En el caso portugués, la Presidenta destacó el papel de las recomendaciones como instrumento para mejorar la gestión pública —que se siguen de modo sistemático—. El Presidente Carlino subrayó la necesidad de reforzar la claridad y accesibilidad de los resultados, ante la complejidad técnica de muchas de sus decisiones.

El impacto de los medios de comunicación y de las redes sociales en la actividad de control mereció la atención de los dos presidentes, que coincidieron en que la visibilidad pública es una oportunidad y, a la vez, un riesgo. En Portugal, la cobertura mediática de la actividad del Tribunal suele centrarse en los aspectos negativos de la gestión pública, lo que incrementa el interés informativo, pero puede contribuir a simplificar en exceso los contenidos. En Italia, la relación con los medios se articula a través de oficinas de comunicación, que procuran evitar interpretaciones distorsionadas. Una comunicación rigurosa, pedagógica y continuada, que traslade el valor del control externo sin desvirtuar su complejidad técnica, resulta fundamental.

Las presiones externas, en un contexto de creciente polarización política, también preocupan a los dos presidentes, que coinciden en que la mejor garantía de la independencia no es el aislamiento, sino la calidad del trabajo desarrollado.

La Presidenta portuguesa insistió en que han de producirse más y mejores informes, ajustando sus plazos a las demandas sociales sin renunciar al rigor. El Presidente italiano ilustró con el caso concreto del control del proyecto del puente sobre el estrecho de Messina cómo decisiones inicialmente controvertidas pueden consolidarse cuando se fundamentan sólidamente desde un punto de vista técnico. La legitimidad institucional se construye sobre la consistencia, la motivación y la solidez jurídica de las decisiones.

A partir de un proceso de reforma en curso en su país, que busca reducir el control previo y flexibilizar el régimen de responsabilidad financiera y constituye por ello un riesgo para del sistema de control, la Presidenta portuguesa concluyó que la independencia puede verse erosionada también por reformas normativas que alteren el equilibrio entre control y gestión.

Las Repúblicas italiana y portuguesa presentan modelos distintos, aunque coinciden en un fuerte respaldo constitucional, la integración de funciones de control y jurisdicción y la necesidad de adaptarse a contextos cambiantes. En los dos se pone de manifiesto que la independencia se manifiesta en la calidad técnica, la transparencia y la comunicación y la capacidad de resistir a las presiones sin perder legitimidad, porque no es un atributo estático, sino el resultado de un equilibrio dinámico que debe preservarse para sostener la confianza ciudadana en las instituciones democráticas.

7. En la última ponencia de las jornadas, dedicada a «**Las instituciones de control externo y la independencia: retos actuales**», **D. Miquel Salazar Canalda**, Síndic Major de la Sindicatura de Comptes de Catalunya, y **D. Mario Amilivia González**, Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León, dialogaron sobre los límites de la función fiscalizadora, su relación con el entorno institucional y la necesidad de preservar una independencia efectiva. Fueron presentados, respectivamente, por los consejeros de Cuentas **D. Joan Mauri Majós** y **D.ª Elena Hernández Salguero**.

Las instituciones de control externo han evolucionado y ampliado su ámbito de actuación desde una fiscalización estrictamente contable a la evaluación de políticas públicas y un análisis más ambicioso de la gestión. Pero la evolución ha generado una zona de tensión, al adentrarse en la evaluación de políticas públicas y acercarse al ámbito de la dirección política. El reto es evitar la confusión entre el control técnico de la gestión y la valoración política de las decisiones gubernamentales.

Para lograrse, es preciso mantener la función fiscalizadora como un procedimiento técnico, que no se dirige contra sujetos concretos, sino a identificar fallos sistémicos y contribuir a la mejora de la gestión pública. La fiscalización no debe convertirse en una herramienta de confrontación política. Tampoco en un mecanismo sancionador.

Los dos ponentes abordaron la atribución de funciones sobre la lucha contra la corrupción, porque las instituciones de control pueden ayudar a evaluar los sistemas de prevención del fraude y de integridad institucional, pero corren el riesgo de que se desdibuje su función si se transforman en organismos específicamente dirigidos a evitar el fraude. Existen ya agencias especializadas, además

de las funciones jurisdiccionales y del Ministerio Fiscal. Las instituciones de control deben contribuir a la integridad pública mediante sus informes, recomendaciones y análisis de sistemas, pero no asumir funciones que las alejen de su naturaleza propia.

D. Miquel Salazar repasó los elementos estructurales que garantizan la independencia institucional, en línea con los principios de las declaraciones internacionales de Lima y México: el anclaje constitucional o estatutario, que dificulte una modificación por mayorías simples; la regulación clara de los nombramientos, los mandatos y las condiciones de cese de sus integrantes, que deben gozar de mandatos largos y estables en el tiempo; la delimitación precisa de sus competencias; y la capacidad de autoorganización. Se detuvo particularmente en la autonomía de la planificación de la actividad fiscalizadora, rechazando cualquier intento de dirigirla desde instancias externas sin un fundamento normativo claro.

También es crítica la autonomía financiera y de recursos, puesto que contar con recursos insuficientes o depender en esta materia de decisiones externas puede vaciar de contenido la independencia formal y limitar la capacidad real de actuación.

También presenta complicaciones la relación con el Parlamento. Las instituciones de control externo surgen vinculadas al poder legislativo, al que prestan apoyo en su función de control. Pero la relación genera tensiones en la práctica. Las comisiones parlamentarias han evolucionado hacia una mayor implicación en la orientación de la actividad fiscalizadora, lo que causa tensiones en el delicado equilibrio entre la legitimidad democrática del Parlamento y la autonomía funcional de las instituciones de control. El Parlamento es, sin duda, el destinatario natural del control, pero debe evitar intervenciones que comprometan la independencia técnica de aquellas.

Desde una perspectiva operativa, para garantizar una independencia efectiva son precisos un pleno acceso a la información, en particular a los datos primarios; la aplicación de normas técnicas de auditoría comunes; la publicidad y transparencia de los informes; y la capacidad para determinar el contenido, el alcance y el momento de su publicación.

Es necesario, en fin, sustraerse al ruido mediático o las agendas coyunturales, manteniendo criterios propios en la selección de actuaciones que se basen en análisis de riesgos y no en presiones externas.

La independencia institucional se fundamenta, en último término, en la conducta de las personas: en la integridad y la honestidad personal; la objetividad e imparcialidad en la toma de decisiones; la profesionalidad y el respeto a las normas; la confidencialidad durante el desarrollo de los trabajos; y la transparencia en la presentación de los resultados. La reputación institucional se configura así como un activo construido sobre la calidad técnica y la coherencia de la actuación.

El Presidente Amilivia analizó el modelo español, caracterizado por la coexistencia del Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo autonómicos. Se trata, a su juicio, de un ejemplo de cooperación institucional, que ha permitido ampliar de manera significativa la capacidad de control. Pero presenta posibles disfunciones, como el riesgo de duplicidades y requiere coordinación normativa y respeto hacia los ámbitos competenciales respectivos. El modelo puede perfeccionarse desde esa lógica de complementariedad y evitando interferencias que puedan cuestionar la legitimidad de las instituciones.

Los dos abordaron la posible contradicción entre la dependencia del Parlamento y la independencia funcional garantizada por el ordenamiento jurídico y coincidieron en que la primera constituye más una garantía frente al poder ejecutivo que una subordinación al legislativo —pero cabe también el riesgo de una evolución hacia formas de control excesivo por parte del legislativo: el tránsito de un «paraguas protector» a un «abrazo asfixiante»—. El desafío consiste en delimitar los límites de esa dependencia para preservar la autonomía real.

Los dos ponentes coincidieron en identificar retos externos e internos para las instituciones de control. En particular, la necesidad de definir con claridad su identidad y funciones; la de evitar su expansión acrítica hacia ámbitos que no les corresponden; la de reforzar su independencia formal y material; y la de fundamentar su legitimidad en la calidad técnica y la coherencia institucional.

La independencia, en fin, no puede concebirse como un atributo abstracto, sino como una práctica cotidiana que exige rigor, prudencia y firmeza. Solo

de este modo pueden las instituciones de control cumplir su finalidad esencial de contribuir a la mejora de la Administración pública y, con ello, al fortalecimiento del Estado de Derecho.

8. La sesión de clausura volvió sobre las principales ideas desarrolladas a lo largo del encuentro, integrando las dimensiones técnica, institucional y política del control externo. Los intervinientes coincidieron en que la independencia de los órganos de control externo constituye un elemento indispensable y no plenamente garantizado del funcionamiento del sistema democrático.

El consejero de Cuentas **D. Diego Íñiguez Hernández**, coordinador del encuentro, recapituló las intervenciones y situó el análisis de la independencia en el contexto contemporáneo de los sistemas democráticos, en los que se ha acentuado la tensión entre el principio mayoritario y los contrapesos, frenos y garantías contramayoritarios. También es frecuente un desplazamiento de poderes hacia autoridades independientes que exige reforzar la legitimidad de éstas mediante el rigor en el ejercicio de las competencias, la transparencia y la rendición de cuentas. La independencia y la autonomía de los órganos de control externo son funcionales para asegurar su eficacia y su neutralidad en la fiscalización o la jurisdicción. Y nunca quedan definitivamente aseguradas: la independencia debe practicarse y afirmarse cada día, caso a caso, mediante un desempeño profesional competente, riguroso y transparente.

D. Luis Alonso Robas, representante de la Iniciativa para el Desarrollo de INTOSAI, reiteró que la rendición de cuentas constituye un valor esencial de una democracia que no puede existir sin instituciones de control verdaderamente independientes. El fortalecimiento global de los sistemas de control público requiere el intercambio de experiencias y la cooperación internacional.

Desde la perspectiva de los órganos de control externo autonómicos, **D. Pedro Pacheco**, presidente de ASOCEX², recordó que la independencia no constituye un privilegio institucional, sino una garantía democrática. Apreció una distancia entre el reconocimiento normativo de dicha independencia y su ejercicio en

2. Asociación de Órganos de Control Externo Autonómicos.

la práctica cotidiana, que hace que un sistema sólido con un grado de homologación elevado en el ámbito comparado, presente fricciones con los poderes ejecutivo y legislativo y dificultades en la interacción institucional. La independencia no depende exclusivamente de su formulación normativa, sino de su aplicación efectiva. Su preservación constituye una responsabilidad compartida entre legisladores, gobiernos y las propias instituciones de control, cuyas profesionalidad, capacidad técnica y cultura institucional sostienen su independencia.

La Presidenta del Tribunal de Cuentas, **D.^a Enriqueta Chicano Jávega**, planteó la relación entre independencia y utilidad institucional, en la que la primera no constituye un fin en sí mismo, sino una condición necesaria para servir de manera eficaz al interés general. El control externo se ejerce con plena autonomía, pero no en aislamiento: el marco es un entramado de relaciones institucionales, singularmente con las Cortes Generales, que requiere reforzar unos mecanismos de diálogo y cooperación que aseguren que las demandas parlamentarias se traducen en trabajos rigurosos, oportunos y relevantes. Es preciso para ello avanzar en el desarrollo de instrumentos de relación institucional que permitan reforzar la utilidad del control externo sin comprometer su independencia, basados en la confianza, el respeto mutuo y la claridad en la delimitación de funciones.

Clausuró las jornadas la Presidenta del Congreso, **D.^a Francina Armengol Socias**, que subrayó que los mecanismos de fiscalización y rendición de cuentas, pese a su limitada visibilidad, constituyen un elemento decisivo para evaluar la calidad real de una democracia: «sin control no hay democracia, sin rendición de cuentas no hay legitimidad y sin transparencia no hay confianza». La independencia no es una aspiración abstracta, sino una condición que debe hacerse efectiva en el ejercicio cotidiano, mediante una autonomía real y el compromiso con la transparencia. Los desafíos actuales —la crisis de confianza institucional, la desinformación o las tensiones internacionales—, obligan a fortalecer los mecanismos de control, una necesidad estratégica para defender los sistemas democráticos. También el Parlamento debe ser un referente de transparencia, mediante iniciativas como el Plan de Parlamento Abierto.

La Presidenta del Congreso concluyó su intervención con un cálido reconocimiento de la labor del Tribunal de Cuentas: «quiero decir públicamente gracias y enhorabuena al trabajo del Tribunal de Cuentas de España, a su Presidenta y a todo el equipo de colaboradores y a todos los trabajadores y trabajadoras que hacen posible que su labor de fiscalización sea simplemente ejemplar. Creo que es bueno decir públicamente gracias y enhorabuena y reforzar las instituciones democráticas que funcionan correctamente».

LEGISLACIÓN

Y JURISPRUDENCIA



3C_2026

JAVIER MEDINA GUIJARRO
JOSÉ ANTONIO PAJARES GIMÉNEZ

INTRODUCCIÓN

Ofrecemos en esta sección al lector interesado en ello, siguiendo similar metodología a la de los números anteriores, una información de carácter general sobre la legislación y la jurisprudencia más relevante producida en el tercer cuatrimestre del año 2025, en relación con las materias que directa o indirectamente afectan a la actividad económica-financiera del sector público, con materias que por su generalidad y/o importancia merecen conocerse, así como sobre las fiscalizaciones aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas y publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

En la primera parte «Legislación y otros aspectos» constan, sistemáticamente ordenadas, Leyes del Estado y, en su caso, Autonómicas, Decretos u Órdenes ministeriales y demás Resoluciones. También figuran los recursos, cuestiones de inconstitucionalidad y otras impugnaciones respecto de normas legales o reglamentarias de especial significación. La información que se proporciona consiste en el enunciado de la disposición, recurso, cuestión o impugnación de la que se trate y en la referencia al periódico oficial donde se publica, para facilitar su consulta.

La segunda parte «Jurisprudencia» recoge, principalmente, las resoluciones dictadas por la Sala de Justicia de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal, figurando una breve descripción de su fundamentación jurídica. También se hace mención, cuando procede, de las sentencias y autos pronunciados por el Tribunal Constitucional y el Tribunal Supremo en materias que afecten al Tribunal de Cuentas, así como en la resolución de las cuestiones, recursos de inconstitucionalidad y otras impugnaciones que, por su relevancia, merecen citarse.

La tercera parte refleja las «Fiscalizaciones» del Tribunal de Cuentas, incluyendo, en su caso, la resolución aprobada por la Comisión Mixta en relación con el resultado fiscalizador que se trate, con el *Boletín Oficial* de su publicación.

1. LEGISLACIÓN Y OTROS ASPECTOS

1.1. LEYES ESTATALES Y DISPOSICIONES CON VALOR DE LEY

- **REAL DECRETO-LEY 10/2025, de 23 de septiembre**, por el que se adoptan medidas urgentes contra el genocidio en Gaza y de apoyo a la población palestina (BOE n.º 230, de 24 de septiembre de 2025)
- **CONFLICTO ENTRE ÓRGANOS CONSTITUCIONALES n.º 2795-2025**, en relación con el Acuerdo de la Mesa del Senado de 25 de febrero de 2025 y la Resolución del Presidente del Senado de 27 de febrero de 2025, ratificados con fecha 19 de marzo de 2025, por los que se rechaza la disconformidad del Gobierno a la tramitación de las enmiendas números 5 y 109, 32, 33, 34 y 45, 36, 104 y 110 presentadas al Proyecto de Ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario (BOE n.º 234, de 29 de septiembre de 2025)
- **LEY 8/2025, de 29 de septiembre**, por la que se modifican la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, y la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea (BOE n.º 235, de 30 de septiembre de 2025)
- **CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD n.º 5809-2025**, en relación con la disposición adicional octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en

el empleo público, por posible vulneración del artículo 9.3 CE, en relación con los arts. 23.2 y 103 CE (BOE n.º 246, de 13 de octubre de 2025)

- **CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD n.º 5810-2025**, en relación con la disposición transitoria decimocuarta y disposición final séptima, apartado dos, de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, por posible vulneración de los artículos 9.1, 9.3, 23.2, 24.1, 66.2, 87.1, 117.1, 149.1.1.^a, 149.1.18.^a y 164.1 CE (BOE n.º 246, de 13 de octubre de 2025)
- **REAL DECRETO-LEY 11/2025, de 21 de octubre**, por el que se establecen medidas para el fortalecimiento del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 3/2024, de 30 de octubre, para mejorar la calidad de vida de las personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible (BOE n.º 254, de 22 de octubre de 2025)
- **REAL DECRETO-LEY 12/2025, de 28 de octubre**, por el que se adoptan medidas urgentes de reactivación, refuerzo y prevención en el marco del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 (BOE n.º 260, de 29 de septiembre de 2025)
- **REFORMA DEL REGLAMENTO DEL SENADO** por la que se modifican diversos artículos (BOE n.º 274, de 14 de noviembre de 2025)
- **RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD n.º 6285-2025**, en relación con la reforma del Reglamento del Senado por la que se modifican los artículos 133, 160 a 166, 168 y 169, en lo que respecta al artículo 133, aprobada por el Pleno del Senado el 18 de junio de 2025 (BOE n.º 283, de 25 de noviembre de 2025)
- **CONFLICTO ENTRE ÓRGANOS CONSTITUCIONALES n.º 9110-2024**, en relación con el Acuerdo de la Mesa del Congreso de los Diputados, de 15 de octubre de 2024, relativo al Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 7/2014, de 12 de noviembre, sobre intercambio de información de antecedentes penales y

consideración de resoluciones judiciales penales en la Unión Europea, para su adecuación a la normativa de la Unión Europea sobre el Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales (ECRIS) (BOE n.º 283, de 25 de noviembre de 2025)

- **REAL DECRETO-LEY 13/2025, de 25 de noviembre**, por el que se adoptan medidas complementarias urgentes para la recuperación económica y social de la isla de La Palma tras los daños ocasionados por las erupciones volcánicas (BOE n.º 284, de 26 de noviembre de 2025)
- **REAL DECRETO-LEY 14/2025, de 2 de diciembre**, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público (BOE n.º 290, de 3 de diciembre de 2025)
- **REAL DECRETO-LEY 15/2025, de 2 de diciembre**, por el que se adoptan medidas urgentes para favorecer la actividad inversora de las entidades locales y de las comunidades autónomas, y por el que se modifica el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación (BOE n.º 290, de 3 de diciembre de 2025)
- **LEY 9/2025, de 3 de diciembre**, de Movilidad Sostenible (BOE n.º 291, de 4 de diciembre de 2025)
- **CONFLICTO ENTRE ÓRGANOS CONSTITUCIONALES n.º 8035-2025**, en relación con el Acuerdo de la Mesa del Congreso de los Diputados, de 16 de septiembre de 2025, de no proceder a la tramitación por el Pleno de la Cámara de la enmienda aprobada por el Pleno del Senado por la que se introduce la disposición adicional decimocuarta (nueva) en el Proyecto de Ley por la que se modifican la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, y la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea (BOE n.º 308, de 23 de diciembre de 2025)
- **REAL DECRETO-LEY 16/2025, de 23 de diciembre**, por el que se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, y se adoptan medidas urgentes en materia tributaria y de Seguridad Social (BOE n.º 309, de 24 de diciembre de 2025)

- **REAL DECRETO-LEY 17/2025, de 23 de diciembre**, de medidas de promoción del uso del transporte público mediante la bonificación de abonos y títulos multiviaje (BOE n.º 309, de 24 de diciembre de 2025)
- **LEY 10/2025, de 26 de diciembre**, por la que se regulan los servicios de atención a la clientela (BOE n.º 312, de 27 de diciembre de 2025)

1.2. LEYES AUTONÓMICAS Y DISPOSICIONES CON VALOR DE LEY

1.2.1. Comunidad Autónoma de Andalucía

- **LEY 1/2025, de 26 de mayo**, por la que se crea el Colegio Oficial de Criminología de Andalucía (BOE n.º 226, de 19 de septiembre de 2025)
- **LEY 2/2025, de 12 de diciembre**, de impulso y promoción de la producción ecológica y otras producciones agrarias, pesqueras y acuícolas certificadas en Andalucía (BOE n.º 313, de 29 de diciembre de 2025)
- **LEY 3/2025, de 12 de diciembre**, de Agentes Medioambientales de Andalucía (BOE n.º 313, de 29 de diciembre de 2025)

1.2.2. Comunidad Autónoma de Aragón

- **DECRETO-LEY 6/2025, de 2 de octubre**, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen medidas para la reparación urgente de los daños causados y las pérdidas producidas en el territorio de Aragón en situaciones de emergencia de protección civil (BOE n.º 270, de 10 de noviembre de 2025)
- **LEY 4/2025, de 16 de octubre**, por la que se modifica la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, a fin de declarar oficialmente el 20 de diciembre «Día del Justicia de Aragón» (BOE n.º 279, de 20 de noviembre de 2025)
- **RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD n.º 6697-2025**, contra los artículos 4, apartado 3; 11; 58; 59; 60, apartados 1 y 2, así como apartado 3 únicamente respecto de las letras a), b) y c); 61; 62 y disposición adicional tercera de la Ley 5/2024, de 19 de diciembre, de medidas de fomento de comunidades energéticas y autoconsumo industrial en Aragón (BOE n.º 283, de 25 de noviembre de 2025)

1.2.3. Comunidad Autónoma de Canarias

- **LEY 3/2025, de 25 de julio**, de modificación de la Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias (BOE n.º 251, de 18 de octubre de 2025)
- **LEY 4/2025, de 1 de agosto**, de modificación urgente de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias (BOE n.º 251, de 18 de octubre de 2025)
- **RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD n.º 6811-2025**, en relación con los siguientes preceptos de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025: (i) disposición final cuarta, por la que se modifica la disposición adicional cuarta de la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias; y (ii) disposición final octava, apartado uno, por el que se modifican los apartados 2 y 4, y se añaden tres nuevos apartados, 7, 8 y 9, a la disposición transitoria tercera de la Ley 9/2014, de 8 de noviembre, de medidas tributarias, administrativas y sociales de Canarias (BOE n.º 283, de 25 de noviembre de 2025)
- **LEY 5/2025, de 30 de septiembre**, de volcanes de Canarias (BOE n.º 293, de 6 de diciembre de 2025)
- **DECRETO-LEY 4/2025, de 29 de julio**, por el que se desarrollan los procedimientos para la valoración y calificación del grado de discapacidad de las personas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOE n.º 293, de 6 de diciembre de 2025)
- **DECRETO-LEY 5/2025, de 5 de septiembre**, por el que se modifica el Anexo del Decreto-ley 4/2025, de 29 de julio, por el que se desarrollan los procedimientos para la valoración y calificación del grado de discapacidad de las personas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOE n.º 296, de 10 de diciembre de 2025)
- **LEY 6/2025, de 10 de diciembre**, de Ordenación Sostenible del Uso Turístico de Viviendas (BOE n.º 308, de 23 de diciembre de 2025)

1.2.4. Comunidad Autónoma de Cantabria

- **LEY 4/2025, de 9 de octubre**, del Voluntariado de Cantabria (BOE n.º 257, de 25 de octubre de 2025)
- **LEY 5/2025, de 9 de octubre**, de creación del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Cantabria (BOE n.º 257, de 25 de octubre de 2025)

1.2.5. Comunidad Autónoma de Castilla y León

- **LEY 2/2025, de 1 de diciembre**, de bonificaciones fiscales de las tasas veterinarias, de las tasas de caza y pesca y de la tasa por expedición de los certificados de profesionalidad, acreditaciones parciales acumulables y expedición de duplicados (BOE n.º 315, de 31 de diciembre de 2025)

1.2.6. Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

- **LEY 3/2025, de 6 de junio**, de determinación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias en Castilla-La Mancha (BOE n.º 217, de 9 de septiembre de 2025)
- **LEY 4/2025, de 11 de julio**, de Simplificación, Agilización y Digitalización Administrativa (BOE n.º 231, de 25 de septiembre de 2025)

1.2.7. Comunidad Autónoma de Cataluña

- **CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD n.º 4388-2025**, en relación con el artículo 4.2, segundo párrafo, del Decreto-ley del Gobierno de la Generalitat de Cataluña 4/2019, de 29 de enero, de medidas urgentes en materia de transporte de viajeros mediante el alquiler de vehículos con conductor, por posible vulneración del artículo 38 de la Constitución Española (BOE n.º 234, de 29 de septiembre de 2025)
- **DECRETO-LEY 15/2025, de 26 de agosto**, de medidas urgentes en el ámbito del régimen jurídico de la Agencia Tributaria de Cataluña, para adaptarlo a las necesidades y nuevas funciones derivadas del sistema de financiación singular de la Generalitat de Catalunya (BOE n.º 267, de 6 de noviembre de 2025)

- **DECRETO-LEY 16/2025, de 2 de septiembre**, por el que se modifica el Decreto-ley 2/2023, de 17 de octubre, de medidas extraordinarias de carácter social (BOE n.º 267, de 6 de noviembre de 2025)
- **DECRETO-LEY 17/2025, de 9 de septiembre**, de medidas urgentes de comprobación de la viabilidad de la gestión del riesgo de inundación de los campings en Cataluña para garantizar la seguridad de las personas (BOE n.º 267, de 6 de noviembre de 2025)
- **DECRETO-LEY 18/2025, de 23 de septiembre**, por el que se crea el Fondo Extraordinario Adicional 2025 para los Entes Locales (BOE n.º 275, de 15 de noviembre de 2025)
- **DECRETO-LEY 19/2025, de 30 de septiembre**, de medidas extraordinarias en el ámbito del impuesto sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente (BOE n.º 275, de 15 de noviembre de 2025)
- **DECRETO-LEY 20/2025, de 30 de septiembre**, sobre el régimen excepcional de los créditos de la hacienda pública de la Generalitat de Catalunya derivados de la gestión de prestaciones sociales de carácter económico en el ámbito de la infancia y la adolescencia (BOE n.º 286, de 28 de noviembre de 2025)
- **LEY 9/2025, de 13 de noviembre**, de modificación de la Ley 26/2010, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (BOE n.º 294, de 8 de diciembre de 2025)

1.2.8. Comunidad Autónoma de Extremadura

- **LEY 2/2025, de 2 de octubre**, de ayuda excepcional de emergencia a explotaciones ovinas y de cereza especialmente afectadas por desastres naturales en el marco del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (BOE n.º 251, de 18 de octubre de 2025)
- **LEY 3/2025, de 15 de octubre**, de reconocimiento de la Universidad Internacional para el Desarrollo UNINDE (BOE n.º 257, de 25 de octubre de 2025)
- **LEY 4/2025, de 15 de octubre**, de Concordia de Extremadura (BOE n.º 257, de 25 de octubre de 2025)

1.2.9. Comunidad Autónoma de las Illes Balears

- **LEY 4/2025, de 18 de julio**, de actuaciones urgentes destinadas a la obtención de suelo mediante proyectos residenciales estratégicos en las Illes Balears (BOE n.º 263, de 1 de noviembre de 2025)
- **LEY 5/2025, de 18 de julio**, de gestión y modernización de las áreas de promoción industrial de las Illes Balears (BOE n.º 263, de 1 de noviembre de 2025)
- **LEY 6/2025, de 23 de julio**, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2025 (BOE n.º 263, de 1 de noviembre de 2025)
- **RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD n.º 7410-2025**, contra los artículos 2.1, 3, 4.1, 4.2 y 4.3; 7.c), d), e) y h), 8, 10.c), d), e) y h); 11, 15, 16.1.b), c) y d) y 16.2 y disposiciones adicionales primera, tercera, quinta, final segunda, final decimocuarta y final decimoséptima de la Ley 4/2025, de 18 de julio, de actuaciones urgentes destinadas a la obtención de suelo mediante proyectos residenciales estratégicos en las Illes Balears (BOE n.º 283, de 25 de noviembre de 2025)
- **DECRETO-LEY 7/2025, de 24 de octubre**, de medidas urgentes en materia de servicios sociales (BOE n.º 287, de 29 de noviembre de 2025)

1.2.10. Comunidad Autónoma de Galicia

- **CORRECCIÓN DE ERRORES EN LA CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD n.º 3978-2025**, en relación con el artículo 15.seis del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio, por posible vulneración de los artículos 14, 139.2 y 157.2 CE y 9 c) LOFCA (BOE n.º 224, de 17 de septiembre de 2025)
- **CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD n.º 1478-2025**, en relación con artículo 15.seis del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio (BOE n.º 234, de 29 de septiembre de 2025)

- **LEY 2/2025, de 2 de abril**, para el desarrollo e impulso de la inteligencia artificial en Galicia (BOE n.º 252, de 20 de octubre de 2025)

1.2.11. Comunidad Autónoma de Madrid

- **LEY 1/2025, de 30 de abril**, de modificación de la Ley 5/2018, de 17 de octubre, para la protección, reconocimiento y memoria de las víctimas del terrorismo en la Comunidad de Madrid (BOE n.º 235, de 30 de septiembre de 2025)
- **LEY 2/2025, de 25 de junio**, por la que se modifica el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, para incrementar la bonificación aplicable a los parientes incluidos en el Grupo III de parentesco en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y simplificar los requisitos de acceso a los beneficios fiscales en el Impuesto sobre Donaciones (BOE n.º 235, de 30 de septiembre de 2025)
- **LEY 3/2025, de 26 de septiembre**, por la que se modifica la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, en materia de funcionarios interinos (BOE n.º 258, de 27 de octubre de 2025)

1.2.12. Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

- **CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA LEY 3/2025, de 23 de julio**, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025 (BOE n.º 281, de 22 de noviembre de 2025)
- **CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA LEY 3/2025, de 23 de julio**, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025 (BOE n.º 281, de 22 de noviembre de 2025)
- **RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD n.º 7512-2025**, contra la Ley 2/2025, de 4 de julio, de modificación de la Ley 5/2017, de 5 de julio, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en el ámbito de la Región de Murcia (BOE n.º 283, de 25 de noviembre de 2025)

- **RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD n.º 7517-2025, contra la Ley 2/2025, de 4 de julio**, de modificación de la Ley 5/2017, de 5 de julio, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en el ámbito de la Región de Murcia (BOE n.º 283, de 25 de noviembre de 2025)

1.2.13. Comunidad Foral de Navarra

- **LEY FORAL 11/2025, de 23 de octubre**, del impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras (BOE n.º 273, de 13 de noviembre de 2025)
- **LEY FORAL 12/2025, de 23 de octubre**, de concesión de suplemento de crédito por importe total de 42.500,00 euros y de créditos extraordinarios por importe de 1.791.378,00 euros en varios departamentos del gobierno de Navarra en el presupuesto de 2025 (BOE n.º 273, de 13 de noviembre de 2025)
- **LEY FORAL 13/2025, de 27 de octubre**, por la que se autoriza a Sociedad de Desarrollo de Navarra, SL, para conceder un aval a Dynamobel, SA (BOE n.º 273, de 13 de noviembre de 2025)
- **LEY FORAL 14/2025, de 7 de noviembre**, de modificación de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental (BOE n.º 279, de 20 de noviembre de 2025)
- **LEY FORAL 15/2025, de 27 de noviembre**, de modificación de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del derecho a la vivienda en Navarra (BOE n.º 305, de 20 de diciembre de 2025)

1.2.14. Comunidad Autónoma del Principado de Asturias

- **LEY del Principado de Asturias 3/2025, de 19 de noviembre**, de modificación del Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre (BOE n.º 301, de 16 de diciembre de 2025)

- **LEY del Principado de Asturias 4/2025, de 19 de noviembre**, de novena modificación de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y de Medidas legales sectoriales de simplificación administrativa (BOE n.º 301, de 16 de diciembre de 2025)

1.2.15. Comunidad Autónoma de La Rioja

- **LEY 7/2025, de 9 de septiembre**, de atención y ordenación farmacéutica de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOE n.º 226, de 19 de septiembre de 2025)

1.2.16. Comunidad Valenciana

- **RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD n.º 6105-2025**, contra el párrafo segundo del artículo 16.2.b) de la Ley 8/2017, de 7 de abril, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana, incorporado mediante el artículo 136 de la Ley 5/2025, de 30 de mayo, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat (BOE n.º 234, de 29 de septiembre de 2025)

1.3. REALES DECRETOS Y DECRETOS

- **REAL DECRETO 768/2025, de 2 de septiembre**, por el que se establecen las normas reguladoras de la concesión directa de un préstamo a la empresa Hisdesat Servicios Estratégicos, SA, para el desarrollo del programa de los satélites de observación de la Tierra con tecnología radar, PAZ 2 (BOE n.º 212, de 3 de septiembre de 2025)
- **REAL DECRETO 769/2025, de 2 de septiembre**, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a la financiación de proyectos sostenibles de mantenimiento y rehabilitación de patrimonio turístico (BOE n.º 212, de 3 de septiembre de 2025)
- **REAL DECRETO 771/2025, de 2 de septiembre**, por el que se regula la concesión directa de subvenciones en materia de Agenda Urbana, arquitectura y calidad de la edificación por el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana durante el ejercicio presupuestario 2025 (BOE n.º 212, de 3 de septiembre de 2025)

- **REAL DECRETO 772/2025, de 2 de septiembre**, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a diversas entidades para la promoción de las artes escénicas y musicales en el año 2025 (BOE n.º 212, de 3 de septiembre de 2025)
- **REAL DECRETO 774/2025, de 2 de septiembre**, por el que se modifica el Real Decreto 1042/2021, de 23 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Federación Española de Municipios y Provincias para la modernización y ampliación de los dispositivos de atención y protección a las víctimas de violencia machista en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE n.º 212, de 3 de septiembre de 2025)
- **DECRETO 96/2025, de 3 de septiembre**, del Gobierno de Aragón, por el que se acuerda el diseño y estructura de la Oficina Judicial para los Tribunales de Instancia que han de constituirse con fecha 31 de diciembre de 2025 en la Comunidad Autónoma de Aragón, conforme a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de Eficiencia del Servicio Público de Justicia (BOE n.º 216, de 8 de septiembre de 2025)
- **REAL DECRETO 796/2025, de 9 de septiembre**, por el que se modifican el Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, por el que se reordena la Organización Nacional de Ciegos Españoles; el Real Decreto 415/1996, de 1 de marzo, por el que se establecen las normas de ordenación de la Cruz Roja Española; el Real Decreto 946/2001, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto del Real Patronato sobre Discapacidad; el Real Decreto 1855/2009, de 4 de diciembre, por el que se regula el Consejo Nacional de la Discapacidad; y el Real Decreto 1709/2011, de 18 de noviembre, por el que se crea y regula el Foro de Cultura Inclusiva (BOE n.º 218, de 10 de septiembre de 2025)
- **REAL DECRETO 797/2025, de 9 de septiembre**, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación Centro de Innovación y Tecnología de la Universitat Politècnica de Catalunya (CIT UPC) para las actividades del Centro de Investigación e Innovación en Movilidad Avanzada (CIIMA-UP4) (BOE n.º 218, de 10 de septiembre de 2025)
- **REAL DECRETO 799/2025, de 9 de septiembre**, por el que se regula la concesión directa de la subvención a la Asociación Red Innpulso-Red de Ciudades de la Ciencia y la Innovación (ARINN) (BOE n.º 218, de 10 de septiembre de 2025)
- **REAL DECRETO 810/2025, de 16 de septiembre**, por el que se aprueba el Reglamento del Fondo Español de Desarrollo Sostenible (FEDES, F.C.P.J.) (BOE n.º 224, de 17 de septiembre de 2025)
- **REAL DECRETO 811/2025, de 16 de septiembre**, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la financiación de las acciones de los Centros de Referencia Nacional (CRN) en el ámbito de la formación profesional, con cargo al plan de trabajo anual 2025 (BOE n.º 224, de 17 de septiembre de 2025)
- **REAL DECRETO 815/2025, de 16 de septiembre**, por el que se regula la concesión directa de una subvención complementaria a la prevista en el Real Decreto 964/2024, de 24 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a FIRA CCIB, SL, para la coordinación y organización de la Conferencia Mundial de la UNESCO sobre las Políticas Culturales y el Desarrollo Sostenible (MONDIACULT 2025) (BOE n.º 224, de 17 de septiembre de 2025)
- **REAL DECRETO 817/2025, de 16 de septiembre**, por el que se modifica el Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos (BOE n.º 224, de 17 de septiembre de 2025)
- **REAL DECRETO 818/2025, de 16 de septiembre**, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la financiación de iniciativas locales que contribuyan a la consecución de las actuaciones de prevención, sensibilización y divulgación destinadas a la población de origen extranjero, recogidas en los objetivos del Marco de actuaciones para el desarrollo territorial sostenible del área de influencia del Espacio Natural de Doñana (BOE n.º 224, de 17 de septiembre de 2025)
- **REAL DECRETO 819/2025, de 16 de septiembre**, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la financiación de iniciativas locales que

contribuyan a la consecución de los objetivos del Marco de actuaciones para el desarrollo territorial sostenible del área de influencia del Espacio Natural de Doñana, en el ámbito de la inclusión social (BOE n.º 224, de 17 de septiembre de 2025)

- **REAL DECRETO 820/2025, de 16 de septiembre**, por el que se modifica el Real Decreto 876/2024, de 3 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a Unión Profesional para el desarrollo de un programa de formación de competencias digitales en el ámbito de los colegios profesionales, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE n.º 224, de 17 de septiembre de 2025)
- **SENTENCIA de 28 de mayo de 2024**, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, que estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Klaus Peter Bach contra el Real Decreto 688/2022, de 1 de agosto, por el que se modifica el Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre (BOE n.º 224, de 17 de septiembre de 2025)
- **REAL DECRETO 813/2025, de 16 de septiembre**, por el que se establecen las normas reguladoras de la concesión directa de préstamos a la empresa Navantia, SA, S.M.E., para el desarrollo industrial de programas especiales de modernización en el ámbito naval (BOE n.º 225, de 18 de septiembre de 2025)
- **REAL DECRETO 812/2025, de 16 de septiembre**, por el que se regula la concesión directa de subvenciones en materia de industria por el Ministerio de Industria y Turismo durante el ejercicio presupuestario 2025 (BOE n.º 229, de 23 de septiembre de 2025)
- **REAL DECRETO 844/2025, de 23 de septiembre**, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación Princesa de Asturias para la celebración de la convocatoria 2025 de los Premios Princesa de Asturias (BOE n.º 230, de 24 de septiembre de 2025)
- **REAL DECRETO 846/2025, de 23 de septiembre**, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a la Asociación de Familias de Alumnos de la Escuela de Educación Infantil del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y a la

Asociación Aula Cultural de Fomento, para el desarrollo de sus actividades durante el ejercicio presupuestario 2025 (BOE n.º 230, de 24 de septiembre de 2025)

- **REAL DECRETO 848/2025, de 23 de septiembre**, por el que se establecen las normas reguladoras de la concesión directa de préstamos a las empresas Airbus Defence and Space, SAU, y Airbus Helicopters España, SAU, para el desarrollo industrial de programas especiales de modernización en el ámbito aéreo (BOE n.º 230, de 24 de septiembre de 2025)
- **REAL DECRETO 849/2025, de 23 de septiembre**, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la ejecución de obras de seguridad minera y clausura en la instalación de residuos mineros abandonada denominada Virgen de la Caridad (BOE n.º 231, de 25 de septiembre de 2025)
- **REAL DECRETO 845/2025, de 23 de septiembre**, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para realizar actuaciones de interés general en las ciudades de Ceuta y Melilla (BOE n.º 232, de 26 de septiembre de 2025)
- **REAL DECRETO 847/2025, de 23 de septiembre**, por el que se establecen las normas reguladoras de la concesión directa de préstamos a varias entidades, para el desarrollo industrial del programa asociado al Sistema Integral Aéreo de Última Generación (NGWS Nacional) (BOE n.º 232, de 26 de septiembre de 2025)
- **REAL DECRETO 798/2025, de 9 de septiembre**, por el que se crean y regulan el Consejo de las Lenguas Oficiales y la Oficina para las Lenguas Oficiales (BOE n.º 232, de 26 de septiembre de 2025)
- **REAL DECRETO 864/2025, de 30 de septiembre**, por el que se regula la concesión directa de diversas subvenciones en el ámbito de la Secretaría de Estado de Educación del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (BOE n.º 236, de 1 de octubre de 2025)
- **REAL DECRETO 866/2025, de 30 de septiembre**, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a favor de determinadas entidades locales y de la

Federación Española de Municipios y Provincias para la realización de actuaciones de búsqueda, localización, exhumación y, en su caso, identificación de restos de personas víctimas de la Guerra de España y la dictadura (BOE n.º 236, de 1 de octubre de 2025)

- **REAL DECRETO 816/2025, de 16 de septiembre**, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y a la Fundación ANAR para el desarrollo de actuaciones en materia de prevención y lucha contra la violencia de género y otras formas de violencia contra las mujeres (BOE n.º 236, de 1 de octubre de 2025)
- **REAL DECRETO 867/2025, de 30 de septiembre**, por el que se modifican el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 410/2024, de 23 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, con el propósito de crear la Oficina Española para la Reconstrucción de Ucrania, así como actualizar la estructura organizativa de las Secretarías de Estado de Comercio y de Economía y Apoyo a la Empresa (BOE n.º 236, de 1 de octubre de 2025)
- **REAL DECRETO 868/2025, de 30 de septiembre**, por el que se modifica el Real Decreto 1024/2022, de 13 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a asociaciones de autónomos y empresarios para la realización de actuaciones de difusión y acompañamiento entre los colectivos de autónomos, jóvenes empresarios y agricultores y ganaderos en el marco del Programa Kit Digital (BOE n.º 236, de 1 de octubre de 2025)
- **REAL DECRETO 905/2025, de 7 de octubre**, por el que se modifican el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios; el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos; el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales; y el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas

universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad (BOE n.º 242, de 8 de octubre de 2025)

- **REAL DECRETO 906/2025, de 7 de octubre**, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a entidades relacionadas con la investigación y el conocimiento (BOE n.º 242, de 8 de octubre de 2025)
- **REAL DECRETO 900/2025, de 8 de octubre**, por el que se regula la concesión directa de diversas subvenciones en materia comercial (BOE n.º 243, de 9 de octubre de 2025)
- **REAL DECRETO 901/2025, de 7 de octubre**, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a universidades públicas para la financiación del incremento y del mantenimiento de plazas de Grado en Medicina en el curso académico 2025-2026, y por el que se modifica el Real Decreto 698/2023, de 25 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a universidades públicas para la financiación del incremento de plazas de Grado en Medicina y de las inversiones destinadas a mejorar la calidad docente, en relación al plazo de ejecución de las inversiones (BOE n.º 243, de 9 de octubre de 2025)
- **REAL DECRETO 902/2025, de 7 de octubre**, por el que se establecen las normas reguladoras para la prestación de sistemas de ayuda visual a personas menores de edad de hasta dieciséis años (BOE n.º 243, de 9 de octubre de 2025)
- **REAL DECRETO 904/2025, de 8 de octubre**, por el que se regula la concesión directa de subvenciones del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 a diversas entidades (BOE n.º 243, de 9 de octubre de 2025)
- **REAL DECRETO 907/2025, de 8 de octubre**, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a entidades del tercer sector y a otros organismos en materia de protección a la infancia y la adolescencia y la promoción de la participación de la juventud (BOE n.º 243, de 9 de octubre de 2025)
- **REAL DECRETO 898/2025, de 8 de octubre**, por el que se regula el Consejo Superior de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global (BOE n.º 244, de 10 de octubre de 2025)

- **REAL DECRETO 899/2025, de 9 de octubre**, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras (BOE n.º 244, de 10 de octubre de 2025)
- **REAL DECRETO 916/2025, de 14 de octubre**, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de Política Agrícola Común (BOE n.º 248, de 15 de octubre de 2025)
- **REAL DECRETO 913/2025, de 14 de octubre**, por el que se establecen las normas reguladoras de la concesión directa de préstamos a la empresa Indra Sistemas, SA, para el desarrollo industrial de programas especiales de modernización en diferentes ámbitos (BOE n.º 249, de 16 de octubre de 2025)
- **REAL DECRETO 914/2025, de 14 de octubre**, por el que se establecen las normas reguladoras de la concesión directa de préstamos a varias empresas para el desarrollo industrial de programas especiales de modernización en los ámbitos terrestre y aéreo (BOE n.º 249, de 16 de octubre de 2025)
- **REAL DECRETO 918/2025, de 15 de octubre**, por el que se desarrolla el Consejo sobre la Calidad de la Arquitectura y se regula su composición, atribuciones y funcionamiento (BOE n.º 249, de 16 de octubre de 2025)
- **REAL DECRETO 919/2025, de 15 de octubre**, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de agentes forestales y medioambientales al servicio de las administraciones públicas (BOE n.º 249, de 16 de octubre de 2025)
- **REAL DECRETO 915/2025, de 14 de octubre**, por el que se establecen las normas reguladoras de la concesión directa de préstamos para el desarrollo industrial de programas especiales de modernización (BOE n.º 250, de 17 de octubre de 2025)
- **SENTENCIA de 14 de julio de 2025**, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, que estima en parte el recurso contencioso-administrativo 742/2024, interpuesto por la representación de la Unión Sindical Obrera contra el Real Decreto 1246/2024, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal «Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo» y anula el inciso «más representatividad» del artículo 11.2.c).5.º de dicho Estatuto (BOE n.º 250, de 17 de octubre de 2025)
- **SENTENCIA de 29 de septiembre de 2025**, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, que estima el recurso contencioso-administrativo 690/2024, interpuesto por la representación procesal de la Asociación de empresas de Servicios para la Dependencia, la Asociación estatal de entidades de servicios de atención a domicilio, la Federación empresarial de la Dependencia y el Círculo empresarial de atención a personas; contra el Real Decreto 893/2024, de 10 de septiembre, por el que se regula la protección de la seguridad y la salud en el ámbito del servicio del hogar familiar (BOE n.º 250, de 17 de octubre de 2025)
- **REAL DECRETO 930/2025, de 21 de octubre**, por el que se establece la separación de la Sección Única, de Civil y de Instrucción, en los Tribunales de Instancia de Puerto del Rosario y Arganda del Rey, en Sección Civil y Sección de Instrucción (BOE n.º 254, de 22 de octubre de 2025)
- **REAL DECRETO 931/2025, de 21 de octubre**, por el que se establece el procedimiento de integración en la condición de personal estatutario del personal de la red sanitaria militar (BOE n.º 254, de 22 de octubre de 2025)
- **REAL DECRETO 934/2025, de 21 de octubre**, por el que se modifica el Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios (BOE n.º 254, de 22 de octubre de 2025)
- **REAL DECRETO 938/2025, de 21 de octubre**, por el que se regula la concesión directa de diversas subvenciones en materia agroalimentaria y pesquera (BOE n.º 254, de 22 de octubre de 2025)
- **REAL DECRETO 939/2025, de 21 de octubre**, por el que se regula la concesión directa de ayudas para compensar los daños producidos sobre la actividad agraria por los grandes incendios acaecidos en 2025 (BOE n.º 254, de 22 de octubre de 2025)
- **REAL DECRETO 940/2025, de 21 de octubre**, por el que se regula la concesión directa de subvenciones en

materia de vivienda para la financiación de iniciativas locales que contribuyan a la consecución de los objetivos de la línea 13.4 del Marco de actuaciones para el desarrollo territorial sostenible del área de influencia del Espacio Natural Doñana (BOE n.º 254, de 22 de octubre de 2025)

- **REAL DECRETO 943/2025, de 21 de octubre**, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Asociación Española de Normalización para impulsar y dar soporte a sus actividades de normalización, estandarización, secretaría y acción internacional en comités de tecnologías digitales, digitalización, telecomunicaciones e infraestructuras digitales (BOE n.º 254, de 22 de octubre de 2025)
- **REAL DECRETO 944/2025, de 21 de octubre**, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación Círculo Tecnologías para la Defensa y Seguridad (BOE n.º 254, de 22 de octubre de 2025)
- **REAL DECRETO 945/2025, de 21 de octubre**, por el que se modifican el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales; el Real Decreto 204/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes; y el Real Decreto 211/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Juventud e Infancia (BOE n.º 254, de 22 de octubre de 2025)
- **REAL DECRETO 968/2025, de 28 de octubre**, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a diversas entidades para la Capitalidad Cultural de Barcelona (BOE n.º 260, de 29 de octubre de 2025)
- **REAL DECRETO 969/2025, de 28 de octubre**, por el que se establecen los criterios que definen los procesos irreversibles y de alta complejidad de cuidados que conforman el ámbito de aplicación de la Ley 3/2024, de 30 de octubre, para mejorar la calidad de vida de personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible (BOE n.º 260, de 29 de octubre de 2025)
- **DECRETO 8/2025, de 27 de octubre**, de la Presidenta, de disolución de la Asamblea de Extremadura y de convocatoria de elecciones (BOE n.º 260, de 29 de octubre de 2025)
- **REAL DECRETO 971/2025, de 29 de octubre**, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación IMDEA Networks, entidad seleccionada por la Empresa Común de Chips de la Unión Europea (Chips JU) para la actuación concertada dentro del programa «UNICO Chips JULínea Piloto de Fotónica Integrada», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU (BOE n.º 261, de 30 de octubre de 2025)
- **REAL DECRETO 972/2025, de 29 de octubre**, por el que se regula la concesión directa de ayudas a proyectos de investigación seleccionados en las convocatorias internacionales de la Empresa Común de Chips de la Unión Europea (Chips JU), programa «UNICO Chips JU-Centros de Competencia», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU (BOE n.º 261, de 30 de octubre de 2025)
- **REAL DECRETO 973/2025, de 29 de octubre**, por el que se regula la concesión directa de una subvención a Canarias Submarine Link, SLU, para el proyecto de expansión del sistema submarino Canalink Base 4 a través de un nuevo ramal que conecte con el sur de Fuerteventura, del Mecanismo Conectar Europa, destinado a reforzar las interconexiones en el territorio del Estado, programa «UNICO Cable Submarino-Ramal Fuerteventura», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU (BOE n.º 261, de 30 de octubre de 2025)
- **CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA SENTENCIA de 14 de julio de 2025**, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, que estima en parte el recurso contencioso-administrativo 742/2024, interpuesto por la representación de la Unión Sindical Obrera contra el Real Decreto 1246/2024, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal «Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo» y anula el inciso «más representativas» del artículo

11.2.c).5.º de dicho Estatuto (BOE n.º 261, de 30 de octubre de 2025)

- **REAL DECRETO 965/2025, de 29 de octubre**, por el que se modifica el Estatuto del Organismo Autónomo Instituto Nacional de Estadística, aprobado por el Real Decreto 803/2022, de 4 de octubre (BOE n.º 262, de 31 de octubre de 2025)
- **REAL DECRETO 966/2025, de 29 de octubre**, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a la financiación del transporte público regular de viajeros de Madrid, Barcelona, Valencia y la Comunidad Autónoma de Canarias (BOE n.º 262, de 31 de octubre de 2025)
- **REAL DECRETO 970/2025, de 29 de octubre**, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a determinadas entidades para actuaciones de relevancia en materia de universidades y de interés público durante el ejercicio 2025 (BOE n.º 262, de 31 de octubre de 2025)
- **REAL DECRETO 941/2025, de 21 de octubre**, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación Real Instituto Elcano de Estudios Internacionales y Estratégicos para la financiación de los gastos de funcionamiento y actividad en el marco de sus fines fundacionales y en el actual contexto de cambio en el orden internacional (BOE n.º 265, de 4 de noviembre de 2025)
- **CORRECCIÓN DE ERRORES DEL REAL DECRETO 915/2025, de 14 de octubre**, por el que se establecen las normas reguladoras de la concesión directa de préstamos para el desarrollo industrial de programas especiales de modernización (BOE n.º 267, de 6 de noviembre de 2025)
- **REAL DECRETO 995/2025, de 5 de noviembre**, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Comunidad Autónoma de Canarias para abaratar a los agricultores el sobre coste de la desalación y de la extracción de agua de pozos y de galerías para el riego agrícola (BOE n.º 267, de 6 de noviembre de 2025)
- **REAL DECRETO 996/2025, de 5 de noviembre**, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y otra a la Comunidad Autónoma de Canarias para financiar inversiones en

actuaciones relativas al ciclo integral del agua (BOE n.º 267, de 6 de noviembre de 2025)

- **REAL DECRETO 997/2025, de 5 de noviembre**, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico (BOE n.º 267, de 6 de noviembre de 2025)
- **REAL DECRETO 999/2025, de 5 de noviembre**, por el que se modifica el Real Decreto 1012/2015, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por el que se modifica el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de entidades de crédito (BOE n.º 267, de 6 de noviembre de 2025)
- **REAL DECRETO 1000/2025, de 5 de noviembre**, por el que se regula la concesión directa de subvenciones del Instituto de las Mujeres, O.A., a diversas entidades (BOE n.º 267, de 6 de noviembre de 2025)
- **CORRECCIÓN DE ERRORES DEL REAL DECRETO 818/2025, de 16 de septiembre**, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la financiación de iniciativas locales que contribuyan a la consecución de las actuaciones de prevención, sensibilización y divulgación destinadas a la población de origen extranjero, recogidas en los objetivos del Marco de actuaciones para el desarrollo territorial sostenible del área de influencia del Espacio Natural de Doñana (BOE n.º 267, de 6 de noviembre de 2025)
- **REAL DECRETO 998/2025, de 5 de noviembre**, por el que se regula la concesión directa de subvenciones en materia de vivienda durante el ejercicio presupuestario 2025 (BOE n.º 268, de 7 de noviembre de 2025)
- **DECRETO 94/2025, de 6 de octubre**, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de A Coruña (BOE n.º 269, de 8 de noviembre de 2025)
- **REAL DECRETO 1028/2025, de 12 de noviembre**, por el que se modifican el Real Decreto 2491/1996, de 5 de diciembre, de estructura orgánica y funciones del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de

la Música; el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales; el Real Decreto 323/2024, de 26 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales; y el Real Decreto 1122/2024, de 5 de noviembre, por el que se crea el Museo Nacional de Artes Escénicas (BOE n.º 273, de 13 de noviembre de 2025)

- **REAL DECRETO 1030/2025, de 12 de noviembre**, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la obtención de permisos de conducción de las clases C y D, por parte de personas que estén en posesión del título de Técnico en Conducción de Vehículos de Transporte por Carretera, o sean titulares del certificado de aptitud profesional para la conducción de determinados vehículos destinados al transporte por carretera (BOE n.º 273, de 13 de noviembre de 2025)
- **REAL DECRETO 1031/2025, de 12 de noviembre**, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la promoción de las profesiones relacionadas con el sector marítimo (BOE n.º 273, de 13 de noviembre de 2025)
- **REAL DECRETO 1032/2025, de 12 de noviembre**, por el que se establecen las normas reguladoras de la concesión directa de préstamos a varias entidades para el desarrollo industrial del programa Sustitución de Sistemas Anteriores en el Espectro Electromagnético-Santiago Fase II (BOE n.º 273, de 13 de noviembre de 2025)
- **REAL DECRETO 1033/2025, de 12 de noviembre**, por el que se modifica el Real Decreto 668/2025, de 22 de julio, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Federación Española de Municipios y Provincias para la prestación del Servicio de teleasistencia móvil a víctimas de violencia contra las mujeres (servicio ATENPRO) (BOE n.º 273, de 13 de noviembre de 2025)
- **REAL DECRETO 1034/2025, de 12 de noviembre**, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a determinadas entidades para actuaciones en el

área de igualdad de trato y no discriminación (BOE n.º 273, de 13 de noviembre de 2025)

- **SENTENCIA de 3 de noviembre de 2025**, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, que estima el recurso contencioso-administrativo n.º 547/2024, interpuesto por la representación de la parte actora contra el Real Decreto 656/2024, de 2 de julio, por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2024, en el particular de las plazas del Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias en lo que afecta al cupo de 73 plazas para cubrir mediante el procedimiento de acceso por turno libre (Anexo I) y 45 plazas para proveer por el procedimiento de promoción interna (Anexo VI) (BOE n.º 276, de 17 de noviembre de 2025)
- **CORRECCIÓN DE ERRORES DEL REAL DECRETO 969/2025, de 28 de octubre**, por el que se establecen los criterios que definen los procesos irreversibles y de alta complejidad de cuidados que conforman el ámbito de aplicación de la Ley 3/2024, de 30 de octubre, para mejorar la calidad de vida de personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible (BOE n.º 277, de 18 de noviembre de 2025)
- **CORRECCIÓN DE ERRORES DEL REAL DECRETO 867/2025, de 30 de septiembre**, por el que se modifican el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 410/2024, de 23 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, con el propósito de crear la Oficina Española para la Reconstrucción de Ucrania, así como actualizar la estructura organizativa de las Secretarías de Estado de Comercio y de Economía y Apoyo a la Empresa (BOE n.º 277, de 18 de noviembre de 2025)
- **REAL DECRETO 1027/2025, de 12 de noviembre**, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (BOE n.º 278, de 19 de noviembre de 2025)
- **REAL DECRETO 1038/2025, de 19 de noviembre**, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Colegio de Ingenieros de Caminos,

Canales y Puertos para la realización de actividades de promoción de la ingeniería civil (BOE n.º 279, de 20 de noviembre de 2025)

- **REAL DECRETO 1039/2025, de 19 de noviembre**, por el que se modifica el Real Decreto 251/2024, de 12 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones de las intervenciones de intercambio de conocimientos y actividades de formación e información y servicios de asesoramiento, destinadas al sector agroalimentario y forestal, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027, y otras normas en materia de desarrollo rural (BOE n.º 279, de 20 de noviembre de 2025)
- **REAL DECRETO 1040/2025, de 19 de noviembre**, por el que se establece el procedimiento para la confección del Catálogo de símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática y se crea la Comisión técnica sobre símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática (BOE n.º 279, de 20 de noviembre de 2025)
- **REAL DECRETO 1046/2025, de 19 de noviembre**, por el que se crea la Comisión Interministerial de seguimiento e impulso del Plan de Acción Estatal para la Implementación de la Garantía Infantil Europea y se establece su composición y funcionamiento (BOE n.º 279, de 20 de noviembre de 2025)
- **REAL DECRETO 1037/2025, de 19 de noviembre**, por el que se regula la concesión directa de subvenciones en materia de cooperación para el desarrollo sostenible por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (BOE n.º 280, de 21 de noviembre de 2025)
- **REAL DECRETO 1041/2025, de 19 de noviembre**, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en el ámbito del medio ambiente para el ejercicio presupuestario 2025 (BOE n.º 280, de 21 de noviembre de 2025)
- **REAL DECRETO 1042/2025, de 19 de noviembre**, por el que se modifica el Real Decreto 1179/2023, de 27 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las ciudades de Ceuta y de Melilla para el desarrollo de programas en materia de comercio interior (BOE n.º 280, de 21 de noviembre de 2025)
- **REAL DECRETO 1043/2025, de 19 de noviembre**, por el que se regula la concesión directa de una subvención destinada a la Comunidad Autónoma de La Rioja para el proyecto Ciudad del Envase y el Embalaje, con cargo al ejercicio 2025 (BOE n.º 280, de 21 de noviembre de 2025)
- **REAL DECRETO 1044/2025, de 19 de noviembre**, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la entidad Diálogo, Asociación de Amistad Hispano-Francesa para la realización de actuaciones de interés público para la incentivación de estudios de grado y postgrado en España (BOE n.º 280, de 21 de noviembre de 2025)
- **REAL DECRETO 1045/2025, de 19 de noviembre**, por el que se modifica el Real Decreto 53/2023, de 31 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Comité Español de Ética de la Investigación (BOE n.º 280, de 21 de noviembre de 2025)
- **REAL DECRETO 1056/2025, de 19 de noviembre**, de ampliación de los medios traspasados a la Generalitat de Cataluña por el Real Decreto 966/1990, de 20 de julio, en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia (BOE n.º 282, de 24 de noviembre de 2025)
- **REAL DECRETO 1068/2025, de 25 de noviembre**, por el que se modifica el Real Decreto 692/2021, de 3 de agosto, por el que se regula la concesión directa de ayudas para inversiones a proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico (PROGRAMA DUS 5000), en el marco del Programa de Regeneración y Reto Demográfico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE n.º 284, de 26 de noviembre de 2025)
- **CORRECCIÓN DE ERRORES DEL REAL DECRETO 345/2025, de 22 de abril**, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, SA, S.M.E., M.P (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, SA, S.M.E., M.P (TRAGSATEC) (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 2025)
- **REAL DECRETO 1063/2025, de 26 de noviembre**, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Centro de Estudios de Transportes del Mediterráneo Occidental (CETMO), para el

desarrollo de actividades de secretariado del Grupo de Ministros de Transportes del Mediterráneo Occidental (GTMO 5+5) durante los ejercicios presupuestarios 2024 y 2025 (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 2025)

- **REAL DECRETO 1064/2025, de 26 de noviembre**, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Universidad Politécnica de Madrid para el Observatorio de la Movilidad Metropolitana (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 2025)
- **REAL DECRETO 1065/2025, de 26 de noviembre**, por el que se desarrolla el régimen del contrato formativo, previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 2025)
- **REAL DECRETO 1066/2025, de 26 de noviembre**, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Observatorio de Derecho Público IDP Barcelona, para la realización de actividades para el estudio del modelo territorial español (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 2025)
- **REAL DECRETO 1067/2025, de 26 de noviembre**, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Comunidad Autónoma del País Vasco destinada a la realización de las obras en la Iglesia de San Francisco de Asís en Zaramaga, Vitoria-Gasteiz, para su conversión en el Memorial de las Víctimas del 3 de marzo de 1976 (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 2025)
- **REAL DECRETO 1060/2025, de 26 de noviembre**, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Obispado de Plasencia para el mantenimiento de la actividad de la comunidad religiosa que reside en el Monasterio de San Jerónimo de Yuste (BOE n.º 286, de 28 de noviembre de 2025)
- **REAL DECRETO 1069/2025, de 26 de noviembre**, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en el ámbito de la transición ecológica para el ejercicio presupuestario 2025 (BOE n.º 286, de 28 de noviembre de 2025)

- **REAL DECRETO 1070/2025, de 26 de noviembre**, por el que se regula la concesión directa de una subvención destinada a la Comunidad Autónoma de La Rioja para contribuir al proyecto de creación del Centro Nacional de Tecnologías del Envase (CENTIDE), con cargo al ejercicio presupuestario 2025 (BOE n.º 286, de 28 de noviembre de 2025)
- **REAL DECRETO 1071/2025, de 26 de noviembre**, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para el desarrollo de las actuaciones complementarias de saneamiento y depuración del Marco de Actuaciones Prioritarias para Recuperar el Mar Menor, y se modifican el Real Decreto 731/2022, de 6 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para el desarrollo de actuaciones de adaptación al riesgo de inundación de las edificaciones, equipamientos e instalaciones o explotaciones existentes en el tramo medio del río Ebro y principales afluentes asociados dentro de la Estrategia Ebro Resilience y en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; y el Real Decreto 786/2022, de 27 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención para el desarrollo de actuaciones de adaptación del riesgo de inundación de las edificaciones, equipamientos e instalaciones o explotaciones existentes en la cuenca baja del río Segura, en la Comunitat Valenciana, como contribución al Plan Vega RenHace en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE n.º 286, de 28 de noviembre de 2025)
- **CORRECCIÓN DE ERRORES DEL REAL DECRETO 999/2025, de 5 de noviembre**, por el que se modifica el Real Decreto 1012/2015, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por el que se modifica el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de entidades de crédito (BOE n.º 289, de 2 de diciembre de 2025)
- **REAL DECRETO 1061/2025, de 26 de noviembre**, por el que se modifica el Estatuto Orgánico de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, aprobado por Real Decreto 215/2014, de 28 de marzo (BOE n.º 290, de 3 de diciembre de 2025)
- **REAL DECRETO 1062/2025, de 26 de noviembre**, por el que se modifica el Real Decreto 337/2018, de 25 de

mayo, sobre los requisitos aplicables a las previsiones macroeconómicas y presupuestarias (BOE n.º 290, de 3 de diciembre de 2025)

- **REAL DECRETO 1081/2025, de 2 de diciembre**, por el que se modifican el Real Decreto 1412/2000, de 21 de julio, de creación del Consejo de Política Exterior, y el Real Decreto 676/2025, de 28 de julio, por el que se aprueba la estructura de la Presidencia del Gobierno (BOE n.º 291, de 4 de diciembre de 2025)
- **REAL DECRETO 1085/2025, de 3 de diciembre**, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Comunidad Autónoma de Extremadura para la adecuación, mejora y acondicionamiento de la carretera N-630A a su paso por Plasencia (BOE n.º 291, de 4 de diciembre de 2025)
- **REAL DECRETO 1086/2025, de 3 de diciembre**, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Diputación Foral de Gipuzkoa para la adecuación de túneles a la Directiva 2004/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, sobre requisitos mínimos de seguridad para túneles de la red transeuropea de carreteras (BOE n.º 291, de 4 de diciembre de 2025)
- **REAL DECRETO 1087/2025, de 3 de diciembre**, por el que se regula la concesión directa de subvenciones en materia de turismo por el Ministerio de Industria y Turismo, durante el ejercicio presupuestario 2025 (BOE n.º 291, de 4 de diciembre de 2025)
- **REAL DECRETO 1088/2025, de 3 de diciembre**, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a entidades que prestan servicios de interés general al sistema español de ciencia y tecnología (BOE n.º 291, de 4 de diciembre de 2025)
- **REAL DECRETO 1084/2025, de 3 de diciembre**, por el que se modifica el Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda (BOE n.º 293, de 6 de diciembre de 2025)
- **REAL DECRETO 1121/2025, de 10 de diciembre**, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para cooperación internacional al desarrollo

sostenible por la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (BOE n.º 297, de 11 de diciembre de 2025)

- **REAL DECRETO 1122/2025, de 10 de diciembre**, por el que se modifica el Estatuto de la Agencia Estatal de Investigación, aprobado mediante Real Decreto 1067/2015, de 27 de noviembre (BOE n.º 297, de 11 de diciembre de 2025)
- **REAL DECRETO 1123/2025, de 10 de diciembre**, por el que se modifica el Estatuto de la Entidad Pública Empresarial de Suelo (SEPES), aprobado por Real Decreto 1525/1999, de 1 de octubre (BOE n.º 297, de 11 de diciembre de 2025)
- **REAL DECRETO 1132/2025, de 10 de diciembre**, por el que se modifican el Real Decreto 1118/2021, de 21 de diciembre; el Real Decreto 449/2022, de 14 de junio; y el Real Decreto 1011/2022, de 5 de diciembre, por los que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a la financiación de las estrategias de resiliencia turística para territorios extrapeninsulares, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE n.º 297, de 11 de diciembre de 2025)
- **CORRECCIÓN DE ERRORES DEL REAL DECRETO 916/2025, de 14 de octubre**, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de Política Agrícola Común (BOE n.º 297, de 11 de diciembre de 2025)
- **REAL DECRETO 1134/2025, de 10 de diciembre**, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Comunidad Autónoma de Aragón, para la financiación de inversiones en la provincia de Teruel que favorezcan la generación de actividad económica en dicha provincia (BOE n.º 297, de 11 de diciembre de 2025)
- **REAL DECRETO 1137/2025, de 10 de diciembre**, por el que se modifica el Real Decreto 718/2024, de 23 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad (BOE n.º 297, de 11 de diciembre de 2025)
- **REAL DECRETO 1117/2025, de 3 de diciembre**, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal

referidas al 1 de enero de 2025 (BOE n.º 297, de 11 de diciembre de 2025)

- **REAL DECRETO 1124/2025, de 10 de diciembre**, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los ayuntamientos de Ourense, Cáceres, Badajoz, La Línea de la Concepción y Gandía para la sostenibilidad del transporte público colectivo urbano (BOE n.º 298, de 12 de diciembre de 2025)
- **REAL DECRETO 1125/2025, de 10 de diciembre**, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a determinadas entidades para la ejecución de actuaciones de relevancia deportiva y de interés público durante los ejercicios de 2025, 2026 y 2027 (BOE n.º 298, de 12 de diciembre de 2025)
- **REAL DECRETO 1133/2025, de 10 de diciembre**, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas (BOE n.º 298, de 12 de diciembre de 2025)
- **REAL DECRETO 1136/2025, de 10 de diciembre**, por el que se regula la concesión directa de una subvención a Gasol Foundation para el desarrollo y expansión de la metodología del programa FIVALÍN de actuación frente a la obesidad infantil (BOE n.º 298, de 12 de diciembre de 2025)
- **REAL DECRETO 1135/2025, de 10 de diciembre**, por el que se determinan las condiciones de la línea de ayudas, por cuenta del Estado, para la cobertura en caso de impagos del alquiler de viviendas para jóvenes y colectivos vulnerables (BOE n.º 299, de 13 de diciembre de 2025)
- **REAL DECRETO 1149/2025, de 16 de diciembre**, por el que se aprueba el Estatuto de la Fundación para la Internacionalización de las Administraciones Públicas, F.S.P (BOE n.º 302, de 17 de diciembre de 2025)
- **REAL DECRETO 1150/2025, de 17 de diciembre**, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Generalitat de Catalunya en virtud del Acuerdo adoptado en la sesión de la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales entre el Estado y la Generalitat de Catalunya celebrada el

28 de febrero de 2025 (BOE n.º 304, de 19 de diciembre de 2025)

- **REAL DECRETO 1151/2025, de 17 de diciembre**, por el que se regula el Fondo de Carbono para una Economía Sostenible (BOE n.º 304, de 19 de diciembre de 2025)
- **REAL DECRETO 1152/2025, de 17 de diciembre**, por el que se aprueba la concesión directa de una subvención a la Fundación Innovación, Transformación y Desarrollo para la organización de la I Bienal Climática (BOE n.º 304, de 19 de diciembre de 2025)
- **REAL DECRETO 1153/2025, de 17 de diciembre**, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Comunidad Autónoma de Canarias para la protección de las personas migrantes menores de edad no acompañadas (BOE n.º 304, de 19 de diciembre de 2025)
- **CORRECCIÓN DE ERRORES DEL REAL DECRETO 1087/2025, de 3 de diciembre**, por el que se regula la concesión directa de subvenciones en materia de turismo por el Ministerio de Industria y Turismo, durante el ejercicio presupuestario 2025 (BOE n.º 305, de 20 de diciembre de 2025)
- **SENTENCIA de 11 de diciembre de 2025**, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, que estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo 102/2024, interpuesto en nombre y representación de don Raúl Rogel Ocampos, contra el Real Decreto 1010/2023, de 5 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento regulador de las escuelas particulares de conductores, aprobado por el Real Decreto 1295/2003, de 17 de octubre y el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo (BOE n.º 311, de 26 de diciembre de 2025)
- **REAL DECRETO 1187/2025, de 26 de diciembre**, por el que se establece la composición, funcionamiento y competencias del Consejo Superior de la Guardia Civil (BOE n.º 312, de 27 de diciembre de 2025)
- **REAL DECRETO 1191/2025, de 26 de diciembre**, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Universidad Pública de Navarra para la elaboración del inventario de edificaciones

y obras realizadas por personas sometidas a trabajos forzados bajo el franquismo en el ámbito penitenciario y concentracionario, así como de la identificación de las entidades y empresas beneficiarias y de las víctimas de dicha explotación (BOE n.º 312, de 27 de diciembre de 2025)

- **REAL DECRETO 1192/2025, de 26 de diciembre**, por el que se regula el procedimiento de certificación y de supervisión continuada de los proveedores civiles de servicios meteorológicos de apoyo a la navegación aérea (BOE n.º 312, de 27 de diciembre de 2025)
- **REAL DECRETO 1230/2025, de 23 de diciembre**, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de carreteras (BOE n.º 313, de 29 de diciembre de 2025)
- **REAL DECRETO 1186/2025, de 26 de diciembre**, por el que se aprueba el Estatuto de la Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A., y se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes, aprobado por el Real Decreto 316/2017, de 31 de marzo (BOE n.º 314, de 30 de diciembre de 2025)
- **REAL DECRETO 1188/2025, de 26 de diciembre**, por el que se modifican determinadas normas en materia de Marina Mercante (BOE n.º 314, de 30 de diciembre de 2025)
- **REAL DECRETO 1190/2025, de 26 de diciembre**, por el que se regulan los procedimientos nacionales relativos a la inscripción, modificación y anulación de las indicaciones geográficas de productos artesanales e industriales de ámbito territorial supraautonómico en el Registro de la Unión, así como determinados aspectos relativos a las mismas de conformidad con la normativa de la Unión Europea (BOE n.º 314, de 30 de diciembre de 2025)
- **REAL DECRETO 1189/2025, de 26 de diciembre**, por el que se modifican disposiciones correspondientes al régimen de la formación programada en las empresas y de determinadas subvenciones en el ámbito del empleo y la formación en el trabajo (BOE n.º 315, de 31 de diciembre de 2025)

1.4. ÓRDENES MINISTERIALES

- **ORDEN HAC/974/2025, de 1 de septiembre**, por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 2026 (BOE n.º 212, de 3 de septiembre de 2025)
- **ORDEN (Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática) TMD/983/2025, de 3 de septiembre**, por la que se atribuyen las funciones de supervisión de proyectos de obras de los servicios centrales (BOE n.º 214, de 5 de septiembre de 2025)
- **CORRECCIÓN DE ERRATAS DE LA ORDEN PJC/804/2025, de 23 de julio**, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de medios y tiempos y la realización de otros ajustes razonables en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad (BOE n.º 217, de 9 de septiembre de 2025)
- **ORDEN TDF/990/2025, de 15 de julio**, por la que se modifica la Orden ETD/685/2023, de 21 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la provisión del conjunto de equipamiento activo e infraestructura auxiliar necesaria para la provisión de servicios de comunicaciones móviles con tecnología 5G en zonas donde no existe cobertura móvil 4G con servicio mínimo de 50 Mbps (Programa único 5G redes activas), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE n.º 217, de 9 de septiembre de 2025)
- **ORDEN TDF/991/2025, de 15 de julio**, por la que se modifica la Orden ETD/1054/2022, de 21 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la provisión de conexión de backhaul mediante fibra óptica a emplazamientos de las redes públicas de telefonía móvil y se procede a una primera convocatoria, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU. Programa «Único 5G Redes-Backhaul Fibra Óptica» (BOE n.º 217, de 9 de septiembre de 2025)
- **ORDEN TDF/992/2025, de 23 de julio**, por la que se modifican la Orden ETD/348/2020, de 13 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas con cargo al Programa de

extensión de la banda ancha de nueva generación; y la Orden ETD/947/2023, de 1 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas para la realización de proyectos del Programa de Universalización de Infraestructuras Digitales para la Cohesión-Banda Ancha, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU (BOE n.º 217, de 9 de septiembre de 2025)

- **ORDEN TDF/993/2025, de 31 de julio**, por la que se modifica la Orden ETD/1236/2023, de 14 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a los participantes en proyectos importantes de interés común europeo y primera convocatoria, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU (BOE n.º 217, de 9 de septiembre de 2025)
- **ORDEN PJC/1000/2025, de 10 de septiembre**, por la que se modifica la Orden PRE/3581/2007, de 10 de diciembre, por la que se establecen los departamentos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y se les atribuyen funciones y competencias (BOE n.º 221, de 13 de septiembre de 2025)
- **ORDEN SND/1017/2025, de 8 de septiembre**, por la que se regula el procedimiento de concurrencia competitiva para la selección de proyectos del programa EU4Health (BOE n.º 223, de 16 de septiembre de 2025)
- **ORDEN de 2 de julio de 2025**, del Departamento de Justicia y Derechos Humanos (Comunidad Autónoma del País Vasco), por la que se acuerda el diseño y estructura de la Oficina judicial para los Tribunales de Instancia que deben constituirse el 1 de julio de 2025, conforme a las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia (BOE n.º 225, de 18 de septiembre de 2025)
- **ORDEN VAU/1022/2025, de 12 de septiembre**, por la que se crea el Consejo Asesor de Vivienda y se regula su composición, atribuciones y funcionamiento (BOE n.º 226, de 19 de septiembre de 2025)

- **ORDEN PJC/1028/2025, de 10 de septiembre**, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de agosto de 2025, por el que se aprueba el Plan Nacional contra la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (BOE n.º 226, de 19 de septiembre de 2025)
- **ORDEN PJC/1030/2025, de 12 de septiembre**, sobre la contabilidad analítica y la separación de cuentas de los operadores postales (BOE n.º 227, de 20 de septiembre de 2025)
- **ORDEN PJC/1057/2025, de 10 de septiembre**, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de agosto de 2025, por el que se aprueba la modificación del Plan de Protección Medioambiental del Monte de El Pardo (BOE n.º 233, de 27 de septiembre de 2025)
- **ORDEN INT/1058/2025, de 10 de septiembre**, por la que se concede una subvención directa a Fundación ANAR para ayudar a niños y adolescentes en riesgo, para el ejercicio presupuestario 2025 (BOE n.º 233, de 27 de diciembre de 2025)
- **ORDEN TMD/1061/2025, de 26 de septiembre**, de delegación de competencias en las personas titulares de las Delegaciones del Gobierno, Subdelegaciones del Gobierno y Direcciones Insulares, con relación a los actos conmemorativos para la celebración de los 50 años de España en Libertad (BOE n.º 234, de 29 de septiembre de 2025)
- **ORDEN ISM/1104/2025, de 3 de octubre**, por la que se modifica la Orden ISM/1245/2024, de 7 de noviembre, por la que se fijan los límites para administrar los créditos de gastos y se delegan y aprueban las delegaciones del ejercicio de competencias (BOE n.º 244, de 10 de octubre de 2025)
- **ORDEN CNU/1132/2025, de 29 de septiembre**, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, F.S.P., en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades y estancias en el ámbito del fomento de la ciencia para las políticas públicas (BOE n.º 246, de 13 de octubre de 2025)

- **ORDEN PJC/1146/2025, de 13 de octubre**, por la que se crea y regula la Comisión de Evaluación sobre la concurrencia de circunstancias objetivas que justifiquen la aplicación de coeficientes reductores que permitan anticipar la edad de jubilación en el sistema de la Seguridad Social (BOE n.º 249, de 16 de octubre de 2025)
- **ORDEN ECM/1155/2025, de 14 de octubre**, por la que se regula el préstamo de determinados valores e instrumentos financieros de las instituciones de inversión colectiva (BOE n.º 250, de 17 de octubre de 2025)
- **ORDEN PJC/1158/2025, de 14 de octubre**, por la que se modifica la Orden PCM/918/2020, de 21 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación para posgraduados en materias de interés para el Centro de Investigaciones Sociológicas (BOE n.º 250, de 17 de octubre de 2025)
- **ORDEN ITU/1175/2025, de 23 de octubre**, por la que se modifica la Orden ITU/831/2024, de 2 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas para el desarrollo de instalaciones manufactureras altamente eficientes y descarbonizadas, como parte del PERTE de Descarbonización Industrial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se convocan ayudas para el año 2024 (BOE n.º 257, de 25 de octubre de 2025)
- **ORDEN VAU/1177/2025, de 20 de octubre**, por la que se modifica la Orden VAU/1165/2024, de 19 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, que tengan por objeto actividades sobre la difusión, el fomento y la investigación de la arquitectura (BOE n.º 257, de 25 de octubre de 2025)
- **ORDEN ISM/1199/2025, de 23 de octubre**, por la que se modifica la Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre, por la que se regula el convenio especial en el Sistema de la Seguridad Social (BOE n.º 260, de 29 de octubre de 2025)
- **ORDEN PJC/1201/2025, de 27 de octubre**, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a pescadores enrolados en buques pesqueros españoles afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera en el periodo de programación 2021-2027 del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura (BOE n.º 261, de 30 de octubre de 2025)
- **ORDEN TDF/1207/2025, de 27 de octubre**, por la que se regula la Lista de Confianza de Espacios de Datos de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial (BOE n.º 262, de 31 de octubre de 2025)
- **ORDEN PJC/1209/2025, de 30 de octubre**, por la que se prorroga el plazo de prestación de determinados servicios por el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I (BOE n.º 262, de 31 de octubre de 2025)
- **ORDEN TDF/1213/2025, de 14 de octubre**, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la realización de proyectos de desarrollo experimental que impulsen la adopción de la inteligencia artificial en el ámbito de la salud, y se procede a su convocatoria correspondiente al ejercicio 2025 (BOE n.º 262, de 31 de octubre de 2025)
- **ORDEN PJC/1214/2025, de 30 de octubre**, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional de 14 de julio de 2025, por el que se modifica el Acuerdo de 19 de marzo de 2024, por el que se aprueba el procedimiento para el desarrollo del Catálogo de Recursos de la Seguridad Nacional (BOE n.º 263, de 1 de noviembre de 2025)
- **ORDEN PJC/1215/2025, de 30 de octubre**, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional de 14 de julio de 2025, por el que se modifica el Acuerdo de 4 de marzo de 2020, por el que se crea y regula el Comité Especializado contra el Terrorismo (BOE n.º 263, de 1 de noviembre de 2025)
- **ORDEN PJC/1216/2025, de 30 de octubre**, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional de 14 de julio de 2025, por el que se aprueba el procedimiento para el desarrollo del Catálogo de Recursos de la Seguridad Nacional, nivel Comunidades y Ciudades Autónomas (BOE n.º 263, de 1 de noviembre de 2025)

- **ORDEN PJC/1249/2025, de 21 de octubre**, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de septiembre de 2025, por el que se fija el módulo para la distribución del crédito que figura en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para 2025, destinado a subvencionar los gastos de funcionamiento de los juzgados de paz u oficinas de justicia en los municipios (BOE n.º 267, de 6 de noviembre de 2025)
- **ORDEN APA/1254/2025, de 4 de noviembre**, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a pescadores enrolados en buques pesqueros españoles afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera debido a medidas de urgencia adoptadas en virtud del artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre (BOE n.º 268, de 7 de noviembre de 2025)
- **ORDEN HAC/1272/2025, de 4 de noviembre**, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2025 relativas al presupuesto de gastos y operaciones no presupuestarias (BOE n.º 271, de 11 de noviembre de 2025)
- **ORDEN ISM/1289/2025, de 5 de noviembre**, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2025 para las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social (BOE n.º 273, de 13 de noviembre de 2025)
- **ORDEN IGD/1299/2025, de 3 de noviembre**, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva por el Instituto de las Mujeres, O.A., en el ámbito universitario (BOE n.º 274, de 14 de noviembre de 2025)
- **ORDEN TES/1302/2025, de 14 de noviembre**, por la que se establecen las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria para la concesión por el Servicio Público de Empleo Estatal de subvenciones destinadas a la financiación del «Plan DANA Ocupación», dirigido a la contratación de personas trabajadoras del ámbito territorial afectado por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE n.º 277, de 18 de noviembre de 2025)
- **ORDEN PJC/1306/2025, de 17 de noviembre**, por la que se crea el órgano administrativo encargado de la ejecución del programa de apoyo a la celebración del acontecimiento de excepcional interés público programa «Universo Mujer IV» (BOE n.º 279, de 20 de noviembre de 2025)
- **ORDEN PJC/1307/2025, de 17 de noviembre**, por la que se crea el órgano administrativo encargado de la ejecución del programa de apoyo a la celebración del acontecimiento de excepcional interés público «Plan 2030 de Apoyo al Deporte Base II» (BOE n.º 279, de 20 de noviembre de 2025)
- **ORDEN PJC/1308/2025, de 17 de noviembre**, por la que se crea el órgano administrativo encargado de la ejecución del programa de apoyo a la celebración del acontecimiento de excepcional interés público programa «Deporte Inclusivo III» (BOE n.º 279, de 20 de noviembre de 2025)
- **ORDEN PJC/1309/2025, de 17 de noviembre**, por la que se crea el órgano administrativo encargado de la ejecución del programa de apoyo a la celebración del acontecimiento de excepcional interés público «Programa de preparación de los deportistas españoles de los Juegos de Los Ángeles 2028» (BOE n.º 279, de 20 de noviembre de 2025)
- **ORDEN DEF/1327/2025, de 17 de noviembre**, de ordenación del «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» (BOE n.º 281, de 22 de noviembre de 2025)
- **ORDEN PJC/1353/2025, de 27 de noviembre**, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 2025, por el que se crea el Comité de Inversiones Estratégicas y se regula su composición y funcionamiento (BOE n.º 286, de 28 de noviembre de 2025)
- **ORDEN HAC/1358/2025, de 20 de noviembre**, por la que se establece el régimen de las actuaciones realizadas a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de aplicación de los tributos cuya tramitación corresponda a la Dirección General de Tributos y se prevé la aprobación del formulario y modelo de representación de carácter voluntario a utilizar en dichos procedimientos (BOE n.º 288, de 1 de diciembre de 2025)

- **ORDEN ECM/1360/2025, de 24 de noviembre**, por la que se modifica la Orden ICT/771/2022, de 2 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del «Proyecto ICEX Vives» de ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E., en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE n.º 288, de 1 de diciembre de 2025)
- **ORDEN HAC/1361/2025, de 20 de noviembre**, por la que se regula la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos para la interposición, tramitación y resolución de las reclamaciones y recursos en vía económico-administrativa por los obligados tributarios, y se aprueban diversos formularios (BOE n.º 289, de 2 de diciembre de 2025)
- **ORDEN HAC/1375/2025, de 3 de diciembre**, por la que se modifica la Orden HAC/1272/2025, de 4 de noviembre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2025 relativas al presupuesto de gastos y operaciones no presupuestarias (BOE n.º 291, de 4 de diciembre de 2025)
- **ORDEN CNU/1383/2025, de 1 de diciembre**, por la que se aprueba la Política de Seguridad de la Información en el ámbito de la administración digital del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (BOE n.º 292, de 5 de diciembre de 2025)
- **ORDEN INT/1417/2025, de 14 de noviembre**, por la que se concede una subvención directa a Cruz Roja Española, para el desarrollo de programas asistenciales en los Centros de Internamiento de Extranjeros en el ejercicio presupuestario 2025 (BOE n.º 295, de 9 de diciembre de 2025)
- **ORDEN ITU/1435/2025, de 10 de diciembre**, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas mediante el programa de impulso de la cadena de valor industrial, CVI 2025, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE n.º 298, de 12 de diciembre de 2025)
- **ORDEN TED/1444/2025, de 11 de diciembre**, por la que se modifican las bases reguladoras de varios programas de ayudas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU (BOE n.º 299, de 13 de diciembre de 2025)
- **ORDEN TRM/1452/2025, de 11 de diciembre**, por la que se determinan para el año 2024 los costes tipo aplicables a los costes subvencionables regulados en el Real Decreto 147/2019, de 15 de marzo, sobre compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías no incluidas en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, con origen o destino en las Islas Canarias (BOE n.º 301, de 16 de diciembre de 2025)
- **ORDEN TRM/1453/2025, de 11 de diciembre**, por la que se determinan para el año 2024 los costes tipo aplicables a los costes subvencionables regulados en el Real Decreto 552/2020, de 2 de junio, sobre compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías incluidas en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, con origen o destino en las Islas Canarias (BOE n.º 301, de 16 de diciembre de 2025)
- **ORDEN HAC/1458/2025, de 2 de diciembre**, por la que se conceden incentivos regionales, previstos en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, para la realización de proyectos de inversión, y se resuelven solicitudes de modificación de expedientes en vigor (BOE n.º 301, de 16 de diciembre de 2025)
- **ORDEN HAC/1459/2025, de 9 de diciembre**, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, por el que conceden incentivos regionales previstos en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, para la realización de proyectos de inversión (BOE n.º 301, de 16 de diciembre de 2025)
- **ORDEN PJC/1461/2025, de 15 de diciembre**, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2025, por el que se establecen obligaciones de servicio público al prestador del servicio postal universal en las elecciones a la Asamblea de Extremadura que se celebrarán el día 21 de diciembre de 2025, y en las elecciones que se convoquen durante 2026 (BOE n.º 302, de 17 de diciembre de 2025)
- **ORDEN APA/1466/2025, de 16 de diciembre**, sobre avocación y delegación de competencias (BOE n.º 302, de 17 de diciembre de 2025)

- **ORDEN TED/1477/2025, de 17 de diciembre**, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de incentivos a la instalación de infraestructura de recarga de acceso público de vehículos eléctricos ligeros en España (Programa MOVES Corredores de Recarga), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU (BOE n.º 303, de 18 de diciembre de 2025)
- **ORDEN TED/1478/2025, de 17 de diciembre**, por la que se establecen las bases reguladoras del programa de incentivos a proyectos de electrificación de flotas de vehículos ligeros (Programa MOVES Flotas Plus), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGeneration EU (BOE n.º 303, de 18 de diciembre de 2025)
- **ORDEN TED/1488/2025, de 17 de diciembre**, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a proyectos de inversión para la adaptación física de la infraestructura portuaria nacional en puertos de interés general destinada al despliegue de la eólica marina y otras renovables marinas en España (Programa PORT-EOLMAR), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea-NextGeneration EU (BOE n.º 3034, de 19 de diciembre de 2025)
- **ORDEN TED/1489/2025, de 17 de diciembre**, por la que se establecen las bases reguladoras para las convocatorias de ayudas a proyectos para reforzar la cadena de valor industrial de las tecnologías limpias y sus componentes clave, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NexGeneration EU, y del Pacto por una Industria Limpia (BOE n.º 3034, de 19 de diciembre de 2025)
- **ORDEN TES/1494/2025, de 25 de noviembre**, por la que se publica el Sello para la Economía Social (BOE n.º 305, de 20 de diciembre de 2025)
- **ORDEN HAC/1496/2025, de 17 de diciembre**, por la que se aprueba el procedimiento para reconocer la condición de operador confiable y por la que se regula la creación y el mantenimiento de un registro de operadores confiables, en materia de garantías del ingreso del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente a determinados carburantes que abandonan el régimen de depósito distinto del aduanero (BOE n.º 306, de 22 de diciembre de 2025)
- **ORDEN HAC/1497/2025, de 17 de diciembre**, por la que se establecen los requisitos y los aspectos generales correspondientes a los avales a los que se refiere el apartado undécimo del anexo de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que deben constituirse en garantía del ingreso del citado impuesto con ocasión de la entrega de determinados carburantes que abandonen el régimen de depósito distinto del aduanero, y por la que se aprueba el modelo de aval (BOE n.º 306, de 22 de diciembre de 2025)
- **ORDEN HAC/1501/2025, de 17 de diciembre**, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (BOE n.º 3038, de 23 de diciembre de 2025)
- **ORDEN HAC/1508/2025, de 17 de diciembre**, sobre delegación de la gestión censal del Impuesto sobre Actividades Económicas (BOE n.º 309, de 24 de diciembre de 2025)
- **ORDEN HAC/1509/2025, de 17 de diciembre**, sobre delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas (BOE n.º 309, de 24 de diciembre de 2025)
- **ORDEN HAC/1517/2025, de 18 de diciembre**, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2026 (BOE n.º 311, de 26 de diciembre de 2025)
- **ORDEN HAC/1518/2025, de 22 de diciembre**, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (BOE n.º 311, de 26 de diciembre de 2025)
- **ORDEN HAC/1520/2025, de 18 de diciembre**, sobre los índices de precios de la mano de obra y materiales,

sobre los índices de precios de los materiales específicos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento, así como sobre los índices de precios de componentes de transporte de viajeros por carretera, para el primer trimestre de 2025, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas; y por la que se modifica la Orden HAC/1054/2025, de 22 de septiembre (BOE n.º 311, de 26 de diciembre de 2025)

- **ORDEN ITU/1521/2025, de 22 de diciembre**, por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas de actuación integral para la descarbonización de la industria manufacturera como parte del PERTE de descarbonización industrial en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE n.º 311, de 26 de diciembre de 2025)
- **ORDEN TRM/1522/2025, de 21 de diciembre**, por la que se modifica la Orden FOM/897/2005, de 7 de abril, relativa a la declaración sobre la red y al procedimiento de adjudicación de capacidad de infraestructura ferroviaria (BOE n.º 312, de 27 de diciembre de 2025)
- **ORDEN APA/1523/2025, de 17 de diciembre**, por la que se fija para el año 2026 la renta de referencia (BOE n.º 312, de 27 de diciembre de 2025)
- **ORDEN CLT/1527/2025, de 23 de diciembre**, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias (BOE n.º 312, de 27 de diciembre de 2025)
- **ORDEN JUI/1530/2025, de 18 de diciembre**, por la que se modifica la Orden JUI/760/2025, de 10 de julio, por la que se regula la concesión directa de subvenciones en el ámbito de la infancia, la adolescencia y la juventud, a las entidades del tercer sector y otras entidades de la sociedad civil para el trabajo en las zonas afectadas por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 (BOE n.º 312, de 27 de diciembre de 2025)
- **ORDEN PJC/1544/2025, de 26 de diciembre**, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 2025, por el que se declara de aplicación el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2025, por el que se establecen

obligaciones de servicio público al prestador del servicio postal universal en las elecciones a la Asamblea de Extremadura que se celebrarán el día 21 de diciembre de 2025 y en las elecciones que se convoquen durante 2026, a las elecciones a las Cortes de Aragón (BOE n.º 314, de 30 de diciembre de 2025)

- **ORDEN PJC/1545/2025, de 26 de diciembre**, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 2025, por el que se prorroga el Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo para el sector de la fabricación de vehículos de motor, activado por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 2024, de conformidad con el artículo 47 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, modificado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de diciembre (BOE n.º 314, de 30 de diciembre de 2025)
- **ORDEN ISM/1547/2025, de 23 de diciembre**, por la que se regula la gestión colectiva de contrataciones en origen para 2026 (BOE n.º 314, de 30 de diciembre de 2025)
- **ORDEN PJC/1554/2025, de 26 de diciembre**, por la que se prorroga por segunda vez el plazo de prestación de determinados servicios por el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I (BOE n.º 314, de 30 de diciembre de 2025)
- **ORDEN CNU/1557/2025, de 26 de diciembre**, por la que se convoca la evaluación por los méritos investigadores o de transferencia del conocimiento del personal investigador funcionario de las escalas científicas de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado por la actividad realizada hasta el 31 de diciembre de 2025 (BOE n.º 314, de 30 de diciembre de 2025)
- **ORDEN TDF/1558/2025, de 23 de diciembre**, por la que se modifica la Orden ETD/1107/2022, de 14 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de ayudas para la prestación al usuario final de un servicio asequible de conexión de banda ancha a una

velocidad mínima de transmisión de 100 Mbps, principalmente en zonas rurales remotas y la instalación del equipamiento necesario para ello a partir de la configuración de un servicio de capacidad de transmisión (Programa único demanda rural), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE n.º 314, de 30 de diciembre de 2025)

- **ORDEN TDF/1559/2025, de 26 de diciembre**, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas al «Programa de impulso a las ciudades y territorios inteligentes para el fomento del desarrollo económico y productivo», y se procede a su convocatoria correspondiente al ejercicio 2025 (BOE n.º 314, de 30 de diciembre de 2025)
- **ORDEN VAU/1560/2025, de 22 de diciembre**, por la que se aprueba el modelo informativo para cada categoría y tipo de arrendamientos sujetos al artículo 10.4 del Real Decreto 1312/2024, de 23 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de Registro Único de Arrendamientos y se crea la Ventanilla Única Digital de Arrendamientos para la recogida y el intercambio de datos relativos a los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración (BOE n.º 315, de 31 de diciembre de 2025)

1.5. ACUERDOS, RESOLUCIONES E INSTRUCCIONES

- **RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2025**, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 13 de enero de 2021, por la que se establece la estructura y organización territorial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (BOE n.º 210, de 1 de septiembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 2025**, de la Autoridad Portuaria de Gijón, sobre delegación de competencias (BOE n.º 211, de 2 de septiembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 2025**, de la Autoridad Portuaria de Gijón, sobre delegación de competencias (BOE n.º 211, de 2 de septiembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 8 de agosto de 2025**, de la Autoridad Portuaria de Valencia, sobre delegación de competencias (BOE n.º 211, de 2 de septiembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 26 de agosto de 2025**, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores en la de 18 de agosto de 2025, por la que se registra y publica el Acuerdo parcial de modificación del XVII Convenio colectivo de Empresa de Transformación Agraria, SA (TRAGSA) (BOE n.º 212, de 3 de septiembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2025**, de la Autoridad Portuaria de Málaga, sobre delegación de competencias (BOE n.º 213, de 4 de septiembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 2025**, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, de 28 de julio de 2025, para el Marco de Cooperación Interadministrativa y criterios de reparto de créditos de la Administración General del Estado para la financiación durante 2025 del nivel acordado, previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (BOE n.º 213, de 4 de septiembre de 2025)
- **ACUERDO GOV/201/2025, de 29 de julio**, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Lleida (BOE n.º 214, de 5 de septiembre de 2025)
- **ACUERDO GOV/200/2025, de 29 de julio**, por el que se aprueban los Estatutos de la Universitat de Girona (BOE n.º 214, de 5 de septiembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2025**, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales (BOE n.º 215, de 6 de septiembre de 2025)

- **RESOLUCIÓN de 26 de agosto de 2025**, del Consorcio de la Zona Franca de Santa Cruz de Tenerife, sobre delegación de competencias (BOE n.º 215, de 6 de septiembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 7 de agosto de 2025**, de la Autoridad Portuaria de Gijón, por la que se publica el texto refundido de las normas de gestión y funcionamiento de su Consejo de Administración (BOE n.º 216, de 8 de septiembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 2025**, de la Secretaría General de Coordinación Territorial, por la que se acuerda la asignación de las subvenciones para la recuperación de daños en infraestructuras municipales y red viaria provincial e insular, previstas en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de octubre de 2024, por el que se declara «Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil» el territorio afectado como consecuencia de los incendios forestales, inundaciones y otros fenómenos de distinta naturaleza acaecidos entre el 27 de febrero de 2024 y el 14 de septiembre de 2024 (BOE n.º 216, de 8 de septiembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2025**, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Digital y la Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial, para la prestación de la solución de nube híbrida NubeSARA, financiado por la Unión Europea, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Fondo de Recuperación Next Generation EU (BOE n.º 216, de 8 de septiembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2025**, de la Subsecretaría (Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes), por la que se publica la Adenda de prórroga al Convenio entre la Secretaría de Estado para la Agenda 2030, Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, E.P.E., ADIF Alta Velocidad, Entidad Pública Empresarial Renfe-Operadora, Corporación de Radio y Televisión Española, SA, S.M.E., Enaire, E.P.E., AENA, S.M.E., SA, Instituto de Crédito Oficial, Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España, SA, S.M.E., M.P., Paradores de Turismo de España, S.M.E., SA, Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, S.M.E., SA, Servicios y Estudios para la Navegación Aérea y la Seguridad Aeronáutica, S.M.E., M.P., SA, Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima, Puertos del Estado, Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación, E.P.E., Sociedad Mercantil Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio, M.P., SA, ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E., Ingeniería y Economía del Transporte, S.M.E., M.P., SA, Sepes Entidad Pública Empresarial de Suelo y Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, SA, S.M.E., E.P.E., para la colaboración en el cumplimiento de la Agenda 2030 (BOE n.º 217, de 9 de septiembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2025**, de la Subsecretaría (Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes), por la que se publica el Convenio entre el Instituto de Crédito Oficial, E.P.E., y el Ministerio de Industria y Turismo, para la instrumentación y gobernanza de la línea de financiación ICO-DANA-FOCIT con cargo al Fondo Financiero del Estado para la Competitividad Turística (BOE n.º 217, de 9 de septiembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 2025**, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 9/2025, de 29 de julio, por el que se amplía el permiso de nacimiento y cuidado, mediante la modificación del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, para completar la transposición de la Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo (BOE n.º 219, de 11 de septiembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 8 de septiembre de 2025**, de la Secretaría de Estado de Trabajo, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 26 de agosto de 2025, por el que se aprueba el Plan Estratégico de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social 2025-2027 (BOE n.º 220, de 12 de septiembre de 2025)

- **ENMIENDA al artículo 1** del Convenio constitutivo del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo con objeto de permitir una ampliación limitada y progresiva del ámbito geográfico de las operaciones del Banco al África Subsahariana e Irak, adoptada por Resolución n.º 259 de la Junta de Gobernadores el 18 de mayo de 2023 (BOE n.º 223, de 16 de septiembre de 2025)
- **ENMIENDA al artículo 12.1** del Convenio constitutivo del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo con objeto de suprimir la limitación estatutaria del capital para operaciones ordinarias, adoptada por Resolución n.º 260 de la Junta de Gobernadores el 18 de mayo de 2023 (BOE n.º 223, de 16 de septiembre de 2025)
- **MODIFICACIÓN DEL PROTOCOLO n.º 5** sobre los Estatutos del Banco Europeo de Inversiones, adoptada mediante la Decisión (UE) 2025/504 del Consejo, de 11 de marzo de 2025, por la que se modifica el Protocolo n.º 5 sobre los Estatutos del Banco Europeo de Inversiones (BOE n.º 223, de 16 de septiembre de 2025)
- **RENOVACIÓN DE LA RESERVA** formulada por España al Convenio penal sobre la corrupción, número 173 del Consejo de Europa, hecho en Estrasburgo el 27 de enero de 1999 (BOE n.º 223, de 16 de septiembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2025**, de la Subsecretaría (Ministerio de Hacienda), sobre delegación competencias (BOE n.º 223, de 16 de septiembre de 2025)
- **INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN del Protocolo n.º 16** al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, hecho en Estrasburgo el 2 de octubre de 2013 (BOE n.º 224, de 17 de septiembre de 2025)
- **APLICACIÓN PROVISIONAL DEL ACUERDO** entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino de España, por otra, relativo al establecimiento del Centro Común de Investigación de la Comisión Europea en Sevilla, hecho en Sevilla el 30 de junio de 2025 (BOE n.º 224, de 17 de septiembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2025**, de la Subsecretaría (Ministerio de Economía, Comercio y Empresa), por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de septiembre de 2025, por el que se aprueba la Adenda al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de Apoyo a la Recuperación y Resiliencia en respuesta a desastres naturales (BOE n.º 224, de 17 de septiembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2025**, de la Subsecretaría (Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación), sobre delegación competencias (BOE n.º 224, de 17 de septiembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN 139/2025, de 15 de abril**, de la Dirección General de Justicia, del Departamento de Interior, Función Pública y Justicia (Comunidad Foral de Navarra), por la que se acuerda el diseño y estructura de las Oficinas de Justicia en los municipios y sus Agrupaciones, conforme a las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, en la Comunidad Foral de Navarra (BOE n.º 225, de 18 de septiembre de 2025)
- **ESTATUTOS** de la Infraestructura Europea de Investigación en Ciencia del Patrimonio (E-RIHS ERIC) (BOE n.º 226, de 19 de septiembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 2025**, de la Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial, sobre delegación de competencias (BOE n.º 227, de 20 de septiembre 2025)
- **RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2025**, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la Adenda de prórroga y modificación al Convenio entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social, el Instituto Social de la Marina, las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social y la Asociación de Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, para el acceso telemático a la historia clínica de los trabajadores protegidos por las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social en los supuestos de prestaciones de la Seguridad Social que requieran un control y seguimiento médico (BOE n.º 228, de 22 de septiembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2025**, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica

la Adenda de prórroga y modificación del Convenio entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social, el Instituto Social de la Marina, las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social y la Asociación de Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, para el acceso telemático a los informes médicos de los expedientes administrativos del INSS (BOE n.º 228, de 22 de septiembre de 2025)

- **RESOLUCIÓN 195/2025, de 22 de mayo**, de la Dirección General de Justicia, del Departamento de Interior, Función Pública y Justicia (Comunidad Foral de Navarra), por la que se corrigen errores en la Resolución 139/2025, de 15 de abril, por la que se acuerda el diseño y estructura de las Oficinas de Justicia en los municipios y sus Agrupaciones, conforme a las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, en la Comunidad Foral de Navarra (BOE n.º 228, de 22 de septiembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 2025**, del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, O.A., M.P., por la que se establecen los precios públicos correspondientes a la realización de servicios de carácter científico o técnico y de actividades del organismo (BOE n.º 230, de 24 de septiembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2025**, de la Agencia Estatal de Administración Digital, sobre delegación de competencias atribuidas al responsable de operación reguladas en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE n.º 230, de 24 de septiembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 2025**, de la Autoridad Portuaria de Baleares, sobre delegación de competencias (BOE n.º 231, de 25 de septiembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2025**, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 27 de mayo de 2023, sobre organización,

funciones y atribución de competencias en el área de recaudación (BOE n.º 234, de 29 de septiembre de 2025)

- **ACUERDO de 24 de septiembre de 2025**, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se reglamenta la formación especializada en las materias de familia, infancia y capacidad y de violencia contra la infancia y la adolescencia (BOE n.º 234, de 29 de septiembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 2025**, de la Autoridad Portuaria de Valencia, por la que se modifica el Reglamento de Gestión y Funcionamiento del Consejo de Administración (BOE n.º 234, de 29 de septiembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2025**, de la Subsecretaría (Ministerio de Economía, Comercio y Empresa), por la que se publica la segunda Adenda de modificación del Convenio con el Instituto de Crédito Oficial, E.P.E. y Axis Participaciones Empresariales, S.G.E.I.C., SA, S.M.E., para la instrumentación de las facilidades ICO-Verde e ICO Empresas y Emprendedores financiadas por la Unión Europea en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE n.º 234, de 29 de septiembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2025**, de la Presidencia del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, A.A.I., por la que se publica el resumen de la Memoria de cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y de actividades durante el ejercicio 2024 (BOE n.º 234, de 29 de septiembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 8 de septiembre de 2025**, de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por la que se determinan los criterios de reparto, así como la distribución resultante de fondos para las comunidades autónomas del crédito asignado en el año 2025, para actividades de memoria democrática y se formalizan los compromisos financieros resultantes (BOE n.º 236, de 1 de octubre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2025**, de la Autoridad Portuaria de Valencia, sobre delegación de competencias (BOE n.º 240, de 6 de octubre de 2025)

- **RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2025**, de la Subsecretaría, por la que se publica la Adenda de modificación al Convenio entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, el Organismo Público Puertos del Estado, la Autoridad Portuaria de Vigo y la Xunta de Galicia, para facilitar la contribución económica al programa de capacitación de la Iniciativa Puertos Azules de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y divulgar el apoyo a dicha iniciativa (BOE n.º 241, de 7 de octubre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2025**, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Digital y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, para la prestación de la solución de nube híbrida NubeSARA, financiado por la Unión Europea, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Fondo de Recuperación Next Generation EU (BOE n.º 241, de 7 de octubre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2025**, de la Subsecretaría (Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes), por la que se publica el Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Digital y el Ministerio de Igualdad, para la prestación de la solución de nube híbrida NubeSARA, financiado por la Unión Europea, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Fondo de Recuperación Next Generation EU (BOE n.º 242, de 8 de octubre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2025**, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo de modificación parcial del VII Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (BOE n.º 242, de 8 de octubre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2025**, de la Dirección General del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se publica el Convenio con la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para establecer y regular el procedimiento que posibilite la interoperabilidad del sistema de información de la citada comunidad autónoma con el Sistema de

Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia del Imsero (BOE n.º 242, de 8 de octubre de 2025)

- **RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2025**, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas aprobando la oferta de empleo público para el año 2025 (BOE n.º 243, de 9 de octubre de 2025)
- **RESOLUCIONES, todas ellas de 7 de octubre de 2025**, de la Secretaría General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia, del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, por la que se aprueban diferentes relaciones de puestos de trabajo, en aplicación de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia (BOE n.º 243, de 9 de octubre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2025**, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Digital y el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, para la prestación de la solución de nube híbrida NubeSARA, financiado en parte por la Unión Europea, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Fondo de Recuperación Next Generation EU (BOE n.º 243, de 9 de octubre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2025**, de la Autoridad Portuaria de Barcelona, sobre delegación de competencias (BOE n.º 243, de 9 de octubre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2025**, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio con la Fundación para la Portabilidad de Contenidos y la Sostenibilidad Global Portamérica, para el desarrollo profesional y la visibilidad de la industria musical española en América, a través del espacio «Focus España-Casa Portamérica presenta», en el marco de la Feria Internacional de la Música de Guadalajara (México) en 2026, financiado por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Next Generation EU (BOE n.º 243, de 9 de octubre de 2025)

- **RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2025**, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales (BOE n.º 244, de 10 de octubre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2025**, de la Dirección General de Política Interior, por la que se publican las subvenciones estatales anuales, para atender los gastos de funcionamiento ordinario a las diferentes formaciones políticas con representación en el Congreso de los Diputados, durante el tercer trimestre del ejercicio 2025 (BOE n.º 244, de 10 de octubre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2025**, de la Dirección General de Política Interior, por la que se publican las subvenciones estatales anuales, para sufragar los gastos de seguridad a las diferentes formaciones políticas con representación en el Congreso de los Diputados, durante el tercer trimestre del ejercicio 2025 (BOE n.º 244, de 10 de octubre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2025**, de la Secretaría de Estado de Educación, sobre avocación de competencias (BOE n.º 244, de 10 de octubre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2025**, de la Subsecretaría (Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes), por la que se publica el Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Digital y el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, O.A., para la prestación de la solución de nube híbrida NubeSARA, financiado por la Unión Europea, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Fondo de Recuperación Next Generation EU (BOE n.º 245, de 11 de octubre de 2025)
- **ACUERDO de 24 de septiembre de 2025**, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, sobre adaptación de permisos contemplados en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE n.º 246, de 13 de octubre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2025**, de la Subsecretaría (Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes), por la que se publica el Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Digital y la Abogacía General del Estado, para la prestación de la solución de nube híbrida NubeSARA, financiado por la Unión Europea, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Fondo de Recuperación Next Generation EU (BOE n.º 246, de 13 de octubre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2025**, de la Subsecretaría (Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes), por la que se publica el Convenio entre la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, A.A.I., la Secretaría de Estado de Seguridad Social y Pensiones, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, el Instituto Social de la Marina, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Gerencia de Informática de la Seguridad Social en materia de intercambio de información para la realización de estudios de revisión del gasto público (BOE n.º 246, de 13 de octubre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2025**, de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra, sobre delegación de competencias (BOE n.º 246, de 13 de octubre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2025**, de la Autoridad Portuaria de Valencia, sobre revocación y delegación de competencia para la resolución de los procedimientos de autorización del servicio comercial de transporte terrestre por carretera (BOE n.º 246, de 13 de octubre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2025**, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Convenio con la Universidad de León, para la adhesión al sistema Canoa de contabilidad analítica (BOE n.º 247, de 14 de octubre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2025**, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 10/2025, de 23 de septiembre, por el que se

adoptan medidas urgentes contra el genocidio en Gaza y de apoyo a la población palestina (BOE n.º 248, de 15 de octubre de 2025)

- **RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2025**, de la Gerencia del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Administración, por el que se regulan los precios públicos del Patrimonio Nacional para el acceso y visita públicos de los bienes que lo integran (BOE n.º 248, de 15 de octubre de 2025)
- **CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2025**, de la Gerencia del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Administración, por el que se regulan los precios públicos del Patrimonio Nacional para el acceso y visita públicos de los bienes que lo integran (BOE n.º 249, de 16 de octubre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2025**, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se publica la Adenda de modificación del Convenio con la Ciudad de Melilla, para la ejecución de proyectos con cargo a los fondos europeos procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia (BOE n.º 250, de 17 de octubre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2025**, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales (Ministerio de Derechos Sociales, Innovación y Universidades), sobre avocación de competencias (BOE n.º 252, de 20 de octubre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2025**, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales (Ministerio de Derechos Sociales, Innovación y Universidades), sobre avocación de competencias (BOE n.º 252, de 20 de octubre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2025**, de la Secretaría General Técnica (Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones), por la que se publica la Adenda de prórroga al Convenio entre la Tesorería General de la Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Cantabria, sobre intercambio recíproco de información (BOE n.º 252, de 20 de octubre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2025**, de la Secretaría General Técnica (Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones), por la que se publica la Adenda de prórroga al Convenio entre la Tesorería General de la Seguridad Social, el Instituto Social de la Marina y el Instituto de Estadística de Cataluña, en materia estadística (BOE n.º 252, de 20 de octubre de 2025)
- **ACUERDO entre el Reino de España y la Corte Penal Internacional** relativo a la ejecución de las penas de la Corte Penal Internacional, hecho en La Haya el 8 de diciembre de 2022 (BOE n.º 253, de 21 de octubre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2025**, de la Secretaría General Técnica (Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación), por la que se publica el Convenio con la Unión Internacional de Abogados, para la promoción conjunta de la lengua española en el mundo jurídico (BOE n.º 253, de 21 de octubre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2025**, de la Secretaría General Técnica (Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación), por la que se publica el Convenio entre Amazon Web Services EMEA SARL, Sucursal en España, y el Consorcio Casa de América, para articular la aportación económica destinada a apoyar los fines y la programación ordinaria del Consorcio y su pertenencia al Alto Patronato (BOE n.º 253, de 21 de octubre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2025**, del Organismo Autónomo Parques Nacionales, por la que se publica la Adenda de modificación del Convenio con la Asociación para la Recuperación de la Raza Bovina Mantequera Leonesa, para la ejecución de actuaciones encaminadas a la recuperación de la raza mantequera leonesa como factor clave en la conservación de la biodiversidad, del paisaje y de la ganadería extensiva en las Reservas de la Biosfera de la provincia de León, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE n.º 253, de 21 de octubre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2025**, de la Secretaría General Técnica (Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones), por la que se publica la Adenda de prórroga al Convenio entre la Tesorería General de la Seguridad Social y la

Comunidad Autónoma de Galicia, sobre intercambio recíproco de información (BOE n.º 253, de 21 de octubre de 2025)

- **RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2025**, de ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E., sobre delegación de competencias (BOE n.º 254, de 22 de octubre de 2025)
- **ESTATUTOS del Consorcio de Infraestructuras de Investigación Europeas** relativo a las infraestructuras de biobancos y recursos biomoleculares para la investigación (BBMRI-ERIC) (BOE n.º 255, de 23 de octubre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2025**, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se somete a información pública la modificación de las Normas Técnicas de Auditoría, resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría para su aplicación en España, relacionadas con el proceso de emisión y contenido del informe de auditoría de cuentas anuales (BOE n.º 255, de 23 de octubre de 2025)
- **ESTATUTOS del Infrafrontier ERIC** Consorcio de Infraestructuras de Investigación Europeas (ERIC) (BOE n.º 256, de 24 de octubre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2025**, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2026 (BOE n.º 259, de 28 de octubre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2025**, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio con el Principado de Asturias, sobre atribución de competencias en materia de recursos contractuales (BOE n.º 259, de 28 de octubre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2025**, del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, O.A., M.P., sobre delegación de competencias (BOE n.º 259, de 28 de octubre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2025**, de la Secretaría de Estado de Política Territorial, por la que se acuerda la asignación de las subvenciones para la recuperación de daños en infraestructuras municipales y red viaria provincial e insular previstas en el apartado tercero del Acuerdo del

Consejo de Ministros de 5 de noviembre de 2024, por el que se declara «Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil» el territorio damnificado como consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) que ha afectado a amplias zonas de la Península y Baleares entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 (BOE n.º 259, de 28 de octubre de 2025)

- **RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2025**, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se publican las modificaciones estatutarias de fundaciones inscritas en el Registro de Fundaciones (BOE n.º 260, de 29 de octubre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2025**, de la Autoridad Portuaria de Baleares, sobre delegación de competencias (BOE n.º 260, de 29 de octubre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2025**, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Digital y el Ministerio de Igualdad, para la asignación de equipos portátiles y/o separables dentro de la iniciativa «Puesto de Trabajo Inteligente», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU (BOE n.º 261, de 30 de octubre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2025**, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, de 8 de octubre de 2025, sobre la concesión de subvenciones a los programas de interés general con cargo a la asignación tributaria del 0,7 % del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, para el año 2025 (BOE n.º 261, de 30 de octubre de 2025)
- **ACUERDO Multilateral** entre Autoridades competentes sobre intercambio de información GloBE (BOE n.º 262, de 31 de octubre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2025**, de la Secretaría General de Formación Profesional (Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes), por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia

Sectorial de Educación, de 25 de agosto de 2025, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por comunidades autónomas, destinados al impulso y calidad de la Formación Profesional, en el ejercicio presupuestario 2025, susceptible de cofinanciación por la Unión Europea en el marco del programa operativo de Empleo, Educación, Formación y Economía Social (ÉFESO) del Fondo Social Europeo Plus (BOE n.º 262, de 31 de octubre de 2025)

- **RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2025**, de la Conselleria de Justicia y Administración Pública, por la que se determina el diseño de la estructura organizativa de la Oficina Judicial de los Tribunales de Instancia con fecha de implantación prevista para el día 1 de julio de 2025 (BOE n.º 262, de 31 de octubre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2025**, de la Conselleria de Justicia y Administración Pública, por la que se determina el diseño de la estructura organizativa de la Oficina Judicial de los Tribunales de Instancia con fecha de implantación prevista para el día 1 de octubre de 2025 (BOE n.º 262, de 31 de octubre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2025**, de la Conselleria de Justicia y Administración Pública, por la que se determina el diseño de la estructura organizativa de la Oficina Judicial de los Tribunales de Instancia con fecha de implantación prevista para el día 31 de diciembre de 2025 (BOE n.º 262, de 31 de octubre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2025**, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Administración Pública, por el que se modifica el Reglamento de Organización y Funcionamiento (BOE n.º 264, de 3 de noviembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2025**, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de octubre de 2025, por el que se aprueba el IV Plan para la igualdad de género en la Administración General del Estado y en los Organismos Públicos vinculados o dependientes de ella (BOE n.º 265, de 4 de noviembre de 2025)

- **RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2025**, de la Subsecretaría (Ministerio de Cultura), por la que se publica el Convenio con La Fábrica Gestión Más Cultura, SL, para la organización y desarrollo de Forma Design Fair Madrid, destinada a la promoción e internacionalización del diseño español en 2026, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Next Generation EU (BOE n.º 265, de 4 de noviembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 2025**, del Instituto de las Mujeres, sobre delegación de competencias (BOE n.º 266, de 5 de noviembre de 2025)
- **CORRECCIÓN DE ERRORES DE LOS ESTATUTOS del Infrafrontier ERIC** Consorcio de Infraestructuras de Investigación Europeas (ERIC) (BOE n.º 268, de 7 de noviembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2025**, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional (Ministerio de Economía, Comercio y Empresa), por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales (BOE n.º 268, de 7 de noviembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2025**, de la Subsecretaría (Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación), por la que se determina la relación de centros habilitados en el extranjero para el depósito de voto en urna en las elecciones a la Asamblea de Extremadura de 21 de diciembre de 2025 (BOE n.º 269, de 8 de noviembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2025**, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030), por la que se publica el Convenio con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el desarrollo del Marco de cooperación interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2025 (BOE n.º 269, de 8 de noviembre de 2025)

- **INSTRUCCIÓN 3/2025, de 6 de noviembre**, de la Junta Electoral Central, sobre aplicación de los artículos 44.bis, 187.2 y 206 de la LOREG en la redacción dada por la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres (BOE n.º 270, de 10 de noviembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2025**, de la Secretaría General Técnica (Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación), por la que se modifica la de 26 de junio de 2025, por la que se publica la modificación del Convenio y Estatutos de la Agrupación Europea de Cooperación Territorial «Duero-Douro» (BOE n.º 270, de 10 de noviembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2025**, de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social (Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones), por la que se autoriza a la entidad financiera Banco de Depósitos, SA, para actuar como entidad colaboradora en la gestión recaudatoria de los recursos y de pagos de las obligaciones del sistema de la Seguridad Social (BOE n.º 270, de 10 de noviembre de 2025)
- **INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN de cuatro Enmiendas** al artículo 8.2 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, adoptadas en Nueva York el 14 de diciembre de 2017 y en La Haya el 6 de diciembre de 2019 (BOE n.º 271, de 11 de noviembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2025**, de la Secretaría General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia (Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes), por la que se acuerda el diseño y estructura de la Oficina Judicial para los Tribunales colegiados y Tribunales de Instancia conforme a las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia (BOE n.º 272, de 12 de noviembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2025**, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la delegación de competencias en materia de función interventora de la Intervención Regional de Asturias en la Intervención Territorial de Gijón (BOE n.º 272, de 12 de noviembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2025**, de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E., M.P., por la que se publica la Resolución de 27 de junio de 2025, de la Subsecretaría (Ministerio de Hacienda), por la que se aprueban las tarifas de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, para la elaboración de Certificados Veterinarios sin código de barras, para el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (BOE n.º 272, de 12 de noviembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2025**, del Centro Nacional de Información Geográfica, O.A., por la que se publica el Convenio con Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, E.P.E.; Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea, S.M.E, SA; Entidad Pública Empresarial Enaire, Puertos del Estado y la Entidad Pública Empresarial Renfe-Operadora, para su participación conjunta en la 46.ª edición de la Feria Internacional de Turismo, FITUR 2026 (BOE n.º 272, de 12 de noviembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2024**, del Consorcio Barcelona Supercomputing Center-Centro Nacional de Supercomputación, por la que se publica el Convenio con la Fundació de Recerca Clínic Barcelona-Institut d'Investigacions Biomèdiques August Pi i Sunyer y entidades participantes en el proyecto «P4COPD: Predicción, Prevención, tratamiento Personalizado y Preciso de la Epoc en adultos jóvenes», en el marco de la subvención para proyectos de investigación de medicina personalizada de precisión de la acción estratégica en salud 2017-2020, con cargo a los Fondos Europeos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE n.º 272, de 12 de noviembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2025**, de la Subsecretaría (Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes), por la que se publica la Adenda de prórroga al Convenio entre la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial y la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, F.S.P., para la adquisición por parte de la Fundación de contenidos dirigidos a la mejora de las competencias en materia de Ciberseguridad,

Transformación Digital y Productiva. Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGeneration EU (BOE n.º 273, de 13 de noviembre de 2025)

- **RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2025**, de la Secretaría de Estado de Justicia (Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes), por la que se publica el Convenio con la Comunidad Autónoma de La Rioja, sobre transferencia de soluciones tecnológicas en materia de justicia (BOE n.º 275, de 15 de noviembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2025**, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030), por la que se publica el Convenio con la Comunidad Autónoma de Aragón, para el desarrollo del Marco de cooperación interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2025 (BOE n.º 275, de 15 de noviembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2025**, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se publica el Convenio con la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para el desarrollo del Marco de cooperación interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2025 (BOE n.º 275, de 15 de noviembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2025**, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se publica el Convenio con la Comunidad Autónoma de La Rioja, para el desarrollo del Marco de cooperación interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2025 (BOE n.º 276, de 17 de noviembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2025**, de la Subsecretaría (Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes), por la que se publica el Convenio entre el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública y la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, para el efectivo cumplimiento de las competencias atribuidas por la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, en su condición de autoridades audiovisuales competentes de ámbito estatal (BOE n.º 277, de 18 de noviembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2025**, de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico), por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de junio de 2025, por el que se aprueba el Plan estatal para el control de la legalidad de la utilización de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados en España (BOE n.º 277, de 18 de noviembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2025**, de la Presidencia de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P., por la que se publica el Convenio con la Universidad de Salamanca y la Fundación de Investigación del Cáncer de la Universidad de Salamanca, para el establecimiento de las condiciones de funcionamiento del Centro de Investigación del Cáncer (BOE n.º 277, de 18 de noviembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2025**, de la Subsecretaría (Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible), por la que se establece el procedimiento para la autoliquidación y el pago por vía electrónica de la tasa por la concesión de autorizaciones administrativas singulares (BOE n.º 278, de 19 de noviembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2025**, de la Autoridad Portuaria de Barcelona, sobre delegación de competencias (BOE n.º 278, de 19 de noviembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2025**, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se publica el Convenio con la Comunidad Autónoma de Extremadura, para establecer y regular el procedimiento que posibilite la interoperabilidad

del sistema de información de la comunidad autónoma con el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia del Imsero (BOE n.º 278, de 19 de noviembre de 2025)

- **RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2025**, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se publica el Convenio con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, para el desarrollo del Marco de cooperación interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2025 (BOE n.º 278, de 19 de noviembre de 2025)
- **CORRECCIÓN DE ERRORES DE LOS ESTATUTOS** del Consorcio de Infraestructuras de Investigación Europeas relativo a las infraestructuras de biobancos y recursos biomoleculares para la investigación (BBMRI-ERIC) (BOE n.º 280, de 21 de noviembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN 420/38493/2025, de 19 de noviembre**, de la Secretaría General Técnica (Ministerio de Defensa), por la que se publica el Convenio entre el Organismo Autónomo Instituto Social de las Fuerzas Armadas y el Organismo Autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, para la cesión de uso de patrimonio inmobiliario (BOE n.º 280, de 21 de noviembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2025**, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el III Convenio colectivo del Canal de Isabel II, S.A.M.P (BOE n.º 280, de 21 de noviembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2025**, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 11/2025, de 21 de octubre, por el que se establecen medidas para el fortalecimiento del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 3/2024, de 30 de octubre, para mejorar la calidad de vida de las personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y

curso irreversible (BOE n.º 281, de 22 de noviembre de 2025)

- **RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2025**, de la Secretaría General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia (Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes), por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo de la Oficina Judicial de la Audiencia Nacional y del Tribunal Central de Instancia (BOE n.º 281, de 22 de noviembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2025**, de la Secretaría General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia (Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes), por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo de la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Nacional (BOE n.º 281, de 22 de noviembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2025**, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Convenio con la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, para la adhesión a los sistemas departamentales de la IGAE (BOE n.º 281, de 22 de noviembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2025**, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Espeleología (BOE n.º 281, de 22 de noviembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2025**, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publican los Estatutos de la Real Federación Española de Judo y Deportes Asociados (BOE n.º 281, de 22 de noviembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2025**, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Piragüismo (BOE n.º 281, de 22 de noviembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2025**, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la modificación de los Estatutos

de la Real Federación Española de Rugby (BOE n.º 281, de 22 de noviembre de 2025)

- **RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2025**, del Organismo Autónomo Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura, sobre delegación de competencias (BOE n.º 281, de 22 de noviembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2025**, de la Secretaría de Estado de Función Pública (Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública), por la que se establece a efectos de cómputo de plazos, el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2026 (BOE n.º 281, de 22 de noviembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2025**, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se publica el Convenio con la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el desarrollo del Marco de Cooperación Interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2025 (BOE n.º 282, de 24 de noviembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2025**, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se publica el Convenio con la Comunidad Autónoma de Galicia, para el desarrollo del Marco de Cooperación Interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2025 (BOE n.º 282, de 24 de noviembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2025**, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Convenio con el Instituto de Estudios Fiscales, para la adhesión a los sistemas departamentales de la IGAE (BOE n.º 283, de 25 de noviembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2025**, de la Entidad Pública Empresarial ADIF-Alta Velocidad, por la que se publica el Reglamento de

determinación de los cánones ferroviarios ADIF-Alta Velocidad (BOE n.º 283, de 25 de noviembre de 2025)

- **RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2025**, de la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, por la que se publica el Reglamento de determinación de los cánones ferroviarios de la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (BOE n.º 283, de 25 de noviembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2025**, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se publica el Convenio con la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el desarrollo del Marco de cooperación interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2025 (BOE n.º 283, de 25 de noviembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2025**, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se publica el Convenio con la Comunidad de Castilla y León, para el desarrollo del Marco de Cooperación Interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2025 (BOE n.º 283, de 25 de noviembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2025**, de la Presidencia de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P., por la que se publica el Convenio con la Universitat Politècnica de València, para el establecimiento de las condiciones de funcionamiento del Instituto de Instrumentación para la Imagen Molecular (BOE n.º 283, de 25 de noviembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN 420/38495/2025, de 20 de noviembre**, de la Secretaría General Técnica (Ministerio de Defensa), por la que se publica el Convenio entre la Comunidad de Madrid y el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, para la atención a personas con discapacidad intelectual en el centro especial CEISFAS (BOE n.º 284, de 26 de noviembre de 2025)

- **RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2025**, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes de Personas con Discapacidad Física (BOE n.º 284, de 26 de noviembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2025**, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes de Personas con Parálisis Cerebral y Daño Cerebral Adquirido (BOE n.º 284, de 26 de noviembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2025**, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publican los Estatutos de la Real Federación Española de Béisbol y Sófbol (BOE n.º 284, de 26 de noviembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2025**, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Boxeo (BOE n.º 284, de 26 de noviembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2025**, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publican los Estatutos de la Real Federación Española de Salvamento y Socorrismo (BOE n.º 284, de 26 de noviembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2025**, del Instituto de Estudios Fiscales, por la que se publica el Convenio con la Fundación Universitaria San Pablo-CEU, para fomentar una formación complementaria en materias de fiscalidad, sistema financiero y Hacienda Pública (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2025**, de la Autoridad Portuaria de Almería, por la que se publica la Ordenanza reguladora de la cesión de uso del Edificio Varadero (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2025**, de la Autoridad Portuaria de Almería, por la que se publica la aprobación del Pliego de prescripciones particulares del servicio portuario de remolque en el Puerto de Almería (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2025**, de la Secretaría General Técnica Ministerio de Trabajo y Economía Social), por la que se publica el Convenio entre el Servicio Público de Empleo Estatal, O.A., y Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación, para el intercambio de información relativa a la acreditación de la concurrencia de las condiciones objetivas para el acceso y mantenimiento de las bonificaciones de cuotas en materia de incentivos a la contratación laboral, para garantizar su control, seguimiento y comprobación (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2025**, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo parcial de modificación del III Convenio colectivo de la Corporación de Radiotelevisión Española, S.M.E., SA (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2025**, del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, por la que se publica la Adenda de prórroga del Convenio con la Sociedad Española de Radiodifusión, SLU, para el mecenazgo de la programación cultural del museo (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 2025)
- **ACUERDO de 22 de octubre de 2025**, del Gobierno de Navarra, por el que se aprueba el cambio de denominación del Municipio de Goñi por el de Val de Goñi/Goñerri (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2025**, de la Secretaría General Técnica (Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes), por la que se publica la Adenda al Convenio con la Ciudad de Ceuta, para la creación de una nueva escuela infantil de primer ciclo, con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dependiente del Gobierno de la Ciudad de Ceuta (BOE n.º 286, de 28 de noviembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2025**, de la Subsecretaría (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación), por la que se publica la segunda Adenda al Convenio entre la Entidad Estatal de

Seguros Agrarios, O.A., y la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, para la ejecución de los Planes de Seguros Agrarios Combinados en el ejercicio presupuestario 2025 (BOE n.º 286, de 28 de noviembre de 2025)

- **RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2025**, de la Subsecretaría (Ministerio de Hacienda), por la que se aprueban las tarifas de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E., M.P., por la elaboración de medallas conmemorativas para la Administración General del Estado, las Comunidades y Ciudades Autónomas y las Entidades Locales, así como para los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas (BOE n.º 287, de 29 de noviembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2025**, de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, por la que se publica el Convenio entre la Fundación Universidad Carlos III, Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, E.P.E., ADIF-Alta Velocidad E.P.E., Ingeniería y Economía del Transporte, S.M.E. y RenfeOperadora, E.P.E., para impulsar el desarrollo del programa formativo «Diploma de Especialización en Seguridad Operacional Ferroviaria» (BOE n.º 287, de 29 de noviembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2025**, de la Dirección General de Agenda Urbana y Arquitectura (Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana), por la que se publica la Adenda al Convenio con la Comunidad Foral de Navarra, para la ejecución de las actuaciones incluidas en el Programa de Impulso a la Rehabilitación de Edificios Públicos, dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y con cargo a los fondos «Next Generation» (BOE n.º 287, de 29 de noviembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2025**, del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, O.A., M.P., por la que se publica la Adenda de modificación y prórroga del Convenio con la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P., el Institut de Física D'Altes Energies, la Universidad de Sevilla,

la Universidad Politécnica de Cataluña, la Universidad de Huelva, la Universitat de València, la Universidad Complutense de Madrid y el Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación de la Sede Española de la Fuente Europea de Neutrones por Espalación, para el desarrollo de proyectos en el ámbito experimental de la física de partículas y nuclear asociados a grandes experimentos en el CERN (BOE n.º 287, de 29 de noviembre de 2025)

- **RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2025**, de la Secretaría de Estado de Función Pública (Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública), sobre delegación de competencias en materia de servicios de telecomunicaciones a la persona titular de la Dirección de la Agencia Estatal de Administración Digital (BOE n.º 287, de 29 de noviembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2025**, del Consejo de Seguridad Nuclear, por la que se modifica la de 20 de octubre de 2023, sobre delegación de competencias (BOE n.º 287, de 29 de noviembre de 2025)
- **ACUERDO de 20 de noviembre de 2025**, adoptado por las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado en reunión conjunta, por el que se aprueba el Estatuto del Personal de las Cortes Generales (BOE n.º 288, de 1 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2025**, de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por la que se publican los compromisos financieros para el ejercicio 2025 con las Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha y Madrid, y se corrigen errores en el listado de proyectos de la Comunidad de Andalucía, en el marco del acuerdo alcanzado en el Consejo Territorial de Memoria Democrática en el ejercicio 2025 (BOE n.º 288, de 1 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2025**, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social, el Instituto Social de la Marina y la Comunidad Autónoma de La Rioja, en materia estadística (BOE n.º 288, de 1 de diciembre de 2025)

- **RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2025**, conjunta de la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, la Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores y Globales, la Secretaría de Estado para la Unión Europea y la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se constituye el Comité de Selección de candidaturas para el Grupo de Expertos en la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (BOE n.º 288, de 1 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2025**, conjunta de la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, la Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores y Globales, de la Secretaría de Estado para la Unión Europea y la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se establece el procedimiento de selección de candidaturas para el Grupo de Expertos en la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (BOE n.º 288, de 1 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2025**, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio entre la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Guadalajara y la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Guadalajara, para la administración y participación en gastos del inmueble de uso compartido en Guadalajara (BOE n.º 288, de 1 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2025**, de la Secretaría de Estado de Función Pública (Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública), por la que se publica el Convenio con la Agencia Estatal de Administración Digital y la Comunidad Autónoma de Canarias, para la prestación mutua de soluciones básicas de administración digital (BOE n.º 288, de 1 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2025**, del Consorcio de la Zona Especial Canaria, por la que se publica la Circular 1/2025, de 28 de octubre, del Consejo Rector, por la que se establecen los criterios de comunicación de la inaplicación de los incentivos fiscales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.4 del Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias en las materias referentes a los incentivos fiscales en la imposición indirecta, la reserva de inversiones en Canarias y la Zona Especial Canaria, aprobado por el Real Decreto 1758/2007, de 28 de diciembre (BOE n.º 289, de 2 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2025**, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se publica el Convenio con la Comunidad Autónoma de Canarias, para el desarrollo del Marco de cooperación interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2025 (BOE n.º 289, de 2 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2025**, de la Entidad Pública Empresarial Red.es, M.P., por la que se publica la Adenda de prórroga al Convenio con la Federación Española de Municipios y Provincias, para el impulso de la tecnología y las soluciones innovadoras en los gobiernos locales (BOE n.º 289, de 2 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2025**, de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial, por la que se establecen determinados aspectos de la Lista de Confianza de Espacios de Datos (BOE n.º 289, de 2 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2025**, del Consorcio para el Equipamiento y Explotación del Laboratorio Subterráneo de Canfranc, relativo a la delegación de competencias en materia de contratación en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE n.º 290, de 3 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2025**, de la Secretaría de Estado de Justicia (Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes), por la que se publica la Adenda de prórroga y modificación del Convenio con las comunidades autónomas con traspaso de funciones en materia de provisión de medios personales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, para establecer el sistema de representación de las comunidades autónomas en el Consejo Asesor de Asistencia a las Víctimas (BOE n.º 291, de 4 de diciembre de 2025)

- **RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2025**, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Convenio con el Comisionado para el Mercado de Tabacos, para la adhesión a los sistemas departamentales de la Intervención General de la Administración del Estado (BOE n.º 291, de 4 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2025**, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se dictan instrucciones sobre el pago al personal del Sector Público Estatal del incremento retributivo del 2,5 por ciento para el año 2025 previsto en el artículo 1 del Real Decreto-ley 14/2025, de 2 de diciembre de 2025, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público (BOE n.º 291, de 4 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2025**, de la Autoridad Portuaria de Alicante, sobre delegación de competencias (BOE n.º 291, de 4 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2025**, de la Autoridad Portuaria de Málaga, por la que se publica la modificación del Pliego de condiciones particulares del servicio de suministro de gas natural licuado a buques como combustible en el Puerto de Málaga (BOE n.º 291, de 4 de diciembre de 2025)
- **Resolución de 25 de noviembre de 2025**, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social, el Instituto Social de la Marina y el Instituto Valenciano de Estadística, en materia estadística (BOE n.º 291, de 4 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2025**, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Intervención General de la Administración del Estado, para la adhesión a los sistemas departamentales de la Intervención General de la Administración del Estado (BOE n.º 292, de 5 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2025**, de la Secretaría General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia, por la que se modifica la de 5 de marzo de 2025, por la que se acuerda el diseño y estructura de la Oficina Judicial para los Tribunales Colegiados y Tribunales de Instancia conforme a las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia (BOE n.º 292, de 5 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2025**, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 27 de noviembre de 2025, por el que se aprueba la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones a la Asamblea de Extremadura de 21 de diciembre de 2025 (BOE n.º 292, de 5 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2025**, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 12/2025, de 28 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes de reactivación, refuerzo y prevención en el marco del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 (BOE n.º 293, de 6 de diciembre de 2025)
- **ACUERDO suscrito entre el Ministerio del Interior del Reino de España y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM)** relativo a la realización de proyectos en las áreas temáticas de Retorno voluntario asistido y Reintegración y Gestión fronteriza integrada, hecho en Madrid el 19 y 20 de noviembre de 2025 (BOE n.º 293, de 6 de diciembre de 2025)
- **ACUERDO internacional administrativo** entre el Reino de España-Ministerio del Interior y la Oficina en España del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados (ACNUR), hecho en Madrid el 18 y 20 de noviembre de 2025 (BOE n.º 293, de 6 de diciembre de 2025)
- **ACUERDO internacional administrativo** para el período 2024-2025, entre el Ministerio de Sanidad del Reino de España y la Organización Mundial de la Salud, para llevar a cabo actividades de cooperación en materia de donación y trasplante

de órganos, células y tejidos humanos, al amparo del Acuerdo Marco de Cooperación entre el Reino de España y la Organización Mundial de la Salud de 12 de septiembre de 2001, hecho en Madrid y Ginebra el 30 de septiembre de 2025 (BOE n.º 293, de 6 de diciembre de 2025)

- **RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2025**, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 2025, por el que se establece el carácter oficial de determinados títulos de Grado y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (BOE n.º 293, de 6 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2025**, de la Subsecretaría (Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes), por la que se publica el Convenio entre el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, O.A., y la Intervención General de la Administración del Estado, para la adhesión a los sistemas departamentales de la Intervención General de la Administración del Estado (BOE n.º 293, de 6 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2025**, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Convenio con el Parque Móvil del Estado, para la adhesión a los sistemas departamentales de la Intervención General de la Administración del Estado (BOE n.º 293, de 6 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2025**, de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se publica la modificación del Convenio con el Cabildo Insular de La Palma, por el que se concede y canaliza una subvención para la financiación de obras de reparación, restitución o reconstrucción de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad municipal o insular, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35.1 del Real Decreto-ley 20/2021, de 5 de octubre (BOE n.º 293, de 6 de diciembre de 2025).
- **RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2025**, de la Subsecretaría (Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes), por la que se publica el Convenio entre el Ministerio de

Sanidad, la Generalidad de Cataluña y la Entidad Pública Empresarial Red.es, M.P., para el desarrollo de servicios digitales inteligentes en el ámbito del Sistema Nacional de Salud (BOE n.º 294, de 8 de diciembre de 2025)

- **RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2025**, de la Subsecretaría (Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes), por la que se publica el Convenio entre el Consejo Económico y Social y la Intervención General de la Administración del Estado, para la adhesión a los sistemas departamentales de la Intervención General de la Administración del Estado (BOE n.º 294, de 8 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2025**, de la Dirección General de Estrategias de Movilidad (Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible) por la que se publica la tercera Adenda al Convenio con la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias y Puertos del Estado, para el diseño, desarrollo y explotación de la plataforma tecnológica SIMPLE (BOE n.º 294, de 8 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2025**, del Organismo Autónomo Servicio Español para la Internacionalización de la Educación, por la que se establecen los precios públicos por la prestación de servicios de gestión para la participación en ferias educativas a través del pabellón español organizado por el organismo (BOE n.º 294, de 8 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2025**, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre el Organismo Autónomo Centro Nacional de Información Geográfica y la Intervención General de la Administración del Estado, para la adhesión a los sistemas departamentales de la Intervención General de la Administración del Estado (BOE n.º 295, de 9 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2025**, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre el Organismo Autónomo Instituto Nacional de la Juventud y la Intervención General de la Administración del Estado, para la adhesión a los sistemas departamentales de la Intervención General de la Administración del Estado (BOE n.º 295, de 9 de diciembre de 2025)

- **RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2025**, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico y la Intervención General de la Administración del Estado, para la adhesión a los sistemas departamentales de la Intervención General de la Administración del Estado (BOE n.º 295, de 9 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2025**, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A., y la Intervención General de la Administración del Estado, para la adhesión a los sistemas departamentales de la Intervención General de la Administración del Estado (BOE n.º 295, de 9 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2025**, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A., y la Intervención General de la Administración del Estado, para la adhesión a los sistemas departamentales de la Intervención General de la Administración del Estado (BOE n.º 295, de 9 de diciembre de 2025)
- **CIRCULAR 2/2025, de 7 de noviembre**, de la Fiscalía General del Estado, sobre la audiencia preliminar del procedimiento abreviado (BOE n.º 295, de 9 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2025**, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales (BOE n.º 296, de 10 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2025**, de la Subsecretaría (Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes), por la que se publica el Convenio entre Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación y la Intervención General de la Administración del Estado, para la adhesión a los sistemas departamentales de la Intervención General de la

Administración del Estado (BOE n.º 296, de 10 de diciembre de 2025)

- **RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2025**, de la Subsecretaría (Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes), por la que se publica el Convenio entre la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado y la Intervención General de la Administración del Estado, para la adhesión a los sistemas departamentales de la Intervención General de la Administración del Estado (BOE n.º 296, de 10 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2025**, de la Subsecretaría (Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes), por la que se publica el Convenio entre la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria y la Intervención General de la Administración del Estado, para la adhesión a los sistemas departamentales de la Intervención General de la Administración del Estado (BOE n.º 296, de 10 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2025**, de la Subsecretaría (Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes), por la que se publica el Convenio entre la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, A.A.I., y la Intervención General de la Administración del Estado, para la adhesión a los sistemas departamentales de la Intervención General de la Administración del Estado (BOE n.º 296, de 10 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2025**, de la Subsecretaría (Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes), por la que se publica el Convenio entre la Confederación Hidrográfica del Guadiana, O.A., y la Intervención General de la Administración del Estado, para la adhesión a los sistemas departamentales de la Intervención General de la Administración del Estado (BOE n.º 296, de 10 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2025**, de la Subsecretaría (Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes), por la que se publica el Convenio sobre cooperación entre el Instituto Nacional de Estadística, O.A., y el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, en relación con el gobierno y la

gestión del dato en la Administración General del Estado (BOE n.º 296, de 10 de diciembre de 2025)

- **RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2025**, de la Subsecretaría (Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes), por la que se publica la Adenda de prórroga al Convenio entre la Tesorería General de la Seguridad Social y el Servicio Público de Empleo Estatal, O.A., para establecer el intercambio de información a efecto del reintegro en vía ejecutiva de las prestaciones por desempleo indebidamente percibidas o por responsabilidad empresarial (BOE n.º 296, de 10 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIONES, todas de 2 de diciembre de 2025**, de la Dirección General del Patrimonio del Estado (Ministerio de Hacienda), por la que se publican los Convenios con la Comunidad Autónoma de Canarias, la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Comunidad Autónoma de La Rioja, la Comunidad de Madrid y la Comunitat Valenciana, en materia de contratación pública (BOE n.º 296, de 10 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2025**, del Consorcio para el Equipamiento y Explotación del Laboratorio Subterráneo de Canfranc, por la que se publica Adenda de modificación y prórroga del Convenio con el Donostia International Physics Center, la Universitat de Girona, la Universidad de Oviedo, la Universitat Politècnica de València y la Universidad de Santiago de Compostela, para la actividad de los grupos de investigación en el detector de neutrinos Hyper-Kamiokande (HKK) y para la construcción del detector de neutrinos HKK, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE n.º 296, de 10 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2025**, de la Subsecretaría (Ministerio de Economía, Comercio y Empresa), por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 2025, por el que se aprueba la Adenda de Simplificación al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE n.º 297, de 11 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2025**, de la Secretaría General de Universidades, por la que se

publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 2025, por el que se establece el carácter oficial de determinados títulos de Doctor o Doctora y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (BOE n.º 297, de 11 de diciembre de 2025)

- **RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2025**, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 2025, por el que se establece el carácter oficial de determinados títulos de Máster y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (BOE n.º 297, de 11 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2025**, de la Subsecretaría (Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes), por la que se publica el Convenio entre el Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, O.A., y la Intervención General de la Administración del Estado, para la adhesión a los sistemas departamentales de la Intervención General de la Administración del Estado (BOE n.º 297, de 11 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2025**, de la Secretaría General de Formación Profesional, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Formación Profesional para personas trabajadoras, de 15 de octubre de 2025, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por comunidades autónomas con competencias estatutariamente asumidas en el ámbito de la Formación Profesional para personas trabajadoras vinculada al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales en el ejercicio presupuestario 2025 (BOE n.º 297, de 11 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2025**, de la Subsecretaría (Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes), por la que se publica el Convenio entre el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, O.A., y la Intervención General de la Administración del Estado, para la adhesión a los sistemas departamentales de la Intervención General de la Administración del Estado (BOE n.º 298, de 12 de diciembre de 2025)

- **RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2025**, de la Subsecretaría (Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes), por la que se publica la Adenda modificativa y de prórroga del Convenio entre el Consejo General del Poder Judicial, la Tesorería General de la Seguridad Social, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y el Instituto Social de la Marina, sobre cesión de datos a los órganos de la Administración de Justicia (BOE n.º 298, de 12 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2025**, de la Subsecretaría (Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes), por la que se publica el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, O.A., y la Intervención General de la Administración General del Estado, para la adhesión a los sistemas departamentales de la Intervención General de la Administración del Estado (BOE n.º 298, de 12 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2025**, de la Subsecretaría (Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes), por la que se publica el Convenio entre el Instituto de Salud Carlos III, O.A., M.P., y la Intervención General de la Administración del Estado, para la adhesión a los sistemas departamentales de la Intervención General de la Administración del Estado (BOE n.º 298, de 12 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2025**, de la Subsecretaría (Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes), por la que se publica el Convenio entre el Museo Nacional del Prado y la Intervención General de la Administración del Estado, para la adhesión a los sistemas departamentales de la Intervención General de la Administración del Estado (BOE n.º 298, de 12 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2025**, de la Subsecretaría (Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes), por la que se publica el Convenio entre la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición, O.A., y la Intervención General de la Administración del Estado, para la adhesión a los sistemas departamentales de la Intervención General de la Administración del Estado (BOE n.º 298, de 12 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2025**, de la Subsecretaría (Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes), por la que se publica el Convenio entre la Agencia Estatal de Investigación, M.P., y la Intervención General de la Administración del Estado, para la adhesión a los sistemas departamentales de la Intervención General de la Administración del Estado (BOE n.º 298, de 12 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2025**, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores en la de 6 de noviembre de 2025, por la que se registra y publica el III Convenio colectivo del Canal de Isabel II, SA, M.P (BOE n.º 298, de 12 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2025**, de la Secretaría General Técnica Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación), por la que se publica el Convenio con el Instituto Cervantes, en el ámbito de la gestión de los fondos del Instituto Cervantes en el exterior (BOE n.º 299, de 13 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2025**, de la Subsecretaría (Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes), por la que se publica el Convenio entre el Centro de Investigaciones Sociológicas, O.A., y la Intervención General de la Administración del Estado, para la adhesión a los sistemas departamentales de la Intervención General de la Administración del Estado (BOE n.º 299, de 13 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2025**, de la Subsecretaría (Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes), por la que se publica el Convenio entre el Consorcio Centro Sefarad-Israel y la Intervención General de la Administración del Estado, para la adhesión a los sistemas departamentales de la Intervención General de la Administración del Estado (BOE n.º 299, de 13 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2025**, de la Subsecretaría (Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes), por la que se publica el Convenio entre el Consorcio para el Equipamiento y Explotación del Laboratorio Subterráneo de Canfranc y la Intervención General de la Administración del Estado, para la

adhesión a los sistemas departamentales de la Intervención General de la Administración del Estado (BOE n.º 299, de 13 de diciembre de 2025)

- **RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2025**, de la Subsecretaría (Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes), por la que se publica el Convenio entre el Organismo Autónomo Parques Nacionales y la Intervención General de la Administración del Estado, para la adhesión a los sistemas departamentales de la Intervención General de la Administración del Estado (BOE n.º 299, de 13 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2025**, de la Subsecretaría (Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes), por la que se publica el Convenio entre el Organismo Autónomo Servicio Español para la Internacionalización de la Educación y la Intervención General de la Administración del Estado, para la adhesión a los sistemas departamentales de la Intervención General de la Administración del Estado (BOE n.º 299, de 13 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2025**, de la Subsecretaría (Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes), por la que se publica el Convenio entre el Organismo Autónomo Organización Nacional de Trasplantes y la Intervención General de la Administración del Estado, para la adhesión a los sistemas departamentales de la Intervención General de la Administración del Estado (BOE n.º 299, de 13 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2025**, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre la Agencia Española de Protección de Datos y la Intervención General de la Administración del Estado, para la adhesión a los sistemas departamentales de la Intervención General de la Administración del Estado (BOE n.º 299, de 13 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2025**, de la Dirección del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la Adenda de modificación y prórroga del Convenio con la Diputación de Tarragona, para el acceso directo a información de carácter tributario (BOE n.º 299, de 13 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2025**, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Decreto 150/25, de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, relativo al VI Convenio colectivo marco del Grupo Endesa (BOE n.º 299, de 13 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2025**, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica la segunda Adenda de prórroga del Convenio con la Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos, para la identificación de cargas administrativas y su reducción en el bienio 2023-2024 (BOE n.º 299, de 13 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2025**, de la Subsecretaría (Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes), por la que se publica el Convenio entre el Fondo de Garantía Salarial, O.A., y la Intervención General de la Administración del Estado, para la adhesión a los sistemas departamentales de la Intervención General de la Administración del Estado (BOE n.º 300, de 15 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2025**, de la Subsecretaría (Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes), por la que se publica el Convenio entre la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, O.A., y la Intervención General de la Administración del Estado, para la adhesión a los sistemas departamentales de la Intervención General de la Administración del Estado (BOE n.º 300, de 15 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2025**, de la Subsecretaría (Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes), por la que se publica el Convenio entre el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, O.A., M.P., y la Intervención General de la Administración del Estado, para la adhesión a los sistemas departamentales de la Intervención General de la Administración del Estado (BOE n.º 300, de 15 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2025**, de la Subsecretaría (Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes), por la que se publica el Convenio entre el Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa,

O.A., y la Intervención General de la Administración del Estado, para la adhesión a los sistemas departamentales de la Intervención General de la Administración del Estado (BOE n.º 300, de 15 de diciembre de 2025)

- **RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2025**, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se publican las modificaciones estatutarias de fundaciones inscritas en el Registro de Fundaciones de competencia estatal (BOE n.º 300, de 15 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2025**, de la Dirección General del Sector Ferroviario, por la que se dispone la publicación del Convenio entre el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, la Administración de la Generalitat de Catalunya y el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) para la ejecución de dos intercambiadores entre la Red Ferroviaria de Interés General y la red de Ferrocarrils de la Generalitat de Catalunya, en desarrollo de la disposición adicional centésima decimonovena de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (BOE n.º 300, de 15 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2025**, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se publica el Convenio con el Principado de Asturias, para el desarrollo del Marco de cooperación interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2025 (BOE n.º 300, de 15 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2025**, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se publica el Convenio con la Comunidad de Madrid, para el desarrollo del Marco de cooperación interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2025 (BOE n.º 300, de 15 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2025**, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se publica el Convenio con la Generalitat Valenciana, para el desarrollo del Marco de cooperación interadministrativa previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y para el establecimiento y financiación del nivel de protección acordado para el ejercicio 2025 (BOE n.º 300, de 15 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2025**, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica la segunda Adenda de prórroga del Convenio con la Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos, para la identificación de cargas administrativas y su reducción en el bienio 2023-2024 (BOE n.º 300, de 15 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2025**, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica la segunda Adenda de prórroga al Convenio con la Plataforma de Mayores y Pensionistas, para la identificación de cargas administrativas y su reducción en el bienio 2023-2024 (BOE n.º 300, de 15 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2025**, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 13/2025, de 25 de noviembre, por el que se adoptan medidas complementarias urgentes para la recuperación económica y social de la isla de La Palma tras los daños ocasionados por las erupciones volcánicas (BOE n.º 301, de 16 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2025**, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 14/2025, de 2 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público (BOE n.º 301, de 16 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2025**, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 15/2025, de 2 de diciembre, por el que

se adoptan medidas urgentes para favorecer la actividad inversora de las entidades locales y de las comunidades autónomas, y por el que se modifica el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación (BOE n.º 301, de 16 de diciembre de 2025)

- **RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2025**, del Instituto Social de la Marina, por la que se modifica la de 7 de diciembre de 2022, por la que se establece el ámbito territorial y competencial de sus direcciones provinciales (BOE n.º 301, de 16 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2025**, de la Subsecretaría (Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes), por la que se publica el Convenio entre el Organismo Autónomo Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la Seguridad del Estado y la Intervención General de la Administración del Estado, para la adhesión a los sistemas departamentales de la Intervención General de la Administración del Estado (BOE n.º 301, de 16 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2025**, de la Subsecretaría, por la que se aprueban las tarifas para la ejecución de los trabajos de digitalización de documentación aplicadas por la Sociedad Mercantil Estatal de Gestión Inmobiliaria de Patrimonio (BOE n.º 301, de 16 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2025**, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se establecen determinadas medidas en materia de formación en el trabajo, para la iniciativa de formación programada por las empresas en el ejercicio 2026 (BOE n.º 301, de 16 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2025**, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica segunda Adenda de prórroga al Convenio con la Confederación Empresarial Española de la Economía Social, para la identificación de cargas administrativas y su reducción en el bienio 2023-2024 (BOE n.º 301, de 16 de diciembre de 2025)

- **RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2025**, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica segunda Adenda de prórroga del Convenio con la Cámara de Comercio de España, para la identificación de cargas administrativas y su reducción en el bienio 2023-2024 (BOE n.º 301, de 16 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2025**, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica segunda Adenda de prórroga del Convenio con la Confederación Española de Organizaciones Empresariales y la Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa, para la identificación de cargas administrativas y su reducción en el bienio 2023-2024 (BOE n.º 301, de 16 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2025**, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica la segunda Adenda de prórroga del Convenio con el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad, para la identificación de cargas administrativas y su reducción en el bienio 2023-2024 (BOE n.º 301, de 16 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2025**, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se publican las decisiones n.º 25/185 y n.º 25/186 de la Comisión Ampliada de la Organización Europea para la Seguridad de la Navegación Aérea («Eurocontrol»), por las que, respectivamente, se determinan las tarifas unitarias por el uso de la red de ayudas a la navegación aérea, y por la que se modifica el tipo de interés por mora en el pago de dichas tarifas, ambas para el periodo de aplicación que comienza el 1 de enero de 2026 (BOE n.º 302, de 17 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2025**, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se modifica la de 31 de enero de 2025, por la que se concede una subvención directa a favor del Consejo General de la Abogacía Española (BOE n.º 302, de 17 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2025**, de la Subsecretaría (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación), por la que se publica el Convenio entre la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, O.A., y la Comunidad Autónoma de la Región de

Murcia, para el intercambio de datos a efectos de gestión y control de subvenciones a los seguros agrarios de los beneficiarios de su comunidad autónoma (BOE n.º 302, de 17 de diciembre de 2025)

- **RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2025**, de la Secretaría General Técnica (Ministerio de Hacienda), por la que se publica la Adenda de prórroga al Convenio con el Gobierno de Navarra, por el que se hace entrega en depósito del Archivo Histórico de la Delegación Especial de Economía y Hacienda de Navarra al Archivo Real y General de Navarra, para su custodia y utilización con fines culturales (BOE n.º 303, de 18 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2025**, de la Secretaría General de Transporte Terrestre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 2025, por el que se aprueba la modificación del Acuerdo de 3 de diciembre de 2024, por el que se aprueban las tarifas aplicables en determinadas autopistas de la Red de Carreteras del Estado (BOE n.º 303, de 18 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2025**, de la Secretaría General Técnica (Ministerio de Trabajo y Economía Social), por la que se publica el Convenio entre el Consejo General del Poder Judicial y el Servicio Público de Empleo Estatal, O.A., sobre comunicación de información a los órganos de la Administración de Justicia (BOE n.º 303, de 18 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2025**, de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se publica el Convenio con la Comunidad Autónoma de Aragón, para fomentar el desarrollo económico de la provincia de Teruel y la corrección de los desequilibrios existentes (BOE n.º 303, de 18 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2025**, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, por la que se fijan los precios públicos de los espectáculos programados en salas de su titularidad, así como el de determinados servicios prestados por centros dependientes del organismo (BOE n.º 303, de 18 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2025**, de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se publica el Convenio marco de colaboración con el Consejo General del Poder Judicial (BOE n.º 303, de 18 de diciembre de 2025)
- **ACUERDO de 3 de diciembre de 2025**, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se revisa el anexo del Reglamento 1/2008, de 23 de abril, sobre indemnizaciones en concepto de asistencias por razón de participación en tribunales de oposiciones y otros procesos de selección relativos a la Carrera Judicial (BOE n.º 304, de 19 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2025**, de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional (Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación), de avocación de competencias para la firma del Protocolo General de Actuación con la Unión General de Trabajadores y Trabajadoras, las Comisiones Obreras, la Confederación Española de Organizaciones Empresariales y la Confederación Española de Pequeña y Mediana Empresa (BOE n.º 304, de 19 de diciembre de 2025)
- **ACUERDO internacional administrativo** entre el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y el Instituto Universitario Europeo relativo a la financiación de ayudas para investigadores que participen en el programa de doctorado de dicha institución, hecho en Madrid y Florencia el 1 de diciembre de 2025 (BOE n.º 305, de 20 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2025**, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se modifica el ámbito territorial de determinadas unidades de recaudación ejecutiva de la Seguridad Social (BOE n.º 305, de 20 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2025**, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, sobre delegación de competencias (BOE n.º 305, de 20 de diciembre de 2025)
- **ACUERDO de 2 de diciembre de 2025**, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se atribuye a determinados

juzgados, con la competencia territorial indicada para cada juzgado, de manera exclusiva y excluyente o no excluyente, según los casos, el conocimiento de la materia relativa a las acciones individuales sobre condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física (BOE n.º 306, de 22 de diciembre de 2025)

- **RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2025**, de la Autoridad Portuaria de Almería, sobre delegación de competencias (BOE n.º 308, de 23 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2025**, de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial (Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública), por la que se publica el Convenio con la Fundación EOI, F.S.P., y la Entidad Pública Empresarial Red.es, M.P., para el desarrollo de una serie de acciones de capacitación en competencias digitales para el empleo en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión EuropeaNextGenerationEU (BOE n.º 308, de 23 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2025**, de la Subsecretaría (Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación), por la que se determina la relación de centros habilitados en el extranjero para el depósito de voto en urna en las elecciones a las Cortes de Aragón de 8 de febrero de 2026 (BOE n.º 309, de 24 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2025**, de la Subsecretaría (Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes), por la que se publica el Convenio entre el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, O.A., y la Intervención General de la Administración del Estado, para la adhesión a los sistemas departamentales de la Intervención General de la Administración del Estado (BOE n.º 309, de 24 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN 600/38532/2025, de 5 de diciembre**, de la Jefatura de Estado Mayor de la Armada, por la que se delegan competencias en el ámbito de la Jefatura de Personal (BOE n.º 309, de 24 de diciembre de 2025)

- **RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2025**, del Instituto Social de la Marina, sobre delegación de competencias (BOE n.º 309, de 24 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2025**, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, para la creación del Comité de Valoración de Tratamientos con Hormona de Crecimiento y Sustancias Relacionadas, para el colectivo mutualista adscrito a entidades de seguro concertadas (BOE n.º 309, de 24 de diciembre de 2025)
- **ACUERDO de 17 de diciembre de 2025**, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 1/2025, sobre provisión de plazas de nombramiento discrecional en órganos judiciales (BOE n.º 310, de 25 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2025**, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se publica el Convenio con la Federación Española de Municipios y Provincias, para el desarrollo de un marco común de colaboración en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia e implantación de las Oficinas de Justicia en el Municipio (BOE n.º 310, de 25 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN 420/38535/2025, de 10 de diciembre**, de la Secretaría General Técnica, por la que se actualiza la categorización de los caballos a la que se refiere el Anexo único de la Orden DEF/344/2024, de 4 de abril, por la que se establecen los precios públicos del servicio de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas (BOE n.º 310, de 25 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2025**, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 13 de enero de 2021, sobre organización y atribución de funciones en el ámbito de competencias del Departamento de Gestión Tributaria (BOE n.º 311, de 26 de diciembre de 2025)
- **ACUERDO de 28 de noviembre de 2025**, del Consejo de Gobierno (Comunidad Autónoma de las Illes Balears), por el que se fija el calendario de días inhábiles para el año 2026 a efectos del cómputo administrativo (BOE n.º 311, de 26 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2025**, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica el Convenio con la Comunidad

de Castilla y León, en materia de contratación pública (BOE n.º 312, de 27 de diciembre de 2025)

- **CIRCULAR 1/2025, de 19 de diciembre**, del Banco de España, por la que se modifican la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros, y la Circular 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos (BOE n.º 313, de 29 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2025**, de la Secretaría General de Formación Profesional (Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes), por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Formación Profesional para Personas Trabajadoras, de 27 de noviembre de 2025, por el que se aprueba la modificación del Acuerdo de 15 de octubre de 2025, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por comunidades autónomas con competencias estatutariamente asumidas en el ámbito de la Formación Profesional para personas trabajadoras, vinculada al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales en el ejercicio presupuestario 2025 (BOE n.º 313, de 29 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2025**, de la Dirección General de Agenda Urbana y Arquitectura (Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana), por la que se publica el Convenio con la Federación Española de Municipios y Provincias, para la difusión y efectiva implementación de la Agenda Urbana Española correspondiente al año 2025 (BOE n.º 313, de 29 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2025**, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se conceden subvenciones destinadas a entidades de protección animal en 2025 (BOE n.º 314, de 30 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2025**, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se conceden subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a entidades locales, destinadas a mejorar e impulsar el control poblacional de colonias felinas, correspondiente al año 2025 (BOE n.º 315, de 31 de diciembre de 2025)

2. JURISPRUDENCIA TCU SALA DE JUSTICIA

2.1. SENTENCIAS Y RESÚMENES DOCTRINALES

- **SENTENCIA N.º 6/2025. Recurso de apelación n.º 10/2025 Procedimiento de reintegro por alcance n.º B156/2021. Sector público local (Ayuntamiento de Linares). Jaén. Ponente: Excm. Sra. Dña. María del Rosario García Álvarez.**

Resumen de doctrina: Se estima el recurso apelación interpuesto contra la sentencia dictada en primera instancia.

Con carácter previo a la resolución de las alegaciones formuladas en el escrito de recurso, la Sala parte de la cuestión referida expresamente a la prescripción de los hechos enjuiciados, pues está directamente relacionada con los demás motivos procesales y de fondo aducidos, en definitiva, sobre la prejudicialidad penal y el efecto probatorio de los hechos fijados en sentencia penal, que no es firme, y que puede afectar a la eventual declaración de responsabilidad contable, una vez se pronuncie de forma definitiva la jurisdicción penal.

A tenor de las normas aplicables —disposición adicional tercera, apartado 4 de la LFTCu, en relación con los artículos 40.1 de la LEC y 17 de la LOTCu—, así como de la interpretación jurisprudencial sentada por el Tribunal Supremo en sentencia de 10 de noviembre de 2020, que ha sido asumida por la doctrina de la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas (Sentencia n.º 20/2020, de 1 de diciembre, y Auto de 25 de febrero de 2021) se resuelve que, tratándose de un caso en el que se alega la prescripción de los hechos realizados por un sujeto, enjuiciados tanto por la jurisdicción contable como por la penal, procede estimar el recurso de apelación y revocar la sentencia apelada con retroacción de actuaciones al momento inmediatamente anterior a la sentencia para que el Departamento de Enjuiciamiento, una vez verificada la firmeza de la sentencia dictada por la Audiencia Provincial, resuelva a tenor de su pronunciamiento sobre la responsabilidad contable.

Por tanto, no procede enjuiciar el resto de las alegaciones referidas a la valoración de las pruebas practicadas con base en hechos probados en una sentencia penal que no es firme y su calificación como alcance, ni de otras pretensiones de fondo.

- **SENTENCIA N.º 7/2025. Recurso de apelación n.º 15/2025, Procedimiento de Reintegro n.º B137/2016-07, sector público autonómico.-(Consejería de Empleo-Ayudas socio laborales a la prejubilación-«C., S.A.»), Andalucía. Ponente: Excm. Sra. Dña. María del Rosario García Álvarez.**

Resumen de doctrina: Se desestima el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Andalucía, al que se ha adherido el Ministerio Fiscal, contra la sentencia dictada en primera instancia, que estimó parcialmente la demanda de la administración autonómica.

Se impugna la resolución por la apreciación indebida de falta de legitimación pasiva *ad causam* conforme al art. 49.1 LFTCu, de los codemandados y de los causahabientes y, para el caso de estimación del recurso de apelación, la distribución de la cuantía del alcance.

En cuanto a la legitimación pasiva *ad causam* en los procedimientos de responsabilidad contable determina que se debe partir del concepto mismo de responsabilidad contable y de cuentadante establecidos, entre otros, en el art. 15 de la LOTCu y arts. 49 y 72 de la LFTCu.

Tras analizar, tanto la jurisprudencia del Tribunal Supremo, como la doctrina de la propia Sala de Justicia, en relación con la normativa citada, destaca la aplicación de la reciente Sentencia de la Sala de Justicia 8/2024, de 13 de junio, que resuelve respecto a un caso similar al presente.

En el caso de autos, estima la Sala de Justicia que no debe apreciar que los que resultaron beneficiarios, y son codemandados, puedan ser considerados como cuentadantes porque, aunque fueran destinatarios últimos de los pagos con fondos desviados de la ayuda pública, carecen de capacidad de decisión para la disposición de los fondos públicos, como se requiere en los arts. 15 LOTCu y 49.1 LFTCu, de acuerdo con la unánime jurisprudencia del Tribunal Supremo y doctrina de esta Sala al respecto.

Tampoco se puede estimar el siguiente motivo, referido al ajuste de la distribución de la cuantía del alcance, pues se solicitó sólo para el caso de ser estimado el motivo anterior.

- **SENTENCIA N.º 8/2025. Recurso de apelación n.º 22/24, interpuesto contra la Sentencia n.º 1/2024, de 17 de mayo, dictada por la Excm. Sra. Consejera de Cuentas del Departamento Primero de la Sección de Enjuiciamiento en los autos del Procedimiento de Reintegro por Alcance n.º 90/2022, del ramo Sector Público Local (Junta Vecinal de Mioño), Cantabria. Ponente: Excm. Sra. Dña. Elena Hernández Salguero.**

Resumen de doctrina: Se estima parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Junta Vecinal, contra la sentencia dictada en primera instancia en relación con la condena en costas.

Se impugna la resolución por error en la valoración de la prueba practicada en primera instancia; por vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva e incongruencia de la sentencia recurrida; acreditación suficiente del perjuicio a los fondos públicos de la Junta Vecinal, por un importe total de 415.994,74 euros, toda vez que resulta acreditado que el destino dado a los fondos públicos recibidos en concepto de subvención fue ajeno al interés de la Junta Vecinal; disconformidad con el planteamiento jurídico de la sentencia relativo a la posible responsabilidad contable derivada de la concesión de subvenciones y ayudas públicas; disconformidad con la absolución de la demandada; disconformidad con la condena en costas en primera instancia a la Junta Vecinal demandante.

En relación con la pretensión de exoneración de condena al pago de costas a la apelante, tras un detenido estudio de las normas y criterios jurisprudenciales aplicables, se establece que la Consejera de instancia debería haber resuelto la no imposición de costas a la Junta Vecinal de Mioño por cuanto, en atención a las circunstancias concretas del supuesto enjuiciado, concurren serias dudas de hecho y de derecho, a efectos de poder concretar la existencia, o no, de un daño efectivo en el patrimonio público de dicha Junta Vecinal susceptible de determinar responsabilidad contable.

- **SENTENCIA N.º 9/2025. Recurso de apelación n.º 13/25, interpuesto contra la Sentencia n.º 4/2024, de 24 de mayo, dictada en el procedimiento de reintegro por alcance n.º B-117/2019, del ramo de Sector Público Local (Ayuntamiento de Sacedorbo), GUADALAJARA. Ponente: Excm. Sra. Dña. Rebeca Laliga Misó.**

Resumen de doctrina: Se desestiman los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia dictada en

primera instancia, en la que se estimaron parcialmente las demandas interpuestas por el Ministerio Fiscal y por el Ayuntamiento de Sacedorbo en cuanto al alcance contable provocado por la ejecución del aval concedido por este último a la asociación.

Los motivos de impugnación del recurso son: inexistencia de nexo causal entre la acción y el daño producido; inexistencia de negligencia grave; existencia de incongruencia omisiva de la sentencia porque no se ha tenido en cuenta la consignación parcial realizada; falta de aplicación correcta de los principios generales del derecho penal al derecho administrativo sancionador; error en la valoración de la prueba, por no haberse cumplido lo establecido en el artículo 217 de la LEC; error por haber afirmado la sentencia impugnada que se omitió la emisión de informes por parte del Secretario-Interventor, con carácter previo a la concesión del aval; error por la apreciación en la conducta del recurrente de negligencia grave, en relación con la presunción de inocencia; vulneración de los artículos 15, 2.b), 17, 38 y 42.1 LOTCu, y artículos 49.1 y 72.1 LFTCu, por no condenar también a los concejales que votaron a favor de la concesión del aval; y vulneración de la D.A. Tercera LFTCu, por no haber apreciado la prescripción de la responsabilidad contable del recurrente. Motivos que son desestimados.

El aval se otorgó, sin tramitación de expediente ni fiscalización previa, para responder de las obligaciones asumidas por la asociación, como consecuencia de la concesión de una subvención por parte de una entidad determinada del Grupo de Acción Local de Molina de Aragón. Acordado el reintegro de la subvención por incumplimiento de sus condiciones, se procedió a la ejecución del aval por la entidad bancaria. Ello produjo un perjuicio a los fondos públicos, sin que el ayuntamiento haya recuperado dicha cantidad.

- **SENTENCIA N.º 10/2025. Recurso de apelación, n.º 17/2025, interpuesto contra la Sentencia n.º 3/2025 dictada en el procedimiento de reintegro por alcance A- 54/2024, Sector Público Local (Ayuntamiento de Vila-sana), Lleida. Ponente: Excmo. Sr. D. Diego Íñiguez Hernández.**

Resumen de doctrina: Se desestima el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en primera instancia.

Se impugna la resolución por los siguientes motivos: prescripción de la responsabilidad contable; inexistencia de un menoscabo efectivo en los fondos

públicos como consecuencia de los pagos efectuados a los concejales en virtud de acuerdos plenarios; no concurrencia del elemento subjetivo de negligencia grave en la actuación de los demandados.

Se resuelve lo siguiente: no puede apreciarse prescripción de la responsabilidad contable aplicando doctrina de la Sala de Justicia y la jurisprudencia del Tribunal Supremo. El plazo general de cinco años previsto en la Disposición Adicional Tercera de la LFTCu, no había transcurrido cuando se incoaron las diligencias por la Fiscalía Provincial de Lleida a raíz de la denuncia penal; la Sala de Justicia puede valorar la legalidad contable-presupuestaria de los pagos efectuados al amparo de los acuerdos plenarios, a los exclusivos efectos de depurar posibles responsabilidades contables, con eficacia limitada al ámbito de esta Jurisdicción y sin necesidad de un previo pronunciamiento en sede contencioso-administrativa en aplicación del artículo 17 de la LOTCu y la doctrina de esta Sala (por todas, SSJ 4/2005, de 13 de abril). En el supuesto analizado, a falta de acreditación del destino de los fondos o de la efectiva realización del gasto, los pagos efectuados a los concejales quedan, por tanto, sin un título justificativo, lo que obliga considerarlos salidas injustificadas generadoras de alcance; las conductas de los demandados en autos se apartaron del canon de diligencia cualificada exigible, y dieron lugar al menoscabo de los caudales públicos del Ayuntamiento.

2.2. AUTOS Y RESÚMENES DOCTRINALES

- **AUTO N.º 10/25 Recurso de apelación n.º 6/2025 formulado por la representación letrada de la Junta de Andalucía al que se ha adherido el Ministerio Fiscal, contra el Auto de fecha 23 de octubre de 2024, dictado en la pieza separada de ejecución del procedimiento de reintegro por alcance n.º B-225/2015-38E, del ramo de Comunidades Autónomas, (Consejería de Empleo-Ayudas destinadas a Empresas para la Financiación de Planes de Viabilidad-C. S.L.), Andalucía. Ponente: Excmo. Sra. Dña. Rebeca Laliga Misó**

Resumen de doctrina: La Sala estima el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Andalucía, con adhesión del Ministerio Fiscal, frente al auto de 23 de octubre de 2024, dictado por la Consejera titular del Departamento Segundo de la Sección de Enjuiciamiento, que estimó la oposición a la

ejecución formulada por la administración concursal de la mercantil, dejándola sin efecto.

El órgano de instancia puso de relieve que no existía constancia de notificación alguna que pusiera fin al procedimiento concursal y, por lo tanto, se debía presumir que el concurso seguía abierto, resultando de aplicación los artículos 52.1. 2ª y 142, ambos del TRLC, puestos en relación con el artículo 568.1 de la LEC, y siguiéndose, no obstante, la ejecución contra la otra persona condenada en autos como responsable contable directo y solidario.

Ahora bien, consta acreditado que ha concluido el proceso concursal y que se ha declarado la extinción de la sociedad, así como el cierre de su hoja en el Registro Mercantil y en los demás registros públicos correspondientes, para lo cual se ha acordado expedir mandamiento al Registro Mercantil para su constancia.

Ello implica que debe aplicarse la doctrina del Tribunal Supremo que ha venido estableciendo que la personalidad jurídica de una sociedad mercantil no concluye con la formalización de las operaciones liquidatorias ni con la cancelación registral, sino cuando se agotan todas sus relaciones jurídicas. Así, aunque la sociedad esté formalmente extinguida, puede ser parte en procedimientos judiciales para responder por obligaciones antiguas no extinguidas o sobrevenidas. En este sentido mantiene que la liquidación formal de una sociedad no la excusa del cumplimiento de sus pasivos pendientes o sobrevenidos, lo que justifica que pueda ser parte en un proceso de reclamación de dichos pasivos y que conservará su personalidad jurídica hasta la liquidación real y material de todas sus deudas.

- **AUTO N.º 11/25 Recurso de apelación, rollo n.º 11/25, interpuesto contra el Auto de 4 de febrero de 2025, dictado por el Excmo. Sr. Consejero de Cuentas del Departamento Tercero de la Sección de Enjuiciamiento en la Acción Pública n.º C53/2024, del ramo Sector Público Local (Ayuntamiento de Roquetas de Mar), Almería. Ponente: Excmo. Sra. Dña. Elena Hernández Salguero.**

Resumen de doctrina: Se desestima el recurso apelación interpuesto por la mercantil.

Se impugna la declaración de archivo de la acción pública ejercitada por dicha sociedad por vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva

y del principio *pro actione* puesto que se le debería haber dado traslado de las alegaciones que el Ayuntamiento presentó en el procedimiento de acción pública seguido en la instancia; y en cuanto al fondo de la cuestión debatida, porque el justiprecio pagado por la expropiación de la parcela de referencia es excesivo; porque el Ayuntamiento, en su escrito de alegaciones, no concretó los otros elementos que también debían ser objeto de valoración a la hora de fijar el justiprecio; y en el recurso de apelación se denuncia una presunta relación de parentesco entre el Alcalde y alguno de los propietarios expropiados.

En relación con la posible indefensión, se aplica la doctrina de la Sala de Justicia de que para apreciarse debe constituir indefensión material y no meramente formal. Consta en las actuaciones que se ordenó dar traslado a las partes intervinientes de las alegaciones y documentos aportados por las mismas. No puede apreciarse indefensión por la pasividad o falta de negligencia en sus actuaciones procesales, según doctrina del TS y del TC. Por lo que se desestima el primer motivo de apelación.

En lo atinente a la alegación por la mercantil recurrente de cuestiones de fondo, la manifiesta falta de indicios de un daño real y efectivo en los caudales públicos municipales hace innecesario abordar el resto de los motivos planteados en el recurso de apelación, que se refieren a la posible vulneración del deber de abstención del Alcalde al aprobar el justiprecio por mutuo acuerdo. Y lo mismo respecto a la comparativa realizada por la apelante relativa al precio del metro cuadrado en diversas partes de la zona expropiada. Por lo que se desestima, asimismo, el segundo motivo de apelación.

- **AUTO N.º 12/25 Recurso del artículo 48.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, rollo n.º 19/2025 Actuaciones previas n.º 111/2024. SECTOR PÚBLICO ESTATAL (Organización Nacional de Trasplantes-ONT). MADRID. Ponente: Excmo. Sr. D. Diego Íñiguez Hernández.**

Resumen de doctrina: Se desestiman los recursos interpuestos. Por un lado, el Auto desestima las pretensiones de los recurrentes que afectan al fondo de la cuestión a analizar, ya se trate del elemento objetivo (determinación del presunto alcance) de la responsabilidad contable o subjetivo (identificación de los responsables y alcance de la responsabilidad), cuyo examen corresponde a una fase ulterior, a la fase de enjuiciamiento.

Por otro, en cuanto a la alegación de indefensión consistente en la exención de responsabilidad del Secretario General de la ONT, debido a la imposibilidad de defensa ni alegato alguno por parte de los recurrentes, se desestima, con cita de abundante doctrina de la Sala, sobre la base de que el delegado instructor deberá realizar cuantas diligencias sean, a su juicio, necesarias para determinar, siempre con carácter previo y provisional, los hechos de que se trate y, si estima que de los mismos se desprenden indicios racionales de responsabilidad contable por alcance, proceder a su cuantificación y a la fijación de los presuntos responsables bastando que, a juicio del instructor, los hechos investigados se muestren en un grado razonable para tener cumplida su misión.

En lo relativo a la alegación de la Abogacía del Estado, que solicitó la práctica de una diligencia adicional, consistente en el traslado para alegaciones a la responsable del área económica de la ONT, se desestima porque se constata que en las diligencias practicadas por la delegada instructora no se aprecia ausencia de investigación o falta notable de aportación de los datos básicos que impidan un pronunciamiento sobre el asunto.

- **AUTO N.º 13/25 Recurso de apelación n.º 21/2025, acción pública n.º B64/2024, sector público local (Ayuntamiento de Alovera), Guadalajara. Ponente: Excm. Sra. Dña. María del Rosario García Álvarez.**

Resumen de doctrina: Se desestima el recurso apelación interpuesto por la representación procesal del grupo municipal socialista del Ayuntamiento de Alovera, contra el auto dictado en primera instancia.

Se impugna la declaración de archivo de la acción pública ejercitada por dicha parte, denunciando indefensión por vulneración del procedimiento, basándose en un dato fáctico como es la alegada ausencia de la notificación de la diligencia de ordenación que ordenó trasladar la totalidad de la documentación incorporada a las actuaciones a la representación procesal de la actora pública, a efectos de que, en un plazo de cinco días, pudiera formular las alegaciones que estimase convenientes sobre la pertinencia de nombrar un delegado instructor para practicar las diligencias previstas en el artículo 47.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, o, por el contrario, decretar el archivo de las actuaciones.

En relación con la presunta indefensión, se aplica la doctrina de la Sala de Justicia y es que para apreciarse debe constituir indefensión material y no meramente formal. Consta en las actuaciones que se dictó diligencia de ordenación de traslado a las partes intervinientes de las alegaciones y de los documentos que habían sido aportados por las mismas, así como la justificación de la notificación realizada a todas las partes, incluyendo al actor público, de la precitada resolución.

- **AUTO N.º 14/25 Recurso del artículo 46.2 de la Ley 7/1988 n.º 1/25, Diligencia Preliminar B27/2025 . Ramo: Sector Público Estatal (Informe de Fiscalización del Consorcio Casa de América, ejercicios 2020 y 2021), MADRID. Ponente: Excm. Sra. Dña. Rebeca Laliga Misó.**

Resumen de doctrina: El auto estima el recurso interpuesto por la Abogacía del Estado, con adhesión del Ministerio Fiscal, frente al auto dictado por la Consejera de Cuentas titular del Departamento Segundo de la Sección de Enjuiciamiento, que decretó el archivo de las Diligencias Preliminares.

La Sala de Justicia considera que procede el nombramiento de Delegado Instructor para la realización de las diligencias previstas en el artículo 47 LFTCu, en relación con la irregularidad relativa a los ingresos por cobros en metálico, reflejada en el informe de fiscalización del Consorcio Casa de América. Esta irregularidad es el único objeto del recurso de la Abogacía del Estado.

Es doctrina reiterada de la Sala de Justicia que sólo en aquellos supuestos en que los hechos no puedan ser incardinados, de manera manifiesta e inequívoca en la figura jurídica del alcance, procederá el archivo conforme a lo previsto en el artículo 46, apartado 2, de la LFTCu. Una vez comprobada la existencia de indicios acerca de un posible saldo deudor injustificado procede el nombramiento de delegado instructor para la práctica de las actuaciones pertinentes en averiguación del hecho y, en su caso, cuantificación de la presunta la cantidad injustificada.

- **AUTO N.º 15/25 Recurso de apelación, rollo n.º 8/25, interpuesto contra el Auto de 4 de enero de 2025, dictado por la Excm. Sra. Consejera de Cuentas del Departamento Primero de la Sección de Enjuiciamiento en la Acción Pública n.º A60/2024, del ramo de Sector Público Local, Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, Madrid. Ponente: Excm. Sra. Dña. Elena Hernández Salguero.**

Resumen de doctrina: Se estima el recurso apelación interpuesto por la representación procesal de la asociación contra el auto dictado en primera instancia.

Se impugna la declaración de archivo de la acción pública ejercitada por dicha parte, según la cual se denunció la existencia de sólidos indicios de haberse procedido, por parte del Ayuntamiento, a la concesión y gestión de subvenciones municipales con irregularidades, como la ausencia de un plan estratégico de correspondientes partidas presupuestarias; la excesiva parquedad de los informes jurídicos y de la intervención; y la ausencia de los informes o de la parte del expediente referente a la justificación del gasto.

Aplicando la doctrina de la Sala de Justicia sobre reintegro por alcance debido a la falta de justificación de las cantidades concedidas como ayudas o subvenciones y, una vez analizada la documentación aportada en las actuaciones, se concluye que el hecho de que el Ayuntamiento no haya aportado en el procedimiento de instancia la documentación justificativa del destino dado a los fondos públicos objeto de las subvenciones de referencia, cuando la denuncia inicial de la actora pública hacía expresa mención a dicha irregularidad, constituye un claro indicio de existencia de alcance contable. Por lo que se afirma que no se dan las condiciones exigidas por el artículo 56.3 de la LFTCu y la doctrina de la Sala de Justicia para acordar el archivo de las actuaciones.

- **AUTO N.º 16/25 Recurso del art. 48.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, n.º 24/2025, interpuesto contra el acuerdo de embargo preventivo dictado en las actuaciones previas n.º 2/22, Sector Público Local (Ayuntamiento de Móstoles C.XXXX, S.L.), Madrid. Ponente: Excm. Sra. Dña. María del Rosario García Álvarez.**

Resumen de doctrina: Se estima el recurso promovido, al amparo del artículo 48.1 de la LFTCu, contra el acuerdo de embargo específico de la pensión del recurrente y se anula la precitada resolución.

El recurrente impugna el acuerdo del delegado instructor de las actuaciones previas de embargo específico de su pensión por lo innecesario, ya que no responde a ninguna motivación objetiva, es desproporcionado, teniendo en cuenta el importe del presunto alcance declarado, y vulnera sus derechos.

La doctrina de la Sala de Justicia y la jurisprudencia del Tribunal Supremo, en materia de aplicación de medidas cautelares y requisitos de motivación y proporcionalidad a la hora de su adopción, así como la normativa aplicable referida a estos supuestos, llevan a concluir que, en el presente caso, se aprecia que la medida cautelar específica que ha sido recurrida, especialmente gravosa para el afectado -el acuerdo de embargo cautelar de la pensión- no ha contado con la motivación suficiente que permitiría al interesado y a este tribunal conocer las razones que justificaron su adopción, con la debida ponderación requerida en atención a su finalidad —adecuación o idoneidad— y a la proporcionalidad respecto a los intereses afectados.

La ausencia de motivación por parte del instructor provocó que el recurrente se encontrase en una situación de absoluto desconocimiento de las razones que condujeron a aquel a adoptar la medida y de imposibilidad de verificar si se habían respetado o no las exigencias de proporcionalidad, adecuación y necesidad, lo cual le generó una situación de indefensión que dañó su capacidad de defensa.

- **AUTO N.º 17/25 Recurso de apelación n.º 29 /2025 interpuesto contra el auto de 19 de junio de 2025, dictado por el Departamento Segundo de la Sección de Enjuiciamiento, en las actuaciones seguidas en el procedimiento de la acción pública n.º B17/2025. Ponente: Excm. Sra. Dña. María del Rosario García Álvarez.**

Resumen de doctrina: Se desestima el recurso apelación interpuesto por la representante del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, contra el auto dictado en primera instancia.

Se impugna la declaración de archivo de la acción pública ejercitada por dicha parte, según la cual se denunciaba que se había ocasionado deliberadamente un perjuicio económico al Ayuntamiento y a los vecinos de ese municipio al alterar la cuenta general del ayuntamiento y las cuentas anuales de la EMV con infracción de «la normativa de Contabilidad Nacional SEC, presupuestaria y contable pública, mercantil y concursal», solicitando a este Tribunal la

fiscalización de las cuentas de la EMV y del ayuntamiento, del presupuesto municipal consolidado para el ejercicio de 2025, así como también de una operación de aumento del capital social de la EMV aprobada y suscrita íntegramente por el ayuntamiento.

En el recurso de apelación se solicita, como pretensión principal, que se anule el procedimiento de acción pública con retroacción de actuaciones, con el fin de unir a las mismas un escrito de ampliación de denuncia y, como pretensión subsidiaria, que se dicte resolución estimando el recurso de apelación y acordando la incoación de procedimiento de responsabilidad contable por los hechos objeto de denuncia.

En cuanto a la pretensión principal, se desestima la misma, por cuanto el auto resolutorio ha tenido en cuenta todos los hechos denunciados, y da respuesta razonada a todas sus pretensiones, sin que resulte necesario que en el auto conste una mayor mención expresa a cada uno de sus escritos de denuncia.

En cuanto a la pretensión subsidiaria, se concluye que los hechos denunciados no presentan indicios suficientes de la existencia de saldos deudores injustificados en las cuentas de la sociedad o en las del Ayuntamiento, ni tampoco de menoscabo en los fondos públicos presuntamente constitutivos de alcance contable.

3. FISCALIZACIONES

- **RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2025**, de la Presidencia del Congreso de los Diputados y de la Presidencia del Senado, por la que se dispone la publicación del Dictamen de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación con la Declaración sobre la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2023 (BOE n.º 259, de 28 de octubre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2024**, de la Presidencia del Congreso de los Diputados y de la Presidencia del Senado, por la que se dispone la publicación del Dictamen de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación con la Declaración sobre la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2022 (BOE n.º 295, de 9 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2025**, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización del «Consortio Barcelona Supercomputing Center-Centro Nacional de Supercomputación» (BSC-CNS), ejercicios 2015 a 2022 (BOE n.º 299, de 13 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2025**, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización del Consorcio Casa de América, ejercicios 2020 y 2021 (BOE n.º 299, de 13 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2025**, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización del Consorcio Centro Sefarad-Israel, ejercicio 2022 (BOE n.º 299, de 13 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2025**, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización del Consorcio Público Instituto de Astrofísica de Canarias, ejercicio 2022 (BOE n.º 299, de 13 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2025**, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización del Programa 231A «Plan Nacional sobre Drogas», ejercicio 2022 (BOE n.º 301, de 16 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2025**, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización del Programa 413A «Competitividad de la industria agroalimentaria y calidad alimentaria», ejercicios 2021 y 2022 (BOE n.º 301, de 16 de diciembre de 2025)
- **RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2025**, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización del Programa 467G «Investigación y desarrollo de la Sociedad de la Información» (2015-2022) (BOE n.º 301, de 16 de diciembre de 2025)

Normas para la preparación de originales para la *Revista Española de Control Externo*

INSTRUCCIONES A LOS AUTORES

1. Los trabajos (artículos, notas, comunicaciones y recensiones) deberán ser originales, cediendo el autor, antes de su publicación, los derechos de explotación y copia a la *Revista Española de Control Externo*.
2. Los trabajos no podrán encontrarse en proceso de evaluación ni haber sido publicados o aceptados para su publicación en cualquier otro medio.
3. Los originales deberán presentarse a espacio y medio, cuerpo de letra 12.
4. La extensión de los artículos deberá estar comprendida entre 15 y 30 páginas, incluyendo cuadros, gráficos, notas a pie de página y referencias bibliográficas.
5. Las notas y comunicaciones no superarán las 10 páginas y las recensiones no superarán las 5 páginas.
6. En los artículos la primera página incluirá: título, nombre del autor o autores, cargo o titulación, institución de trabajo, un resumen de una extensión de entre 150 y 250 palabras y 5 palabras clave. El resumen y las palabras clave deberán redactarse en español y en inglés.
7. La estructura debe responder al siguiente esquema:
 - Los apartados en que, en su caso, se divida el artículo irán precedidos de un número (arábigo) y del correspondiente epígrafe en minúscula y en negrita.
 - Las posibles subdivisiones irán precedidas de dos dígitos y el correspondiente epígrafe en letra normal.
 - Si resultaran indispensables mayores subdivisiones, estas irán precedidas de una letra minúscula seguida de medio paréntesis —a), b), c)...— y el epígrafe, en su caso, en letra normal.
8. Las referencias bibliográficas se pondrán al final del texto, siguiendo el orden alfabético de autores. Las notas a pie de página se numerarán en arábigos, a espacio sencillo y cuerpo de letra 10. De forma orientativa, el modo de redactar las referencias bibliográficas será el siguiente:

- Libros: apellidos del autor/es en mayúsculas; título del libro (en cursiva), editorial, ciudad de publicación y año.
 - Revistas: apellidos del autor/es en mayúsculas; título del artículo (entrecomillado), nombre de la revista (en cursiva), número o volumen y año.
 - Trabajo recogido en un libro colectivo: apellidos del autor/es en mayúsculas; título del trabajo (entrecomillado); título del libro (en cursiva); apellidos en mayúsculas del coordinador, director o editor de la obra, seguido de las abreviaturas coord., dir. o ed. (entre paréntesis); editorial, ciudad de publicación y año.
 - Publicaciones electrónicas: apellidos del autor/es en mayúsculas; título del trabajo (entrecomillado); título del libro o nombre de la revista (en cursiva), número o volumen y año. Seguidamente se mencionará (entre llaves y en cursiva) la dirección web donde se puede consultar el trabajo.
9. Los originales y la correspondencia sobre los mismos deberán dirigirse a la Secretaría del Consejo Editorial (c/ Fuencarral, 81 / 28004 Madrid / T 91 592 21 07 / recex@tcu.es), que facilitará las instrucciones concretas que se le soliciten.

Nota: los originales que se publiquen en la Revista podrán incluirse también en la edición electrónica de la misma.

CORRESPONDENCIA

Revista Española de Control Externo
Tribunal de Cuentas
Fuencarral, 81
28004 Madrid
Fax: 91 457 29 92
recex@tcu.es

Los originales recibidos en esta Revista son sometidos a la evaluación anónima de especialistas cualificados, y ni el Consejo Editorial ni el Tribunal de Cuentas se hacen responsables de la opinión vertida por los autores de los artículos publicados en esta Revista.

PRESENTACIÓN

Pascual Sala Sánchez

ARTÍCULOS

Paloma Biglino Campos

Virginia Roscales García

Fernando Valderrey de Prado

Álvaro Garrido-Lestache Angulo

Carmen Agüeras Angulo

Luis Fernando Velásquez Leal

Sandra Liliana Sánchez Coca

DOCUMENTACIÓN, NOTAS Y COMUNICACIONES

Diego Iñíguez Hernández

Guillermo Rodríguez-Villasante González

LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA

Javier Medina Guijarro

José Antonio Pajares Giménez



RECEX@TCU.ES

WWW.TCU.ES/TRIBUNAL-DE-CUENTAS/ES/